



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE HISTORIA**

**PROGRAMA INSTITUCIONAL DE MAESTRÍA EN HISTORIA**

**OPCIÓN HISTORIA REGIONAL CONTINENTAL**

**LOS HACENDADOS DE CANTABRIA ANTE EL REPARTO AGRARIO**

**(1896-1928)**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN HISTORIA**

**PRESENTA**

**ABIGAIL TELLEZ JIMENEZ**

**ASESORA: MARÍA CONCEPCIÓN GAVIRA MÁRQUEZ**

**Morelia, Michoacán de Ocampo, Agosto 2021**

*“...defender esta obra, que además de nuestro capital y el fruto de nuestro esfuerzo, representa un beneficio y utilidad pública cuya perpetuación debe interesar a todos aquellos que, como nosotros, han contribuido en su parte, y desean sinceramente el engrandecimiento del país”.*

(Introducción de E y A. Noriega, *La desecación de la ciénaga de Zacapu y leyes agrarias. Caso especial único en el país*, 1923)

## ÍNDICE

RESUMEN .....	6
ABSTRACT .....	6
SIGLAS .....	7
AGRADECIMIENTOS .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPÍTULO I	
HACENDADOS EN LA CIÉNEGA DE ZACAPU (1876-1910).....	30
1. Del hacendado colonial al hacendado porfirista: ruptura y presencia en las haciendas de la Ciénega de Zacapu .....	31
1.1 De hacendados y haciendas .....	31
1.2 La Ciénega de Zacapu: presencia de hacendados y haciendas .....	39
A) Hacienda de El Cortijo y Bellas Fuentes.....	44
B) Haciendas de Buenavista, Copándaro y Zipimeo. ....	49
2. Los Noriega: la desecación y la incorporación de una nueva hacienda al espacio cenagoso. (1889-1910). ....	52
2.1 Política de tierras en el Porfiriato.....	52
2.2 Desecación de la Ciénega de Zacapu: los hermanos Noriega y su hacienda de Cantabria.....	57
CAPÍTULO II	
I. LA REVOLUCIÓN Y EL REPARTO AGRARIO: UNA NUEVA CONFIGURACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (1910-1920) .....	78
1. Revolución y “crisis” de las haciendas: el desarrollo de una nueva legislación agraria .....	79
1.1 Los últimos años del régimen porfirista: las cuestiones sobre la eficacia de las haciendas.....	79
2. Consolidación del Reparto Agrario: el artículo 27° Constitucional y el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Reforma Agraria.....	98
2.1 La Constitución y el artículo 27° .....	98
2.2 La Suprema Corte de Justicia y los asuntos agrarios de la Revolución 1915-1920 .....	103
3. La Revolución en Michoacán .....	107
3.1 La Revolución en la Ciénega de Zacapu: Cantabria y las acciones de las comunidades.....	115

## CAPÍTULO III

LOS HACENDADOS DE CANTABRIA ANTE EL REPARTO AGRARIO EN LA CIÉNEGA DE ZACAPU (1920-1928) .....	123
1. ¿Repartir la tierra?: El marco jurídico de la política agraria de 1920: la Ley de Ejidos de 1920 y el Reglamento Agrario de 1922 .....	124
1.1 La política agraria de Álvaro Obregón .....	124
1.2 Michoacán en 1920: la administración mugiquista y la Liga de Comunidades en la Ciénega de Zacapu. ....	131
2. La estrategia legal de los hermanos Noriega contra la dotación ejidal a las comunidades. ....	139
2.1 Los Noriega y el amparo de garantías ante la posesión provisional de 1922	139
3. Los hacendados de Cantabria después del reparto de 1924.....	153
3.1 La rebelión delahuertista y El reparto Agrario de 1924.....	153
3.2 Los Noriega y Cantabria de 1924 a 1928: El periodo Callista y la Suprema Corte de Justicia. ....	159
CONCLUSIONES .....	166
ANEXOS .....	172
1. Expediente de Amparo contra la dotación provisional a las comunidades indígenas de la Ciénega a cargo de la Sociedad E y A Noriega .....	173
2. La Ciénega en imágenes.....	186
FUENTES.....	192

### Otros Contenidos

#### Mapas

Mapa 1. Ubicación de la zona de estudio.....	9
--	---

#### Croquis:

Croquis 1. Ciénega de Zacapu en el siglo XIX .....	41
Croquis 2. Canales de la ex Ciénega de Zacapu .....	63

#### Tablas:

Tabla 1. Haciendas y Comunidades en la Ciénega en el censo de 1900 .....	43
Tabla 2. Distribución de la propiedad en la Ciénega antes de la desecación .....	58

Tabla 3. Bienes muebles de Cantabria y Bellas Fuentes .....	73
---	----

**Planos:**

Plano 1. Hacienda de Cantabria.....	67
Plano 2. Afectación a Cantabria por el reparto provisional de 1922.....	144
Plano 3. Dotación de ejidos al pueblo de Tarejero .....	149
Plano 4. Dotación de ejidos al pueblo de Naranja.....	150
Plano 5. Dotación de ejidos al pueblo de Tiríndaro .....	151

**Ilustraciones:**

Ilustración 1. Eduardo Noriega y familia.....	160
---	-----

## **RESUMEN**

Esta investigación es un análisis de la postura legal presentada por los hermanos Noriega ante el reparto agrario efectuado en 1924. Partiendo de la configuración agraria del espacio geográfico conocido como la Ciénega de Zacapu, se describe la caracterización de los hacendados y sus propiedades, para explicar en qué situación llegaron los españoles Noriega al crear una nueva hacienda llamada Cantabria, así como su relación con el entorno estatal y nacional. Con el objetivo de entender cómo la Revolución cambió la forma de ejercer el derecho de propiedad, se explican las principales leyes y la influencia del máximo Tribunal de Justicia en las acciones de los Noriega contra la manera en que las comunidades indígenas de la Ciénega acataron la legislación por medio de los movimientos agrarios de Joaquín de la Cruz y Primo Tapia. Asimismo, se finaliza resaltando el juicio de amparo de 1922 al que recurrieron los Noriega en protección de sus derechos de propiedad y las implicaciones para éstos al llevarse a cabo la división de las tierras de Cantabria.

Palabras clave: hermanos Noriega, legislación agraria, Zacapu Michoacán, reparto agrario, juicio de amparo.

## **ABSTRACT**

This research is an analysis of the legal position presented by the Noriega brothers before the agrarian distribution carried out in 1924. Starting from the agrarian configuration of the geographic space known as the Ciénega de Zacapu, it describes the characterization of the landowners and their properties, in order to explain the situation in which the Noriega Spaniards arrived when they created a new hacienda called Cantabria, as well as their relationship with the state and national environment. In order to understand how the Revolution changed the way property rights were exercised, the main laws and the influence of the Supreme Court of Justice in the Noriega's actions against the way in which the indigenous communities of the Ciénega complied with the legislation through the agrarian movements of Joaquín de la Cruz and Primo Tapia are explained. It also concludes by highlighting the 1922 amparo trial to which the Noriega brothers resorted to protect their property rights and the implications for them when the division of the Cantabria lands was carried out.

## SIGLAS

AGHPEM	Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán
AHCCJMFTR	Archivo Histórico de la Casa de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Felipe Tena Ramírez”
CLA	Comisión Local Agraria
CNL	Comisión Nacional Agraria
CROM	Confederación Regional Obrera Mexicana
LCSAEM	Liga de Comunidades y Sindicatos Agrarios del Estado de Michoacán

## AGRADECIMIENTOS

Primeramente quisiera agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por el recurso otorgado para la elaboración de la presente investigación. De igual manera, a la Universidad Michoacana y la Facultad de Historia, a su cuerpo administrativo y docente, principalmente al Dr. Jorge Silva Riquer, la Dra. María Teresa Cortes y el Dr. Fernando Rodríguez, quienes mediante sus cursos nos brindaron las herramientas teóricas y metodológicas para la formación en el programa de maestría.

A mis asesoras, la Dra. María Concepción Gavira Márquez, quien desde un inicio me recibió con toda la disponibilidad e iniciativa para guiarme en el tema. A la Dra. Lorena Ojeda Dávila, sin quien no hubiese podido definir, después de un año, un objeto de estudio. A ambas gracias por las correcciones, los aportes y la paciencia para concretar el proyecto. Así mismo, al Dr. Eduardo Mijangos, al Dr. Ramón Alonso Pérez y la Maestra Tzutzuzqui Heredia por tomarse la molestia de leer el trabajo completo para contribuir y sugerir el camino que debía de llevar la investigación.

Una mención especial a los encargados de los archivos y bibliotecas, especialmente a la licenciada Dulce Marlene Morales Ortega del Archivo Histórico “Felipe Tena Ramírez” de la Casa de la Casa de la Cultura Jurídica de Morelia por facilitarme la digitalización de los expedientes y demás material concerniente a la Sociedad E y A Noriega. De igual forma al profesor de Tiríndaro Juan Pablo García y el señor Mario Rosales de Cantabria por compartir sus fotografías.

A mis padres, hermanas y sobrinos por alentarme a seguir en este camino. A Vicente, parte importante de mi vida, por estar siempre para mí cuando la frustración y las dudas persistían y por ayudarme a mejorar mi ortografía y sintaxis.

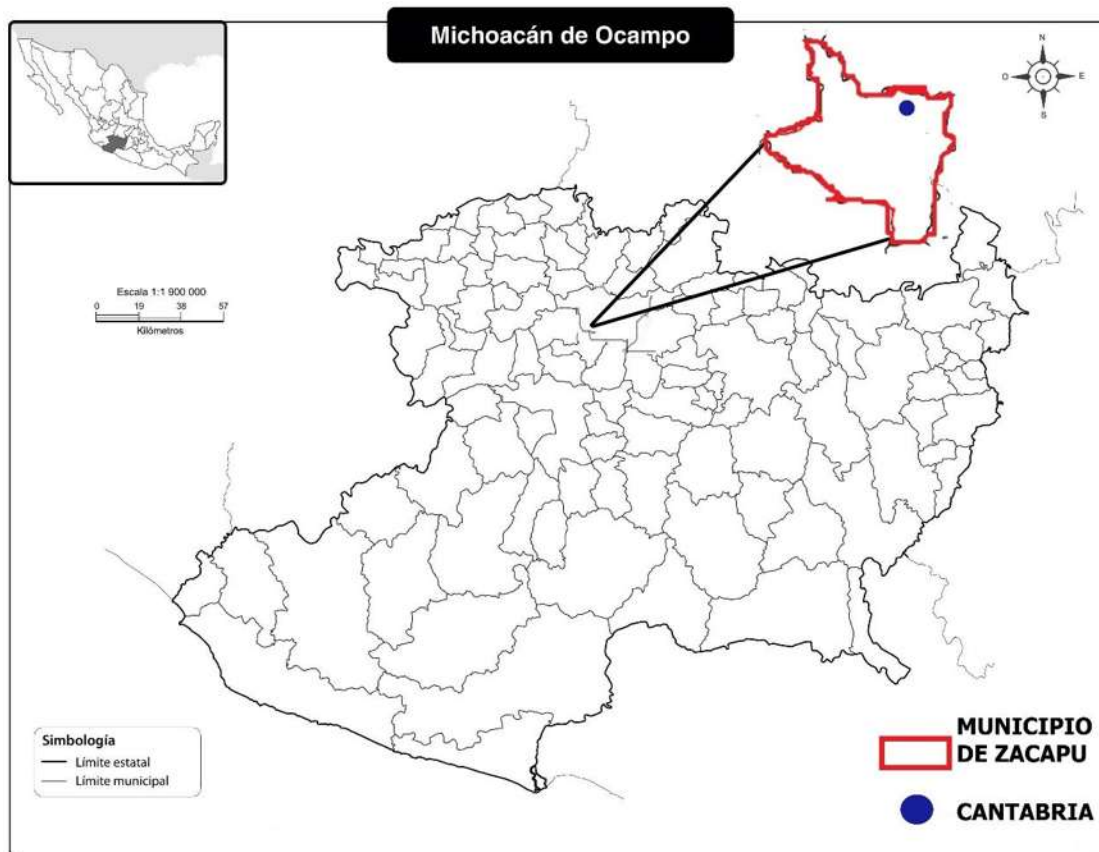
También, a mis compañeros de maestría: Idalia, Dulce, Gloria, Carmen, Juan y Janneth con quienes presencial y virtualmente compartí el interés y entusiasmo por el posgrado.

A todos y cada uno de ellos, mi gran sincero agradecimiento

## INTRODUCCIÓN

La Reforma Agraria planteada en la Revolución Mexicana es y ha sido un tema sumamente amplio y con varios matices a lo largo del acontecer histórico. Así, el siguiente trabajo se propone investigar el cómo los hermanos Noriega, como propietarios de la hacienda de Cantabria, reaccionaron a la dotación de tierras a las comunidades indígenas de la antigua Ciénega de Zacapu, situada en el municipio del mismo nombre, en Michoacán. Partiendo del proyecto de desecación de la Ciénega en el Porfiriato, hasta un primer reparto agrario surgido de la Revolución de 1910, interesa analizar la acción legal, representada en los juicios de amparo, a los que recurrieron estos hacendados contra la dotación a las comunidades, como un recurso para mantener sus tierras, en un periodo de 1896 a 1928.

**Mapa 1. Ubicación de la zona de estudio**



Fuente: elaboración propia basada en datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

A lo largo del tiempo se han desarrollado un conjunto de reglas formales e informales para regular el acceso, uso y traspaso de la tierra, mismo que hace referencia a los derechos de propiedad.<sup>1</sup>La experiencia europea desde el siglo XVIII, con el surgimiento del pensamiento ilustrado propició el nacimiento de ideas sobre la libertad y los derechos del hombre, que más tarde fueron reafirmadas por el pensamiento liberal, el cual se formó en las postrimerías de este siglo y siguió hasta el siglo XIX. Bajo dicho razonamiento, se hablaba de facultades concedidas al hombre por naturaleza y que no podían ser privadas sin su conocimiento; atribuciones inalienables, de los que se desprende la propiedad como una de las más elementales, donde el soberano gobierna pero no posee y por lo tanto, no puede apropiarse de las pertenencias de sus súbditos.<sup>2</sup>

La funcionalidad del campo mexicano ha dependido de la ejecución de dichos derechos regulados por el Estado, y de los diversos actores sociales que conforman una estructura agraria. Uno de esos actores que estuvo presente en la articulación del mundo rural en México desde tiempos coloniales fue el hacendado, pues su propiedad, la hacienda, fue una institución económica y social que se extendió hasta el siglo XX. La tendencia ha sido considerarla como un agente histórico con vida autónoma, sin tomar en cuenta que tal institución solo tiene alguna realidad cuando es dirigida por actores sociales.<sup>3</sup>

De ahí que los hacendados se hayan ido definiendo a lo largo del tiempo, ya que durante los siglos XVI y hasta la primera mitad del siglo XIX, la gran mayoría de ellos se consideraban como labradores,<sup>4</sup> dividiéndose entre laicos y eclesiásticos. El primer grupo estaba integrado por altos funcionarios, pequeños y grandes

---

<sup>1</sup>Daniela Marino y María Cecilia Zuleta, "Una visión del campo. Tierra, propiedad y tendencia de la producción, 1850-1930", en *Historia Económica General de México*, ed. por Sandra Kuntz (México: El Colegio de México, 2010), 438.

<sup>2</sup> Richard Pipes, *Propiedad y libertad* (México: Fondo de Cultura Económica), 2002, 160.

<sup>3</sup> Laura Machuca González, *Los Hacendados de Yucatán (1785-1947)* (Yucatán: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011), 17.

<sup>4</sup> Hace referencia al campesino acomodado que trabajaba solamente para él mismo, que poseía animales de labor propios y empleaba a menudo jornaleros a su servicio. Definición tomada de François Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, tomo I (México: Fondo de Cultura Económica, 1988), 474.

comerciantes y algunos militares mientras que los propietarios eclesiásticos, por su parte, comprendían a los conventos, las órdenes, los colegios o las congregaciones donde los que lograron consolidarse como terratenientes fueron los dominicos y los agustinos.<sup>5</sup> Posteriormente, con la irrupción del liberalismo en México, como doctrina política, económica y social, cambió la concepción de la propiedad como un derecho indispensable de los individuos, precepto que estuvo presente en la elaboración de las legislaciones sobre tierras consolidándose con la Constitución de 1857.<sup>6</sup>

Lo que buscaban las generaciones de liberales, bajo una visión económica, era ir descontinuando las formas de tenencia de la tierra heredadas de la Colonia, argumentando que la mantenían fuera del margen del mercado, obstaculizando la asignación eficiente de los recursos y el buen funcionamiento del campo, por lo que las políticas ligadas a la propiedad sostuvieron la defensa de la propiedad privada como un derecho natural, aboliendo el derecho a la propiedad corporativa que aun mantenían las comunidades indígenas y la Iglesia.<sup>7</sup> Principio que se materializó, un año antes, con la formulación de la Ley de 25 de junio de 1856, que tuvo por objeto desamortizar las propiedades rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas y en el artículo 27° constitucional, donde se mencionó que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de

---

<sup>5</sup> Gisela Von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1983), 84-86 y 63-65 y María Eugenia Ponce Alcocer, "El habitus del hacendado" *Historia y Grafía*, n° 35 (2010), 54.

<sup>6</sup> Para Alan Knight en "El liberalismo mexicano de la Reforma a la Revolución, una interpretación", *Historia Mexicana* 35, n°1 (1985), la evolución del pensamiento liberal mexicano del siglo XIX es de tres tipos, como conceptos organizadores de dicho pensamiento, para entender que no se trató de un solo programa ni la sustitución de uno por otro, más bien, se analiza como la acumulación de ideas, programas y grupos liberales. En primer lugar se encuentra el liberalismo constitucional, que insistían en reformas políticas, seguida del liberalismo institucional que apoyaba cambios más radicales y en tercer lugar, en el último tercio del siglo XIX y el liberalismo desarrollista donde los liberales estaban preparados para diferir prácticas constitucionales y derechos civiles en beneficio de la estabilidad y el desarrollo.

<sup>7</sup> Aurora Gómez Galvarriato y Emilio Kourí, "la reforma económica, finanzas públicas, mercados y tierras", en *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*", coord. por Erika Pani (México: Fondo de Cultura Económica, 2010), 63-65 y Antonio Escobar Ohmstede y Matthew Butler coords. *Mexico in Transition: New perspectives on Mexican Agrarian History, Nineteenth and Twentieth Centuries* (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2013), 21.

utilidad pública y previa indemnización, quitando la capacidad legal a cualquier corporación civil o eclesiástica para adquirir o administrar por sí bienes raíces.<sup>8</sup>

Con la promulgación de la Constitución, en Febrero de 1857, también se hizo mención de un recurso para garantizar de forma efectiva los derechos de los individuos ante alguna vulneración perpetrada por parte de alguna autoridad, tal recurso era el amparo.<sup>9</sup> De esta manera, se especificaba en los artículos 101° y 102° que la Suprema Corte de Justicia era la encargada de resolver los conflictos, si las leyes llegaran a violar las garantías individuales, siendo que solo se ocupaba de individuos particulares limitándose a protegerlos y ampararlos.<sup>10</sup> En materia de violación al derecho de propiedad, las demandas de amparo giraron en torno a los conflictos suscitados en el contexto del proceso de desamortización, cuando se dio la inserción de nuevos actores económicos, así como el rechazo de actores cuya lógica de propiedad no fue contemplada por el liberalismo jurídico como es el caso de las comunidades indígenas.<sup>11</sup>

Del mismo modo, la práctica del proyecto liberal de la individualización y desamortización de tierras fue identificando al tipo de hacendado que prevaleció hasta el Porfiriato, esto porque dichas políticas facilitaron que algunos hacendados y otras personas acaudaladas se presentaran como denunciantes de la propiedad eclesiástica acrecentando su patrimonio, obteniendo nuevas propiedades.<sup>12</sup> Es decir, si los actores sociales de las haciendas, desde el periodo colonial se encargaron de fomentar lazos de apego y pertenencia recíproca entre amos y

---

<sup>8</sup> Ley de desamortización de bienes de manos muertas” en *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*, comp. por Manuel Fabila (México: Procuraduría Agraria, 2005), 94-98 y *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*, acceso el 10 noviembre de 2019, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>, artículo 27.

<sup>9</sup> Desde 1836, a partir de las leyes orgánicas, el juicio de amparo constituyó un recurso legal, sin embargo, a pesar de su carácter universal, no cualquiera podía acudir a él debido a que se necesitaban los recursos económicos necesarios para pagar abogados y posibles multas. En María José Rhi Sausi, “Derechos y garantías: el juicio de amparo y la modernización jurídica liberal” en Pani, *Nación, Constitución...*, 86.

<sup>10</sup> *Constitución Federal de 1857...*, artículos 101° y 102°.

<sup>11</sup> María José Rhi Sausi, “Derechos y garantías: el juicio de amparo y la modernización jurídica liberal” en Pani, *Nación, Constitución...*, 86-87.

<sup>12</sup> Jesús Silva Herzog, *El Agrarismo mexicano y la reforma agraria* (México: Fondo de Cultura Económica, 1969), 91.

peones, la modernización económica fue modificando dichas relaciones, ya que al ir considerando a la tierra más como un bien económico, se promovía su compra y venta, imponiendo nuevos dueños ajenos a la región y ausentes la mayor parte de las veces.<sup>13</sup> No es que los rasgos coloniales desaparecieran por completo sino que en el país permanecieron dependiendo del espacio geográfico.

Por consecuencia, la ruptura con estas características, que formaban la hacienda heredada de la colonia, se hicieron más notables en el Porfiriato debido a la conjunción de una serie de factores que fueron favoreciendo su desarrollo como el crecimiento de la población, la demanda de producto, la multiplicación de vías férreas que facilitaron el alcance de los mercados externos, la mayor introducción de vías de comunicación en el país así como la demanda mundial de algunos productos tropicales como el café, el azúcar o el henequén y la inversión de capitales extranjeros en el sector agrario mejorando su nivel de productividad y rentabilidad.<sup>14</sup>

Con Porfirio Díaz en la presidencia del país, la política sobre tierras se orientó a la aplicación de la ley de colonización de 1875, ampliada y reformada en 1883 y 1893 respectivamente. En la cual mediante deslindes, buscaban arreglar jurídicamente la propiedad agraria, ya que se seguían exhibiendo títulos no confiables sin la certeza de los límites que abarcaban las propiedades. Se trató de la definición, por parte del Estado, de la propiedad agrícola para validarla jurídicamente y poder establecer un mercado de tierras. Fue una tarea que se decidió delegar a compañías deslindadoras privadas, que se encargarían de investigar, localizar y denunciar las posibles tierras baldías y, una vez hecho eso, proceder a delimitarlas, para su regularización y adjudicación legal. Dichas empresas actuaban con la representación del Estado, pero competía a este legalizar los deslindes. A cambio las compañías obtenían, en retribución, la tercera parte de las tierras deslindadas, comprometiéndose a colonizarlas y hacerlas productivas.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Guerra, *México...*, 136-138.

<sup>14</sup> Ricardo Rendón Garcini, *Haciendas de México* (México: Fomento Cultural Banamex-Accival, 1994), 40.

<sup>15</sup> Felipe Ávila Espinoza, *El problema agrario a fines del porfiriato y a fines de la Revolución* (México:

El espacio rural mexicano en esta época seguía teniendo como eje a la hacienda, debido a las condiciones de salario y de trabajo que podía ofrecer, pero no se trataba de una relación única de amos y peones sino más bien de una articulación de actores intermedios de importancia significativa como los administradores, que suplían al hacendado en sus ausencias, los operadores de la maquinaria agrícola o los artesanos, aunando a aquellos que se encontraban relacionados desde el exterior como los rancheros, los aparceros y los pequeños arrendatarios.<sup>16</sup> Era una ruralidad que no era igual en todo México ya que en los estados poco poblados y semiáridos del norte, los grandes propietarios, como los Terrazas de Chihuahua, controlaban verdaderos imperios ganaderos, cuyo valor por hectárea era ridículo mientras que en los estados más poblados y fértiles del centro, las haciendas ocupaban proporcionalmente menos espacio, pero su valor por hectárea era mucho más alto.<sup>17</sup>

Durante dicha etapa, los hacendados fueron identificados, a través de los censos, como agricultores, que designaba a aquel que vivía de la tierra, en medida que su independencia fuera segura y su propiedad rural significativa para la administración.<sup>18</sup> El Porfiriato también fue, para muchos hacendados, una etapa de estabilidad política y prosperidad económica, que les brindó seguridad en la tenencia de sus tierras, paz en los caminos y en el campo unida a un avance tecnológico en los medios de transporte y de comunicación. Adquirieron acciones de ferrocarriles y bancos, además de una buena cantidad de bienes raíces urbanas. Esta posesión de bienes, utilidades y facilidades de transporte, les ayudó a reducir la competencia de la producción y mercado de los artículos producidos en sus haciendas.<sup>19</sup>

---

Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010), 7 y 8.

<sup>16</sup> Guerra, *México...*, 369.

<sup>17</sup> Jean Meyer, "Haciendas y ranchos, peones y campesinos en el Porfiriato. Algunas falacias estadísticas", *Historia Mexicana*, 35, n° 3, (1986) 484.

<sup>18</sup> Guerra, *México...*, 474, menciona que debido a esta categoría también existe inexactitudes y versiones de que México era dominado por hacendados.

<sup>19</sup> Ponce Alcocer, "El habitus del hacendado" ..., 68 y 72

La situación de este sector de la sociedad porfirista se debió a que se abocaron a seguir al pie de la letra los designios de la legislación, algunos favorecidos por la influencia política que alcanzaron, mientras que para otros actores, como las comunidades indígenas, el proceso de acatar las leyes se volvió un tanto difícil por la oposición que encontraban en éstas.<sup>20</sup> Aunque dicho aspecto no fue el único factor que provocó el desencadenamiento de la Revolución, la tenencia de la tierra si fue un tema que se volvió indispensable pues, la Secretaría de Fomento ante la crisis mundial de 1907 y la caída de la producción nacional de maíz y algodón en el año siguiente, evidenció la urgencia de atender la cuestión agraria basada en la tenencia, la producción y la productividad de los terrenos, que en su mayoría eran de las grandes haciendas. De esta forma, se aplicó una serie de soluciones como la inversión por parte del Ejecutivo en obras de irrigación y la fundación de la llamada Caja de Préstamos.<sup>21</sup>

No obstante, el ambiente político provocó que Francisco I. Madero promulgara el *Plan de San Luis*, en octubre de 1910, donde desconoció a Porfirio Díaz como presidente e incitó al levantamiento en armas del pueblo, dando inicio así a la Revolución Mexicana. Aunque comenzó como un movimiento eminentemente político, dirigido a terminar con el régimen porfirista, al irse desarrollando la lucha armada se fueron incluyendo diversas demandas sociales y económicas que en cuestión agraria significó la contemplación de llevar a cabo una reforma en tenencia de la tierra. El 28 de noviembre de 1911 se dio a conocer el *Plan de Ayala* encabezado por los generales Emiliano Zapata y Otilio Montaño en contra de Madero, acusándolo de no cumplir con los ideales con los que había iniciado el movimiento revolucionario.<sup>22</sup>

El Plan, en materia agraria, fue el primero en estar a favor de tomar tierras que los hacendados hubieran usurpado a los pueblos así como expropiar la tercera

---

<sup>20</sup> Escobar Ohmstede y Butler , *Mexico in...*, 22.

<sup>21</sup> Marta Eugenia García Ugarte, comp. *En torno a la democracia: la política agraria en México (1893-1921)* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 1993), 37 y 38.

<sup>22</sup> Alfonso Noriega, *Los derechos sociales; creación de la Revolución de 1910 y la constitución de 1917* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988), 84.

parte de la concentración de tierras de los grandes propietarios para obtener ejidos de sembradura para los pueblos que lo necesitaran.<sup>23</sup> La Revolución repercutió también en la situación de la Suprema Corte de Justicia, pues después de la muerte de Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez, en 1913, Venustiano Carranza, al mando de los constitucionalistas, proclamó el *Plan de Guadalupe* donde se desconocieron todos los poderes de gobierno de la Nación, ejerciendo el mismo Carranza el interinato de la presidencia de la República.<sup>24</sup> Por esta razón los tribunales de la Suprema Corte fueron cerrados hasta que la Constitución de 1917 les volvió a dar vida.

El triunfo de Carranza y los constitucionalistas definió la Reforma Agraria basándola en leyes, como la Ley de 6 de enero de 1915, donde se declararon nulas todas las enajenaciones o deslindes de tierras hechas desde 1856 a esa fecha, incluyendo, además de la restitución, la dotación a los pueblos que lo requieran de terrenos inmediatos, creando una Comisión Nacional Agraria (CNA) seguida de una Comisión Local Agraria (CLA) en cada estado de la República, resaltando que la última resolución la daba el Poder Ejecutivo de la Nación.<sup>25</sup> La culminación de esta primera etapa fue el artículo 27° de la Constitución de 1917, donde se expresó que las tierras y aguas del territorio nacional eran propiedad de la Nación, la cual, transmitía el dominio de estas a los particulares, formando la propiedad privada. Así la Nación impondría las modalidades de propiedad privada y el aprovechamiento de los elementos naturales, dictando medidas para el fraccionamiento de latifundios, desarrollo de la pequeña propiedad y la creación de nuevos centros de población agrícola.<sup>26</sup>

El derecho de propiedad, que mantenía el artículo 27°, reiteró, al igual que su antecesora de 1857, la importancia de mantener a la propiedad como una

---

<sup>23</sup> “Plan de Ayala” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 193-195. Corresponde a los artículos 6° y 7°.

<sup>24</sup> “Plan de Guadalupe” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 221-223.

<sup>25</sup> “Decreto de 6 de enero de 1915, declarando nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856” Fabila, *Cinco siglos...* 247-249. Se refiere a los artículos 1°, 4°, 5° y 6°.

<sup>26</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, acceso el 30 de junio de 2020, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>, Artículo 27.

garantía individual, sin embargo, la Reforma Agraria que marcaba la Constitución era el límite a ese derecho de propiedad, pues permitió al gobierno quitar a “A” para dar a “B” sobre la base de la necesidad aunque siempre respetando la pequeña propiedad.<sup>27</sup> Entonces, existió la contraparte de aquellos a quienes benefició la reforma, pues reinstalada la Suprema Corte, todos los individuos o empresas que fueron afectados por la expropiación de tierras con fines de dotación o restitución podían invocar el juicio de amparo.<sup>28</sup> Si por un lado la Corte alentó, durante los cinco primeros años, las modificaciones necesarias para transformar la tenencia de la tierra, a partir de 1923 aumentó la protección judicial a los propietarios de tierras ante los decretos definitivos.<sup>29</sup>

En este contexto, la Ciénega de Zacapu, a fines del siglo XIX, era un espacio geográfico, social y cultural que albergaba a las haciendas, algunas de herencia colonial, como la de Bellas Fuentes y El Cortijo, propiedad de la familia Ramírez y Andrés Martínez respectivamente; Copándaro de los hermanos González Roa; Buenavista de la familia Arroyo; Taríacuri y Los Espinos propiedad de Antonio P. Carranza y a los pueblos indígenas de Zacapu, Naranja, Tiríndaro y Tarejero. Era un área que abarcaba dos municipalidades: Zacapu y Coeneo, pertenecientes a los distritos de Pátzcuaro y Puruándiro.<sup>30</sup> Posteriormente, a la aplicación de la Ley de Colonización de 1883, tanto el gobierno federal como el de los estados, consideraron a la desecación de los cuerpos de agua del país como la forma adecuada de obtener más tierra para la agricultura, agregando que el desagüe era necesario por cuestiones de higiene y salubridad, dirigiendo los proyectos a Chalco, Estado de México y la Ciénega de Zacapu en Michoacán.<sup>31</sup>

---

<sup>27</sup> T. M. James, *Revolución social e interpretación constitucional : la Suprema Corte y la reforma social revolucionaria 1916-1934* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010), 20, 21 y 25

<sup>28</sup> Sandra Kuntz, *La reforma agraria durante los años veinte en los expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011) ,4.

<sup>29</sup> James, *Revolución...*, 57 y 64.

<sup>30</sup> Charlotte Arnauld, Patricia Carot y Marie-France Fauvet, *Arqueología de las Lomas en la cuenca lacustre de Zacapu, Michoacán, México*, cap.I (México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1993), acceso el 9 de enero de 2020, <https://books.openedition.org/cemca/2631>.

<sup>31</sup> José Napoleón Guzmán, *La Ciénega de Zacapu: de la conformación de las haciendas al reparto agrario, 1870-1940* (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de México, 2009), 103-104.

Las obras para desecación eran concedidas, por parte del Ejecutivo, a ciertos particulares que tuvieran la intención y el capital. En 1886, el gobierno federal dio la concesión de aguas de Zacapu a Manuel Vallejo, pero el deslinde causó controversia ya que se incluyeron terrenos de las comunidades y las haciendas circundantes; la inconformidad en el caso llegó a oídos del gobernador estatal, Mariano Jiménez, quien intervino para que la Secretaría de Fomento quitara la concesión a Vallejo traspasándola a los hermanos españoles de apellido Noriega. Eduardo y Alfredo Noriega se establecieron en Zacapu en 1895, cuando llegaron solo contaban con 11,000 hectáreas de la hacienda de San Bartolo y anexas, en Guanajuato, por lo que comenzaron a comprar terrenos de la Ciénega, tanto de la antigua hacienda de Bellas Fuentes como de la comunidad indígena de Zacapu. Con dichas compras y lo obtenido de la desecación crearon su propia hacienda: Cantabria.<sup>32</sup>

Las obras de desecación emprendidas por los Noriega se extendieron de 1899 a 1902, cuando se empezó a escriturar la tercera parte correspondiente cambiando por completo el paisaje cenagoso. Precisamente, con Cantabria, los Noriega entraron en la dinámica de la economía porfirista donde, los hacendados consideraron a la tierra como uno de los mejores negocios rentables, pero a su vez, estuvieron conscientes de que para obtener este prestigio era necesario que sus haciendas fueran vistas como grandes unidades económico comerciales, y para esto, ellos tuvieron que modernizarlas para satisfacer mercados locales, regionales e incluso nacionales mediante la práctica de la agricultura intensiva y la renovación de la maquinaria utilizada.<sup>33</sup>

Cuando la Revolución llegó a Zacapu, ya se vivía en un escenario donde la desecación había cambiado la estructura política en las comunidades indígenas, en las cuales, ya existía la organización a favor de obtener tierras pero el poder estaba en manos de dos o tres familias que decidían sobre la propiedad, ocupaban cargos en el municipio y tenían relación con los hacendados. Acto seguido, en la zona

---

<sup>32</sup> Cayetano Reyes García, *Tzacapu: las piedras universales* (México, El Colegio de Michoacán, 1998), 90 y Guzmán, *La Ciénega de...*, 114-115.

<sup>33</sup> Reyes García, *Tzacapu...*, 91 y Ponce Alcocer, "El habitus del hacendado", 74.

incursionaron algunos ejércitos pequeños de índole zapatista, villista o constitucionalista como el general José Rentería Luviano y bandidos como Inés Chávez García.<sup>34</sup> Las actividades de estos se centraron en atacar las haciendas, principalmente a Cantabria, para saquearlas.

A pesar de tales acontecimientos, se habla de una calma durante la etapa armada que incluso favoreció a los hacendados locales, pues las fincas más grandes continuaron con sus operaciones agrícolas durante estos años, obteniendo grandes ganancias debido a la ampliación de demanda en sus productos después de 1910.<sup>35</sup> Cantabria no fue la excepción ya que siguió funcionando sin interrupciones, aumentando la producción de maíz.<sup>36</sup> Además de que se introdujo un ramal férreo, con un tramo de vía que entraba al andén de la hacienda conectando a Cantabria con los mercados nacionales como Torreón, Celaya, Guanajuato, San Luis Potosí, Saltillo y Zacatecas.<sup>37</sup>

A medida que avanzó la lucha armada, las facciones revolucionarias consideraron a los españoles como enemigos de la Revolución, no obstante, el Ejecutivo no tomó represalias, los daños se redujeron a las disposiciones tanto de villistas como zapatistas y carrancistas en contra de las propiedades.<sup>38</sup> Asimismo, en la Ciénega el auge de la hacienda continuaba al igual que la movilización que los líderes de las comunidades indígenas, principalmente de Naranja y Tiríndaro, habían iniciado desde finales del siglo XIX, para obtener una restitución de tierras. Si bien existían trabajadores en las haciendas que eran parte de las comunidades de la Ciénega, las relaciones étnicas, lazos de parentesco e ideologías religiosas comunes, favorecieron el desarrollo de un movimiento agrario, primero a nivel de

---

<sup>34</sup> Paul Friedrich, *Revolución agraria en una aldea mexicana* (México: Fondo de Cultura Económica, 1981), 69 y 73-74.

<sup>35</sup> Christopher R. Boyer, "viejos amores y nuevas lealtades: el agrarismo en Michoacán, 1920-1928", en *Movimientos sociales en Michoacán siglos XIX y XX*, coord. por Eduardo N. Mijangos Díaz (México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999), 185.

<sup>36</sup> Cayetano Reyes García y Olivier Gougeon, *Paisajes rurales en el norte de Michoacán* (México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1991), 32.

<sup>37</sup> Cayetano Reyes García, *Tzacapu...*, 123-124.

<sup>38</sup> Martín Pérez Acevedo, *Consideraciones sobre la presencia española en México. Repercusiones y conflictos siglos XIX y XX* (Morelia: Ediciones Papiro Omega, 2013), 150-151.

grupos familiares y después a un movimiento que superó el entorno local y familiar consiguiendo un reparto de tierras en 1924.<sup>39</sup>

El reparto de tierras de 1924, en un inicio, consistió en quitar terreno de las haciendas de la Ciénega para dar dotación a las comunidades de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, para esto, se tomaron 200 hectáreas de Bellas Fuentes, 240 de la hacienda de Buenavista, 509 de El Cortijo y 1140 de Cantabria.<sup>40</sup> De esta manera, empezó la reacción de los hacendados, pues algunos, principalmente los hermanos Noriega, buscaron por la vía legal impedir que el reparto se llevara a cabo acudiendo a ampararse para evitar el fraccionamiento de su finca. Por ende, la temporalidad que aborda la investigación se centra en un periodo de 1896 a 1928.

Se toma 1896 como año clave en la Ciénega, pues es cuando se traspasó a los hermanos Noriega, la concesión de aguas dada en 1886 al señor Vallejo, empezando con las obras de la desecación que permitió establecer la hacienda de Cantabria. Aunque el reparto de tierras se dio en 1924, la investigación termina en 1928 para mostrar las consecuencias que hubo con el reparto agrario. Aunque el fin del uso del amparo en los asuntos agrarios se dio hasta 1931, en 1928, el entonces candidato a la presidencia de la República, el general Álvaro Obregón, buscando excluir al Poder Judicial en materia agraria, presentó una reforma que se aprobó en diciembre de 1928, donde se estableció que los ministros de la Suprema Corte de la Nación fueran designados por el presidente y ratificados por el Senado. Además, en ese mismo año, en el estado de Michoacán empezó la gubernatura del general Lázaro Cárdenas del Río que en sí constituye otra etapa de estudio de la postura y reacción de los hacendados.

El centrar el estudio de las acciones legales que utilizaron los hermanos Noriega de la Ciénega de Zacapu ante el reparto agrario, desde su situación en el Porfiriato hasta 1928, permite formar un análisis más amplio de la relación de los

---

<sup>39</sup> Arnulfo Embriz Osorio, *La liga de Comunidades y Sindicatos Agraristas de Michoacán* (México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1984), 82 y 97.

<sup>40</sup> Eduardo y Alfredo Noriega, *La desecación de la Ciénega de Zacapu y las leyes Agrarias. Caso Especial, único en el país*. 1923, 68.

actores sociales con la tierra y entender cómo se enfrentaron los terratenientes a los cambios que trajo la legislación de la Revolución, en cuanto el proceder a fraccionar sus tierras. Así, se pretende que la investigación sea un enfoque a la reacción y participación de aquellos actores que no figuran a fondo en la historiografía sobre la región, caracterizada por el análisis de la conformación de la resistencia y la lucha de las comunidades indígenas. Se plantea un estudio de la posición de los hacendados a través de un recurso legal, el juicio de amparo, para aportar, la parte complementaria del proceder de los actores sociales ante las disposiciones sobre tenencia de la tierra de la Revolución en la Ciénega de Zacapu.

Por lo que los cuestionamientos que dirigen la investigación son:

1. ¿ Quiénes eran los hacendados y cómo eran sus propiedades en la Ciénega de Zacapu antes de que llegaran los hermanos Noriega así como la consecuente edificación de Cantabria y la relación de éstos con el entorno ?
2. ¿De qué manera la Revolución de 1910 concibió y fue transformando la idea del reparto agrario y cómo se aplicó en el caso de la Ciénega de Zacapu?
3. ¿Cómo fue utilizado el juicio de amparo por los hacendados Noriega ante el reparto agrario revolucionario ?

De la misma forma, los objetivos se centran en:

1. Exponer quienes eran los principales propietarios de las haciendas de la Ciénega durante el Porfiriato, para hacer énfasis en que situación llegaron los Noriega y cuáles fueron las condiciones que establecieron con el entorno social, político y económico.
2. Investigar cómo desde la Revolución se planteó un reparto agrario a partir de la legislación y el papel que tuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para analizar cómo fue recibido por los hermanos Noriega y las comunidades indígenas de la Ciénega de Zacapu.
3. Abordar el marco legal de la década de 1920 para analizar las características de los amparos interpuestos por los hermanos Noriega como estrategia legal frente el reparto agrario y los alcances que tuvo el reparto de 1924.

La hipótesis que se desprende es que: el impulso económico que dio la desecación a la Ciénega modificó la composición del grupo de hacendados al incorporar a los españoles Noriega, quienes, gracias a la administración, tanto del presidente de la República como la del gobernador porfirista Aristeo Mercado, se beneficiaron con las mejores tierras creando su propia hacienda. La explotación que hizo la hacienda de Cantabria repercutió en la forma en que algunos miembros de las comunidades indígenas quisieron ejercer su derecho de propiedad, manifestando que la relación con los terratenientes limitaba dicho precepto, por lo que, desde antes, durante y después de la Revolución de 1910, buscaron recuperar o hacerse de tierras de las haciendas mediante la organización de movimientos agrarios.

Si bien, la Reforma Agraria que aplicaron los diferentes gobiernos revolucionarios, basada en la Ley de 6 de enero de 1915, el artículo 27 constitucional, la Ley de Ejidos de 1920, entre otras disposiciones, favoreció a las comunidades con repartos de tierra, provenientes de las grandes haciendas, también, tuvo en consideración la afectación a los derechos de los propietarios. Por esta razón, con la reinstauración de la Suprema Corte de Justicia en 1917 y el uso del amparo como protección contra las disposiciones oficiales de reparto de tierras, los hacendados Noriega vieron en el amparo un recurso legal, al que recurrieron para protegerse de la dotación a las comunidades indígenas de la Ciénega, siendo la principal estrategia para frenar el reparto agrario en la región y continuar con su derecho sobre la tierra. De esta manera, dicha pérdida de tierras, tal como lo considera Alan Knight<sup>41</sup>, no solo significó para los Noriega reducir la extensión territorial de su hacienda, sino también la reducción de su alcance social, económico y político dentro de la Ciénega.

La historiografía que se ha producido sobre la Revolución y el proceso del reparto agrario, ha tenido un proceso evolutivo que hasta la fecha ha distinguido una primera generación de estudios “clásicos”, que da cuenta sobre las condiciones

---

<sup>41</sup> Alan Knight, “Tierra y sociedad en el México revolucionario: la destrucción de las grandes haciendas” en *Repensar la Revolución Mexicana* (México: El Colegio de México, 2013).

de vida y trabajo en las haciendas, el peonaje, los abusos de la tienda de raya o el robo de tierras por parte de hacendados y rancheros, mostrando un discurso donde solo cabe la oficialidad encarnada en la lucha de clases entre campesinos buenos y hacendados malos. Dicha interpretación se deriva de la ideología liberal, marxista o conservadora del autor.<sup>42</sup> Una segunda generación, llamada de analistas, cuyas investigaciones se centran en dimensionar lo que fue la Revolución Mexicana, basada en la diferencia o la continuación de lo antiguo en lo nuevo, encaminada a mostrar la modernización que originó el Estado revolucionario. Y una última, que se ha empeñado en construir nuevas corrientes de interpretación histórica, conocida como revisionista, que ataca esa oficialidad, tratando de ser más objetiva en sus interpretaciones.<sup>43</sup>

A pesar de esto, y teniendo en consideración que no todo lo nuevo es revisionista o interpretativo o como lo considera Guerra Manzo, que en la construcción de una investigación lo adecuado es utilizar lo mejor de las tradiciones historiográficas para “rearticular las explicaciones de ruptura, discontinuidades y las continuidades en una nueva síntesis”.<sup>44</sup> La construcción de la tesis se basó en los estudios que sustentan este último tipo de historiografía, sin dejar a un lado a aquellos que contextualizan.<sup>45</sup> Si bien, existen ya algunos trabajos que aclaran como los miembros de las comunidades indígenas fueron involucrándose y participando en la nueva dinámica, que implicó acatar la legislación revolucionaria para ser sujetos de un reparto agrario,<sup>46</sup> faltaba analizar aquellas obras que

---

<sup>42</sup> Antonio Escobar Ohmstede y Martín Sánchez Rodríguez, “ El agua y la tierra en México, siglos XIX y XX. ¿Caminos separados, paralelos o entrecruzados?” en *Agua y Tierra en México, siglos XIX y XX*, vol. 1, coord. por Antonio Escobar Ohmstede, Martín Sánchez Rodríguez y Ana María Gutiérrez, (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2008). 17. y Eduardo Mijangos Díaz, “ En torno a una tradición de estudios agrarios en Michoacán”, *Tzintzun* 22, (1995), 68-69.

<sup>43</sup> Enrique Guerra Manzo, “Pensar la Revolución Mexicana: tres horizontes de interpretación”, *Secuencia* n°64 (2006), 72.

<sup>44</sup> Guerra Manzo, “Pensar la Revolución Mexicana: tres horizontes de interpretación”, 74

<sup>45</sup> Alan Knight, *La Revolución Mexicana*, (México: Fondo de Cultura Económica, 2012); Guerra, *México...*; John Tutino, *de la insurrección a la revolución en México*, (México: Ediciones Era, 1990); John Womack, *Zapata y la Revolución Mexicana*, (México: siglo veintiuno editores, 1989); Arturo Warman, *El campo mexicano en el siglo XX*, (México: Fondo de Cultura Económica, 2001) y Jesús Silva Herzog, *El Agrarismo...*

<sup>46</sup> Escobar y Sánchez, *El agua y tierra...*, 17. Algunos ejemplos de este enfoque los ofrecen José Eduardo Zarate, “Comunidad, reformas liberales y emergencia del indígena moderno. Pueblos de

mostrarán cómo han sido abordados los hacendados como actores socio agrarios y las características que tuvieron para considerarse como tal, sin dejar atrás los estudios que definen a la hacienda.

Así, respecto a los hacendados se encuentran los trabajos de Laura Machuca<sup>47</sup>, que aunque la temporalidad es anterior, de finales de 1800 hasta mediados de este, hace una tipología del hacendado yucateco mostrando que no siempre eran de clase alta o con una ideología conservadora o liberal imperante, mientras que María Eugenia Ponce Alcocer<sup>48</sup>, hace una reconstrucción de las formas de actuar, pensar y sentir de estos actores desde la etapa colonial hasta el impacto de la Revolución. Otra obra que fue vital para entender cómo actuaban y se consolidaban estos actores dentro del gremio empresarial porfiriano, englobando su papel de terratenientes o hacendados, fue el libro de José Alfredo Pureco Ornelas<sup>49</sup>, quien mediante el análisis de la trayectoria de la familia Cusi en Nueva Italia Michoacán, perfila al empresario agrícola moderno, donde también se ubicaron los hermanos Noriega.

Aunque existe una vasta bibliografía que sustenta a la hacienda mexicana se considera como relevantes los estudios de Gisela Von Wobeser, Jan Bazant, Herbert Nickel, William Taylor y David Brading <sup>50</sup> para entender cómo ha ido evolucionando la hacienda como unidad económica y social en diferentes contextos y temporalidades. Para el caso de Michoacán los estudios se centran en autores

---

la Meseta Purépecha (1869-1904)", *Relaciones* XXXII, n° 125 (2011):17-52 y Fernando Pérez Montesinos, "Geografía política y economía del reparto liberal en la Meseta purépecha, 1851-1914", *Historia Mexicana*, 66, n°4 (2017):2073-2149.

<sup>47</sup> Machuca, *Los hacendados* ...

<sup>48</sup> Ponce Alcocer, "El *habitus* del hacendado"...

<sup>49</sup> José Alfredo Pureco Ornelas, *Empresarios lombardos en Michoacán: La familia Cusi entre el Porfiriato y la posrevolución (1884-1938)* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010).

<sup>50</sup> Gisela Von Wobeser, *La formación...*; Jan Bazant, *Cinco Haciendas mexicana: tres siglos de vida rural en San Luis Potosí 1600-1910* (México: El Colegio de México, 1995); Herbert J. Nickel, *Morfología social de la hacienda mexicana*, (México: Fondo de Cultura Económica, 1989); William B. Taylor, "Haciendas Coloniales en Oaxaca" en *Historia mexicana*, 23, n° 2, (1973): 284-329; David A. Brading, *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío*, (Londres: Cambridge University Press, 1978).

como Margaret Chowning y Heriberto Moreno<sup>51</sup>. Las reacciones de los hacendados ante el reparto agrario se observan en trabajos generales como *Mexico in Transition* y *Agua y Tierra en México*<sup>52</sup>, seguido de las aportaciones de Martín Pérez Acevedo y John Gledhill<sup>53</sup>. La investigación se complementa con el papel que la Suprema Corte de Justicia ejerció en materia agraria<sup>54</sup>.

En el caso específico de la Ciénega de Zacapu, las obras de Wakako Yokoyama y Felipe Castro dan conocer a los hacendados, desde su aparición en tiempos coloniales, principalmente las haciendas de El Cortijo y Bellas Fuentes, seguida de la situación social y económica de la zona. El efecto de la legislación revolucionaria en las comunidades y las transformaciones que han afectado a la cuenca de Zacapu con el reparto agrario, se remite a autores como Paul Friedrich, Arnulfo Embriz, Cayetano Reyes, Oliver Gougeon y Jennie Purnell. El estudio específico de la hacienda de Cantabria y de los hermanos Noriega, así como su sentir ante las disposiciones del reparto agrario, lo ofrecen dichos actores en un ejemplar hecho por la Sociedad E y A Noriega, titulado *La desecación de la Ciénega de Zacapu y las leyes Agrarias. Caso Especial, único en el país en 1923*, pero que se complementa con un enfoque de la conformación de la empresa agrícola y su relación con el espacio en las obras de Cayetano Reyes y Napoleón Guzmán Ávila.<sup>55</sup> Aunado a que se siguen empleando a los autores clásicos del Porfiriato para

---

<sup>51</sup> Margaret Chowning, *Wealth and power in provincial Mexico, Michoacan from late Colony to the Revolution*, (Stanford: Stanford University Press, 1999) y Heriberto Moreno García, *Haciendas de tierra y agua*, (México: El Colegio de México, 1989).

<sup>52</sup> Escobar Ohmstede y Butler, *Mexico in...*, y *Agua y Tierra en México, siglos XIX y XX*, 2 vols, coord. por Antonio Escobar Ohmstede, Martín Sánchez Rodríguez y Ana María Gutiérrez, (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2008).

<sup>53</sup> Pérez Acevedo, *Consideraciones...*, y John Gledhill, *Casi nada. Capitalismo, Estado y los campesinos de Guaracha* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 1993).

<sup>54</sup> Kuntz, *La reforma agraria...*; James, *Revolución...*; Ávila Espinoza, *El problema agrario...*

<sup>55</sup> Wakako Yokoyama, *Dos mundos un destino: cien años de la encomienda de Juan Infante y sus herederos en la provincia novohispana de Michoacán, 1528-1628* (Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2014); Felipe Castro Gutiérrez, *Los Tarascos y el imperio español 1600-1740* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004); Friedrich, *Revolución...*, Embriz Osorio, *La liga de Comunidades...*, Reyes y Gougeon, *Paisajes...*; Jennie Purnell, *Popular Movements and State Formation in Revolutionary Mexico* (Londres: Duke University Press, 1999.) y Reyes, *Tzacapu...*; Guzmán, *La Ciénega de...*

reconstruir la estructura agraria pero considerando algunas interpretaciones recientes del impacto de sus obras.<sup>56</sup>

Teóricamente, el tema de los hacendados frente al reparto agrario en la Ciénega de Zacapu se aborda desde la historia social agraria, en cuanto a que es la encargada de estudiar la evolución de las relaciones entre las poblaciones humanas y los recursos que la sostienen, principalmente la agricultura. Dichas poblaciones constituyen sociedades agrarias, las cuales, se basan o están conformadas por una estructura, entendida como una construcción abstracta y formal, una totalidad de elementos vinculados para dar sentido,<sup>57</sup> cuyo desarrollo está condicionado por las características físicas y geográficas de la región que se habita. Una estructura, agraria, se compone de actores rurales, definidos de acuerdo a la relación socioeconómica, de apropiación y de producción con campo.<sup>58</sup> La investigación, a su vez, abarca nociones de Derecho Agrario debido a que la estructura necesita estar regulada por una serie de normas ya sean consuetudinarias o un marco jurídico complejo.<sup>59</sup>

Las relaciones dentro de la estructura agraria, entran en contradicción ante la aplicación de la legislación que dicta el Estado, lo que da por resultado una modificación en la estructura y la incorporación de más actores o mediadores como el mismo Estado, quien por medio de una reforma agraria, de la que se deriva un reparto de tierras, conforma una nueva estructura.<sup>60</sup> En este caso, la estructura agraria de la Ciénega de Zacapu estaba compuesta por dos actores fundamentales: los hacendados Noriega y las comunidades indígenas. Si bien, se da la razón a que los hermanos Noriega figuran como empresarios debido a la actividad económica que ejercieron en el ámbito agrícola, se clasifican como hacendados por ser propietarios de la hacienda de Cantabria. Mientras que se reconocen como

---

<sup>56</sup> Emilio Kouri, ed. *En busca de Molina Enríquez. Cien años de los grandes problemas nacionales* (México: El Colegio de México, 2009).

<sup>57</sup> Guillermo Vázquez Alfaro, *Lecciones de Derecho Agrario* (San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1997), 53.

<sup>58</sup> Tutino, *De la insurrección...*, 329 y Vázquez Alfaro, *Lecciones de...* 55

<sup>59</sup> Vázquez Alfaro, *Lecciones de...*, 7

<sup>60</sup> Michel Gutelman, *Estructuras y reformas agrarias* (Barcelona: Fontamara, 1978), 150-159

comunidades indígenas a los pueblos de Tiríndaro, Naranja y Tarejero. Así mismo, en la estructura existían actores intermedios como los aparceros, los demás trabajadores de las fincas y las personas sin tierras de los pueblos no indígenas.

El mayor cambio que afectó las relaciones de la estructura fue el reparto agrario revolucionario, entendido como la coyuntura producto de las acciones de los actores rurales sin acceso pleno a la tierra, que en su aplicación buscó favorecer a las comunidades con tierras, tomadas muchas veces de las haciendas vecinas; que implicó además la creación de dependencias de gobierno federal y estatal que ayudaran a llevar a cabo dicho precepto. De esta manera los actores de la estructura van definiendo su postura ante el cambio por medio de su “capacidad de acción”, es decir, más allá de resistir o lidiar con las circunstancias, tienen la habilidad de reorientarlas para hacerlas servir a su beneficio.<sup>61</sup> Así, la capacidad de acción de los Noriega se centró en acudir un juicio de amparo, que protegiera su derecho de propiedad, aprovechando las inconsistencias en la legislación que está rigiendo y presentando los beneficios de la desecación de la Ciénega como la mayor obra con la que pudieron beneficiar a esas mismas comunidades que querían las tierras de Cantabria.

Metodológicamente, la investigación implicó resolver un conjunto de problemas. El primer problema es referente al de las fuentes que auxilian en la edificación del tema, es decir, se tiene que cuestionar el tipo de elementos que se usan a la hora de reconstruir a los actores, cuestión que se enlaza con el segundo problema, el de índole moral, ya que prevalece la visión que de la historia oficial ha mantenido a lo largo del tiempo, en este caso, sobre los hacendados. El tercer problema es de corte teleológico, donde se da por hecho las reacciones de los actores; seguido del problema de escala y el problema de no entender el tema a partir de la similitud con otros.

Teniendo en cuenta dichos problemas, se sumó la dificultad que conllevó vivir en una situación de pandemia mundial, que en las investigaciones históricas

---

<sup>61</sup> Definición basada en Pérez Montesinos, “Geografía política y economía del reparto liberal en la Meseta purépecha, 1851-1914”, 2081-2083

significo el retraso o incluso el impedimento de asistir a los acervos documentales. En mi caso, conseguí muy tarde una digitalización de los expedientes, objeto de este análisis, pero que se lograron incluir, haciendo hincapié a que como documentos legales, se está recurriendo a una visión obtenida de la oficialidad del Estado, pero que se complementó con otras. Mientras que los problemas teleológicos, de escala y de no entender el tema a partir de la similitud con otros se aclararon por medio de concebir que la Ciénega de Zacapu no constituye un lugar aislado donde las consecuencias de la implementación de la Reforma Agraria de la Revolución fueron únicas

Para este análisis la tesis se compone de tres capítulos donde el primero, titulado: *Hacendados en la Ciénega de Zacapu (1876-1910)* empieza por explicar cuáles eran las características de la zona geográfica para que se fundaran las primeras haciendas y caracterizar a sus dueños en su relación con el entorno. Se parte del pasado colonial para entender como los antiguos hacendados fueron remplazados por nuevas familias, que buscaban poner en marcha la modernidad en las propiedades así como la llegada de los hermanos Noriega, los cuales, culminaron con la desecación de la Ciénega obteniendo nuevas tierras. Se suma que el capítulo trata de mostrar cuáles eran las relaciones que estos últimos hacendados tenían a un nivel local, regional e incluso nacional.

El segundo capítulo: *La Revolución y el reparto agrario: una nueva configuración de tenencia de la tierra (1910-1920)* busca entender cómo se fue suscitando una discusión en torno a la funcionalidad de las haciendas así como explicar el desarrollo de la Revolución en cuanto a la creación de una legislación agraria. Se pretende explicar el cómo el Estado fue perfilando un reparto agrario haciendo énfasis en las principales leyes creadas. Entrelazando este contexto con la importancia de la Suprema Corte de Justicia en el proceso de la reforma agraria y con las afectaciones que la lucha armada tuvo en Cantabria.

Un último capítulo: *Los hacendados de Cantabria frente al reparto agrario en la Ciénega de Zacapu (1920-1928)* trata sobre la política agraria que se aplicó en 1920 para enfatizar la acción legal que emprendieron los hermanos Noriega ante

los tribunales de la Suprema Corte para frenar la dotación provisional que dictó el gobernador Francisco J. Múgica en 1922. Sobresale, específicamente, el amparo del mismo año, donde se resaltan las características que tuvo su demanda, las consecuencias y la versión de la contraparte, es decir, de las comunidades. A su vez, se hace referencia a otros amparos a los que recurrieron después del reparto agrario de 1924 para seguir reclamando sus derechos.

## **CAPÍTULO I HACENDADOS EN LA CIÉNEGA DE ZACAPU (1876-1910)**

La investigación inicia con en el análisis del proceso de apropiación de la tierra y desarrollo de la hacienda en México a través de la figura del terrateniente y propietario: el hacendado. Se parte de la llegada de los españoles a suelo americano para entender cómo fueron cambiando los rasgos de la hacienda y sus dueños con el correr de los siglos sobre todo con la irrupción del Liberalismo como proyecto de Estado y la contienda explícita entre liberales y conservadores a mediados del siglo XIX. Mediante las legislaciones que los grupos liberales dispusieron sobre la propiedad, se enfatiza en el surgimiento de un nuevo grupo de hacendados conformado por profesionistas y militares, que llegaron a reemplazar a los antiguos propietarios coloniales.

Posteriormente, con la apertura económica del Porfiriato que permitió la entrada de capital extranjero así como el desarrollo de las comunicaciones; la tierra fue vista como un recurso rentable que por ende implicó la transformación de algunas haciendas en verdaderas empresas agrícolas, donde la tecnología y la situación laboral trastocaron las relaciones con el entorno. Del escenario antes mencionado, se continua con la explicación de las características de la Ciénega de Zacapu, desde la fundación de las primeras haciendas en manos de algunos encomenderos hasta la llegada, a finales del siglo XIX, de algunas familias propietarias que buscaron implementar técnicas agrícolas modernas en sus propiedades, así como la influencia de los hermanos españoles Noriega, quienes impulsaron la desecación de la Ciénega para la obtención de más tierras y la creación de una hacienda que se convertiría en el referente de la región: Cantabria.

## 1. Del hacendado colonial al hacendado porfirista: ruptura y presencia en las haciendas de la Ciénega de Zacapu

### 1.1 De hacendados y haciendas

Un hacendado es —en términos simples—, el propietario de una hacienda,<sup>62</sup> sin embargo, para entender su definición y características dentro del devenir histórico mexicano, habrá que remontarse al proceso de apropiación y ocupación de tierras con el que después surgió la hacienda. Desde el momento en que los españoles ocuparon el territorio recién conquistado trasplantaron las formas de vida que tradicionalmente habían seguido en España, por lo que el primer paso dado por el poder colonial fue la distribución de suelos para edificar nuevas ciudades y caminos.<sup>63</sup> En este aspecto, el primer sistema concedido por la metrópoli a Hernán Cortés y sus hombres fue el repartimiento, que en calidad de conquistadores les daba el derecho de contar con el trabajo gratuito de varios indígenas. A este sistema se sumó la encomienda, donde el beneficiado tenía la obligación de instruir a los nativos en la religión cristiana, la cultura de trabajo y vida española. Sin embargo, al igual que el repartimiento, no implicaba la posesión de tierras sino solo de la recepción de tributos y el trabajo de los indígenas encomendados.<sup>64</sup>

Por lo anterior, las aspiraciones de los conquistadores de obtener tierras suficientes para adquirir todos los privilegios de la nobleza terrateniente española fueron frenadas por la Corona, que se empeñó en implementar una “pequeña propiedad”. Aunque por pequeña propiedad se refirió a dar mercedes reales para el dominio de una cantidad moderada de tierras a título personal.<sup>65</sup> En este sistema, un encomendero podía obtener diversas mercedes reales para beneficiarse de

---

<sup>62</sup> David Brading, introducción a *Haciendas y Ranchos...*, XVI.

<sup>63</sup> Gisela Von Wobeser, *La formación de...*, 11.

<sup>64</sup> Guadalupe Rivera Marín, *La propiedad territorial en México: 1301-1810* (México: Siglo Veintiuno Editores, 1983), 167-169 y Von Wobeser, *La formación de...*, 14

<sup>65</sup> Von Wobeser, *La formación de...*, 13-14. La autora aclara que Hernán Cortés fue el único a quien se le concedieron grandes extensiones de tierras hasta llegar a constituir un marquesado.

tierras de diferente calidad como las caballerías o las estancias de ganado, donde una caballería era una superficie de tierra de aproximadamente de 43 hectáreas dada para las labores agrícolas, mientras que las estancias eran extensiones de tierra, asignadas para la cría exclusiva de ganado, que podían ser mayores, con una dimensión de 1750 hectáreas, o menores destinadas a criar ovejas y cabras de 780 hectáreas. Una merced concedía igualmente unidades específicas como molinos, minas o ingenios.<sup>66</sup>

Cabe señalar que para hacerse de una merced, se tenía que seguir un procedimiento burocrático, aunque en la mayoría de las veces el proceso sucedía en términos muy generales, en gran medida debido a la ausencia de estudios topográficos de las tierras, la presentación de testigos falsos o la ambigüedad en los límites. Situación que dio pie al despojo o apropiación de las tierras de los indígenas, terminando en quejas por parte de los afectados. Pese a los conflictos, al final el favorecido de una merced se comprometía a usar las tierras, a no venderlas en un plazo de 6 años y si después de este tiempo se requería su venta, la misma no tendría que ser a alguna institución eclesiástica. Después, en el siglo XVIII, el uso de estas mercedes se fue extendiendo como tierras de labor perdiéndose poco a poco el significado original de estas y comenzando a denominar como hacienda a las grandes explotaciones agrícolas mayores a mil hectáreas.<sup>67</sup>

De esta manera, si en un principio, se entendía a la hacienda como el conjunto de bienes, posesiones y riqueza material que poseía un individuo, una comunidad o una institución, con el trascurso del tiempo, el término pasó a designar a las propiedades rurales que lograban acumular cierta riqueza. Otros autores como Wolf y Mintz la definen como la propiedad rural de un terrateniente con aspiración de poder, explotada mediante el trabajo subordinado y destinada a un mercado

---

<sup>66</sup> Herbert J. Nickel, *Morfología social...*, 25 y Marcela Irais Piñón Flores, "Tenencia de la tierra en la región de Tlazazalca-Zacapu- Huaniqueo en el siglo XVI", tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 1976, 31.

<sup>67</sup> Nickel, *Morfología social...*, 25

reducido y la inversión de un pequeño capital.<sup>68</sup> Se diferenciaron de dos unidades productivas que coexistieron hasta el siglo XX: los ranchos, concebidos como pequeñas fincas de menos de mil hectáreas a cargo de arrendatarios, subordinadas a la hacienda o independientes de ella y las plantaciones que eran las propiedades tropicales, principalmente ubicadas en el sur de México, dedicadas a un monocultivo de exportación como el café o el henequén y que utilizaba mano de obra dependiente o forzada.<sup>69</sup>

Independientemente de la extensión territorial, que es solo un parámetro para caracterizar a la hacienda mexicana —pues las características regionales ofrecen otra realidad— hay que entender a la hacienda como una institución social y económica, dedicada al sector agrario, definida por características constitutivas primarias como son el dominio y legitimación de la posesión de la tierra, el agua, la fuerza de trabajo y del mercado regional/local y por variables de tipo regional y temporal, consideradas como características estructurales secundarias, que se definen por la extensión, el tipo y volumen de producción, la procedencia del capital, el grado de división del trabajo, el absentismo del propietario y las técnicas de labranza, equipamiento y el volumen de la producción auto consumida.<sup>70</sup>

Como se ha mencionado, en los primeros años de administración española, quienes lograron hacerse de tierras y formar después su hacienda fueron los conquistadores y sus descendientes directos. No obstante la composición del grupo propietario se fue diversificando llegando a conformarse por los encomenderos, altos funcionarios, pequeños y grandes comerciantes y algunos militares así como por propietarios eclesiásticos, que comprendían a los conventos, las órdenes, hospitales, colegios o congregaciones. Aunque también, dependiendo de la región, se consolidaba un grupo en específico, por ejemplo para el Bajío, en Guanajuato, los únicos que lograron afianzarse como “señores de la tierra” o propietarios fueron

---

<sup>68</sup> Von Wobeser, *La formación de...*, 49-50 y Eric R. Wolf y Sidney W. Mintz, “Haciendas y Plantaciones in Mesoamérica y las Antillas” en *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*, coord. por Enrique Florescano (México: Siglo Veintiuno Editores, 1975),493.

<sup>69</sup> Rivera Marín, *La propiedad...*, 309 y la introducción a la parte de plantaciones de Stuart Shwartz en Florescano *Haciendas...*, 489-492.

<sup>70</sup> Nickel, *Morfología social...*, 19-20.

los ricos mineros, incursionando después los comerciantes.<sup>71</sup> Para Xavier Guerra, los hacendados durante los siglos XVI y hasta la primera mitad del siglo XIX, se consideraban como labradores, es decir, como un tipo de campesinado acomodado que trabajaba para él mismo, que poseía animales de labor y empleaba a menudo jornaleros a su servicio.<sup>72</sup>

Estos hombres construyeron sus haciendas que en un inicio, se trataba de construcciones relativamente modestas de un solo edificio que cumplía la función administrativa, de vivienda y de producción para con el tiempo aumentar su tamaño e influencia dando lugar al “casco”, que era un conjunto de edificios más complejo que la estructura original, donde cada construcción mantenía una función en particular, pues incluso podía funcionar como fortaleza ante los ataques de salteadores y bandoleros. Estas construcciones de dos o más “patios” alcanzaron su esplendor en el siglo XVIII, estaban compuestas por la casa habitación —donde vivía el hacendado y su familia—, una iglesia o capilla, las viviendas de los trabajadores, tanto peones como esclavos, llamadas de real o calpanería, edificios relacionados con la producción como las caballerizas, las trojes o los graneros y la tienda, sumándose además los caminos y las obras hidráulicas.<sup>73</sup>

La hacienda a su vez implicaba una jerarquización laboral que fue cambiando a lo largo de los siglos, diversificándose a medida que llegaba el siglo XIX, ya que estaba basada en los ingresos o beneficios que obtenían los trabajadores, pues entre más alto era el rango de una ocupación, más elevado era el ingreso.<sup>74</sup> Mientras que en las haciendas coloniales, la jerarquía se reducía —aunque no en todos los casos— a la presencia de un administrador, algunos sirvientes negros que cuidaban la casa del hacendado y los peones que eran los habitantes de los pueblos indígenas próximos, como se ilustra en una descripción de la situación de la hacienda de El Cortijo, propiedad del encomendero de Michoacán Juan Infante, cuando fue heredada a su hija:

---

<sup>71</sup> Brading, *Haciendas y Ranchos...*, 115-116

<sup>72</sup> Xavier Guerra, *México...*, 474.

<sup>73</sup> Von Wobeser, *La formación de...*, 83.

<sup>74</sup> Ponce Alcocer, “El *habitus* del hacendado”, 58.

...La principal hacienda que llaman El Cortijo, con las casas, puertas y molino que en la dicha hacienda tiene la dicha doña Francisca Ynfante(sic)... en la cual se tiene de costumbre sembrar trigo y maíz y de presente hay barbechos para sembrar este año ...en la cual hacienda reside Antón Martín, mayordomo, Bernabé negro y María negra.<sup>75</sup>

Por su parte, a finales del siglo XIX, los trabajadores de las haciendas se clasificaban en varios grupos como el los “meseros”; llamados así porque recibían su pago cada mes, complementado con una ración semanal de semilla; dentro de este estaban aquellos que se ocupaban de las labores administrativas como el administrador, mayordomo, a veces un maestro de escuela o un médico y aquellos no administrativos como artesanos, carreros, milperos entre otros. Otro grupo lo constituían los peones o acasillados que eran la mano de obra más numerosa que vivía en la hacienda, encargados de sembrar, escardar, cosechar, etc. Se contrataban antes de iniciar el año agrícola, momento en que se les entrega de un anticipo, aunque también recibían un jornal diario, raciones de maíz y algunos artículos “a cuenta” en las llamadas tierras de raya. Además estaban “los semaneros”, y que eran contratados como mano de obra eventual en las siembras y las cosechas, generalmente vivían en los pueblos de los alrededores y se les pagaba semanalmente incluso más que a los peones. Por último, estaban los arrendatarios o aparceros, los cuales podían alquilar tierras de cultivo de la hacienda para trabajarlas con sus propias herramientas o pagando por las del propietario, para después entregar en efectivo o en especie una parte del fruto de sus cosechas.<sup>76</sup>

La combinación del equipamiento que poseían las haciendas con algunas características secundarias, además de una ubicación determinada, dio por resultado el tipo de producción a que se dedicaban. Algunas haciendas mexicanas a lo largo del tiempo pudieron no haber formado las características primarias o haber desaparecido dando lugar a una explotación competitiva como un rancho o una empresa agrícola. Así mismo, se considera que a finales del siglo XVIII y primera mitad del XIX, el conjunto de características que formaban la hacienda no sufrió

---

<sup>75</sup> Piñón Flores, *Tenencia ...*, 233

<sup>76</sup> Ponce Alcocer, “El *habitus* del hacendado”, 58-59.

alteración de importancia, lo que situaba a la hacienda clásica frente al desarrollo industrial de la segunda mitad del siglo XIX, por lo que la hacienda fue abandonando sus características primarias constitutivas, por medio de influencias industrialistas/capitalistas, para convertirse en grandes explotaciones modernas.<sup>77</sup>

Por otra parte, la situación política interna del país desató varias guerras como la de Reforma y de Intervención Francesa, que después, en 1876, ayudaron a formar una nueva coyuntura política, conocida como el Porfiriato, una etapa donde Porfirio Díaz y los liberales estaban preparados para diferir prácticas constitucionales y derechos civiles en beneficio de la estabilidad y el desarrollo. El nuevo régimen surgido de las convulsiones del siglo XIX se apoyaba en las ideas del pensamiento político europeo encabezadas por el positivismo y el utilitarismo que iniciaron Comte, Bentham y John Stuart Mill, además del evolucionismo social de Herbert Spencer. Justamente, el lema de Díaz de “orden y progreso” era entendido como parte de ese buen gobierno liberal, que estaba viendo como la industrialización se apoderaba del escenario mundial o como lo entendía Mill, que dicho gobierno es como una maquina donde las buenas cualidades de sus ciudadanos, resumidas en el trabajo, proporcionan la fuerza motriz que lo impulsan. A su vez, el bienestar social se apoyaba en una visión comtiana de progreso, entendido como mejoramiento y en el orden u obediencia como atributos indispensables del gobierno.<sup>78</sup>

Se construyó un gobierno fuerte y autoritario pero con la estabilidad que le permitió liberar los recursos productivos del país. En ese camino de conseguir la estabilidad, el Estado Mexicano estimuló el progreso por medio del mejoramiento o creación según fuera el caso de servicios públicos —puertos, drenajes, diversiones— subsidió los ferrocarriles y el transporte de carga, lo que en conjunto alentó la educación en las ciudades. En cuanto a la transformación de la sociedad, a los mexicanos se les inculco trabajar, ahorrar, estudiar, leer, cultivar las artes y evitar la suciedad, el vicio la indolencia, la bebida, la prostitución y el juego, es decir,

---

<sup>77</sup> Nickel, *Morfología...*, 20-22.

<sup>78</sup> John Stuart Mill, *El gobierno representativo* (Madrid: Tecnos, 2007), 47 y 33.

la política gubernamental reconoció que el desarrollo también dependía de factores “no económicos” y que debían ser atendidos.<sup>79</sup>

En cuanto a la hacienda, se considera que existió una ruptura de las características que conformaban a “la hacienda clásica” —heredada de la colonia— que se hicieron más notables en el Porfiriato debido a la conjunción de una serie de componentes que fueron favoreciendo su desarrollo como el crecimiento de la población, la demanda de producto, la multiplicación de vías férreas que facilitaron el alcance de los mercados incluso a nivel nacional, la mayor introducción de vías de comunicación en el país, la demanda mundial de algunos productos tropicales como el café, azúcar, henequén, etc, y la inversión de capitales extranjeros en el sector agrario mejorando su nivel de productividad y rentabilidad.<sup>80</sup>

Socialmente si la hacienda era también una institución jerárquica, para François Xavier Guerra, la principal característica que marcó la diferencia de las haciendas clásicas con las haciendas de la etapa porfirista fue la forma en que se establecían lo que llama “las solidaridades y los vínculos con las comunidades rurales”. Es decir, si las haciendas, desde el periodo colonial, se encargaron de fomentar lazos de apego y pertenencia recíproca entre amos y trabajadores; un punto de reunión de la colectividad dispersa por medio de la celebración de fiestas religiosas; una colectividad jerarquizada donde cada cual tenía su rango: en la cúspide se encontraba el amo, seguido del mayordomo, el capataz, los peones acasillados, medieros, jornaleros, etc. Se trataba del establecimiento de relaciones solidarias entre las familias rurales e indígenas con las familias de hacendados y que podían ser muy estrechas y personales, especialmente si la misma familia por generaciones había sido dueña de la hacienda.<sup>81</sup>

Entonces, la “debilidad” de esos lazos de apego y solidaridad se dieron debido a la modernización económica que modificó dichas relaciones al considerar

---

<sup>79</sup> Knight, “El liberalismo mexicano de la Reforma a la Revolución, una interpretación”, 61 y Knight, *La Revolución...*, 41.

<sup>80</sup> Rendón Garcini, *Haciendas...*, 40.

<sup>81</sup> Guerra, *México...*, 136-137.

a la tierra más como un bien rentable, aunado a que la compra y venta de haciendas impuso nuevos dueños, ajenos a la región y ausentes la mayor parte de las veces. A pesar de esta situación se considera que la organización social de estas nuevas haciendas presentó esos mismos vínculos de cierto paternalismo y un patronazgo visible mediante las sanciones de los amos a los peones. Los años porfiristas definieron la existencia de la hacienda dependiendo del espacio geográfico, pues mientras en los estados poco poblados y semiáridos del norte, los grandes propietarios, como los Terrazas en Chihuahua, controlaron verdaderos imperios ganaderos; en los estados más poblados y fértiles del centro, las haciendas ocupaban proporcionalmente menos espacio, pero su valor por hectárea era mucho más alto. Aquí los hacendados fueron identificados, a través de los censos, como agricultores, que designaba a aquel que vivía de la tierra, en medida que su independencia fuera segura y su propiedad rural significativa para la administración.<sup>82</sup>

Como fue una etapa de estabilidad política y prosperidad económica, brindó a muchos hacendados la seguridad en la tenencia de sus tierras, paz en los caminos y en el campo, en conjunción con un avance tecnológico en los medios de transporte y de comunicación. Fue más accesible adquirir acciones de ferrocarriles y bancos, además de una buena cantidad de bienes raíces urbanas. Esta posesión de bienes, utilidades y facilidades de transporte, les ayudó a reducir la competencia de la producción y mercado de los artículos producidos en sus haciendas. Se distinguieron además por medio de la indumentaria, ya que empezaron a utilizar los mismos modelos de trajes y vestidos que usaban cuando estaban en la ciudad, una manera de vestir estimulada quizá por el incremento de la red ferroviaria.<sup>83</sup>

Lo que se deduce es que el hacendado en las diversas etapas históricas ha estado presente, en un principio como un actor exclusivo del mundo rural debido a la herencia de la vieja elite, que después, con las leyes liberales de mediados del

---

<sup>82</sup> Guerra, *México...*, 138 y 474, debido a las inexactitudes en esta categoría existen versiones de que México era dominado por hacendados y Jean Meyer, "Haciendas y ranchos, peones y campesinos en el Porfiriato. Algunas falacias estadísticas", 484.

<sup>83</sup> Ponce Alcocer, "El *habitus* del hacendado" 68 y 72-73.

siglo XIX, fue reemplazada casi en su mayoría por hacendados de clase media, que con fines comerciales, se convirtieron en el enlace de ese mundo rural con los modos de vida ciudadanos. Con el Porfiriato se observó que, debido a las facilidades legislativas y el auge económico, su figura fue sinónimo de progreso del campo mexicano gracias a la introducción de tecnología en las haciendas, aunque también es relacionado con el despotismo, la opulencia y con el ausentismo sin embargo, como se verá en la Ciénega de Zacapu, la herencia de las familias coloniales permaneció hasta finales del siglo XIX, hasta que los antiguos propietarios empezaron con la venta y por ende, la fragmentación de las propiedades. De este modo, se permitió la incorporación familias provenientes de la capital del estado y de los hermanos Noriega, como prototipo del hacendado porfiriano, beneficiados con las obras de desecación de la zona.

## **1.2 La Ciénega de Zacapu: presencia de hacendados y haciendas**

La Ciénega de Zacapu, figura desde el siglo XVI, en las descripciones de los primeros evangelizadores, como la Crónica de Isidro Félix de Espinosa, donde se representa como:

...Un prodigio natural que enclaustra muchas lagunas donde abunda el pescado y volatería de patos diversos, que abastecen todo aquel distrito para el sustento. Tiene aquí su frontal origen el ya mencionado rio de Angulo, que confunde sus aguas con el rio Grande y antes de incorporarse con él, haciendo como alarde de sus christales (sic), se precipita de la cumbre de un cerro con tal ímpetu, que en los peñascos de el (sic) plano y el golpe de la agua passa (sic) qualquier (sic) viandante a pie enjunto.<sup>84</sup>

Era vista como una extensión del valle de Huaniqueo, y se describía como un pantano de más de 12 mil hectáreas, con una profundidad de catorce metros, misma que iba disminuyendo al acercarse a la orilla. Lo anterior se debe a que se trata de una zona geomorfológica, cuya cuenca se empezó a formar desde el periodo terciario, cuando surgió el eje volcánico que cruza la República Mexicana. Por su parte, el paisaje lacustre comenzó a definirse mediante la erosión de las

---

<sup>84</sup> Isidro Félix de Espinosa, *Crónica Franciscana de Michoacán* (Morelia: Morevallado Editores, 2003), 25.

piedras y el arrastre de partículas a las zonas bajas, contrastando con el llamado malpaís<sup>85</sup>, ubicado en las partes altas de los cerros del occidente del lago. Su principal característica, en un principio, es que era una laguna endorreica con ciénegas de aproximadamente 340 kilómetros cuadrados, que se extendía hasta Coeneo, con una altura de 2000 metros sobre el nivel del mar. Tanto la laguna como los cuerpos pantanosos se ubicaban en una cuenca cerrada, que con las intensas lluvias se desbordaban al norte.<sup>86</sup>

Gradualmente, las intensas lluvias y la actividad volcánica fueron transformando la laguna por ocho mil años aproximadamente, hasta que el nivel del agua bajó a los 1977 metros sobre el nivel del mar y el vulcanismo provocó la división del cuerpo de agua en diferentes secciones. Para Cayetano Reyes, la Ciénega que conoció la cultura Tarasca, tenía una extensión de 120 kilómetros cuadrados, delimitada al sur, en las estribaciones de Paracho, Nahuatzen y Comanja, representadas por sus cerros;<sup>87</sup> En épocas más tardías, a finales del siglo XIX, la Ciénega como parte de la cuenca de Zacapu o del río Angulo, era referida en los estudios de una Sociedad Científica porfiriana, como una pequeña hondonada, ocupada por las aguas de una pequeña laguna, que por su poca profundidad y sedimentación, se había ido transformando en una Ciénega; como se hallaba en medio de la región de los lagos michoacanos, estaba circundada por corrientes de lava y productos volcánicos como se puede constatar en el **Croquis número 1**.<sup>88</sup>

---

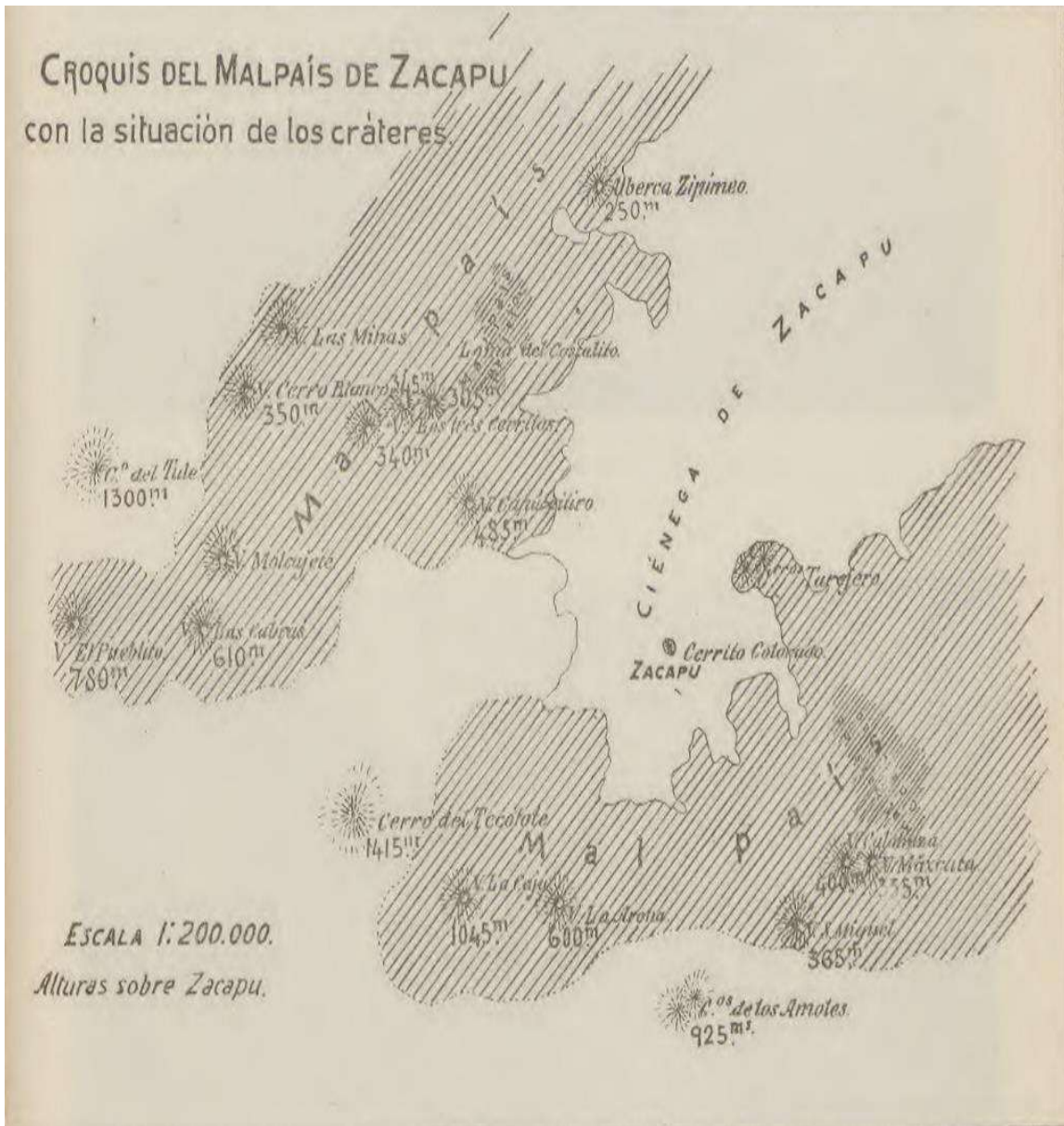
<sup>85</sup> Terreno de superficie escabrosa de origen volcánico basáltico.

<sup>86</sup> Cayetano Reyes García "Las tierras creadas del noroeste de Michoacán" *Relaciones* III ,n° 9 (1982): 32. Y Cayetano Reyes García, *Tzacapu...*, 17-18.

<sup>87</sup> Reyes García, *Tzacapu...*, 18-19.

<sup>88</sup> Ezequiel Ordoñez y F. Prado y Tapia "Los volcanes de Zacapu Michoacán" en *Memorias de la Sociedad Científica Antonio Alzate*, tomo XVIII (México: Imprenta del Gobierno Federal en el ex-Arzobispado, 1902), 257.

### Croquis 1. Ciénega de Zacapu en el siglo XIX



Fuente: *Memorias de la Sociedad Científica Antonio Álzate*, tomo XVIII, México: Imprenta del Gobierno Federal en el ex-Arzobispado, 1902, 365.

Un primer paso para la colonización y definición de las pequeñas propiedades en la zona, se remonta a tiempos coloniales debido al establecimiento de la encomienda y la concesión de mercedes reales. Desde 1524, la encomienda de Zacapu fue otorgada a Hernando de Xérez, vecino y conquistador de Michoacán, quien la conservó hasta su muerte en 1536, pasando a ser de su esposa, hija y finalmente de su yerno Gonzalo Dávalos. En este sentido es necesario mencionar que Hernán Cortes sometió a Naranja y Huaniqueo; mientras que Juan Solís hizo lo propio en Comanja, hasta que Juan Infante se apoderó de Naranja, Comanja, Coeneo, Zipiajo, Azajo y de algunos lugares cercanos al lago de Pátzcuaro.<sup>89</sup> Mientras que las mercedes para estancias de ganado y caballerías se cedieron para ocupar el noreste de la región, en el valle de Huaniqueo y la parte de Copándaro en los límites con Puruándiro.<sup>90</sup>

Los primeros propietarios de la Ciénega configuraron el espacio geográfico con la construcción de sus lugares de residencia, en algunos casos, perfilando a sus haciendas como el eje económico y social de la región sobreviviendo hasta finales del siglo XIX y que retomaron un auge importante durante el XX, aunque con diferentes dueños. De esta manera la Ciénega se conformaba por las haciendas de Bellas Fuentes, El Cortijo, Copándaro, Buenavista y Zipimeo y anexas (Tariácuri, Los Espinos, Santa Gertrudis, La Estancia), dejando en toda la ribera suroeste, al pie de las montañas, a las comunidades indígenas de Zacapu, Naranja, Tarejero y Tiríndaro en un área que abarcaba las actuales municipalidades de Zacapu y Coeneo, que para entonces eran pertenecían a los distritos de Pátzcuaro y Puruándiro respectivamente como se aprecia en la **Tabla número 1**.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Reyes García y Gougeon, *Paisajes rurales...*, 17.

<sup>90</sup> Piñón Flores, *Tenencia...* 141-154 y Reyes García, *Tzacapu...*, 79.

<sup>91</sup> Arnould, Carot y Fauvet, “cap. I. El medio ambiente actual en la cuenca de Zacapu y de las Lomas” en *Arqueología de las Lomas...*, acceso el 9 de enero de 2020, <https://books.openedition.org/cemca/2631>.

**Tabla 1. Haciendas y Comunidades en la Ciénega en el censo de 1900**

<i>Hacienda</i>	<i>Propietario</i>	<i>Distrito</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Población</i>
Bellas Fuentes	Ramirez	Puruándiro	Coeneo	326 hombres 329 mujeres
Buenavista	Antonio Arroyo	Pátzcuaro	Zacapu	75 hombres 78 mujeres
Copándaro	José, Carlos y Francisco González Roa	Puruándiro	Puruandiro	351 hombres 107 mujeres
Jauja	Albino Ramírez	Pátzcuaro	Zacapu	193 hombres 157 mujeres
Tariacuri	Antonio P. Carranza	Pátzcuaro	Zacapu	30 hombres 25 mujeres
Zipimeo	Antonio P. Carranza	Pátzcuaro	Zacapu	202 hombres 198 mujeres
Santa Gertrudis	Antonio P. Carranza	Pátzcuaro	Zacapu	342 hombres 361 mujeres
Los Espinos	Antonio P. Carranza	Pátzcuaro	Zacapu	205 hombres 188 mujeres
El Cortijo	Andrés Martínez	Puruándiro	Coeneo	161 hombres 148 mujeres
<b>Comunidad</b>				
Naranja		Pátzcuaro	Zacapu	607 hombres 620 mujeres
Zacapu		Pátzcuaro	Zacapu	1925 hombres 2172 mujeres
Tiríndaro		Pátzcuaro	Zacapu	700 hombres 706 mujeres
Tarejero		Pátzcuaro	Zacapu	429 hombres 427 mujeres

Fuente: elaboración propia basada en el *Censo verificado el 28 de octubre 1900, Estado de Michoacán*. México, Secretaría de Fomento, 1905.

Entonces, en la zona permanecieron, hasta finales del siglo XIX, las antiguas haciendas coloniales de Bellas Fuentes y El Cortijo que surgieron de las mercedes de tierras dadas en 1528 a Juan Infante:

### **A) Hacienda de El Cortijo y Bellas Fuentes**

Juan Infante, quien en los primeros años de la conquista fue considerado un hidalgo *de facto* por sus méritos como conquistador y pacificador de Michoacán, Motines y Nueva Galicia<sup>92</sup>, resultó beneficiado en 1528 con el pueblo de Comanja, tras la muerte de Juan de Solís, llegando a dominar en 1550, las zonas de Pomacuarán y Sevina, Comanja y Naranja y la de los barrios de la laguna. Tras pleitos con el que fue el primer obispo de Michoacán: Vasco de Quiroga, por el control de dicha zona, consiguió el dominio de cerca de 57 pueblos que le tributaban además de la explotación de minas en Zacatecas, Guanajuato y Pachuca. Con lo que obtenía de los tributos de Comanja y Naranja mantenía su hacienda situada en el territorio contiguo a estos pueblos, llamada Cortijo de San Juan de la Vega.<sup>93</sup>

La hacienda de El Cortijo surgió en 1544 como residencia familiar del encomendero, fue producto de la estancia de ganado mayor del mismo nombre. Contaba con casas, corrales, un herido de molino y caballerías de tierras. Posteriormente los matrimonios de los hijos menores de Infante, específicamente de Pedro Infante Samaniego con Isabel Payo, la hija del propietario de las tierras colindantes con las de los Infante, acrecentó la concentración de propiedades añadiendo la estancia de San Cristóbal, ubicada entre El Cortijo y Tiríndaro. En 1632 se menciona la misma propiedad pero ahora como posesión de uno de los hijos del anterior matrimonio, Juan de Jaso Sandoval, quien murió en 1637; no se sabe quién se encargó después de la hacienda hasta que fue vendida en 1638 en un remate judicial y comprada por Luis de Acevedo Carvajal a un valor de 5,000 pesos, quien

---

<sup>92</sup> Se otorgó este nombramiento en América a aquellos individuos que se hubieran distinguido en el proceso de conquista y no tanto por su origen noble, pues para autores como Wakako Yokoyama y Benedict Warren no está claro el origen y los primeros años de Infante en España. Motines se refiere a una provincia que agrupaba poblaciones de la costa en el ahora estado de Michoacán de cierta importancia minera, mientras que Nueva Galicia era una provincia que agrupaba lo que actualmente son los estados de Jalisco y Nayarit.

<sup>93</sup> Wakako Yokoyama, *Dos mundos...*, 52-57.

decidió subastarla en 1672, debido a las cargas de la hacienda con otras instancias,<sup>94</sup> Por aquellas fechas, otro hijo de Juan Infante, Francisco Infante Samaniego, formó Bellas Fuentes, al lado de El Cortijo, que se constituyó básicamente por las tierras obtenidas por Infante el viejo, ampliándose con dos mercedes dadas a Francisco en 1585:

...Una consistió en un sitio de estancia para ganado menor, con dos caballerías de tierra, en términos del pueblo de Comanja, “en un llano, en el valle de Tepicato, que empieza desde una fuente grande que nace al pie de un cerro que llaman Tepicato”; y la otra en un sitio de estancia para ganado mayor con cuatro caballerías de tierra en términos de Tipicato (sic), sujeto al pueblo de Comanja “en la parte que llaman La Vega de Tacaro en una quebrada donde está una fuentejuela de agua que se llama Tutixera”.<sup>95</sup>

Años después, la hacienda pasó a manos de un hijo de Francisco, Juan Infante Carvajal quien a su vez la dejó a sus hijas naturales, Jerónima y Catalina, quienes la vendieron en 1658 al alférez Nicolás Abarca de León. Sin embargo, para finales de ese siglo el dueño era el bachiller Lorenzo de Anguiano<sup>96</sup>. En 1677 El Cortijo fue rematado y comprado por los indígenas del hospital de Nahuatzen,<sup>97</sup> quienes ganaron a Anguiano en su intento de apoderarse de algunas tierras de dicha hacienda. Después, en 1740 con Pedro Carriedo como propietario de Bellas Fuentes, se logró comprar El Cortijo a los de Nahuatzen e incorporarlo como una fracción de la hacienda. El sucesor de Carriedo fue Bruno Pastor Morales quien dejó

---

<sup>94</sup> Yokoyama, *Dos mundos...*, 183 y 188-192.

<sup>95</sup> Yokoyama, *Dos mundos...*, 192-193.

<sup>96</sup> Wakako Yokoyama, “La Familia Infante: Los primeros colonizadores y la formación de la sociedad criolla novohispana” en *Tzintztun* n° 19 (1994): 45 y 58 y Hans Roskamp, *La Historiografía indígena de Michoacán: el lienzo de Jucutacato y los títulos de Carapan* (Leiden: Leiden University, 1988), 41.

<sup>97</sup> Se llamaba hospital, en España, a los actos de caridad que algunas instituciones tenían como recoger huérfanos, dar asilo a peregrinos o desvalidos, cuidar enfermos, etc. En el caso de la Nueva España y particularmente del obispado de Michoacán, se trató de corporaciones cuya fundación temprana se debe a Vasco de Quiroga, se trataba de un edificio, en los pueblos de indios, sostenido por estos mismos, destinado a la atención de los enfermos o la asistencia del nacimiento y muerte de los indígenas. A su vez era un lugar de cohesión y culto pues tenían cofradías con la advocación a algún santo católico, en el caso del hospital de Nahuatzen, la protectora era la virgen de la Concepción. Se detallan más aspectos sobre los hospitales en Felipe Castro, *Los Tarascos... y Josefina Muriel, Hospitales de la Nueva España, fundaciones del siglo XVI*, tomo I (México: Universidad Nacional Autónoma de México), 1990.

la propiedad a su hijo Don Juan José Pastor Morales clérigo y fiscal del obispado de Michoacán.<sup>98</sup>

El clérigo Pastor Morales era criollo, hijo de hacendados ricos que poseían varias propiedades al norte de Michoacán como la hacienda de Tecacho en Huaniqueo y El Potrero y El Cuatro en la región de Puruándiro. Su instrucción académica le permitió familiarizarse con el pensamiento liberal de la época llegando a criticar a la autoridad del rey, cuestión que lo expuso a un juicio inquisitorial por 5 años del que salió bien librado. Como ideólogo de la lucha por la independencia de la metrópoli española fue testigo de cómo los rebeldes ocuparon Bellas Fuentes después de 1810 hasta el final de la lucha por 1820, manifestando que esta se encontraba en estado de deterioro y ruina. En 1824 fue diputado constituyente local y en 1830 fue nombrado como consejero del estado libre de Michoacán para después retirarse a Tecacho donde murió en 1838.<sup>99</sup>

La división de pensamiento entre los mismos liberales, que prevaleció hasta 1857, caracterizada, por un lado, por los federalistas tradicionales, convencidos de que las provincias separadas se unían por el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824 y por el otro, los liberales, también creyentes del federalismo, que veían su origen naciente de un centro, yendo de la unidad a la diversidad, se mantuvo durante las primeras décadas tanto del México como del Michoacán independiente. Dicha pugna, al igual que las periódicas incursiones de los rebeldes federalistas en la enorme hacienda de Bellas Fuentes, como su refugio favorito, fueron poniendo en duda las opiniones del Padre Morales de a quien confiaba su patrimonio. Convencido del más puro liberalismo en 1828 designó como ejecutor de su testamento al gobernador de Michoacán José Salgado, pero en el lecho de muerte lo sustituyó por Lucas Alamán, el arquitecto de la República centralista, y por el Licenciado Mariano Rivas, rector del seminario y editor del periódico antifederal *El Michoacano Libre*.<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> Roskamp, *La Historiografía...*, 40-41.

<sup>99</sup> Margaret Chowning, *Wealth and power...*, 90 y Roskamp, *La Historiografía...*, 40.

<sup>100</sup> Jesús Reyes Heróles, *El Liberalismo Mexicano*, tomo I (México: Fondo de Cultura Económica,

Precisamente, la implementación del liberalismo como proyecto de Estado después del proceso independentista permitió el ascenso de una clase media profesionalista dedicada al periodismo, la medicina, la notaría, la farmacéutica o el profesorado. Su expansión se debió a que aumentaron sus oportunidades de alquilar o comprar partes o la totalidad de las haciendas que antes pertenecían a la antigua clase de hacendados coloniales.<sup>101</sup> Los años siguientes, se continuó con la contienda entre federales y centralistas, permeada por la invasión norteamericana de 1846 y la larga permanencia de Antonio López de Santa Anna en el poder, lo que originó la proclamación del *Plan de Ayutla* en 1854, el cual, aparte de desterrar del gobierno a Santa Anna, y disponer convocar a otro Congreso para regresar a la forma de gobierno federal, comenzó a desarrollar un liberalismo que apoyó cambios más amplios, es decir, más radicales, acometiendo, en especial, contra los privilegios de la Iglesia y las comunidades indígenas.<sup>102</sup>

De esta forma se empezó con la disposición de una serie de normas administrativas, llamadas Leyes de Reforma, de las que se desprendía la ideada por el ministro de Hacienda: Miguel Lerdo de Tejada, la Ley Lerdo o la Ley de 25 de junio de 1856 tuvo por objeto desamortizar las propiedades rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y eclesiásticas. La ley Lerdo acordó que las fincas rústicas y urbanas que estuvieran administradas por las corporaciones civiles y eclesiásticas fueran adjudicadas a las personas que las arrendaban al precio que se pagaba por su renta; en caso de que no estuviesen en arrendamiento, se subastarían públicamente entregándose al mejor postor.<sup>103</sup> Como Bellas Fuentes, con El Cortijo como fracción, eran propiedad de un clérigo, aunque ya había muerto, fue expropiada en 1859, pasando a ser un bien en manos del Estado. En 1862 se publicó su venta en conjunto con la del Cuatro, también de Pastor Morales, en el diario *Siglo Diez y Nueve*, de circulación nacional<sup>104</sup>. La hacienda fue dividida en 5

---

1988), 338. y Chowing, *Wealth and power...*, 150.

<sup>101</sup> Chowing, *Wealth and power...*, 150-151

<sup>102</sup> Knight, "El liberalismo mexicano de la Reforma a la Revolución, una interpretación", 60 y Silva Herzog, *El Agrarismo mexicano...*, 66-67 y 84.

<sup>103</sup> "Ley de desamortización de bienes de manos muertas" en Fabila, *Cinco siglos...*, 94-98.

<sup>104</sup> "Venta de haciendas", *Siglo Diez y Nueve*, 17 de agosto de 1862, acceso el 22 de septiembre de 2020, <http://www.hndm.unam.mx>.

fracciones resultando beneficiados el general liberal Epitacio Huerta, el general Porfirio García de León; el coronel José Guadalupe López; Luis G. Obregón, un liberal de la Ciudad de México; y los hermanos Macouzet,<sup>105</sup>

La hacienda, antes del fraccionamiento, era un enorme territorio con límites en linderos de Santa Fe de la Laguna, San Jerónimo Purenchécuaro, Azajo, Erongarícuaro, Nahuatzen, Pichátaro y Zacapu. En este último colindaba con las haciendas de Zipimeo y Copándaro.<sup>106</sup> A pesar del fraccionamiento conferido a particulares, se sabe que la nación siguió conservando una sección, un lote de figura irregular en la parte cenagosa, de aproximadamente 456 hectáreas, mientras que la fracción que contenía el casco era de Luis G. Obregón, quien aparece como dueño hasta 1886, en un catálogo de haciendas mexicanas.<sup>107</sup>

En adelante, la sección principal de la hacienda fue sujeta a venta, siendo comprada por familias que se estaban posicionando como nuevas familias terratenientes en la Ciénega, pues para 1892 la familia de Obregón vendió a los Ramírez, compuesta por Piedad González, viuda de Albino Ramírez, y sus hijos Víctor de 15, Antonio de 14 y las hijas Guadalupe y Albina, el casco de Bellas Fuentes y demás secciones, excepto la que era de la nación. Un sobrino de ésta familia, Manuel Ramírez, tenía en sus manos una pequeña hacienda en el oeste de la Ciénega, nombrada Jauja, heredada de un tío de Albino, llamado Rafael Ramírez quien también había comprado la hacienda de El Cuatro.<sup>108</sup>

La adjudicación de las haciendas propiedad de la Iglesia a particulares no cambio en mucho su estructura productiva ya que en la mayoría de los casos, como ya se había invertido en instalaciones básicas, los usos a los que se destinaban

---

<sup>105</sup> Dicho fraccionamiento pudo haber originado otras haciendas solo se tiene el conocimiento de la de Tunguitiro en Coeneo del general Huerta que resultó de la sección segunda de Bellas Fuentes. Se menciona también como propietario de El Cortijo al general Felipe Berriozábal.

<sup>106</sup> Embriz Osorio, *La liga de Comunidades...*, 41-42.

<sup>107</sup> John C. Crochran, *The Haciendas of Mexico* (New York: Root and Tinker, Tribune Building, 1886), 117.

<sup>108</sup> Archivo General Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán (en adelante AGHPM), Fincas Rústicas, libro 39, Distrito de Purúandiro, Registro número 1076, "Derechos hereditarios de Don Manuel Ramírez en la hacienda de Jauja", septiembre de 1902, ff. 545-547.

estas no eran diferentes a los de antes. Lo que aumentó sustancialmente fue su valor, sin embargo, a finales de la década de 1860 y en la década de 1870, el fraccionamiento de las mismas se hizo necesaria debido a la crisis económica que la Intervención Francesa había dejado.<sup>109</sup> Precisamente para 1891, los Ramírez en vez de acrecentar el patrimonio aparecen vendiendo algunos terrenos de la hacienda a particulares como los ranchos de Tacaro y Laredo, ubicados en Coeneo, al señor Jesús María Villaseñor de Pénjamo.<sup>110</sup> Ocurrió lo mismo con El Cortijo, que fue vendido, junto con otro terreno contiguo llamado el Jacal, al señor Andrés Martínez, el cual permanecería como propietario de dicha hacienda hasta mediados de 1920, pues posteriormente, El Cortijo fue propiedad del apoderado de los Noriega, el licenciado Eduardo Laris Rubio, hasta que se llevó a cabo el reparto agrario en esa región.<sup>111</sup>

## **B) Haciendas de Buenavista, Copándaro y Zipimeo.**

La presencia de estas haciendas, que también resultaron de esas primeras mercedes coloniales de tierras, sobresalió más en las últimas décadas del siglo XIX, debido a que sus propietarios empezaron a abrirse camino como nuevos terratenientes, posicionándose en la zona. Se desconoce cuándo fue fundada Buenavista, pero se sugiere que era parte de las propiedades de Don Juan José Pastor Morales. En 1886 fue propiedad de Luis Lemus a lo que García Cubas agregaba que tenía escasos 99 habitantes.<sup>112</sup> Dentro de esa dinámica de cambio de dueños, la hacienda en las últimas décadas del siglo XIX pasó a ser de la familia Arroyo: compuesta por Antonio M. Arroyo, María Ortega e hijos. El patriarca, Antonio Arroyo, era licenciado, vecino de la ciudad de Morelia, regidor propietario del ayuntamiento de la misma ciudad de los años de 1885 a 1889; en 1885, contrajo

---

<sup>109</sup> Chowing, *Wealth and power...*, 286-287.

<sup>110</sup> AGHPM, *Fincas Rústicas*, libro 37, Distrito de Purúandiro, Registro número 2520, "Ranchos de Tacaro y Laredo situados en el municipio de Coeneo del distrito de Purúandiro", 1891, ff.21-23.

<sup>111</sup> José Napoleón Guzmán Ávila "La Ciénega de Zacapu...", 180.

<sup>112</sup> Crochran, *The Haciendas...*, 117 y Antonio García Cubas, *Diccionario Geográfico, Histórico y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*, Tomo I (México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015), 441, acceso el 18 de junio de 2020 [http:// www. históricas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diccionario\\_garcia\\_cubas/680t1A-B.html](http://www.históricas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diccionario_garcia_cubas/680t1A-B.html)

nupcias con María Ortega Elorza donde también nacieron los tres hijos del matrimonio.<sup>113</sup>

En cuanto a Zipimeo y anexas, se sabe que en 1809 era propiedad del antiguo oficial del ejército José María Torres, y que en ese entonces la propiedad valía más de 70 mil pesos. La hacienda pasó después a manos de un nieto de Torres: Cristóbal Orozco, quien políticamente había servido a la causa liberal durante años, pero se pasó a los conservadores supuestamente porque necesitaba que su abuelo —quien no comulgaba con la causa liberal— le prestara dinero para cubrir una deuda de juego. Hay que señalar que Zipimeo era una parada obligada cuando se tomaba el camino a Zamora refiriéndosele como una enorme propiedad que contenía una extensión considerable de pantanos, donde aunque las llanuras húmedas y herbosas eran valiosas para el ganado, hacían la vida extremadamente difícil para los viajeros describiéndola como un camino donde era imposible transitar en época de lluvias pues los caballos se hundían.<sup>114</sup> También, es mencionada en algunas crónicas militares como la del teniente coronel Manuel Barbosa donde dice que la hacienda sirvió como escenario de persecuciones y cárcel de prisioneros en la intervención francesa.<sup>115</sup>

Cristóbal Orozco se vio obligado a dividir y vender ranchos de la hacienda para costear sus deudas. Posteriormente la propiedad fue de su hija María Orozco Torres casada con el licenciado Antonio Carranza con quien tuvo como descendencia a Antonio Prospero, Manuel Narciso y José Alberto. Se sabe, por los registros parroquiales y civiles, que la familia Carranza estuvo vecinada en la ciudad de Morelia, por ejemplo, el hijo mayor, Antonio P., contrajo matrimonio en 1886 con la señorita Melania Laris, relatándose en la presentación ante el juez civil que tanto los padres de los contrayentes, la madre de Antonio ya finada, como estos

---

<sup>113</sup> Registro Civil de Michoacán, matrimonios 1882-1885, “Antonio M. Arroyo y Maria Ortega Elorza”, 1885, f. 693, (base de datos con imágenes de *FamilySearch*), acceso el 18 de junio de 2020 <https://www.familysearch.org/ark>.

<sup>114</sup> Chowing, *Wealth and power...*, 30, 103 y 303

<sup>115</sup> Manuel Barbosa, *Apuntes para la historia de Michoacán* (Morelia: Talleres de la Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz, 1905), 196 y 307.

eran vecinos de la citada ciudad.<sup>116</sup> Es el mismo Antonio P. Carranza quien heredó la hacienda, figuraba en un directorio estatal de 1899 como uno de los principales agricultores y propietarios de Michoacán. En esas fechas y antes de la desecación de la Ciénega, la hacienda en conjunto con las anexas tenían cerca de 11 mil 700 hectáreas.<sup>117</sup>

En cuanto a Copándaro su origen se encuentra en la concentración de tierras que del siglo XVI al XVIII estuvo en manos de la familia Salceda Andrade establecida en Valladolid, hoy Morelia, hasta que pasó a formar parte del patrimonio de la familia Villamar Villamil y que comprendía ocho haciendas en las inmediaciones de la Ciénega de Chapala; una en Ciutzián, Turicato, y otra en Copándaro en la Ciénega de Zacapu.<sup>118</sup> El desconocimiento sobre el devenir de la hacienda después del siglo XVIII se resuelve hasta finales de 1800, cuando aparecen como propietarios los hermanos José, Carlos y Francisco González Roa; comprendía una propiedad con una extensión de 7 167 hectáreas y 553 habitantes.<sup>119</sup> Parece ser que los hermanos González Roa eran originarios de Puruándiro y prefirieron vivir en Morelia. Por los datos del censo de 1930 se sabe que Francisco aún vivía en la capital del estado con su familia y tenía 54 años.

De esta manera, la configuración en cuestión de ocupación y apropiación territorial que ofreció la Ciénega desde tiempos coloniales por su ubicación y los recursos, principalmente hídricos, permitió la fundación de las haciendas de Bellas

---

<sup>116</sup> Registro Civil de Michoacán, matrimonios 1885-1888, "Presentación del C. Antonio Carranza y la señorita. Melania Laris, 1886", f. 312, (base de datos con imágenes de *FamilySearch*), acceso el 21 de junio de 2020 <https://www.familysearch.org/ark>.

<sup>117</sup> J. Figueroa Doménech, *Guía general descriptiva de la República Mexicana: historia, geografía, estadística, etc.*, Estado de Michoacán, Directorio oficial de Morelia, Tomo II (México: Ramón de S. N. Araluce, 1899), 361 y Arnulfo Embriz Osorio, *La liga de Comunidades...*, 45. una de las anexas, Tariácuri perteneció al alemán Federico Franz desconociéndose el cómo y cuándo paso a ser de los Carranza.

<sup>118</sup> Moreno García, *Haciendas...*, 18. y Antonio García Cubas, *Diccionario Geográfico...*, 323.

<sup>119</sup> Guzmán Ávila "La Ciénega de Zacapu", 182. Luis Miguel Rionda sugiere que tenían parentesco con Fernando y Flavio González Roa quienes aparecen en el ambiente político de Guanajuato después de 1910 y Archivo General de la Nación (en adelante AGN), México, Censo Nacional 1930, microfilm 1,507,594, f.675, (base de datos con imágenes de *FamilySearch*), acceso el 10 de septiembre de 2020, <https://familysearch.org/ark>.

Fuentes, El Cortijo, Zipimeo, Buenavista y Copándaro, las cuales, permanecieron hasta la etapa porfirista, con un cambio de dueños como consecuencia de la aplicación de las disposiciones liberales como la ley de desamortización de bienes eclesiásticos. Los hacendados, entonces, pasaron de encomenderos como Juan de Infante a miembros de familias con cierta importancia en la capital michoacana durante el Porfiriato como los Arroyo y los Carranza. No obstante, el mismo progreso que anunciaba el régimen de Díaz propició la llegada de la inversión extranjera a Zacapu y con ello un nuevo tipo de hacendado y de hacienda: los Noriega y Cantabria.

## **2. Los Noriega: la desecación y la incorporación de una nueva hacienda al espacio cenagoso. (1889-1910).**

### **2.1 Política de tierras en el Porfiriato.**

La llegada de Porfirio Díaz a la presidencia de la República en 1876, aun con el relevo de Manuel González de 1880 a 1884, significó un periodo de desarrollo económico y estabilidad política, donde las elites se fueron enriqueciendo y el Estado se fue fortaleciendo y manteniendo estable. También fue una etapa de lo que Tutino llama compresión agraria, es decir, existieron cambios en la tenencia y uso de la tierra así como la disminución en la seguridad y equilibrio social de los pueblos al ir creciendo la población e implementarse las leyes liberales contra la tenencia comunal. Se estableció, aunque no de inmediato, una paz porfiriana, que reprimió las insurrecciones, sobre todo agrarias, lo que consolidó el poder del Estado mediante la sustitución, en toda la república, de los oligarcas locales por agentes políticos leales a Díaz.<sup>120</sup>

---

<sup>120</sup> Tutino, *De la insurrección...*, 237-240 y Paul Garner, *La Revolución en la provincia. Soberanía estatal y caudillismo serrano en Oaxaca, 1910-1920* (México: Fondo de Cultura Económica, 2003), 11.

Este periodo de paz permitió que los ferrocarriles llegaran una vez que la política se estabilizó; durante las décadas de 1870 y 1880, los financistas de ferrocarriles estadounidenses apoyaron al Ferrocarril Nacional de México y proporcionaron la inversión necesaria para establecer las vías férreas necesarias. En este aspecto cabe mencionar que el presidente Díaz supervisó en su totalidad la construcción de una red de carreteras y concesiones ferroviarias que excedieron los 8, 200,000 acres<sup>121</sup> de tierras estando estrechamente vinculadas a la usurpación de la propiedad indígena y el dominio público. De la misma forma la producción agrícola se expandió exponencialmente, por ejemplo las exportaciones de fibra de henequén aumentaron de 40.000 fardos<sup>122</sup> en 1875 a 600.000 en 1910 y la producción de la agricultura de exportación de alto valor se expandió hasta fronteras antes impenetrables, particularmente en Chihuahua, Veracruz y Yucatán, que poseían productos básicos especializados que podían alcanzar precios en el mercado mundial que compensaban los obstáculos naturales para su cosecha y producción.<sup>123</sup>

La legislación del gobierno porfirista respondió a una política agraria basada en el decreto de dos leyes sobre colonización, principalmente la hecha por extranjeros, pues durante el siglo XIX era vista como la solución al problema social; con el asentamiento y el cultivo de tierras baldías, principalmente por inmigrantes europeos, pues se pensaba que tales medidas propiciarían el nacimiento de una clase de pequeños terratenientes, comparada con los labradores de Estados Unidos o la burguesía rural francesa.<sup>124</sup> El entusiasmo liberal por la colonización también implicaba intereses económicos y políticos como la incorporación de las tierras improductivas a la actividad económica, de la que se obtendrían más ingresos, el

---

<sup>121</sup> Un acre es una medida de superficie, utilizada en países de habla inglesa que equivale a 4046.86 metros aproximadamente.

<sup>122</sup> un fardo hace referencia a un tipo de rollo que era como se acomodaba el henequén para su comercialización.

<sup>123</sup> Emily Walkild, "Environment and environmentalism" en *A companion to mexican history and culture*, edit. por William H. Beezley (Oxford: Blackwell Publishing, 2011), 520 y 522.

<sup>124</sup> Charles Hale, "VII. Positivismo, Liberalismo y sociedad" en *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2002), 365 y García Ugarte, *En torno a la democracia...*, 34.

aumento de inversiones así como el control y freno de la penetración política, social y económica de otros países, en el caso de las colonizaciones fronterizas; en el país respondió a una colonización promovida por el Estado y empresas particulares.<sup>125</sup>

Las principales medidas correspondieron a de la ley de colonización de 1875, ampliada y reformada en 1883 y 1893 respectivamente. La ley de 1875, fue promulgada por el entonces presidente Sebastián Lerdo de Tejada, donde se nombra al Ejecutivo como el encargado de llevar a cabo la colonización y se hacía hincapié en las facilidades brindadas a las empresas y a los colonos otorgándoles un tercio del terreno baldío, por lo que la primera reforma, hecha por el presidente Manuel González, se centró en definir las disposiciones específicas sobre el deslinde de los terrenos, los colonos y las compañías, de lo que se rescata lo siguiente:

Art. 1° con el objeto de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valorar los terrenos baldíos o de propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando las comisiones de ingenieros que considere necesarias.

Art.2° Las fracciones no excederán, en ningún caso a dos mil quinientas hectáreas, siendo esta la mayor extensión que podrá adjudicarse a un solo individuo, mayor de edad y con capacidad legal para contratar.

Art.6° En todos los casos, los solicitantes han de presentar certificados de las autoridades respectivas, que acrediten sus buenas costumbres y la ocupación que han tenido antes de hacer su solicitud para ser admitidos como colonos.

Art.10° Las colonias se establecerán bajo el régimen Municipal, sujetándose, para la elección de sus autoridades y para el establecimiento de impuestos, a las leyes generales de la República y a las del Estado donde se encuentren.

Art.19° Para obtener la autorización, las compañías han de designar los terrenos baldíos que tratan de habilitar, su extensión aproximativa, y el número de colonos que han de establecer en ellos, en un tiempo determinado.<sup>126</sup>

La última reforma se dio con el decreto de 18 de diciembre de 1893 y la consecuente ley de tierras de 26 de marzo de 1894 donde se levantó la prohibición de denunciar y adquirir 2500 hectáreas de terrenos baldíos así como la obligación

---

<sup>125</sup> Víctor Manzanilla-Schaffer, *El drama de la tierra en México* (México: H. Cámara de Diputados/ Secretaria de la Reforma Agraria, 2004), 367-369.

<sup>126</sup> "Ley del 31 de mayo de 1875, autorizando al ejecutivo federal para que haga efectiva la colonización" (artículo 1 de la fracción II a la X) en *Colección de leyes sobre tierras y demás disposiciones relacionadas con las mismas* (México: Secretaria de Agricultura y Fomento/ Talleres Gráficos de la Nación, 1944), 11-17.

de mantenerlos poblados. Quedó más clara la definición de los terrenos baldíos, nacionales, excedencias y demasías, entendiendo como baldíos a aquellos terrenos que no hayan sido ocupados ni destinados al uso público; los nacionales como los baldíos descubiertos, deslindados y medidos por comisiones o compañías autorizadas que no hayan sido enajenados. Las excedencias eran los terrenos poseídos por particulares por 20 años o más, colindantes de su propiedad pero que estaban fuera de los linderos que marcaba el título primordial, mientras que las demasías hacían referencia a los terrenos de los particulares, titulados pero que tenían un exceso dentro de los linderos que marcaba el título primordial. Resaltando además que se estableció la creación del “Gran Registro de la Propiedad de la República”, una oficina pública que se encargaría de inscribir y regular todo lo relativo a todos los tipos de terrenos para su venta, enajenación, titulación, etc.<sup>127</sup>

La forma en que el régimen porfiriano ejerció el control político en el país fue a través del modelo administrativo prefectoral o prefecturas —que aunque no fue creación exclusiva de Díaz, pues se había establecido desde la constitución de 1824—, dicho modelo permitió el fortalecimiento de la unidad política e institucional, pues las prefecturas tenían jurisdicción en un distrito, un espacio donde el prefecto ejercía facultades de orden político y administrativo, cuya cabecera era el centro de intereses locales, sociabilidad y la sede de las unidades administrativas, por lo tanto, la cabecera, constituía el punto del progreso ya que serlo era sinónimo de una apertura de comunicaciones, caminos y privilegios institucionales. Dicha administración política, en Michoacán, dividió el accidentado territorio, durante las últimas décadas del siglo XIX, en 15 distritos: Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Zitácuaro, Maravatío, Zinapécuaro, Huetamo, Ario, Tacámbaro, Uruapan, Coalcomán, Apatzingán, Jiquilpan, Zamora y La Piedad agregándose El Carrizal en 1906.<sup>128</sup>

---

<sup>127</sup> “Ley del 31 de mayo de 1875...”, 21-39.

<sup>128</sup> Eduardo N. Mijangos Díaz, “Prefectos y ayuntamientos en Michoacán. Dilemas de una relación político institucional “en *Nación y municipio en México, siglo XIX y XX* coord. por Sergio Miranda Pacheco (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012), 175-178.

Para Pureco Ornelas, el Porfiriato fragmentó al estado en dos grandes zonas caracterizadas por el contraste económico que presentaron. Por un lado estaba el Michoacán del norte, en distritos como Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Zitácuaro o Uruapan que se beneficiaron de la construcción de ramales férreos que conectaban con la ciudad de México y Guadalajara, el desarrollo de la industria maderera y la explotación minera mientras que por el otro, se encontraba el Michoacán del sur, con los distritos cercanos a la costa, donde los inversionistas privados no se atrevieron a gastar dinero en comunicaciones debido a que el escaso o nulo mercado no les repondría los costos. En 1877 iniciaron las gubernaturas porfiristas que colocaron en el poder a hombres fieles al presidente y ajenos a Michoacán como Manuel González y Mariano Jiménez, para después continuar con los michoacanos Pudenciano Dorantes y Aristeo Mercado, este último nombrado en 1891 y quien se mantendría en el poder más de 20 años.<sup>129</sup>

Aunque las administraciones buscaron intensificar la intervención extranjera, fue Mercado quien sobresalió en el programa modernizador, pues, durante su periodo llegaron capitales estadounidenses, ingleses y franceses que se invirtieron en la minería, las empresas madereras, los ferrocarriles y la industrialización de la carne. El ferrocarril operó desde los centros mineros como Tlalpujahuá, Angangueo e Iguarán; las primeras vías inauguradas, fueron el ramal Maravatío-Morelia, Pátzcuaro-Uruapan, Yurécuaro-Los Reyes y el de Maravatío-Zitácuaro dirigido a los centros industrializados que se encontraban en el norte del país y en Estados Unidos.<sup>130</sup> En cuestiones del campo, apoyándose en la última disposición de colonización de 1893, alentó la formación de la propiedad individual agrícola sin importar los daños a las comunidades indígenas, pues con la represión de las reacciones ante los despojos de tierras consiguió convertir al campo michoacano,

---

<sup>129</sup> Alfredo Pureco Ornelas, "El desarrollo económico de Michoacán. Del Porfiriato a la posrevolución (1891-1950)" en *Vientos de rebelión en Michoacán*, coord. por Verónica Oikión y Martín Sánchez (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010), 117-119.

<sup>130</sup> Ángel Gutiérrez, "La política económica de los gobernadores porfiristas 1876-1910", en *Historia General de Michoacán*, vol. III, coord. por Enrique Florescano (Morelia: Gobierno del Estado de Michoacán, 1995), 147. y José Alfredo, Uribe Salas, *Empresas ferrocarrileras, comunicación interoceánica y ramales ferroviarios en Michoacán 1840-1910* (Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008), 59-70. En dichas páginas se detalla aún más el proceso de concesión del ferrocarril a las diversas compañías extranjeras y las características que tuvo cada ramal.

de uno que solo satisfacía las necesidades locales a un campo productor de bienes para su tráfico en el mercado nacional e internacional.<sup>131</sup>

Precisamente, esa transformación del agro michoacano dio pie al cambio en la Ciénega de Zacapu cuando se presentó a la desecación de cuerpos de agua del país como la forma adecuada de obtener más tierra para la agricultura, agregando que el desagüe era necesario por cuestiones de higiene y salubridad. Aunque la desecación data desde siglos atrás, en este periodo los proyectos se dirigieron a Chalco, estado de México y la Ciénega de Zacapu en Michoacán, donde, en este último lugar se optó por crear un sistema de canales abiertos que recogían las aguas de los numerosos manantiales y arroyos.<sup>132</sup> La desecación también fue el inicio de la incorporación de una nueva hacienda en la zona: Cantabria que distaba de las demás ya establecidas.

## **2.2 Desecación de la Ciénega de Zacapu: los hermanos Noriega y su hacienda de Cantabria.**

Antes de la desecación, los paisajes de la cuenca lacustre de Zacapu estaban marcados por las características de la sierra, pues en el centro de la Ciénega se encontraban pequeñas porciones de tierra de una a seis hectáreas, que no llegaban a ser inundadas, constituyendo 24 hectáreas que eran aprovechadas para la agricultura, sumándose que estaba poblada de tule, carricillo, lirio, chayotillo y otras plantas acuáticas que hacían imposible la navegación en algunas partes. Para Embriz Osorio, los tipos y extensiones de las tierras de la Ciénega antes de la desecación, se componían por tierras de pantano, riego, temporal, pastal y pastal cerril, donde las haciendas ocupaban de 400 a 6 mil hectáreas de algunas de ellas, mientras que las comunidades donde más accedían eran a 1000 hectáreas de pastal cerril, como lo ejemplifica en la **Tabla número 2**:

---

<sup>131</sup> Pureco Ornelas, "El desarrollo económico de Michoacán", 119-120.

<sup>132</sup> Guzmán Ávila, "*La Ciénega de Zacapu*", 103-104.

**Tabla 2. Distribución de la propiedad en la Ciénega antes de la desecación**

Hacienda	pantano	riego	temporal	Pastal cerril	pastal	Totales
Copandaro,	2904	1033		6133.56		10,070.56
Zipimeo y Tariacuri	5081	269	1712	4661		11,723
Bellas Fuentes	1899		506	1094		3,499
El Cortijo	805	196	33	150		1,184
Buenavista	1085		200	200	3710	5,145
Comunidades	603		269	1035	804	2,711

Fuente: Arnulfo Embriz Osorio, *La liga de Comunidades y Sindicatos Agraristas de Michoacán*, México, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1984, 46.

El territorio cenagoso se vio afectado a finales de 1880, por la finalización de los trabajos de desecación ya que se pretendieron desde 1864, sin éxito cuando, mediante decreto, el gobernador del estado, Felipe Berriozábal mencionó que tal obra sería de gran utilidad pública debido a que daría salubridad a las poblaciones contiguas, invitando a los propietarios a que hicieran los trabajos a cambio de la exención de impuestos. Un segundo intento, en 1884, se dio cuando el gobierno de Michoacán presidido por Pudenciano Dorantes, se propuso desecarla, sin embargo tuvo que dejar la empresa en manos de los hacendados, siendo Antonio Carranza, dueño de Zipimeo y anexas, quien emprendió las obras en la parte noroeste, en el Vado de Aguilar. Logró desecar una parte con la construcción de tres canales: de Carranza, de la Empresa y rio de la Patera pero abandonó la obra dos años después.<sup>133</sup>

Después de Carranza, el 9 de marzo de 1885, la Secretaria de Fomento celebró un contrato con el ciudadano cubano Ramón de Prida para el deslinde y colonización de la zona donde se especificaba que:

Art.1°. El señor Ramón Prida y Palacio, deslindara sin perjuicio de tercero, los terrenos baldíos que existen en el Estado de Michoacán, comprendidos dentro de los siguientes linderos: al S. hacienda de Copándaro y rancho de Aguilar, al E. la hacienda de Zipimeo, rancho de Santa Gertrudis, rancho de la Zanja y

<sup>133</sup> Reyes Garcia, *Tzacapu...*, 89-90.

pueblo de Zacapu; al N. el mismo pueblo y los de Tiríndaro, Naranja y Tarejero; y al O. hacienda de Bellas Fuentes.

Art.2°. Todos los gastos de deslinde y levantamiento de planos serán por cuenta del concesionario, debiendo sujetarse las operaciones a lo que prescribe la ley.

Art. 4°. El señor de Prida se compromete a desaguar el terreno que va a deslindar, que es pantanoso y cenagoso, haciendo los trabajos necesarios. Y como para llevar a cabo este trabajo, es indispensable abrir un canal de desagüe, la Empresa, una vez deslindando el terreno, presentará el proyecto de la obra para que, aprobada por la Secretaría de Fomento, se declare de utilidad pública y se proceda a ordenar la expropiación, sí fuese preciso porque dicha Empresa no puede tener un avenimiento con los propietarios. Todos los gastos de indemnización y juicio serán por cuenta de la Empresa.

Art. 5°. El gobierno vende al señor Prida las dos terceras partes del terreno deslindado a dos pesos con cincuenta centavos acre.

Art. 6°. El señor Prida se obliga a establecer en las dos partes del terreno expresado, el número de familias a sazón de una por cada dos mil quinientos acres. Si no las estableciere, volverán al gobierno dichas dos terceras partes, perdiendo el concesionario el valor que haya pagado por ellas.

Art.8°. El mismo señor Prida disfrutara a su arbitrio de las aguas que forman el pantano de que se trata, después de desaguardo, para que haga de ellas el uso que le convenga.<sup>134</sup>

No obstante 12 días después, cuando el señor Prida ya había conseguido dinero y los ingenieros, la Secretaría de Fomento suspendió el contrato a razón de que había sido un grave error por lo que Prida llevo a juicio a la instancia en los tribunales de la Suprema Corte. De esta fallida concesión parece ser que el Ejecutivo, un año después, dio en los mismos términos, otro contrato pero ahora al señor Manuel Vallejo, quien empezó a deslindar los terrenos baldíos para quedarse con el tercio y pagar las dos partes más, pero el deslinde causó controversia ya que se incluyeron terrenos de las comunidades y las haciendas circundantes. Por consecuencia, hacendados como los hermanos González Roa de Copándaro empezaron a movilizarse para evitar que Vallejo prosiguiera con la desecación. El caso llegó a oídos del gobernador Mariano Jiménez quien, con el respaldo del Ejecutivo federal, suspendió la obra. Posteriormente, en 1887 fue retomada de nueva cuenta por los Carranza y los González Roa, pero sin algún tipo de asesoramiento técnico y con capital propio <sup>135</sup>

---

<sup>134</sup> Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante ACSCJN), Fondo: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sección: Pleno, Serie: Asuntos Económicos, Expediente: 51764, Año: 1905, "juicio promovido por Ramón de Prida contra la Secretaria de Fomento, como representante del Ejecutivo de la Unión, sobre incumplimiento de un contrato relativo a deslinde y colonización de unos terrenos, situados en el Estado de Michoacán", ff. 3-7, acceso el 26 de agosto de 2020, <https://www.scjn.gob.mx/gw/#/sistema-de-consulta>.

<sup>135</sup> Guzmán Ávila, "*La Ciénega de Zacapu*", 114-115.

De los anteriores intentos, el proyecto se consolidó hasta 1896 cuando fue traspasado a Eduardo Noriega. Él junto con Alfredo, pertenecían al grupo de españoles que seguían siendo los extranjeros más numerosos en los diferentes estados de la república mexicana, resultando exitosos en el mundo del comercio, la industria textil, papelera, tabacalera y harinera; minería, siderurgia y agricultura. En el ámbito agrícola, los españoles se destacaron como propietarios de una o varias haciendas compitiendo en la agricultura tradicional o la agroindustria. El claro ejemplo lo representa el empresario Iñigo Noriega Lasso dueño de *la Compañía Agrícola de Xico* y la *Compañía Agrícola Colonizadora* en Estado de México además de otra compañía en Tamaulipas de las que obtenía maíz, fibras textiles, algodón, resinas, entre otras.<sup>136</sup> Igualmente, Noriega Lasso se convirtió en un miembro distinguido de la sociedad porfirista, a tal grado que era descrito en una publicación de 1910, consagrada a las personalidades más sobresalientes de la época como:

...opulento financiero, notable hacendista, infatigable emprendedor, trabaja y se destaca como industrial, banquero y agricultor. Sus colosales aptitudes y los muchos servicios prestados al país mexicano con una labor tan amplia, continuada y fructífera, le han creado innumerable simpatías y altas amistades de ilustres patricios que le distinguen con su afecto, teniendo en cuenta sus méritos y cualidades de espíritu superior... Como fabricante, ha fundado las conocidas marcas La Mexicana y Anexas de cigarros y la fábrica de San Antonio Abad, que es modelo en la industria de hilados y en la importantísima negociación de la colonia agrícola denominada La Sauteña ocupa el cargo de Vicepresidente en su Consejo de Administración. A España y a México cabe el honor de sentirse orgullosas y cariñosamente unidas por la parte que a cada una de esas naciones le corresponde en la serie de triunfos alcanzados por el ilustre español y eminente hombre de negocios mexicano Don Iñigo Noriega.<sup>137</sup>

Eduardo y Alfredo eran sobrinos de Iñigo, provenían de una familia establecida en el pueblo de Pimiango en la región asturiana de España. El patriarca Juan de Noriega, había nacido cerca de 1829, era propietario y estaba casado con Francisca Colombres Cós con quien procreó a Eduardo que en 1870 tenía 17 años, a Indalecio de 15, Adelaida de 14, Elvira de 12, Alfredo de 7 y Casto de 5. En esa

---

<sup>136</sup> Martín Pérez Acevedo, *Consideraciones...*, 143-144.

<sup>137</sup> *Los Hombres del Centenario. Obra consagrada al Excmo Sr. General Don Porfirio Díaz, Presidente de la República y a algunas personalidades más salientes de la época contemporánea que han coadyuvado a la magna obra de engrandecer el país mexicano hasta el floreciente estado en el que se encuentra en el primer Centenario de su Independencia* (México: 1910), 141.

misma fecha, Eduardo e Indalecio se encontraban en México por motivos de comercio<sup>138</sup>. No se sabe en qué momento llegó Alfredo, pero para fines del Porfiriato, en 1895, tanto él como Eduardo radicaban en la ciudad de México. En Guanajuato los hermanos tenían acciones de las minas del socavón de San Fernando, del Moral, de la Compañía Beneficiadora de Metales de Zacualpan y la hacienda de San Bartolo, aunque esta misma propiedad aparece en el directorio de Southworth como propiedad de otro hermano, Indalecio Noriega.<sup>139</sup>

La integración de los hermanos Noriega al grupo prevaleciente de propietarios de la Ciénega, además del reconocimiento y la apertura comercial de la región fue significativa por los vínculos que estos lograron afianzar con los diferentes actores políticos y económicos del estado y del país. Al contrario de Antonio Carranza dueño de Zipimeo o Antonio M. Arroyo de Buenavista, quienes gozaban de cierto renombre como profesionistas en la capital michoacana, Alfredo y Eduardo solo eran reconocidos, en un inicio, por su parentesco con Iñigo Noriega Lasso, el cual, permitió que obtuvieran las facilidades para que les prestaran el capital para desecar, explotar y hacerse de nuevas tierras, pues al ser Iñigo un empresario exitoso que ya había desecado el lago de Chalco y obtener el permiso del gobierno del estado de Michoacán para establecer una sucursal del *Banco de Londres y México* en Morelia promovió con el presidente Díaz la concesión de las obras para sus sobrinos.<sup>140</sup>

Las obras de desecación se reconocieron en 1899 por la Secretaría de Fomento declarándolas de utilidad pública y dirigidas por el ingeniero Tomás Ruiz de Velasco. En una publicación de 1912 sobre el agua en la agricultura Amalio Ruiz de Velasco dio cuenta de la desecación la Ciénega, mencionando que estando habitada sólo por animales acuáticos y mal explotada por las poblaciones indígenas,

---

<sup>138</sup> *Padrón de almas del pueblo de Pimiango. Año de 1870*, acceso el 10 de julio de 2020, [http://www.navegante.es/uploads/r/archivo-historico-municipal-deribaddeva/5/5/5581/Eduardo\\_Noriega\\_Colombres.pdf](http://www.navegante.es/uploads/r/archivo-historico-municipal-deribaddeva/5/5/5581/Eduardo_Noriega_Colombres.pdf)

<sup>139</sup> Guzmán Ávila, “*La Ciénega de Zacapu*”, 150 y Jonh R. Southworth, *El Directorio Oficial de Minas y Haciendas de México* (México: 1910), 206, acceso el 10 de julio de 2020, <http://searchworks.stanford.edu>.

<sup>140</sup> Guzmán Ávila, “*La Ciénega de Zacapu*”, 7

llegó a convertirse en un gran centro agrícola productor de maíz y trigo por medio de un procedimiento que implicó resolver la misma desecación y el aprovechamiento de las tierras para el cultivo sin que se volvieran a inundar. Entonces los trabajos constaron de dar salida al agua de la Ciénega a un canal general que la condujera al río Angulo, dicho canal se encontraba en Vado de Aguilar; para evitar inundaciones se abrieron varios canales colectores y secundarios mismos que resolvían el problema de mantener la tierra demasiado húmeda para el desarrollo de las plantas como se puede observar en el **Croquis número 2.**<sup>141</sup>

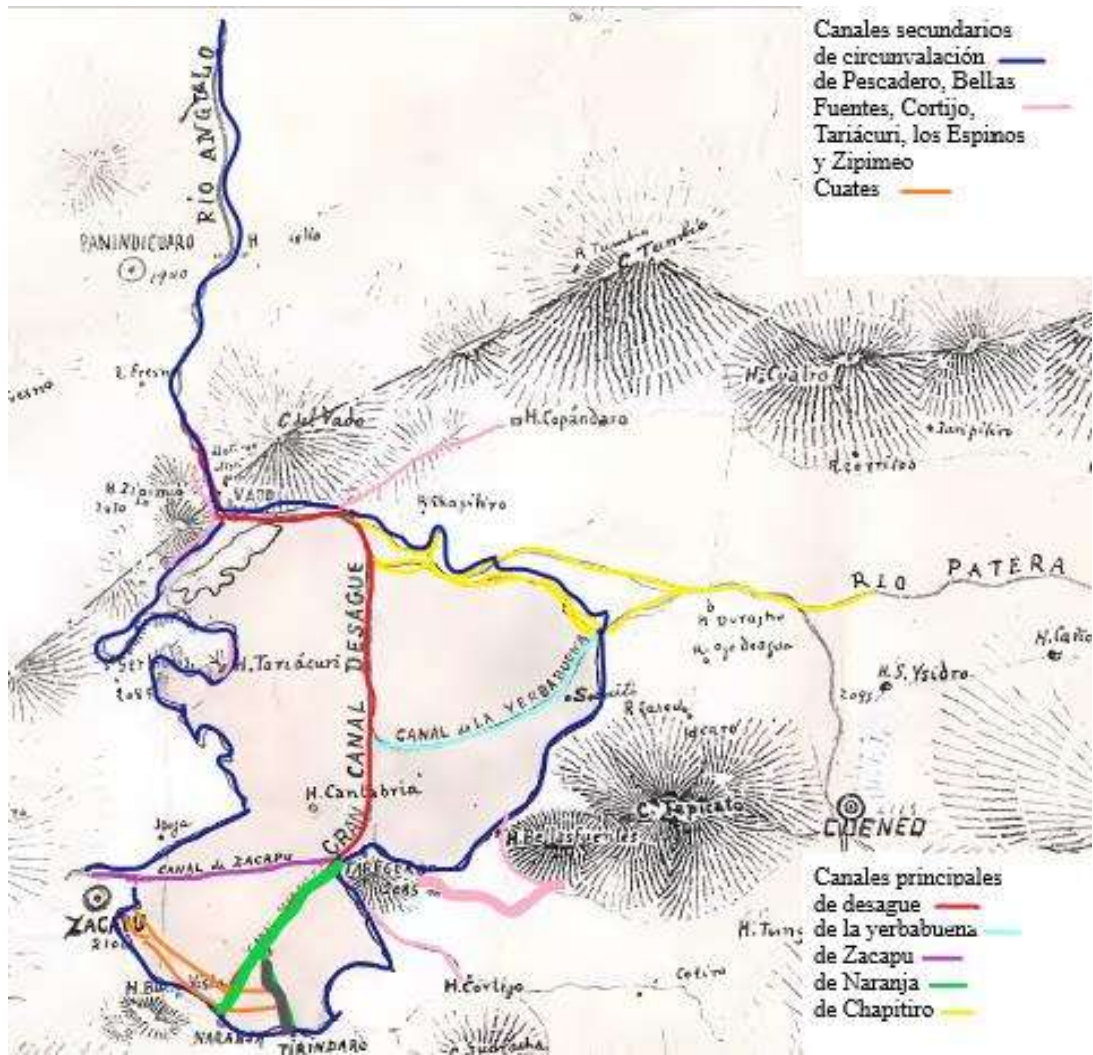
Los canales principales eran 5: de desagüe, que nacía en Tarejero desembocando en el Vado de Aguilar, siguiendo el cauce del río Angulo, tenía una longitud de 15 mil 200 metros, con una anchura de 12 a 14 metros y su función era dar salida a todas las aguas de la cuenca. El canal de la Yerbabuena era el lindero entre las haciendas de Copándaro y Bellas Fuentes, en él fluían las aguas del río de La Patera y de la vertiente la última hacienda comprendía una longitud de 10 kilómetros; el canal de Naranja partía del ojo de agua de la Congrega, en la parte norte del pueblo, medía 6 mil 850 metros, constituía el inicio del canal de desagüe uniendo las aguas del canal de Zacapu y los manantiales de El Cortijo y Buenavista; el canal de Zacapu comenzaba en la pequeña laguna de la Villa, recogía las aguas pluviales de las lomas de Jauja llegando a medir 6 mil 400 metros y el último canal principal, llamado de Chapitiro, tenía dos tramos, uno de 1300 metros, donde fluían las aguas del arroyo de La Cal de la hacienda de Copándaro y del río de La Patera y el otro de 2 kilómetros que recibía las aguas de El Cuatro y Copándaro, al noroeste de la cuenca.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Amalio Ruiz y Velasco, *El agua en la agricultura* (México: Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, 1912), 103-104.

<sup>142</sup> E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénega...*, apéndice III, 31.

## Croquis 2. Canales de la ex Ciénega de Zacapu



Fuente: elaboración propia basada en lamina 56 de Amalio Ruiz y Velasco, *El agua en la agricultura*, México: Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, 1912.

De la misma, forma, se construyeron 9 canales secundarios: de Circunvalación, que rodeaba a toda la Ciénega, protegiéndola de inundaciones, sirviendo de lindero entre Cantabria con los pueblos y las demás haciendas, media 21 mil 700 metros con una anchura de dos metros y medio. El canal de Pescadero era el límite entre Copándaro y Cantabria con 3 mil 500 metros de largo; el de Bellas Fuentes desembocaba en el canal de la Yerbabuena recogiendo las aguas que brotaban en dicha hacienda; los canales Cuates, constaban de dos canales paralelos, distanciados entre sí por 10 metros, con una longitud de 2060 metros cada uno, marcaban el límite entre Cantabria y Buenavista encauzándose con el canal de Naranja. Los demás canales —de El Cortijo, Tariácuri, Los Espinos y Zipimeo— eran el desagüe de las respectivas haciendas y servían de límite entre estas y Cantabria. Dicho sistema de canales se complementaba con algunos canales colectores y drenes, resaltando que si algún elemento de la red de drenaje de la Ciénega fallaba hacia inservible la obra.<sup>143</sup>

Avanzadas las obras de desecación se apreció que no había terrenos baldíos, por lo que los Noriega tuvieron que celebrar un contrato, el 21 de diciembre de 1896, con los demás propietarios para costear la desecación de sus partes de la Ciénega a cambio de adquirir la tercera parte del terreno desecado.<sup>144</sup> Se contemplaron tres años para terminar con la obra, sin embargo, se extendió hasta 1910, debido a que se consideraron tres etapas: en la primera se levantó un cobertizo en la isla de Los Tepetates, que después se convirtió en el casco de la hacienda de Cantabria, construyendo también los principales canales y concluyó en 1902. Después de esta fecha y hasta 1904, los trabajos se enfocaron en los terrenos de la parte sur que eran Buenavista, Naranja, Tiríndaro y los límites con El Cortijo. La tercera etapa inició hasta 1908, en la parte norte que correspondía a Tariácuri y Jauja, finalizando en 1910 con la parte oeste y noroeste, es decir, Zacapu y Santa Gertrudis.<sup>145</sup>

---

<sup>143</sup> E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénega...*, apéndice III, 32-33.

<sup>144</sup> E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénega...*, 9.

<sup>145</sup> Guzmán Ávila, "La Ciénega de Zacapu", 159-160.

Con la desecación se obtuvieron 12,261.53 hectáreas de terreno fértil de las cuales los Noriega se quedaron 3,988.08 y las 8,273.45 fueron repartidas a las demás haciendas y pueblos, quedando de la siguiente manera: para Tariácuri 1,854.15 hectáreas; Zipimeo 730.00; Los Espinos 755.00; El Brinco 311.76, Copándaro 1,933.98; Bellas Fuentes 1, 265.30; El Cortijo 536.41; Buena Vista 481.43 y 405.42 hectáreas para varios pueblos y fracciones 405.42. Eduardo y Alfredo a pesar de contar con los terrenos que iban a obtener de las obras de desecación, aumentaron su propiedad comenzando a comprar terrenos. La primera compra fue la isla de los Tepetates donde, en 1899, instalaron una primera edificación, que paulatinamente fue agregando más construcciones como la casa, la ranchería y las oficinas que conformaron Cantabria, nombre que pusieron a la finca.<sup>146</sup>

Posteriormente, las tierras que compraron en la Ciénega se referían a un terreno de la hacienda de Bellas Fuentes que estaba en manos del Ejecutivo, localizado entre las haciendas de Buenavista y de El Cortijo; la parte cenagosa de la comunidad de indígenas de Zacapu que al tener adeudos fue rematada y adjudicada en 1200 pesos a los españoles además de algunos terrenos de particulares. Lo interesante es que los Noriega siguieron expandiéndose al ir adquiriendo fincas más pequeñas, cuando presentaban problemas económicos, como el rancho Deva y la hacienda de Jauja o empezando a rentar fracciones de las haciendas para después comprarlas como fue con las tierras cenagosas de Buenavista y El Cortijo. La hacienda se conformaba, en su totalidad por 4,563 hectáreas, colindando al norte con la hacienda de Copándaro y la hacienda de Tariácuri; al sur con la hacienda de Buenavista y los pueblos de Tiríndaro y Naranja; por el este con Bellas Fuentes, El Cortijo y Tarejero y por el oeste limitaba con el

---

<sup>146</sup> E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénega...*, 10 y apéndice III, 28, según la publicación, Cantabria era el lugar donde los hermanos “vieron la luz primera” sin embargo es curioso que la hayan nombrado así cuando según el censo anterior ellos eran de Pimiango, bautizados en Colombres ambos en el municipio de Ribadedeva, el cual dejó de ser parte de la provincia cantábrica en 1833, con la división territorial que hizo Javier de Burgos, integrándolo a Asturias.

rancho de Guadalupe, el de Jauja y la villa de Zacapu constatado en el **Plano número 1**.<sup>147</sup>

Cantabria irrumpe en el espacio como lo que Nickel clasifica como una hacienda de fase tardía, es decir, un tipo de hacienda que empezó a desarrollarse a partir de 1880, cuando comenzaron a presentarse condiciones de cambio económico que repercutieron en el funcionamiento de estas unidades agrícolas como una apertura comercial, facilidad de transporte, mayor inversión de capital extranjero en el sector agrario, importación de maquinaria y mejor calidad en semillas o ganado. Características que fueron transformando esas haciendas clásicas, presentes hasta ahora, en grandes empresas agrícolas industriales donde se ofrecían pagos más altos a la mano de obra, se especializaron las tareas administrativas, había contratos libres de trabajo y la disminución de las relaciones sociales paternalistas.<sup>148</sup> Aunque no se trata de generalizar pues no todas las haciendas del país compartían todos los rasgos de los que habla Nickel.

Cantabria, por ejemplo, estaba conformada por construcciones sencillas de ladrillos de adobe y techos de paja y madera, que tenían la función de fungir como la casa grande y las oficinas; junto a estas existían dos trojes, espacios construidos específicamente para la concentración de las cosechas y máquinas de trabajo, construyéndose dos más en las comunidades de Tarejero y Tiríndaro. Otras instalaciones de la hacienda eran 80 casas habitación destinadas a los trabajadores, caballerizas y un muelle en San Andrés, en la ribera del lago de Pátzcuaro, para el cual se compró un remolcador para mover los productos al ferrocarril ante la falta de una vía férrea más cercana. Otra novedad que se introdujo con Cantabria fue que todos sus linderos se marcaron con cercas de alambres de púas para evitar que extraños invadieran la propiedad.<sup>149</sup>

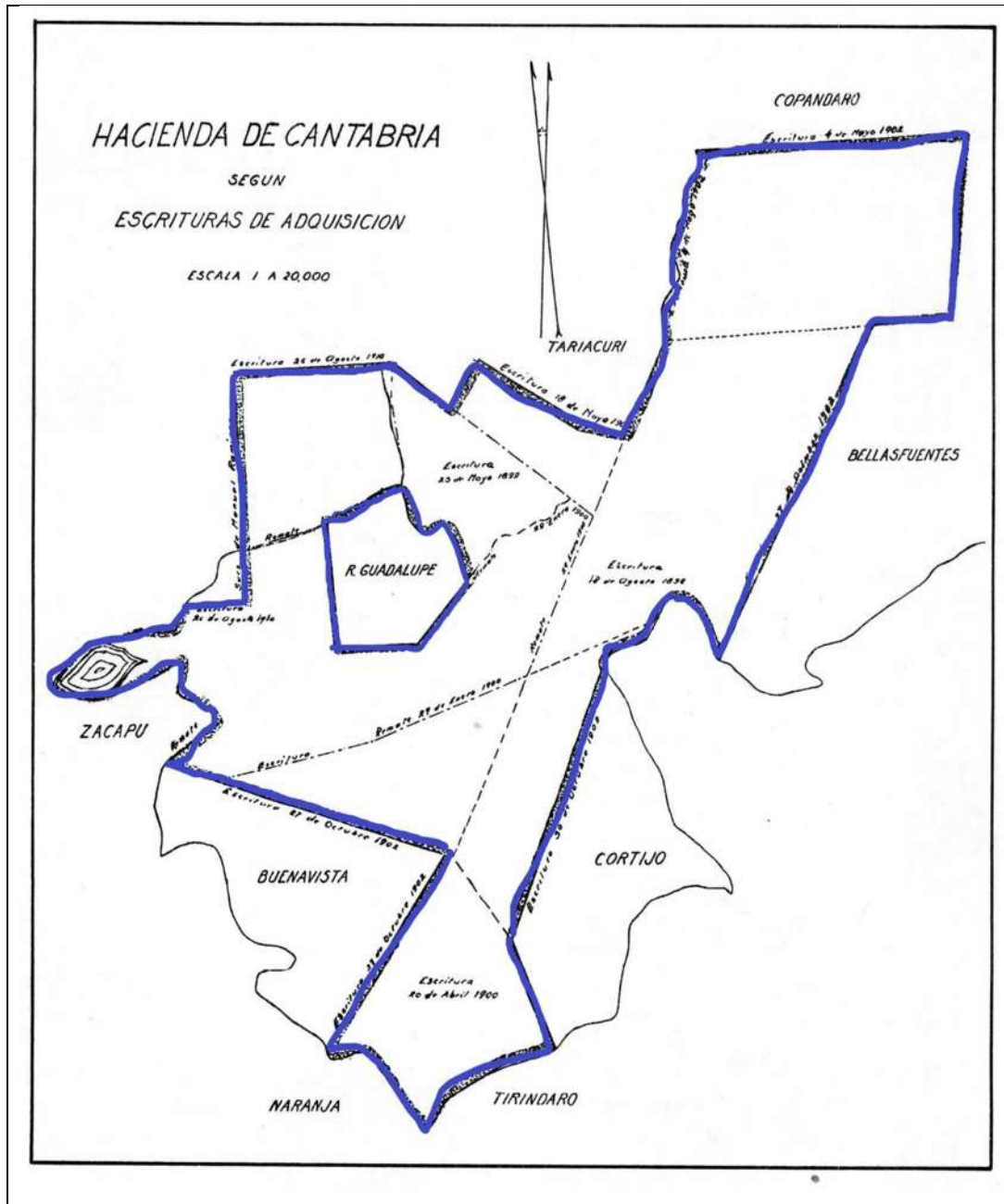
---

<sup>147</sup> Guzmán Ávila, “*La Ciénega de Zacapu*”, 168-172 y Reyes García, *Tzacapu...*, 94-95.

<sup>148</sup> Nickel, *Morfología social...*, 104-105 y 135-136.

<sup>149</sup> Guzmán Ávila, “*La Ciénega de Zacapu*”, 193-195 y Reyes García, *Tzacapu...*, 104-105.

## Plano 1. Hacienda de Cantabria



Fuente: E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénaga de Zacapu y leyes agrarias. Caso especial único en el país, 1923*. Apéndice XII

Las características de los suelos, que se obtuvieron con la desecación, permitieron, con su debido mantenimiento y drenaje, la obtención de abundantes cosechas; una explotación intensiva y eficaz gracias a la introducción de un nuevo tipo de maíz: el “chalco”. Esta variedad, traída de las haciendas de Iñigo Noriega en estado de México, tenía la particularidad de rendir 3 toneladas por hectárea; se caracterizaba por ser de una planta de 2 a 5 metros de altura, con un periodo de germinación hasta que está listo para la cosecha de 5 a 6 meses, altamente resistente a las razas de *chahuixtle*<sup>150</sup> y principalmente que era apto para ser sembrado en zonas de riego, donde los suelos guardaban la humedad suficiente para no tener que esperar la temporada de lluvias. Se sembraba en menor escala trigo y se introdujo ganado “colorado mascarillo” de Chihuahua para engorda y consumo en el mercado local.<sup>151</sup>

La importancia de la hacienda como productora de maíz se vio reflejada en 1907, cuando el gobierno estatal compró a los hermanos 4 mil hectolitros de maíz, es decir 400 mil litros en previsión ante un alza en el precio del grano.<sup>152</sup> La obtención de dicha producción no hubiera sido posible sin la colaboración de los aparceros que en Cantabria eran cerca de 453. Se mencionaba que estos ya no trabajaban como jornaleros, sino como socios de los propietarios, pues recibían las semillas y los aperos que necesitaban, sin ningún interés más que el de cultivar la tierra libremente para ganar, no un jornal mezquino sino una parte proporcional de las utilidades sin ir a pérdidas.<sup>153</sup> Es lo que para Nickel constituían los contratos libres de trabajo pero la introducción de la aparcería en este caso, como en las demás haciendas del país, disminuía los costos que invertían los hacendados en la producción del maíz ya que todo el trabajo, desde la siembra hasta la cosecha,

---

<sup>150</sup> Variedad de hongos que afectan las plantas de maíz.

<sup>151</sup> Luis Miguel Rionda, “Zacapu: continuidad y escisión social en Copándaro” en *Estudios Michoacanos II*, coord. por Carlos Herrejón (Zamora: El Colegio de Michoacán, 1986), 251 y E. J. Wellhausen, L. M. Roberts y E. Hernández, *Razas de maíz en México, su origen, características y distribución* (México: Secretaria de Agricultura y Ganadería/ Fundación Rockefeller, 1951), 170-172, acceso el 6 de septiembre de 2020, [https://www.ars.usda.gov/ARUserFiles/50301000/Races\\_of\\_Maize/Raza\\_Mexico\\_0\\_Book.pdf](https://www.ars.usda.gov/ARUserFiles/50301000/Races_of_Maize/Raza_Mexico_0_Book.pdf).

<sup>152</sup> *El Diario*, 23 de marzo de 1907, acceso el 6 de septiembre de 2020, [http:// www.hndm.unam.mx](http://www.hndm.unam.mx).

<sup>153</sup> E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénaga...*, 19

ahora era responsabilidad del aparcerero quien en compensación pasaba la mitad de su producto a los propietarios.<sup>154</sup>

La única mejora en el sistema de aparcería que existió en Cantabria, en comparación con las demás de la Ciénega, era que los propietarios facilitaban gratuitamente todo lo que los aparceros necesitaban para la producción, fuera de ahí, los contratos prohibían que estos utilizaran a los peones de la hacienda para su labor; lo sancionaba si tenía mala conducta o cuando no trabajara en la finca después de acabar su trabajo en la tierras. Los peones acasillados por su parte, en 1906 se componían por 206; vivían en la hacienda donde se les condicionaba de casa y una ración de maíz a un precio más bajo que en el mercado. Participaban en las labores comunes y en la siembra y cosecha donde se llegaba a aumentar hasta a 600 hombres. Existían también los llamados operarios, provenientes de las comunidades indígenas de la Ciénega y otros estados de la república como Guanajuato. Los trabajadores percibían un salario que iba de los 37 centavos a los 75 para los encargados de la maquinaria.<sup>155</sup>

Para fines de la administración de la hacienda, Alfredo era el encargado ya que Eduardo residía en la ciudad de México llegando a visitar Zacapu una vez al año. Cuando Alfredo se ausentaba, la responsabilidad recaía en el administrador Manuel Dosal, durante los primeros años y Pedro Noriega quien ostentaría el cargo posteriormente. Si bien los mismos mencionaban que las relaciones de la hacienda con los trabajadores era buena, pues no necesitaban de la policía rural para completar la seguridad de la finca o hacer cumplir las labores, la contraparte sostenía que Pedro los hacía trabajar los domingos llegándoles a pagar hasta ese día el trabajo que tuvo que pagar el sábado.<sup>156</sup> Mientras que la relación de los propietarios con los indígenas de los pueblos es aún más difícil de definir, ya que no ha sido documentada del todo, pero existen parajes que la describen un poco,

---

<sup>154</sup> Simon Miller, "Junkers" mexicanos y haciendas capitalistas, 1810-1910" en *Agricultura Mexicana: crecimiento e innovaciones* coord. por Margarita Menegus y Alejandro Tortolero (México: Instituto Mora, 1999), 150.

<sup>155</sup> Guzmán Ávila, "La Ciénega de Zacapu", 205-213

<sup>156</sup> Reyes García, *Tzacapu...*, 96 y Guzmán Ávila, "La Ciénega de Zacapu", 216-217.

como cuando en *La Patria*, en 1902, se da cuenta que en el curso de las obras de desecación y los resultados de las primeras cosechas, un grupo de indígenas se acercaron a Alfredo y al ingeniero Ruiz Velasco para pedirle al hacendado “una gracia” y viendo el ingeniero que se estaba a punto de concedérselas:

...tomó la palabra y dijo: “A los indígenas hay que tratarlos con dureza y no concederles nada”. Acompañaba a estas frases, gesticulaciones que manifestaban bien claro la aversión que siente por los aludidos. Y el grupo pronto desapareció de la escena.<sup>157</sup>

Las acciones descritas, más que un paternalismo, concuerda más con lo que Gledhill ha aplicado para la hacienda de Guaracha, con el llamado patronazgo, en el cual existen relaciones laborales personales, a pesar del uso de la fuerza, aunada a un clientelismo personal, que separa a los acomodados de los trabajadores impidiendo la solidaridad. El paternalismo es minado por el régimen económico, los usos disciplinarios, el estilo de la administración y la antipatía de los propietarios por el contacto con los peones en las fiestas tradicionales.<sup>158</sup> Al igual que en Guaracha, en Cantabria, se habla de un respeto hacia los mayordomos y demás superiores pero no de un afecto, como lo constata el nieto de uno de los capataces mestizos de la hacienda, originario de Tarejero, al relatar que en una labor de limpieza de los canales, el capataz quedó atrapado entre la maleza y nadie de los peones quiso sacarlo, por lo que se ahogó y fue arrastrado por el cauce del río, incluso hasta que el hacendado dio la orden lo sacaron, pero los de Tarejero no dejaron que se enterrara en el panteón del pueblo.<sup>159</sup>

Por otro lado, la forma en que los Noriega, fueron sobresaliendo como empresarios y principales terratenientes del estado fue mediante la constitución, en 1902, de una sociedad civil llamada E. y A Noriega, donde Eduardo aportó el 60%, cuyo objetivo era el de explotar en común los bienes así como aprovechar los rendimientos, realizar contratos y efectuar operaciones convenientes. Como Cantabria era considerada una empresa agrícola se requirió la figura de un

---

<sup>157</sup> “Acontecimientos michoacanos”, *La Patria*, 17 de julio de 1902, acceso el 10 de marzo de 2021, <http://www.hndm.unam.mx>.

<sup>158</sup> Gledhill, *Casi nada...*, 161-162.

<sup>159</sup> Pedro García López, entrevista por Abigail Téllez Jiménez, 1 de diciembre de 2020.

apoderado legal que se hiciera cargo de los asuntos en nombre de los propietarios. En este caso, se relacionaron con dos importantes abogados michoacanos: Francisco Elguero y Eduardo Laris Rubio.<sup>160</sup> Entre los tratos que llevaron a cabo, se encuentra el que hicieron con el empresario lombardo Dante Cusi, dueño de la hacienda de Lombardía, en el distrito de Ario de Rosales, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos. Se trató de un acercamiento, por parte del italiano, para empezar a introducir la energía hidroeléctrica, para resolver los problemas de riego en sus tierras, inconveniente que los Noriega no tenían pero que aceptaron aliarse con Cusi. En 1904 consiguieron una concesión de agua para uso agrícola, misma que fue confirmada en 1908, donde obtuvieron el permiso de vender, arrendar o utilizar la fuerza de las aguas del río Cupatitzio en Uruapan.<sup>161</sup>

Al proseguir con las negociaciones en torno al aprovechamiento del agua, en 1906 celebraron un acuerdo con el licenciado Luis Méndez apoderado de *The Michoacan Power Company*, donde, teniendo en cuenta que los beneficios que habían obtenido para el aprovechamiento de aguas en la Ciénega de Zacapu se encontraban los litros por segundo que podían utilizar, que eran de 5 mil litros en tiempos de secas y 10 mil en la temporada de lluvias. En el contrato con la hidroeléctrica, Alfredo y Eduardo le cedieron, transfirieron y enajenaron todos los derechos de dicho aprovechamiento sin reserva alguna a cambio de la cantidad de 140 mil dólares, obteniendo además la ventaja de que cuando *The Michoacan Power Company* terminara la primera planta para la producción de energía eléctrica y empezara a operar, los hermanos podrían ocupar 200 caballos de fuerza sin pagar nada, para su uso exclusivo en sus propiedades, como la hacienda de Cantabria.<sup>162</sup>

---

<sup>160</sup> Francisco Elguero nació en Morelia en 1856, fue abogado en 1880, propietario rural y miembro del Partido Católico Nacional en el estado, a lo largo de su carrera ocupó diversos puestos administrativos hasta que tuvo que exiliarse en Estados Unidos y Cuba, de 1914 a 1919. Murió en Morelia en 1932. En Álvaro Ochoa Serrano, *Repertorio Michoacano 1889-1926* (Zamora:El Colegio de Michoacán, 2004), 152.

Eduardo Laris Rubio nació en 1888, era hijo del notario Mariano Laris. Abogado, propietario rural, ejerció como apoderado de las familias Cusi, Noriega, Carranza y Hagenbeck. También fue diputado federal en 1920. En Ochoa Serrano, *Repertorio...*, 334

<sup>161</sup> Pureco Ornelas, *Empresarios lombardos...*, 189-190.

<sup>162</sup> AGHPM, Registro Publico de la Propiedad, libro 6, Arrendamientos, Distrito de Pátzcuaro, "Registro de aguas de Pátzcuaro", 7 ff.

Otro tipo de eventos donde figuraron los Noriega, se referían a la asistencia a algunos banquetes en la ciudad de México, varias veces en honor a algún personaje eminente de la Colonia Asturiana en México. Como el que se ofreció en honor del poeta Alfonso Camín; estas reuniones también eran oportunidad para evocar, mediante canciones y rimas, a la Patria Chica.<sup>163</sup> Por su parte la relación con el gobernador estatal Aristeo Mercado era clara cuando este asistía a Cantabria a algún evento. Por ejemplo en 1908, se mencionó en la prensa que el señor Mercado, ante las obras que se habían realizado de desecación, acudió a una comida que fue organizada por los hermanos en la comunidad de Tarejero, donde además también concurrieron personas distinguidas de la ciudad de Zacapu. En esa ocasión Alfredo aprovechó para donar un reloj público para dicha ciudad para que fuese inaugurado por el gobernador Mercado.<sup>164</sup> El vínculo se puso de manifiesto una vez más en junio de 1909 cuando se instaló la Cámara Agrícola de Morelia: aquí Alfredo fue nombrado vocal primero. La organización de esta respondió a un llamado del gobernador ante la necesidad de fomentar el desarrollo y prosperidad de la agricultura en Michoacán y fuera de él.<sup>165</sup>

La modernidad tecnológica, si se contrasta con otra hacienda de la región, se manifestaba en los bienes muebles que presentaban una y otra. En 1901, Cantabria y Bellas Fuentes recibieron del *Banco Refaccionario de Michoacán* una cantidad de dinero en préstamo para la mejora de las fincas o el sustento de las obras de desagüe como en el caso de Eduardo Noriega a quien se le entregaron 22 mil 222 pesos mientras que a Víctor Ramírez, como representante de su madre, doña Piedad González, la cantidad fue de 14 mil 444 pesos. En los contratos ambos propietarios tuvieron que dejar prenda como garantía si el pago no se efectuaba en el plazo establecido, lo que llega a observar, en la **Tabla número 3**, el tipo de ganado y animales de carga, aperos para la labranza y herramientas que poseían:

---

<sup>163</sup> “Banquete al poeta Alfonso Camín”, *El Pueblo*, 22 de abril de 1918, acceso el 12 de octubre de 2020, <http://www.hndm.unam.mx>.

<sup>164</sup> “Mejoras en Puruándiro”, *El Tiempo*, 6 de junio de 1908, consulta el 12 de octubre de 2020, <http://www.hndm.unam.mx>.

<sup>165</sup> “Cámara Agrícola”, *El Tiempo*, 17 de junio de 1909, consulta el 15 de octubre de 2020, <http://www.hndm.unam.mx>.

**Tabla 3. Bienes muebles de Cantabria y Bellas Fuentes<sup>166</sup>**

**Cantabria**

52 mulas con un valor de 80 pesos cada una.  
 40 bueyes a 40 pesos cada uno.  
 270 novillos a 30 pesos cada uno.  
 Una draga<sup>167</sup> "Ramas" con un valor de 20 mil pesos.  
 Una draga "Xico" con valor de 10 mil pesos.  
 Un motor "Robey"<sup>168</sup> con valor de 3400 pesos.  
 Una guadañadora<sup>169</sup> W. A. Wovel con valor de 152 pesos.  
 10 arados<sup>170</sup> "disco" cantón con valor de 1200 pesos  
 Un arado doble vertedera con valor de 25 pesos  
 36 arados "Olivier" con valor de 443 pesos.  
 25 arados "llamosa" con valor de 40 pesos.  
 Un arado "matador" con valor de 12 pesos  
 Un arado "Yong" con valor de 9 pesos.  
 106 arados "Burrito" con valor de 430 pesos.  
 13 rejas "Oliver" con valor de 62 pesos.  
 46 escrepas<sup>171</sup> con un valor de 250 pesos.

**Bellas Fuentes**

68 vacas paridas a 30 pesos cada una.  
 96 bueyes a 45 pesos cada uno.  
 28 becerros y becerras de un año a 8 pesos cada una.  
 24 potros y caballos de trabajo a 30 pesos cada uno.  
 24 novillos a 30 peso cada uno.  
 Una trilladora "La Mexicana" con motor con valor de 4 mil pesos.  
 Un molino para olote con valor de 50 pesos.  
 Un arado zapador de trigo con valor de 60 pesos.  
 Una afinadora con valor de 100 pesos.  
 Nueve escrepas con un valor de 18 pesos cada una  
 Cinco arados "Oliver" con valor de 15 pesos cada uno.  
 Treinta arados de madera con valor de un peso cada uno  
 Treinta rejas corrientes a un peso cada una.  
 Seis Rejas anglo-mexicanas con un valor de 4 peos cada una  
 6 carretones de madera con un valor de 15 pesos

<sup>166</sup> AGHPEM, Fincas Rústicas. Libro 39. Registro núm. 989, "Semovientes y enseres existentes en la hacienda de Bellas Fuentes sito en la municipalidad de Coeneo, distrito de Puruándiro", febrero de 1903 ff. 9-14 y Registro núm. 997, "muebles existentes en el rancho de Cantabria, sito en la municipalidad de Zacapu del distrito de Pátzcuaro", Marzo 1903 ff. 81-88.

<sup>167</sup> Maquinaria pesada que se instala en una barca o tierra firme y que sirve para excavar bajo el agua.

<sup>168</sup> Hacía referencia a un motor inglés de vapor que se utilizaba para remolcar.

<sup>169</sup> Herramienta agrícola caracterizada por una cuchilla curva atada a un palo y que sirve para cortar hierba.

<sup>170</sup> Instrumento agrícola para hacer surcos en la tierra para la siembra. En el Porfiriato destaco el Oliver de origen estadounidense caracterizado por ser de hierro duro.

<sup>171</sup> Instrumento de trabajo que se utiliza para mover la tierra cuando se hacen bordos, se empareja o rellena un camino.

Con lo anterior se muestra que no bastaba con la obtención de más tierras para la agricultura sino que también se requería de la tecnología necesaria para intensificar el trabajo y obtener abundantes cosechas. Los Noriega, al igual que Iñigo en Chalco, fueron introduciendo los modelos más recientes de arados extranjeros como el *Oliver*. La sustitución del trabajo de los bueyes por mulas como animales de tiro más rápidos y la maquinaria de vapor<sup>172</sup> como complementos al simple trabajo que hasta ese entonces se había realizado en las demás haciendas de la Ciénega. Sin embargo, se sabe que los arados *Oliver*, desde años antes de la desecación los ostentaban también los Carranza cuando en una visita que hizo el gobernador del estado, por motivo a los trabajos que se estaban realizando, fue recibido en las propiedades de dicha familia donde pudo percatarse de las elegantes construcciones y el uso de estos arados como una representación del progreso en la región.<sup>173</sup>

Para Reyes, si bien, las relaciones que los propietarios de Cantabria habían establecido con el exterior atrayendo créditos, tecnología y la conexión con el mercado nacional ofrecieron resultados positivos y productivos también tuvieron un impacto negativo en cuestión de ecología y economía con la sociedad nativa de la Ciénega.<sup>174</sup> La desecación cambió la estructura política en las comunidades, principalmente de Naranja, pues con la llegada de los hacendados españoles y capataces mestizos, la región estuvo controlada por un grupo poderoso que amenazaba la autonomía comunal aunado en que en las mismas comunidades el poder estaba en manos de dos o tres familias, en su mayoría mestizas, que decidían sobre la propiedad, ocupaban cargos en el municipio y tenían relación con los hacendados. El ejemplo claro, es el caso de la familia Mata en Naranja, de quienes los propios indígenas del pueblo —ante el nombramiento de su apoderado legal—,

---

<sup>172</sup> Alejandro Tortolero Villaseñor, “Espacio, población y tecnología: la modernización en las haciendas de Chalco durante el siglo XIX”, *Historia Mexicana* 43 n° 4 (1994): 616-619.

<sup>173</sup> José Napoleón Guzmán Ávila, “De cómo se descubrieron las tierras. Crónica de la desecación de la Ciénega de Zacapu” en *Entre campos de color esmeralda* coord. por Martín Sánchez Rodríguez (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2002), 113.

<sup>174</sup> Reyes García, *Tzacapu...*, 126

mencionaban que dichos señores “son avecindados a este lugar sin ser indígenas y por lo mismo no creemos que tengan idénticos derechos a los nuestros para los efectos de nuestras propiedades raíces”.<sup>175</sup>

Friedrich, por su parte, considera que sin que cambiara el contenido de la práctica religiosa, en la comunidad se transformó la relación entre religión, política e identidad comunitaria. De ahí que, después el movimiento agrarista fuera liderado por miembros de la familia de Ambrosio de la Cruz. Los de la Cruz eran, políticamente, la familia más poderosa antes de la ruptura del régimen de propiedad comunal.<sup>176</sup> El hijo de Ambrosio era el abogado Joaquín de la Cruz quien se dedicó a que las comunidades de Naranja y Tarejero obtuvieran la devolución de sus tierras primordiales, apropiadas por la hacienda de Bellas Fuentes. Posteriormente, sus servicios se extendieron para incluir a Tiríndaro, Comanja, Azajo y algunas comunidades de actual Meseta Purépecha.

La figura de Joaquín de la Cruz como representante de la Comunidad no fue fortuito, más bien, fue la respuesta al impacto de las leyes liberarles que se aplicaron desde mitad del siglo XIX en las comunidades, para atacar principalmente sus bienes. Joaquín surgió como un reivindicador de la colectividad, un negociador con el Estado sobre los derechos de los indígenas.<sup>177</sup> De esta forma, desde los trabajos de la compañía desecadora de la Ciénega, en marzo de 1900, expuso al gobernador la situación de que esta quería atravesar un canal cuyos propietarios, con título en mano, eran los de la comunidad de Naranja y acusaba al presidente municipal de Zacapu de obligar a los indígenas a permitir el paso de la compañía, multándolos y de pagar indemnizaciones con el pretexto de que habían interrumpido las labores de la compañía. Pidiendo, además, que el prefecto de Pátzcuaro protegiera los intereses de los indígenas ante la violencia que ejerció la compañía.<sup>178</sup>

---

<sup>175</sup> Friedrich, *Revolución agraria...*, 69 y AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Pátzcuaro, libro 8, “Carta de los vecinos y parcioneros de la ex comunidad de indígenas del pueblo de Naranja”, Naranja, 1 de abril de 1899, f.221.

<sup>176</sup> Purnell, *Popular Movements...*, 123

<sup>177</sup> Eduardo Zarate, “Comunidad, reformas liberales y emergencia del indígena moderno. 17-18

<sup>178</sup> AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Pátzcuaro, libro 8, “Carta de Joaquín de la Cruz al Gobernador del

La solución al pleito que suscitaron las quejas de los de Naranja contra las obras que estaban emprendiendo los hermanos Noriega se dio hasta abril de 1900, cuando el prefecto de Pátzcuaro, Agapito Solórzano, notificó a la Secretaría de Fomento que el problema entre las partes había llegado a su fin de manera pacífica, incluso hizo alusión a que los de Naranja ya habían obtenido algunas ventajas de la utilidad de la obra, aunque sin especificar de cuales se trataban.<sup>179</sup> Posteriormente, en 1902, aunque las comunidades indígenas de todo el estado se enfrentaron al fraccionamiento y privatización que marcaba la Ley del 18 de Junio , cuyos principales artículos establecían que los ejidos, el fundo legal, tierras y montes de las comunidades indígenas debían ser repartidos entre los vecinos de los pueblos (art.2°), que se prohibía su respectiva enajenación, arrendamiento y gravamen por los ayuntamientos y los mismos indígenas (art. 3°) y que era el gobierno estatal quien tenía que darles el permiso, buscando además que se obtuviera una indemnización.<sup>180</sup> De la Cruz consiguió la venta de algunas fracciones de Bellas Fuentes, en propiedad particular a un bajo costo.<sup>181</sup>

Consecutivamente, al igual que en Naranja, surgieron representantes en las demás comunidades de la Ciénega, Tarejero y Tiríndaro, los cuales van a ser elementos clave en las peticiones de tierras en el periodo revolucionario. A pesar de las quejas, Cantabria continuaba perfilándose como la principal empresa agrícola de la Ciénega pues irrumpió en el espacio cenagoso con una reorientación del papel que había tenido la hacienda gracias a la inversión y contactos que mantenían los hermanos Noriega. Si bien las demás haciendas existentes empezaban a entrar en esa dinámica, la finca de los españoles logró dominar el área de las mejores tierras

---

Estado”, Morelia, 28 de Marzo de 1900, f.225.

<sup>179</sup> AGHPEM, Hijuelas, Distrito de Pátzcuaro, libro 8, “Carta del Prefecto de Pátzcuaro donde dice que terminaron las diferencias habidas con los indígenas de Naranja y los señores Noriega”, Pátzcuaro, 17 de Abril de 1900, f.232.

<sup>180</sup> “Decreto número 57 del 18 de junio de 1902”, en *Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares expedidas en el estado de Michoacán*, tomo XXXVI. de 29 de Septiembre de 1900 a 30 de Agosto de 1903, Morelia, Taller de la Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz, 1903, pp. 510-512.

<sup>181</sup> José Napoleón Guzmán Ávila, “Los Pueblos y comunidades indígenas de Michoacán durante los proyectos de la Reforma Agraria en el siglo XX” (conservatorio, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Instituto de Investigaciones Históricas/ Colegio de Michoacán, 26 de Marzo de 2021). Los expedientes de venta se encuentran en los libros de Hijuelas de los distritos de Pátzcuaro y Puruándiro.

aunado a que acapararon la modernidad tecnológica e introducción de vías de comunicación en la zona. El ausentismo de los dueños no los alejó completamente de las relaciones patronales o más bien, de un sistema de patronazgo, principalmente con el grupo de aparceros. Los conflictos vendrían después, con la Revolución Mexicana y la iniciativa de las comunidades indígenas circundantes que buscarían obtener tierras de la hacienda.

## CAPÍTULO II

### I. LA REVOLUCIÓN Y EL REPARTO AGRARIO: UNA NUEVA CONFIGURACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (1910-1920)

A continuación se explica la polémica en torno a la expansión de la hacienda que produjo la legislación mexicana durante las fechas que corresponden con los últimos años del régimen del entonces presidente de México Porfirio Díaz. Tiempo en donde los intelectuales de la época llegaron a plantear una división de la “gran propiedad”. Ejemplo de dicha situación fue la crítica que hizo Andrés Molina Enríquez en *Los Grandes Problemas Nacionales* donde examinó el sistema de haciendas, proponiendo una división patrimonial bajo leyes creadas específicamente por el Estado.

Debido a la crisis política originada desde los primeros años del 1900 y que desembocó en la llamada “Revolución Mexicana” de 1910, la cual, empezó como un problema político para reemplazar el gobierno existente. Posteriormente, se fueron incluyendo demandas sociales como la redistribución de las tierras a través de los planes y leyes que expidieron los diferentes grupos políticos que se desprendieron del conflicto. En este sentido, cuando los “constitucionalistas” se hicieron con el poder, muchas de las peticiones tuvieron respuesta legislativa como lo fueron, por ejemplo, la Ley del 6 de enero de 1915 o el artículo 27° constitucional, que sentó las bases para la definición de la propiedad en México.

En relación con los acontecimientos nacionales, la Ciénega de Zacapu se caracterizó por la irrupción de algunos grupos zapatistas y constitucionalistas, así como el resurgimiento de movimientos agrarios en Tiríndaro, Naranja y Tarejero, estos últimos buscaban obtener la restitución de sus tierras comunales, la mayor parte de dichas tierras se reclamaban a la hacienda de Cantabria, la cual, no sufrió gran embate pues continuó con su producción y enlaces con el mercado nacional.

## **1. Revolución y “crisis” de las haciendas: el desarrollo de una nueva legislación agraria**

### **1.1 Los últimos años del régimen porfirista: las cuestiones sobre la eficacia de las haciendas**

Desde la segunda mitad del siglo XIX, tanto el escenario internacional como el nacional entraron en una etapa de cambios considerables, en gran medida dicho trance se debió al auge de la revolución industrial en Europa y la mala interpretación de las ideas liberales clásicas en todo el mundo, lo que tuvo como consecuencia una crisis en lo que respecta a derechos laborales de los hombres. En tal situación surgieron dos movimientos que pugnaron por rebatir las consecuencias de la explotación, ambos visiblemente centrados en las corrientes socialistas. Se trató de los escritos producidos por Karl Marx y Friedrich Engels; así como de la encíclica *Rerum Novarum*. En el caso de los primeros, buscaban la construcción de un Estado omnipotente que en teoría debía garantizar a sus ciudadanos la cobertura de las necesidades básicas, al tiempo que evitaba la formación de clases privilegiadas por medio de la creación de instituciones, es decir, concibió un “Estado social” que funcionara como medio para la redistribución de la riqueza a la vez que se aseguraba el bienestar de la población más desfavorecida. Mientras que la segunda corriente, correspondía a la doctrina católica promulgada por León XIII como una alternativa que contrarrestara la influencia de esas ideas socialistas en la feigresía, la Iglesia Católica de entonces defendía el derecho a la propiedad privada y cuestionaba las (para ellos falsas), teorías del socialismo más radical que promulga un gobierno basado en la igualdad absoluta.

En este sentido ¿Cuál es el postulado que propone el Papa y que difiere del marxismo?. Dice que la Iglesia, el Estado, el empresario y el trabajador tienen que trabajar juntos. La Iglesia debe interesarse por los aspectos religiosos y morales; mientras el Estado tiene que intervenir para que haya Justicia; y los trabajadores y empresarios deben organizar asociaciones que les protejan (sindicatos). Pues consideraba que los principios socialistas de “lucha de clases” solo generarían

violencia y caos en las naciones al poner a los más desfavorecidos en contra de las clases altas.<sup>182</sup>

Por su parte, la situación política en México, al inicio del siglo XX, seguía sumando años a Porfirio Díaz quien llevaba al menos 20 como presidente de la república, tiempo en el cual, si bien se reconoce el desarrollo alcanzado debido a la inversión extranjera, la innovación tecnológica y la mejora en el transporte y las comunicaciones, también se habla de una crisis del sistema político, donde el lema de “poca política y mucha administración” aseguró su respaldo, sin oposición alguna, incluyendo el control de los poderes legislativo y judicial; un sistema que se hizo excluyente y vertical, reservado para los miembros del gabinete presidencial, los gobernadores, senadores, diputados y jueces, casi todos reelectos. Esos mismos políticos porfirianos se dividieron en dos grupos: uno era el grupo de los “científicos”, liderados por José Ives Limantour, quienes dominaban los ámbitos de la economía y la educación y el otro era el encabezado por Bernardo Reyes, un militar, encargado del progreso en el noreste del país y responsable de la modernización, la disciplina y la despolitización del Ejército Federal.<sup>183</sup>

En 1903, se rompió la armonía entre los dos equipos cuando, en la búsqueda de un sucesor, el presidente Díaz favoreció a Ramón Corral, miembro de los científicos. A partir de este momento, se redujo la influencia que tenían los reyesistas en la administración, pues si antes se había logrado mantener dos esferas de poder: política y económica en equilibrio en las regiones, con la decisión se excluyó a los reyesistas, concentrándose todo el mando en los científicos, principalmente en los estados de Chihuahua, Yucatán y Morelos, donde las gubernaturas recayeron en miembros reconocidos de la elite terrateniente.<sup>184</sup> A dicha división interna del gabinete, se añadió la ya existente agitación política en contra del gobierno de Díaz,

---

<sup>182</sup> Noriega, *Los derechos sociales...*, 71 y “Carta Encíclica *Rerum Novarum* del sumo pontífice León XIII sobre la situación de los obreros”, acceso el 26 de noviembre de 2020, [http://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf\\_l-xiii\\_enc\\_15051891\\_rerumnovarum.html](http://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerumnovarum.html)

<sup>183</sup> Garner, *La Revolución...*, 42 .

<sup>184</sup> Javier GarcíaDiego, Introducción a *Textos de la Revolución Mexicana* (Venezuela: Ayacucho, 2010), XVII.

que se manifestó mediante la organización de algunos intelectuales de clase media urbana, como profesionistas, maestros o periodistas, en clubes políticos. Uno de estos era el “Club Liberal Ponciano Arriaga” organizado, en 1899 en la ciudad de San Luis Potosí, por Camilo Arriaga, Juan Sarabia y Antonio Díaz Soto y Gama.

No obstante, la represión del gobierno obligó a su disolución y el arresto de sus líderes. Seguidamente, en 1903, el club se reorganizó en la ciudad de México por los mismos fundadores agregándose otros, entre ellos los hermanos Jesús y Ricardo Flores Magón. Sus miembros hacían énfasis en que el gobierno se había alejado de los principios liberales originales de mediados de siglo XIX, por lo que propusieron reorganizar al llamado Partido Liberal, para presionar al presidente con el objeto de que volviera a aplicar dichos principios, que eran el anticlericalismo, la libertad de expresión, la democracia electoral, la separación de poderes, la adecuada administración de justicia y la autonomía municipal. El club se dedicó a la publicación de tres periódicos de oposición: *El hijo del Ahuizote*, *Excélsior* y *Regeneración* que se sumaron a otros del mismo corte como *El Diario del Hogar* o *Juan Panadero*.<sup>185</sup>

Otro suceso que repercutió en los acontecimientos nacionales fue la depresión económica sufrida por Europa y Estados Unidos en 1907, pues, el cambio de moneda de respaldo de la plata al oro entre 1905 y 1906, adaptó al país a las reglas que regían la economía mundial, al mismo tiempo, generó consecuencias políticas y económicas. Entre los que se beneficiaron se encontraban los inversionistas extranjeros y los ferrocarriles propiedad del Estado, mientras que las pérdidas se reflejaron para los productores de exportaciones: la elite terrateniente, al no poder financiar sus haciendas adecuadamente, y sobre todo los productores de plata. Entonces, cuando se presentó la crisis de 1907, México aún no superaba la transición de cambio de patrón de respaldo, por lo que el ambiente de disminución de exportaciones mexicanas al extranjero y la reducción de créditos se unió a la

---

<sup>185</sup> Jesús Silva Herzog, *El Agrarismo mexicano...*, 151-155 y GarcíaDiego, Introducción, 25.

huelga presentada por la fábrica textil en Rio Blanco, Veracruz en demanda de mejores condiciones de trabajo.<sup>186</sup>

La cuestión tanto para los hacendados como para sus haciendas durante estos años continuo basándose en empresas familiares, donde los propietarios contaban con el apoyo del Estado al cultivar, localmente, buenas relaciones con los gobernadores y jefes políticos, quienes les ayudaban a mantener un control social sobre las rebeliones campesinas; seguían gozando de tarifas arancelarias que protegían su producción agropecuaria para el mercado interno, por lo que no tenían que competir con las importaciones extranjeras de granos. El problema sobrevino con la crisis de 1907, pues los bancos mexicanos restringieron los préstamos, negándoles créditos. Si bien, algunos hacendados habían introducido maquinaria moderna a sus propiedades, existió un reclamo general por la falta de progreso en la agricultura, pedían que la atención del Estado se volcara de igual manera a como lo estaba haciendo con la industria. Por tal motivo en 1908 se creó la Caja de Préstamos para la Agricultura.<sup>187</sup>

A pesar de la iniciativa, los préstamos fueron destinados a los individuos o empresas que el gobierno porfirista consideró idóneos para la modernización, es decir, a los grandes propietarios rurales y las empresas de colonización que en su mayoría lo ocupaban para respaldar otras deudas, dejando poco para la modernización agrícola. Por ejemplo, tomado la zona objeto estudio, en 1908 los hermanos Noriega solicitaron a esta Caja un crédito por 1 millón y medio de pesos, hipotecando a Cantabria que tenía un valor aproximado de 2 millones. No obstante, la Caja solo pudo darles 1 millón 400 mil pesos, pagándolos en un plazo de 15 años, de los cuales usaron 1 millón con 100 mil para pagar sus deudas y 300 mil para

---

<sup>186</sup> Tutino, *De la insurrección...*, 283-284.

<sup>187</sup> Alan Knigth, "La Revolución Mexicana: su dimensión económica . 1900-1930" en Kuntz, *Historia Económica...*, 477 y Mónica Blanco y Ma Eugenia Romero, "Los empresarios y el fraccionamiento agrario: la gestión de Toribio Esquivel Obregón en la Secretaría de Hacienda (febrero-julio 1913)" en *Personajes, Cuestión Agraria y Revolucion Mexicana*, coord por Monica Blanco y Esperanza Fujigaki (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2020), 131.

obras y mejoras de la hacienda, resumidas en una línea de ferrocarril, la desviación de aguas pluviales, irrigación y oficinas administrativas.<sup>188</sup>

Ahora bien, no es que existiera una crisis económicamente generalizada para las haciendas, sino que la situación de las más grandes dedicadas a la producción de cereales en el país, empezó a ser cuestionada debido a la pérdida de cosechas por las sequías de 1908 y 1909, así como por las consecuencias que tuvo el aumento en los precios del maíz en aquellas que tenían que importar el grano o los hacendados que alimentaban a un gran número de peones. Se puso en evidencia que no bastaba tener extensas tierras para salir de las dificultades agrícolas. Ante esta problemática aparece una propuesta de Toribio Esquivel Obregón,<sup>189</sup> quien a través de una iniciativa publicada en el diario *El Tiempo*, dirigida al ministro de Hacienda, en donde reconocía que la riqueza pública podía aumentar apoyando a los pequeños propietarios, planteó cambiar la política de la Caja de Préstamos a una ley de auxilios de la pequeña agricultura donde el Estado destinara una cantidad en los bancos de la república para dar montos de entre los 3 y 100 mil pesos que los beneficiados podrían garantizar mediante la hipoteca de sus propiedades.<sup>190</sup>

Los intentos de presentar mejoras económicas y sociales para el país venían desde un temprano 1906, cuando el Partido Liberal, —a pesar de la continua persecución que el gobierno hizo a sus miembros—, se exiliaron en varias ciudades norteamericanas donde siguieron con sus actividades. En 1906, en la ciudad de San Luis, Missouri, redactaron un manifiesto a la nación mexicana, el llamado Programa del Partido Liberal, donde propusieron cambios de índole política, económica y social. En lo relativo a las tierras y el trabajo rural, pedían que los dueños de las

---

<sup>188</sup> Blanco y Romero, “Los empresarios y el fraccionamiento agrario: la gestión de Toribio Esquivel Obregón en la Secretaría de Hacienda (febrero-julio 1913)”, 131 y Reyes *Tzacapu...*, 120-121.

<sup>189</sup> Abogado nacido en Guanajuato en 1864, se dedicó a escribir notas periodísticas donde atacaba a los científicos. Fue parte del Partido Antirreleccionista, después participó en el gobierno de Victoriano Huerta por lo que tuvo que exiliarse unos años en Estados Unidos. Murio en 1946 en la ciudad de México.

<sup>190</sup> GarcíaDiego, Introducción, XVIII y Blanco y Romero, “Los empresarios y el fraccionamiento agrario: la gestión de Toribio Esquivel Obregón en la Secretaría de Hacienda (febrero-julio 1913)”, 132. La propuesta de Toribio Esquivel se encuentra en *El Tiempo*, 12 de noviembre de 1909. <http://www.hndm.unam.mx>

primeras estuvieran obligados a hacerlas productivas, de caso contrario pasarían a resguardo del Estado que después debía entregarlas para el aprovechamiento de aquellos mexicanos que las solicitaran para la producción agrícola, sin importar que se encontraran en el extranjero o no tuvieran los medios para invertir en ellas, para lo que se proyectó el establecimiento de un Banco Agrícola. En cuanto a los trabajadores del campo se obligaría a los propietarios a mejorar su alojamiento, eliminar las deudas de trabajo y no pagar en especie, solo efectivo.<sup>191</sup>

Las críticas en materia de propiedad de esta etapa, específicamente sobre la hacienda, desde un plano historiográfico, se han clasificado de acuerdo a la ideología de los autores, es decir, entre liberales y conservadores. Según explica Tortolero, para los intelectuales liberales, la hacienda no comprendía un negocio a pesar de sus grandes dimensiones, se encontraba ajena a la innovación y la modernidad además de que sus dueños siempre estaban ausentes. Consideraban que la comunidad a pesar de sus relaciones sociales armoniosas y de cohesión no tenía la capacidad de entender la noción de la propiedad privada, por lo que el elemento intermedio entre la hacienda y la comunidad sería el rancho, como base para el desarrollo de la pequeña y mediana propiedad; así se iría transformando un país de haciendas en uno de medianos propietarios como los llamados *farmers* en Estados Unidos. En esta misma línea se distinguen autores como Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez.

Las opiniones conservadoras por su parte se enfocaron en defender a la hacienda y considerar a la comunidad como un ente ávido en aprovecharse de las tierras de la hacienda. No obstante dichas reacciones en contra de la fragmentación de la gran propiedad donde sobresalen Emilio Rabasa y Francisco Bulnes se hicieron tardíamente cuando ya había pasado la lucha armada revolucionaria.<sup>192</sup> Por

---

<sup>191</sup> Silva Herzog, *El Agrarismo mexicano...*, 151-155 y “Programa del Partido Liberal” en García Diego, *Textos de la Revolución...*, 63-91. Los artículos en los que se encuentran dichos puntos corresponden desde el 26 al 37.

<sup>192</sup> Alejandro Tortolero Villaseñor, “La gran propiedad y sus transformaciones con la reforma agraria en México” en *¿Interés particular, bienestar público? grandes patrimonios y reformas agrarias* coordinado por Ricardo Robledo y Santiago M. López (Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2007),

tal motivo, en la legitimación de la representación liberal como dominante, se considera que el papel del abogado Andrés Molina Enríquez es decisivo como el ideólogo de la ineficiencia de la gran propiedad.<sup>193</sup>

Por medio de *Los Grandes Problemas Nacionales* Molina Enríquez consideraba que la propiedad se encontraba dividida en propiedad individual, propiedad comunal y grupos de posesión comunal. La propiedad individual ya fuera grande o pequeña estaba en manos de tres grupos: los que él llamaba criollos señores, es decir, los descendientes de los antiguos españoles; herederos del gobierno y políticamente identificados como conservadores y moderados, de los criollos nuevos o liberales, considerados como un europeo pero no español, con educación y laboriosos y de algunos mestizos. La propiedad comunal era de los mestizos rancheros y los indígenas agricultores de propiedad titulada mientras que los grupos de posesión comunal se integraban por sedentarios movibles y nómadas, todos ellos indígenas.<sup>194</sup>

Molina Enríquez, señaló que las grandes haciendas eran una amortización vinculada aún por la costumbre de los antiguos mayorazgos, en esos términos, para él, ser hacendado en México significaba tener un título de alta posición, solvencia y consideraciones sociales aseguradas, mas no se veía como dueño de una negociación productiva. Con la hacienda los demás tipos de propiedad como la de los ranchos y la propiedad comunal indígena se encontraban estrechadas y oprimidas sin poder romper el yugo, pues los hacendados no podían usar sus extensas tierras debido a los constantes pleitos por tierras con los pueblos circundantes, provocando un litigio indefinido.<sup>195</sup>

La propuesta de Molina Enríquez para acabar con la gran propiedad recaía en que los hacendados cedieran voluntariamente a fraccionar sus propiedades ya

---

391-392. Emilio Rabasa con *La Evolución Histórica de México* y Francisco Bulnes con *Los Grandes problemas de México*, se publicaron en 1920 y 1926 respectivamente.

<sup>193</sup> Tortolero Villaseñor, "La gran propiedad y sus transformaciones con la reforma agraria en México", 393.

<sup>194</sup> Andrés Molina Enríquez, *Los Grandes Problemas Nacionales* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016), 71, 79 y 133.

<sup>195</sup> Molina Enríquez, *Los Grandes Problemas...*, 130-141 y 147-163.

fuera para renta a largo plazo o para transferirlas a los pueblos. En conciencia de que la voluntad no iba a ser una forma efectiva, proyectaba también la creación de leyes para obligar a los propietarios a dividir sus haciendas. Las leyes debían ser destinadas a igualar todas las propiedades ante el impuesto, haciendo un catastro fiscal riguroso, primero en el Distrito Federal y después en cada uno de los estados de la República. Sumándose a esta medida la creación de instituciones de crédito para comprar las haciendas y venderlas en precios accesibles a los mestizos y la imposición de división forzosa en el momento de las transmisiones de herencias de esa forma se dividirían entre los herederos la extensión aceptable de la parte que ellos escogieran destinando lo demás a la venta, sin la oportunidad de los primeros de comprarlas.<sup>196</sup>

No obstante, para autores como Antonio Azuela, las ideas de Molina Enríquez no fueron la base de la legislación revolucionaria, pues habría que entender que Molina Enríquez como hombre de su tiempo, escribió bajo la influencia de ideas positivistas y evolucionistas dándole peso a la cuestión racial como determinante de las formas en que los individuos poseían la tierra, por lo que la culminación de un largo camino evolutivo sería llegar a la propiedad privada individual, considerando a la propiedad comunal de los pueblos indígenas como la etapa inferior de dicho proceso evolutivo. Su teoría de la propiedad presenta una desconexión con el Estado, la política y las evidentes revueltas campesinas así como que en las diferentes variedades o modalidades de propiedad que presenta incluso la comunal, la concibe como una especie de propiedad privada.<sup>197</sup>

Aun así, la obra de Molina Enríquez se considera parte de las soluciones que fueron surgiendo ante la problemática agraria que atravesó el país durante los últimos años del régimen porfirista. Más que empezar a fraccionar las grandes propiedades, se fomentó reactivar las actividades agropecuarias mediante el nombramiento de una comisión especial que estudiara el funcionamiento del crédito

---

<sup>196</sup> Molina Enríquez, *Los Grandes Problemas...*, 166, 172-177.

<sup>197</sup> Antonio Azuela "El problema con las ideas que están detrás" en Kouri, *En busca de Molina Enríquez...*, 80 y 84-85

agrícola, sin embargo el proyecto se detuvo ante el advenimiento de la revolución maderista de 1910.<sup>198</sup>

### **1.1 La Revolución y la propiedad: planes, facciones y el decreto de 6 de enero de 1915**

A pesar de las reacciones para dar solución a la cuestión agraria, los sucesos políticos que suscitó la entrevista que concedió Porfirio Díaz al periodista norteamericano James Creelman, en la primavera de 1908, produjo un ambiente de “esperanza democrática” ante la declaración de la no relección del presidente para la contienda de 1910. La entrevista también provocó que los seguidores de Bernardo Reyes presionaran al presidente para que lo considerara como vicepresidente en la siguiente elección, así como una campaña en contra de los científicos mediante agrupaciones, clubes y publicaciones. Ante la situación, la salida de Díaz fue enviar a Reyes a Europa, a finales de 1909, para apartarlo de sus aspiraciones, a pesar de esto, sus seguidores, empezaron a optar por el movimiento antirreleccionista, que desde 1904, estaba consolidando Francisco I. Madero, un hacendado y empresario de Coahuila.<sup>199</sup>

El movimiento de Madero planteaba la transición política por medio del voto popular, para la elección libre del vicepresidente de la República como un sucesor y reemplazo del presidente en caso de retiro voluntario o muerte. Los ideales de Madero fueron plasmados en el libro *La sucesión presidencial en 1910*, en el cual, sostenía la creación de un partido nacional que impidiera la reelección de Díaz y remarcaba la autoridad de la Constitución de 1857. Para promover la instauración del Partido Nacional Antirreleccionista, en mayo de 1909, así como su propósito de acceder como candidato a vicepresidente, se dedicó, hasta los primeros meses de 1910, a recorrer el país y fomentar los llamados clubes antireleccionistas. Con la formación del partido de Madero, los simpatizantes de los científicos erigieron

---

<sup>198</sup> García Ugarte, *En torno a la democracia...*, 45-46.

<sup>199</sup> GarcíaDiego, Introducción, XXVI-XXVII.

clubes releccionistas, por ejemplo, en el estado de Michoacán se tenían registrados cerca de 59, que por medio del Club Releccionista nombraría como candidato presidencial, de nueva cuenta, a Porfirio Díaz y como vicepresidente a Ramón Corral.<sup>200</sup>

Ante la visible reelección de Díaz, Madero cambió su propósito, compitiendo como el candidato a la presidencia, quedando Francisco Vázquez Gómez como vicepresidente. Posteriormente, ante el activismo político que siguió desarrollando Madero por varios estados, fue aprehendido y encarcelado en San Luis Potosí, llevándose a cabo la contienda electoral, declarando como ganadores a Díaz y Corral. Acto seguido, los antirreleccionistas se quejaron de la ilegitimidad de las elecciones, sin ser tomados en cuenta. Madero salió de prisión y huyó a San Antonio Texas, donde junto con otros seguidores, redactó y promulgó el *Plan de San Luis*, donde desconoció a Díaz como presidente e incitó al levantamiento en armas del pueblo para el 20 de noviembre de 1910, suceso con el cual inició la Revolución Mexicana.<sup>201</sup> Ahora bien, en este aspecto hay que entender la Revolución como un movimiento paulatino y complejo, que no empezó inmediatamente al llamado de los maderistas, sino que necesitó y se fue nutriendo de diversos elementos que detonaron la incorporación de la población a la lucha armada.

El llamado de Madero fue respondido dos días antes de lo previsto por los hermanos Serdán en Puebla, siendo asesinados el mismo 18 de noviembre. Posteriormente, los primeros focos de la disputa se concentraron en los estados del norte del país como Chihuahua, Durango y Coahuila, donde fueron surgiendo algunos líderes maderistas como Pascual Orozco. Los seguidores de Madero lograron armarse y enfrentar al ejército federal, extendiéndose durante los siguientes meses por toda la frontera norte, hasta que en mayo de 1911, después de la toma de Ciudad Juárez por los rebeldes, se firmaron los tratados de paz que

---

<sup>200</sup> GarcíaDiego, Introducción, XXIX; Álvaro Arreola Ayala, *Legislación electoral y partidos políticos en la República Mexicana 1917-1975* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015), 75-76 y Ochoa Serrano, *Repertorio...*, 122-124.

<sup>201</sup> Daniela Barceló Rojas, *Sinaloa. Revolución y Constitución en las entidades federativas* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016), 27-28.

cesaron, en un inicio, la lucha entre las dos facciones, incluyendo la renuncia de Díaz como presidente y el nombramiento de Francisco León de la Barra como mandatario interino hasta las nuevas elecciones. Después, en noviembre de ese mismo año, Francisco I. Madero fue nombrado presidente de la República al lado del vicepresidente José María Pino Suarez.<sup>202</sup>

Aunque, la Revolución comenzó como un movimiento eminentemente político, dirigido a terminar con el régimen porfirista, al irse desarrollando se fueron incluyendo diversas demandas sociales y económicas<sup>203</sup> que en cuestión agraria significó la contemplación de llevar a cabo una verdadera reforma agraria presente desde el mismo *Plan de San Luis*, donde en el último párrafo del artículo 3° se menciona que:

...abusando de la Ley de Terrenos Baldíos numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos ya por acuerdo de la Secretaria de Fomento o por fallo de los Tribunales de la Republica, siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones, y fallos, y se exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagaran también la indemnización por los perjuicios sufridos. Solo en el caso de que los terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verifico el despojo.<sup>204</sup>

El artículo implicaba que serían respetados todos los compromisos adquiridos por el gobierno porfirista con los gobiernos y corporaciones extranjeras. Más aún, el artículo 8° señalaba algunas restricciones para quienes se unieran al movimiento armado del 20 de noviembre; en sus últimas líneas precisa que “se llama la atención respecto al deber de todo mexicano de respetar a los extranjeros en sus personas e intereses”. Es decir, aquello de restituir las tierras a quienes hubiesen sido despojados de ellas se convertiría en un proceso burocrático un tanto tortuoso debido a que primero habría que demostrarse la legítima propiedad de los terrenos, luego el despojo, y enseguida ver que sus tierras no hubiesen pasado a

---

<sup>202</sup> Este proceso se explica ampliamente en Knight, *La Revolución...*, en 234-288

<sup>203</sup> Noriega, *Los derechos sociales...*, 84.

<sup>204</sup> “Plan de San Luis” en Fabila, *Cinco siglos...*, 189.

manos de un tercer poseionario, o que éste no fuera extranjero, pues de incurrir en alguno de estos casos la restitución sería improcedente.<sup>205</sup>

Se vio la propuesta de Madero como un atractivo para los pueblos indígenas que padecieron las políticas de terrenos baldíos durante el Porfiriato, entre ellos, captó la atención de Emiliano Zapata, quien aspiraba a la restitución de las tierras indígenas del estado de Morelos. Empezaron a aparecer entonces, con respecto a la resolución de los asuntos agrarios, el parecer de más intelectuales, como el folleto publicado en junio de 1911 de Pastor Rouaix, titulado *El fraccionamiento de la propiedad en los Estados Fronterizos* donde expresaba que para fraccionar los terrenos existentes en la frontera habría primero que resolver el problema del riego y no llegar a fraccionarlos en medidas de ocho hectáreas sino de mil. Lo que Rouaix no comprendía era que resolver el problema del riego en ese entonces implicaría una disposición enorme de recursos que el país no podía solventar en esos momentos.<sup>206</sup>

Posteriormente, la nula atención a resolver las promesas agrarias desde el gobierno interino de León de la Barra fue provocando el descontento en los mismos intelectuales que habían criticado al régimen anterior. De nueva cuenta, Andrés Molina Enríquez, en agosto de 1911 promulgó el *Plan de Texcoco*, donde desconoció el mandato del interino y de todos los gobernadores de los estados, él mismo se auto designó para cubrir las funciones legislativas y ejecutivas mientras se nombrara un consejo especial e incluía algunos decretos sobre el fraccionamiento de las grandes propiedades, exportación e importación de cereales y sobre asuntos laborales. Sin embargo Molina no tuvo seguidores y terminó encarcelado en la penitenciaría de la ciudad de México por un año.<sup>207</sup>

Pocos días después de que Madero asumiera la presidencia, el 28 de noviembre, se dio a conocer el *Plan de Ayala* encabezado por los generales

---

<sup>205</sup> Francisco Javier Velázquez Fernández, "Antecedentes agrarios de la Constitución de 1917" *Letras Históricas*, n°17 (2018):128-129.

<sup>206</sup> Velázquez Fernández, "Antecedentes agrarios de la Constitución de 1917", 128 y Silva Herzog, *El Agrarismo...*, 165 y 168.

<sup>207</sup> Silva Herzog, *El Agrarismo...*, 168.

Emiliano Zapata —quien ya se había levantado en armas en agosto—, Otilio Montaño, Pablo González y otros constituidos en una Junta Revolucionaria en contra de Madero acusándolo de no cumplir con los ideales con los que había iniciado el movimiento revolucionario. En este aspecto resulta necesario señalar que no es que Madero se negara a dar solución a la distribución de tierras y las demandas de la clase trabajadora, sino que el Estado adoptó una actitud pasiva ante estas reformas, pues prefirió, en caso de la Reforma Agraria, evitar aplicarla *de facto*, es decir, se buscaba que se aplicara legal y gradualmente pues el objetivo principal de la Revolución era conseguir la libertad política para después escoger legisladores que resolvieran la cuestión en cada estado.<sup>208</sup>

Continuando con lo anterior, tenemos que el *Plan de Ayala*, en el artículo 2°, desconoció a Madero como presidente y nombró al general Pascual Orozco como Jefe de la Revolución, que en caso de no aceptar, quedaría el general Emiliano Zapata. En materia agraria, el artículo 6°, indica que los terrenos, montes y aguas que hubieran usurpado los hacendados pasarían a ser parte de los bienes inmuebles de los pueblos o quienes tengan los títulos primordiales, complementándose con los artículos 7°, 8° y 9° en que en conocimiento de la miseria en que se encuentran la mayoría de los pueblos mexicanos se expropiaría la tercera parte de la concentración de tierras de los grandes propietarios para obtener ejidos, colonias o campos de sembradura para los pueblos que lo necesitaran, y se nacionalizarían los bienes de los que se opusieran, además de que volverían aplicar las leyes juaristas de desamortización de bienes eclesiásticos.<sup>209</sup>

Bajo el lema de “Reforma, Libertad, Justicia y Ley”, los zapatistas procuraron cumplir con el *Plan de Ayala* llevando a cabo, en abril de 1912, la primera restitución de tierras, al pueblo de Ixcamilpa en Puebla, acto que fortaleció el liderazgo de Zapata llegando a conformar un bando importante en la lucha. Solo un mes antes, en Chihuahua, Pascual Orozco ya se había revelado contra Madero mediante el

---

<sup>208</sup> Knighth, *La Revolución...*, 528.

<sup>209</sup> “Plan de Ayala” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 193-195.

*Plan de la Empacadora*, el cual incluía aspectos agrarios como la supresión del sistema de vales de las tiendas de raya, reducción de las jornadas laborales a diez horas, aumentos salariales o la prohibición del trabajo de menores de diez años. También se reconocía legalmente a los poseedores de terrenos, de manera pacífica se reivindicarían las tierras despojadas a los auténticos dueños, se repartirían las tierras baldías y se expropiarían por utilidad pública las tierras de las haciendas que no se explotaran en su totalidad.<sup>210</sup>

El levantamiento de Orozco fue el principio de una serie de problemas que pondrían a los maderistas en el último año de funciones, seguido del levantamiento, en octubre, de Félix Díaz. Aunque para finales de 1912 los orozquistas estaban derrotados, no se pudo evitar el fortalecimiento de las fuerzas zapatistas en el sur del país, aunado a que en los primeros meses de 1913 tuvo lugar la llamada Decena Trágica, donde el general Mondragón y cerca de 700 soldados se unieron en armas contra el presidente. Siguió el golpe de Estado de Victoriano Huerta que derrocó a Madero del puesto presidencial, situándose él mismo como próximo mandatario.<sup>211</sup>

Del último año de Madero se rescata, en términos agrarios, el discurso que el diputado Luis Cabrera mencionó al Congreso como proyecto de Ley Agraria. Se trata de un amplio tratado que indicaba que existían hasta ese momento una variedad de problemas y cuestiones agrarias que habría que resolverse; considerando que la creación de leyes debería ir encaminada a desterrar el “peonismo”, pues mantenía como prisioneros a los pueblos y a los jornaleros agrícolas del sureste con respecto a las grandes haciendas, o el “hacendismo” que impedía el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola. Entonces las reformas agrarias deberían de garantizar la creación y la protección de la pequeña propiedad así como la seguridad para sus propietarios imponiendo una igualdad de impuestos entre la grande y pequeña propiedad. De igual manera, era importante resolver con

---

<sup>210</sup> Silva Herzog, *El Agrarismo...*, 179 y Velázquez Fernández, “Antecedentes agrarios de la Constitución de 1917”, 132.

<sup>211</sup> Para una visión mas detallada de los sucesos cfr. Knight, *La Revolución...*, 578-600.

más urgencia la libertad de los pueblos oprimidos por las grandes haciendas mediante una reconstitución de ejidos.<sup>212</sup>

Cabrera exponía también que el problema agrario se había relegado a instituciones sin el poder de llevar a cabo las reformas, reconociendo que los revolucionarios desde los Magón o el libro de los *Grandes Problemas Nacionales* de Molina Enríquez, ya habían intentado dar solución al problema de tierras. En la propuesta que, como diputado, planteó para resolver el problema agrario en el país, toma como referencia la situación vivida en la Nueva España, acerca del enfrentamiento entre los pueblos y la hacienda, y propuso llevar a cabo reivindicaciones de ejidos, pero no para todas las poblaciones, sino sólo para aquellas donde la industrialización aún no había modernizado las formas de vida. Dicha reconstitución de ejidos se vio como una medida de utilidad pública y que debería ser hecha por el poder legislativo, dando como resultado un proyecto de ley de cinco artículos.<sup>213</sup>

Hasta aquí, las propuestas para reivindicar las demandas agrarias se centraron en propiciar la pequeña propiedad mediante el fraccionamiento de las grandes propiedades. En estos primeros años se consideraba al ejido como la forma de organizar y resolver el problema de la tierra. Si bien, su existencia data de la colonia, el término permaneció maleable durante la fase armada de la Revolución desde los escritos de Andrés Molina Enríquez, descrito como una categoría de tierra, junto con los fundos legales, propios y terrenos de repartimiento. En el Plan de Ayala conservaba la categoría de tierras coloniales, en otros casos, se empleó como un término genérico que abarcaba todas las tierras del poblado, que fue como lo entendió Luis Cabrera: como todas las tierras no residenciales, incluidas las fuentes de agua, los bosques y las tierras agrícolas. Posteriormente, Cabrera

---

<sup>212</sup> “Proyecto de ley agraria y el discurso del dip. Lic. Luis Cabrera” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 197-199.

<sup>213</sup> “Proyecto de ley agraria y el discurso del dip. Lic. Luis Cabrera” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 200-220.

contribuyó a la redacción del decreto de Carranza de 6 de enero de 1915, en el que el término se empleó en algunos lugares como categoría de tierras coloniales.<sup>214</sup>

Por otra parte, para esta etapa de la lucha revolucionaria, la contienda contaba ya con varios líderes: Francisco Villa, Venustiano Carranza, Álvaro Obregón, Emiliano Zapata y Pablo González. Los tres primeros lideraban el norte, Villa con la “División del Norte”, Obregón con su “Ejército del Noroeste” y Carranza con los “Constitucionalistas”, mientras que Zapata y González, con el “Ejército Libertador del Sur”, se movieron en el centro y sur del país. Las diferencias tanto en composición de ejércitos como en los ideales de lucha los hicieron ser antagónicos entre sí, pero fue Carranza quien logró posicionarse cuando desconoció a Huerta como presidente en marzo de 1913, mediante el *Plan de Guadalupe*, en el cual se excluyó tanto al Ejecutivo como al Legislativo y Judicial; se nombró como Primer Jefe del Ejército llamado constitucionalista, a Venustiano Carranza quien ejercería también el interinato de la presidencia de la República hasta que se hubiera concertado la paz política para llevar a cabo las elecciones correspondientes.<sup>215</sup>

Los efectos del plan exigían la obediencia de los demás bandos hacia los constitucionalistas, sin embargo, seguían con la división, por lo que Carranza buscó alguna medida para conciliar las partes. Después de conseguir el apoyo de Obregón, sumada a una ardua lucha con Villa en Sonora, Chihuahua y Zacatecas, y de enviar emisarios a Morelos para convencer a Zapata de asistir a una junta de pacificación en la ciudad de México, en octubre de 1914 se logró que concurrieran varios representantes de los tres ejércitos, pero no de los líderes. Ésta junta modificó algunos acuerdos y nombró a Eulalio Gutiérrez como presidente provisional, lo que intensificó la segmentación, pues Carranza no reconoció los acuerdos. Posteriormente, Villa y Zapata se reunieron el 4 de diciembre para una alianza entre

---

<sup>214</sup> Helga Baitenmann “Popular participation in state in formation: land reform in revolutionary Mexico”, *Journal of Latin American Studies*, n° 43 (2011):4.

<sup>215</sup> “Plan de Guadalupe” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 221-223.

sus ejércitos así como el reconocimiento por parte de Villa del Plan de Ayala y la ayuda con armamento a las fuerzas zapatistas.<sup>216</sup>

La reunión anterior provocó que Carranza, desde Veracruz, lanzara el *Plan de Guadalupe*, el 12 de diciembre de 1914, con la novedad de que se incluían cuestiones agrarias en el artículo 2º señalando que se establecerían “leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados”. El artículo 3º hablaba de “hacer expropiaciones por causa de utilidad pública que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos”. Esta tibia propuesta no era más que una paráfrasis del *Plan de San Luis* y un poco de las ideas de la propuesta de ley de 1912, inspirada por Luis Cabrera, y que en realidad no tenía nada que ver con la radicalidad expresada en el *Plan de Ayala*, poco después, se amplió aún más con la propuesta del grupo convencionista.<sup>217</sup>

La estancia del gobierno constitucionalista en Veracruz, según recuerda Pastor Rouaix:

...dedicó preferente atención la Secretaría de Fomento al estudio de leyes y procedimientos renovatorios para los diversos ramos que le estaban encomendados; formuló un proyecto de ley agraria que abarcaba la mayor parte de los problemas que se creía indispensable resolver para la adquisición y posesión de las tierras por los agricultores humildes que las cultivaban personalmente; se promulgó la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 con mi firma; aun cuando es de justicia hacer constar que no fue proyecto ni redacción de la Secretaría, sino obra del eminente revolucionario licenciado Luis Cabrera, secretario de Hacienda desde aquel entonces, ley memorable porque sentaba las bases revolucionarias de la reforma agraria.<sup>218</sup>

Precisamente, el proyecto de ley constaba de 15 capítulos con un total de 54 artículos, de donde se destaca, en los primeros 5 artículos la declaración de utilidad pública para la acción de que los habitantes de los pueblos sean propietarios de sus

---

<sup>216</sup> Berta Ulloa, *Historia de la Revolución Mexicana*, tomo II, periodo 1914-1917 (México: El Colegio de México, 1979), 19-34 y 43-46.

<sup>217</sup> Velázquez Fernández, “Antecedentes agrarios de la Constitución de 1917”, 139.

<sup>218</sup> Pastor Rouaix, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917* (México: Secretaria de Cultura/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016), 80.

terrenos de cultivos, la fundación de pueblos, de colonias agrícolas, la restitución de ejidos y la subdivisión de terrenos privados incultos; se señalaba que las extensiones de las fincas agrícolas serían de 1000 hectáreas y de las ganaderas de 2500 hectáreas. Los artículos restantes ponían énfasis en: las facilidades para que los pueblos pudieran restituirse, adjudicarse u obtener tierras para sus necesidades de cultivo ya fuera de las fincas cercanas, donde el gobierno pagaría al propietario la venta de esos lotes, o por enajenación de terrenos nacionales o baldíos así como la contemplación de obras de irrigación que serían pagadas en anualidades por los solicitantes.<sup>219</sup>

El proyecto anterior dio lugar a la promulgación de la Ley del 6 de enero de 1915, donde teniendo en consideración las consecuencias de la Ley de desamortización de 25 de junio de 1856, para los pueblos de propiedad comunal, el artículo inicial declaraba nulas todas las enajenaciones, concesiones, ventas o deslindes de tierras, aguas y montes hechas por cualquier autoridad en función de la Ley de 25 de junio de 1856 o la Secretaría de Fomento, Hacienda o autoridad federal desde diciembre de 1876 a esa fecha de 1915. En los artículos 4° y 5° consideraba que los repartos hechos legítimamente se conservaban al menos que los vecinos de los pueblos no estuviesen de acuerdo así como que ante la imposibilidad de obtener una restitución de ejidos, los pueblos podrían optar por una dotación de terrenos inmediatos expropiados por parte del gobierno y para tal efecto se crearía una Comisión Nacional Agraria seguida de una Comisión Local Agraria en cada estado de la república de la que a su vez dependerían los Comités Particulares Ejecutivos.<sup>220</sup>

Los artículos faltantes—del 6° al 12°— comprendían las formas de llevar a cabo las solicitudes de dotación o restitución y las autoridades implicadas, resaltando que la última resolución la daba el Poder Ejecutivo de la Nación. Así esta

---

<sup>219</sup> “Proyecto de ley agraria, que expidió el C. Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del poder Ejecutivo de la Nación” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 236-246.

<sup>220</sup> “Decreto de 6 de enero de 1915, declarando nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 247-249.

ley pretendía ser el inicio de formas de propiedad privada ya que si bien manifestaba que se entregarían ejidos, esto sería temporal mientras se otorgaba un pleno dominio, pues en el artículo 11° se estipulaba que “una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entre tanto los disfrutaran en común”. Cabe resaltar que dicha ley trataba de proteger a los campesinos de los especuladores pero no consideró prohibir la renta o venta de sus parcelas.<sup>221</sup>

La Ley de 6 de enero de 1915 era parte sustancial del programa de gobierno que idearon los constitucionalistas. En los primeros 5 años de lucha, el mismo Carranza, se declaró como el vencedor y por lo tanto como el obligado a la pacificación y reconstrucción del país, siempre y cuando las facciones —como villistas y zapatistas— se sometieran. En el programa, que se aplicaría cuando se restableciera el orden político, hablaba de otorgar a los extranjeros residentes en México, las mismas garantías y derechos legales que a los ciudadanos mexicanos, como el de la propiedad llegando incluso a pagar indemnizaciones si ésta había sido dañada durante la Revolución. Ofrecía la amnistía, la aplicación de la Leyes de Reforma —en cuanto a separación Estado/Iglesia— y mencionaba que en la solución del programa agrario no habría una confiscación de bienes sino que se realizaría una repartición equitativa de las tierras que tenía el gobierno, reivindicando a los individuos sólo aquellos lotes que les hubieren sido despojados ilegalmente.<sup>222</sup>

En resumen, más allá la trayectoria de las leyes agrarias durante la Revolución, la elaboración de una legislación para empezar a atacar la presencia de la gran propiedad en el país fue el incentivo para redefinir que era la propiedad en México y el cómo debía ser regulada, el mayor triunfo hasta entonces será la promulgación de la Constitución de 1917, específicamente en el artículo 27, para

---

<sup>221</sup> Rosario Varo Berra, *La reforma agraria en México desde 1853* (México: Universidad de Guadalajara, 2002), 116.

<sup>222</sup> “Manifiesto a la Nación en el que consigna el Programa que la Revolución realizará a su triunfo y para restablecer el orden constitucional” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 251-255.

posteriormente, en la Ciénega observar las consecuencias de la Revolución, primeramente con la reacción de las comunidades organizadas en movimientos agrarios y lo que pasó con Cantabria ante los embates de los revolucionarios.

## **2. Consolidación del Reparto Agrario: el artículo 27° Constitucional y el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Reforma Agraria**

### **2.1 La Constitución y el artículo 27°**

El triunfo de los constitucionalistas y la ratificación de Carranza como Jefe de la Revolución le dieron la autoridad para convocar —en septiembre de 1916— a un Congreso Constituyente con la tarea de elaborar una Constitución. Mediante decreto y la realización de elecciones se invitó a formar el Congreso, el cual, estaría compuesto por un diputado y un suplente por cada estado o territorio, incluido el Distrito Federal. Instalado éste, Carranza —como representante del Poder Ejecutivo— presentaría un proyecto de Carta Magna que los diputados podrían aprobar, discutir y modificar en un plazo no mayor de dos meses.<sup>223</sup> La Constitución se pensaba como la culminación de la lucha armada y la conciliación de los bandos villista, zapatista y carrancista aunado a que resolverían las demandas populares, sin embargo no resultó del todo favorable.

Para Knight, la Constitución se concibió —en el entonces Teatro Iturbide de Querétaro— sin participación popular directa y se elaboró con prisa y en un caos, más que con la calma y reflexión necesarias. Conservó elementos políticos de la de 1857 como el sistema federal, la separación de poderes, la no reelección, las estipulaciones sobre derechos individuales o las restricciones a la Iglesia, pero añadió reformas socioeconómicas, que otorgaban al Estado mayores poderes en materia de ordenación de la sociedad. En tal contexto, mientras se reunía el Congreso, Villa caía sobre Torreón y Zapata aún tenía preponderancia en Morelos,

---

<sup>223</sup> “Decreto para la formación de un Congreso Constituyente” en Rouaix, *Génesis de los artículos...*, 383-384.

por lo que la reunión no fue tanto una prueba concluyente de victoria, paz y estabilidad, sino un medio de legitimar al mando carrancista que se encontraba tambaleante.<sup>224</sup>

La otra polémica con el Congreso fue lo concerniente a la representación, ya que la mayoría de los 220 delegados eran carrancistas —profesionistas de clase media repartidos en abogados, médicos, ingenieros y maestros— mientras que los delegados populares, menos de 30, eran líderes obreros o granjeros pero de formación urbana. Aunque los militares dominaban el panorama nacional, su representación se redujo en un 30% entre generales y coroneles. Aun así, las divisiones ideológicas dieron lugar a dos bandos: los moderados, profesionales — que apoyaban medidas liberales estereotipadas— entre los que se distinguieron Félix F. Palavacini, Rafael Nieto, Juan N. Macías o Alfonso Cravioto y los radicales o jacobinos, cuya oratoria se basaba en el conocimiento de otras Cartas Magnas y el anticlericalismo, representados en personalidades como Antonio Hidalgo, Nicéforo Zambrano, Andrés Molina Enríquez, Francisco J. Múgica y Pastor Rouaix.<sup>225</sup>

La novedad de la Constitución, en asuntos de tierras, fue el artículo 27° (Anexo 3). La propuesta inicial de Carranza para este apartado repetía y consideraba como suficiente la facultad que la Constitución de 1857 dio al Estado de ocupar cualquier propiedad, sin el consentimiento de su dueño, en caso de utilidad pública, por lo que, la única reforma sería acerca de la autoridad idónea para llevar acabo la utilidad y designar al Poder Judicial para fijar los montos justos por expropiación. Los diputados reflexionaron que ésta consideración seguía sin resolver la cuestión de la distribución de la propiedad de la tierra, provocando que la comisión encargada para discutir y redactar de nuevo el artículo se conformara por miembros que ya habían presentado inquietudes en el tema agrario como

---

<sup>224</sup> Knight, *La Revolución...*, 1148-1149.

<sup>225</sup> Knight, *La Revolución...*, 1151-1152.

Rouaix y Molina Enríquez, sumándose Juan N. Macías, Rafael de los Ríos y José I. Lugo.<sup>226</sup>

Molina Enríquez fue el encargado de redactar la nueva propuesta, y aunque se le ha considerado como el creador del artículo, Rouaix hace alusión a que el texto preliminar que presentó el licenciado Molina era extenso y difuso en sus ideas, algo contrario a lo que ya había manifestado en sus obras, por lo que la comisión tuvo que discutir y emprender una clara redacción pues:

...el propósito fundamental que teníamos los diputados de Querétaro, interpretando el sentimiento era el de que en la legislación mexicana quedara establecido como principio básico, sólido e inalterable, que sobre los derechos individuales a la propiedad, estuvieran los derechos superiores de la sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación, pues se comprendía que sin él, toda la sangre que se derramaba, toda la riqueza que se destruía, y todo el sacrificio de la patria, iban a ser estériles, porque ninguna reforma radical sería posible.<sup>227</sup>

La elaboración del artículo demoró más de 10 días, terminándose a finales de enero de 1917, a escasos días de que la Constitución completa estuviera lista. La redacción final, incluida en la Carta Magna del 5 de febrero, como primer punto, declaraba a las tierras y aguas comprendidas en el territorio nacional como propiedad de la Nación, la cual, transmitía el dominio de estas a los particulares formando la propiedad privada, al igual que la de 1857, la propiedad no podía ser expropiada sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Así, la Nación impondría las modalidades de propiedad privada y el aprovechamiento de los elementos naturales. Con ese fin, se dictarían medidas para el fraccionamiento de latifundios, desarrollo de la pequeña propiedad y creación de nuevos centros de población agrícola.<sup>228</sup>

El artículo mencionado, en la fracción I y VI, apelaba al derecho que tenían los pueblos, rancherías y comunidades que carecieran de tierras y aguas o no les fueran suficientes a que se les dotara de ellas tomándose de las propiedades

---

<sup>226</sup> Rouaix, *Génesis de los artículos...*, 181-185.

<sup>227</sup> Rouaix, *Génesis de los artículos...*, 192.

<sup>228</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Artículo 27°*, acceso el 25 de febrero de 2021, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.

inmediatas, respetando la pequeña propiedad, confirmando las dotaciones anteriores, hechas a partir del decreto de la Ley de 6 de enero de 1915. Como el derecho de la Nación era inalienable e imprescriptible solo el gobierno federal podría hacer concesiones a particulares o sociedades civiles o comerciales, aclarando que el dominio de tierras y aguas se darían a los mexicanos por nacimiento, naturalización o los extranjeros que no invocaran la protección de sus gobiernos. De igual manera, consideraba la capacidad de las corporaciones de población que guardaban el estado comunal, de disfrutar en común sus tierras, bosques y aguas, haciendo énfasis en que las leyes solo pueden hacer el reparto de tierras comunales.<sup>229</sup>

Aclaraba, en su última fracción, que las asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada así como las sociedades comerciales por acciones no podrían adquirir poseer o administrar bienes raíces a excepción de los edificios destinados al objeto de su institución. Los estados de la república, por su parte, tendrían la capacidad para adquirir y poseer las propiedades que requirieran para los servicios públicos. A su vez, defendía la nulidad de las disposiciones, resoluciones, concesiones, sentencias, enajenaciones, etc., llevada a cabo desde la Ley de 25 de junio de 1856, respaldadas en el decreto de 6 de enero de 1915, haciendo revisables también los contratos de tierras, aguas y riquezas naturales, hechos por el gobierno desde 1876, dejando a las legislaturas de las entidades la jurisdicción para fraccionar las grandes propiedades.<sup>230</sup> A partir de entonces sólo el Estado, en correlación con la legislación de los entidades, tenía la tarea de iniciar la política agraria.

La aprobación del artículo provocó algunas reacciones en contra de la disposición, resaltando la del jurista Emilio Rabasa, quien, si bien siempre presentó filiaciones políticas contrarias a los revolucionarios, discutió el impacto del artículo 27° manifestando que éste afectó tanto al sujeto de la propiedad territorial, porque negó la capacidad de adquirirla por acciones, como al objeto de la misma, ya que

---

<sup>229</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Artículo 27...*

<sup>230</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Artículos 27...*

limitó la extensión de lo que un individuo podía poseer, además de que lo privó del dominio del subsuelo y las aguas. Consideraba que al interponer a la nación afectó la extensión del derecho de propiedad y destruía su base al ser una garantía individual, al lado de la vida y la libertad. Concluyendo que “en 1910 la propiedad estaba regida por una legislación tan protectora como la del país más culto” y que “en virtud del artículo 27 perdió los atributos que la constituían en los pueblos civilizados de la tierra. En este sentido, que es el racional, puede decirse que la propiedad de la tierra dejó de existir en México”.<sup>231</sup>

Para autores más contemporáneos, como Escalante Gonzalbo, el artículo 27° es un monumento a la política agraria de la Revolución de 1910. Es la forma de corregir las ilegalidades expuestas con la Ley de 25 de junio de 1856 y las concesiones del gobierno porfirista. A su vez, todo el texto, se considera como una elaboración jurídica de la historia nacional que presenta a la Ley de 6 de enero de 1915 como preámbulo; donde la nación aparece de manera constante como la que posee, permite, prohíbe y delimita en cuestiones de territorio. El precepto expone que han existido diversos grupos —los extranjeros, la Iglesia, las sociedades comerciales por acciones y los campesinos— que se han relacionado, de diferente manera con el espacio y la propiedad, quedando en la redacción los límites a los derechos de cada uno. Así, considerando que los extranjeros, la Iglesia y las asociaciones comerciales tenían intenciones políticas y monopólicas sobre las tierras, se restringieron sus derechos de propiedad prohibiéndoles el ejercicio pleno mientras que a los campesinos, incluyendo los indígenas, se les consideraba como agricultores por lo que era necesaria la nulidad de los despojos y la inalienabilidad de sus derechos sobre el territorio.<sup>232</sup>

Con todo esto, para Boyer, el artículo 27° constitucional más que reafirmar la tradición iusnaturalista de la tierra como un derecho natural, la cambió por un derecho con raíces económicas; como sinónimo de una necesidad de la población

---

<sup>231</sup> Emilio Rabasa, *El derecho de propiedad y la Constitución mexicana de 1917* (México:Fondo de Cultura Económica, 2017), 157-158.

<sup>232</sup> Fernando Escalante Gonzalbo, “El lenguaje del artículo 27 constitucional” en *En busca de Molina Enríquez...*, 237-240.

rural.<sup>233</sup> Del mismo modo, la conjunción del artículo, con la Ley de 6 de enero de 1915, se consideró como un triunfo para la población que venía luchando por la reivindicación u obtención de tierras. Las medidas también marcaron el inicio de una “ejidalización” de la tierra para las comunidades, como calidad de pequeña propiedad, no comunal. A su vez, se prefirió la promulgación de leyes que buscaran un equilibrio en lo que a derecho de propiedad se refiere, se puede observar que no se dejó de garantizar el mismo precepto para los grandes hacendados, quienes tenían en el máximo tribunal de justicia la forma de protegerse de las irregularidades que consideraran en el proceso de las restituciones y dotaciones que provocarían el fraccionamiento de sus haciendas.

## **2.2 La Suprema Corte de Justicia y los asuntos agrarios de la Revolución 1915-1920**

La instauración de la Constitución de 1917 cambió las formas de ejercer el poder en el país; en lo Federal, suprimió la reelección disminuyendo el periodo presidencial a 4 años; facultó al ejecutivo para vetar proyectos de ley y declaró al municipio libre como la base de la división territorial de los estados, eliminado así cualquier poder intermediario, como los antiguos jefes políticos, entre éstos y los ayuntamientos. El poder legislativo se depositó en el Congreso dividido en cámara de senadores y cámara de diputados cuya labor era reunirse para aprobar presupuestos e iniciativas de ley. En cuanto al poder Judicial —cesado en 1913 debido al *Plan de Guadalupe*—, su restablecimiento significó la desaparición de la antigua Secretaría de Justicia —sustituyéndola por la Procuraduría General de Justicia— y la permanencia del amparo como un recurso de defensa contra las arbitrariedades de las autoridades y la inamovilidad de los ministros de la Suprema Corte.<sup>234</sup>

---

<sup>233</sup> Christopher R. Boyer, “Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán”, en *Vientos de rebelión en Michoacán*, coord. por Verónica Oikión y Martín Sánchez (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010), 173.

<sup>234</sup> Pablo Mijangos y González, *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México* (México: El Colegio de México, 2019), 108-109.

Así, del artículo 94° al 107° constitucional, se fijaron las atribuciones del Poder Judicial representado en la Suprema Corte de Justicia, la cual, tenía la labor de resolver las controversias que se suscitaran por las leyes o actos que violaran las garantías individuales, la soberanía de los estados o la invasión en la esfera federal<sup>235</sup>. Estaba compuesta por 11 ministros, por los Tribunales de Circuito en manos de los magistrados y por los Juzgados de Distrito cuya autoridad eran los jueces. Lo sustancial, respecto al recurso del amparo, era que distinguió entre el amparo indirecto y directo. El primero, que era como tradicionalmente se aplicaba, es decir, cuando la violación de garantías se diera por los poderes Ejecutivo y Legislativo o en algunos actos ejecutados por los jueces; se solicitaría primero mediante el juez de Distrito para seguir con la revisión, en segunda instancia, de la Suprema Corte, a interés de la parte inconforme. El amparo directo, o de una sola instancia, servía para reclamar sentencias definitivas sin pasar por el juez de Distrito.<sup>236</sup>

Precisamente, con la aplicación del artículo 27° de la Constitución, se intensificó, aunque no de inmediato, la invocación del amparo por los afectados para invalidar las dotaciones y restituciones debido a la inexactitud en las definiciones de los predios susceptibles al fraccionamiento o —la que fue más común—, por la violación a las garantías individuales de los acusados, principalmente, a su derecho de propiedad. Ante esto, la Corte adoptó una postura donde las reformas no podían ser suspendidas mientras se llevara a cabo un juicio de amparo, pues, las prioridades de la Constitución eran las de orden político antes que la del interés individual. También, incluía que la Ley Agraria de 1915 comprendía un procedimiento administrativo sin garantía de audiencia frenado las quejas de los afectados o que no les fuera tan fácil, llevar a cabo tal medio.<sup>237</sup>

La solución ante el desorden en el uso de los tribunales para los asuntos agrarios se fue redimiendo a instancias de la Corte a partir de 1917, cuando

---

<sup>235</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Artículos 94° al 107°...*

<sup>236</sup> Mijangos y González, *Historia mínima...*, 114

<sup>237</sup> Mijangos y González, *Historia mínima...*, 119. Las violaciones a los artículos 14 y 16 son más comunes y aceptadas por la Suprema Corte a partir de 1923.

estableció que la suspensión de todas las demandas en contra de la reforma agraria no debía ser otorgada por un juez de Distrito, dando pie a que algunas autoridades administrativas, como los gobernadores, pudieran dotar de tierras a una comunidad, sobre la fallida petición de restitución, sin requerir iniciar otra solicitud por separado. Uno de los problemas más recurrentes a los que se enfrentó la Suprema Corte, fue la cuestión de las indemnizaciones —pues teniendo en cuenta el precepto dicho desde 1857, de que “la propiedad de una persona no podría ser ocupada sin su consentimiento sino por utilidad pública y previa indemnización” o la misma Ley de enero de 1915, respaldada en el artículo 27° de la Constitución, que aludía que dicho monto debería ser reclamado por los propietarios en un máximo de un año, a fin de calcular el monto de la cantidad—, para darle solución, la Corte tuvo que rechazar el derecho absoluto a la propiedad privada permitiendo, en el contexto de la Reforma Agraria, la ocupación de tierras sin indemnización alguna.<sup>238</sup>

Por otra parte, el procedimiento del juicio de amparo fue modificado por Carranza en 1919, al reglar los artículos 103° y 104° de la Constitución. Esta modificación se trató de un amplio reglamento compuesto por 165 artículos, en los que se hacía énfasis tanto en las características generales del amparo como sus impedimentos. Aclarando desde el artículo 1°, que un juicio de este tipo, tenía por objetivo resolver la controversia por:

- I. ...Leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;
- III. Por leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad federal.<sup>239</sup>

En el caso de las sociedades civiles y mercantiles, donde se incluían a la mayoría de los propietarios, la forma de solicitar un amparo era por medio de sus representantes legítimos (art. 6°). Las partes participantes en el juicio— especificado en el art. 11°— eran el agraviado, la autoridad responsable, el

---

<sup>238</sup> Kuntz, *La reforma agraria...*;14 y James, *Revolución...*, 63

<sup>239</sup> *Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal*, artículo 1°, acceso el 20 de Abril de 2021, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/842/30.pdf>

ministerio público y la contraparte del quejoso cuando se trataba de resoluciones judiciales en el orden civil.<sup>240</sup> A su vez, los juicios eran promovidos ante el Juez de Distrito (art. 70°). Un rasgo distintivo del juicio de amparo en este periodo es la dureza con que se aplicaba el principio de estricto derecho, es decir, que el quejoso debería de aportar una argumentación clara y cuidadosa de los conceptos por los cuales consideraba que se violaban sus garantías individuales.<sup>241</sup>

En ese orden, para entablar una demanda de amparo se necesitaba cubrir los requisitos siguientes

- I. Expresará cuál de las tres fracciones del artículo 1o. de esta ley sirve de fundamento a la queja;
- II. Fijará expresamente la garantía constitucional violada; citando el artículo de la Constitución que la comprende y en su caso, la facultad invadida por la autoridad federal o por la del Estado;
- III. Fijará el acto reclamado de una manera concreta y clara, designando la autoridad que lo ejecuta o trata de ejecutar:
- IV. Si se trata de violación de leyes de procedimiento, citará éstas, determinando también con claridad y precisión cuál es la parte substancial del juicio afectado con la parte reclamada y por qué tal violación dejó sin defensa al quejoso;
- V. Si se trata de inexacta aplicación de la ley de fondo, deberá citarse la que se aplicó inexactamente, o bien la ley omitida que, debiendo aplicarse, no se aplicó. Lo mismo se observará cuando la sentencia se funde en los principios generales de derecho.<sup>242</sup>

Así, en el transcurso del juicio, la demanda de amparo era contestada por la parte acusada por medio del informe justificado para de ahí obtener la sentencia del juez. A su vez, el reglamento introdujo el recurso de súplica (artículos 131° al 146°) como un auxiliar en la apelación de las sentencias definitivas ante al más alto tribunal de justicia de la República. Se trataba de una instancia paralela al amparo pues, si un particular quedaba inconforme ante una sentencia expedida por un tribunal superior de la entidad federativa o por un magistrado de circuito ante la

---

<sup>240</sup> *Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal*, artículos 6° y 11°...

<sup>241</sup> Nicolás Nieto Nava, "Las tensiones del reparto: La justicia y la vida institucional. Una perspectiva desde el juicio de amparo en Michoacán, (1917-1921)", en *La Reforma Agraria desde los Estados: Ensayos en conmemoración del centenario de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915*, coord por Regina Tapia y Catherine Andrews (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018), 113.

<sup>242</sup> *Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal*, artículo 103°...

aplicación de una ley federal, tenía la opción de optar por un juicio de amparo de una sola instancia o recurrir a la súplica donde la Suprema Corte tenía la facultad de nulificar el procedimiento o confirmar, revocar o modificar la sentencia. Dicho recurso funcionó igualmente para las autoridades federales, principalmente la de carácter administrativo.<sup>243</sup>

De esta manera, el restablecimiento de la Corte y la reglamentación al juicio de amparo favoreció la protección del derecho de propiedad de los terratenientes, dejándoles una opción ante las restituciones. Las acciones del gobierno carrancista marcó también, la separación del jefe constitucionalista con sus viejos aliados sonorenses, principalmente con Álvaro Obregón, pues en 1920, Carranza trató de obstaculizar las aspiraciones presidenciales de Obregón al imponer al embajador en Washington, Ignacio Bonillas como candidato, a pesar de que el sonorense contaba con el apoyo del ejército, la clase media, los obreros y los campesinos. La ruptura definitiva se dio cuando Obregón en conjunto con Plutarco Elías Calles y Adolfo de la Huerta, entre otros, lanzó el *Plan de Agua Prieta* en desconocimiento de Carranza. La revuelta fue apoyada por la mayoría de los gobernadores del país provocando que Carranza huyera y fuese asesinado en Tlaxcalotongo, Puebla, en mayo de 1920.<sup>244</sup>

### **3. La Revolución en Michoacán**

Comenzaremos por señalar que “La Revolución” no constituyó un movimiento uniforme en el país, pues cada estado presentó características propias y Michoacán no fue la excepción. Con la contienda electoral de 1909, presentó la organización —como se ha mencionado— de más de un centenar de clubes releccionistas, que respaldaban la candidatura del Presidente Díaz. A la cabeza de estas reuniones se

---

<sup>243</sup> *Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal*, artículo 151° al 165°... y Héctor Fix-Zamudio, “Ochenta años de evolución constitucional del juicio de amparo mexicano” en *Ochenta años de vida constitucional en México* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998), 378-379.

<sup>244</sup> Mijangos y González, *Historia mínima...*, 122 y Javier GarcíaDiego “Carranza y en inicio de los gobiernos revolucionarios” en *Gobernantes mexicanos 1911-2000* t. II, coord. por Will fowler (México: Fondo de Cultura Económica, 2015), consulta el 2 de abril de 2021, <https://es.scribd.com/read/482630011/Gobernantes-mexicanos-II-1911-2000>

encontraba, los prefectos y los subprefectos. A su vez, la actividad electoral propició, en menor medida, la organización de clubes anti releccionistas integrados por profesionistas, empleados, pequeños comerciantes y rancheros distribuidos principalmente en las localidades michoacanas de Los Reyes, Cotija y Jiquilpan. Aunque Madero no visitó la capital de este estado, sin embargo, este sí mandó comisionados que se reunieron en Morelia con el doctor Miguel Silva, candidato a gobernador contra Aristeo Mercado, otros maderistas eran Salvador Escalante y el ingeniero Pascual Ortiz Rubio.<sup>245</sup>

Consecutivamente, el triunfo de Porfirio Díaz en la contienda por la presidencia de la República y el apresamiento de Madero, fueron los detonantes de las protestas en Michoacán, especialmente cuando el subprefecto de Pátzcuaro, Salvador Escalante, inició la insurrección armada en mayo de 1911, apoyado de un grupo de personas, entre ellos pequeños propietarios de la región, extendiéndose por la zona de tierra caliente, el bajío zamorano, Pátzcuaro y Tacámbaro<sup>246</sup>. Precisamente, el suceso de la llegada del maderismo a Tangancícuaro, lo recuerda el profesor Jesús Romero Flores:

...Los primeros días de mayo, empezamos a gozar de las delicias del campo en la hacienda de Noroto, propiedad de los señores Silva...Después del banquete siguieron brindis y discursos, y como ya un grupo de los concurrentes traía oculto su propósito, ahí lo hicieron público, que no era otro, el objeto de aquella excursión, que levantarnos en armas en contra del Presidente Porfirio Díaz... Y lo que se dijo se hizo. Se levantó el acta respectiva, en cuya redacción tomé parte; se nombró jefe del levantamiento en la persona del más tarde coronel Jesús García, se hicieron otros nombramientos con diversos grados y *vámonos a la bola*, a tomar la villa de Tangancícuaro que acabábamos de dejar hacía unas cuantas horas.<sup>247</sup>

Desde el norte del país se designó a Félix Vera para que iniciara el levantamiento en la entonces denominada Sierra Tarasca; Vera se auxilió de Félix C. Ramírez y Eutimio Díaz (de Paracho) a quienes después se fueron uniendo

---

<sup>245</sup> Eduardo Lomelí Mijangos Díaz, "La Dictadura Enana: las prefecturas del porfiriato en Michoacán" (tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006), 282, <http://132.248.9.195/pd2006/0603347/Index.html> y Álvaro Ochoa Serrano, *Los Agraristas en Atacheo* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 1989), 66-67.

<sup>246</sup> Álvaro Ochoa, *Los Agraristas...*, 68.

<sup>247</sup> Jesús Romero Flores, *La Revolución como nosotros la vivimos* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2020), 67, [https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/La\\_revolucion\\_como\\_nosotros.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/La_revolucion_como_nosotros.pdf)

Marcos V. Méndez y Rafael Olivares (en Peribán), José Rentería Luviano (en Huetamo), Sabas Valladares (en Los Reyes) y Martín Castrejón (en Ario de Rosales).<sup>248</sup> De esta manera Michoacán se mostró activo desde el inicio del maderismo, sin embargo, las fuerzas rebeldes organizadas aparecieron ya avanzado el movimiento. Otro aspecto, que resalta el Investigador Mijangos Díaz, es que se continuó con la división política de la prefectura, donde los prefectos fueron incapaces de controlar los embates revolucionarios en sus jurisdicciones, caracterizados por la destitución de las autoridades locales, la quema de archivos y la liberación de presos.<sup>249</sup>

Debido a la efervescencia revolucionaria, el relecto gobernador Mercado promulgó una iniciativa de ley para impedir la relección inmediata de la gubernatura, no obstante por motivos de salud, Mercado tuvo que pedir licencia el 13 de mayo de 1911, quedando el Secretario de Gobierno, Luis B. Valdés, como gobernador interino. El interinato fue breve, pues 5 días después, Valdés renunció, entrando triunfante a Morelia el maderista Salvador Escalan. La gubernatura la ocupó Miguel Silva se reduciendo su administración a la reforma en el ramo político-administrativo, principalmente en la abolición de la relección del Ejecutivo, la supresión de las subprefecturas, el fortalecimiento de la vida de los ayuntamientos y el restablecimiento de las tesorerías municipales. La paz política que ofreció el gobernador se vio opacada —a lo largo de los dos siguientes años— por algunos adversarios a Madero como Jesús Salgado y Marcos V. Méndez. Dos años después, con el asesinato de Madero, la proclamación de Victoriano Huerta como nuevo presidente y cuando Carranza lanzó el *Plan de Guadalupe*, en 1913, Silva no lo secundó provocando su licencia, dejando el cargo al huertista Jesús Garza González.<sup>250</sup>

En este sentido, el movimiento Carrancista en Michoacán se organizó en Huetamo, donde el general coahuilense Gertrudis Sánchez en compañía de José

---

<sup>248</sup> Ochoa Serrano, *Los Agraristas...*, 66-67.

<sup>249</sup> Mijangos Díaz, "La Dictadura Enana", 285-287.

<sup>250</sup> Mijangos Díaz, "La Dictadura Enana", 290-291. Y Gerardo Sánchez y Álvaro Ochoa, *Historia Breve de Michoacán* (México: El Colegio de México, 2011), 172-174.

Rentería Luviano, Cecilio García, Joaquín Amaro, entre otros, fundaron la División del Sur. La expansión de Sánchez y compañía por los distritos del estado triunfó en julio de 1914 cuando el gobernador Garza (de filiación huertista) huyó a la ciudad de México, quedando Sánchez en la gubernatura. Así, se observa que el proceder de la lucha armada fue evolucionando de manera afín con el contexto nacional, pues la entidad pasó de esta primera etapa maderista a la constitucionalista en 1914, la cual se caracterizó por las medidas que el gobernador Gertrudis Sánchez dictó para el estado como prestamos forzosos e intervención de bienes al clero de la capital y de Zamora, además de la confiscación de fincas rústicas y urbanas a los considerados enemigos de la Revolución y la extinción de las deudas que tuvieran los peones o jornaleros con los hacendados así como una oficina para atender las demandas de las comunidades indígenas.<sup>251</sup>

Lo interesante a resaltar en materia agraria, en Michoacán, durante este periodo, es que, al igual que el resto del país, muchos pueblos estaban solicitando tierras antes de 1910, por lo que, cuando las diferentes facciones revolucionarias presentaron sus propuestas de reforma agraria, los pobladores las adoptaron indistintamente en sus continuas luchas por la tierra. Pudieron hacerlo a pesar de las diferencias porque los programas de reforma agraria eran notablemente similares.<sup>252</sup> Por lo tanto, a la par de los cambios políticos, estaban las luchas agrarias que venían desarrollando principalmente los pueblos del bajío zamorano con Miguel de la Trinidad Regalado y de la Ciénega de Zacapu con Joaquín de la Cruz y Severo Espinosa.

Para Boyer, las comunidades michoacanas que buscaron, en un principio, la restitución y después —en el umbral de la reforma agraria— la dotación, tenían tres rasgos característicos en común: un liderazgo determinado y militante; una relación antagónica con el terrateniente o sus vecinos y una memoria viva de despojo de tierras ya fuera por el hacendado, otra comunidad o algún miembro de la misma

---

<sup>251</sup> Sánchez y Ochoa, *Historia Breve de Michoacán...*, 175-178.

<sup>252</sup> Baitenmann, "Popular participation in state in formation: land reform in revolutionary Mexico", 6.

comunidad.<sup>253</sup> Un primer indicio de lucha que sobresalió fue la del mestizo Miguel de la Trinidad Regalado, quien en el proceso de devolución de las tierras de Atacheo fundó en la ciudad de México, en conjunto con otros indígenas del occidente michoacano, La Sociedad Unificadora de los Pueblos de la Raza Indígena de los Estados de la República.<sup>254</sup>

Dicha Sociedad fue la reunión de los indígenas para obtener del Archivo General de la Nación los títulos que acreditaran los ejidos y el fundo legal para luego gestionar el reconocimiento, confirmación y restitución de los mismos. Fundada desde octubre de 1912, se trató de una asociación de los representantes de las localidades de Atacheo, Zacapu, Acuitzeramo, Tlazazalca, Ecuandureo, Jacona, Tarecuato, Ixtlán, Santa Mónica Ario, Etúcuaro, Aguanato, Naranja, Tiríndaro, Tarejero, Huiramba, Guarachita, Tanhuato, San Pedro Caro, Pajacuarán, Penjamillo, Villa Hidalgo y Anganguero en Michoacán; Cheje, La Concepción de León, San Juan de las Manzanas, San Miguel Toxico, San Pedro de los Baños, Santa Ana, Tabernillas, Coyoacac, Nativitas en el Estado de México; Tepecuacuilco en Guerrero; Ixtiyucan en Puebla y Maltrata en el estado de Veracruz.<sup>255</sup>

En 1915, el gobernador Gertrudis G. Sánchez —ante la aparición de la Ley del 6 de enero del mismo año— le encargó a Regalado que junto con Joaquín de la Cruz, representante del pueblo de Naranja en la Sociedad Unificadora, vieran todo lo relativo a las comunidades indígenas del estado. En esta nueva faceta, se abogó por los indígenas de Tiríndaro, San Lorenzo, San Juan Peribán, Patamban, La cañada y Santa Mónica Ario. La consiguiente lucha de facciones ahora entre villistas y zapatistas, aunado de los conflictos internos, provocó que Trinidad Regalado se adhiriera al grupo de Villa.<sup>256</sup> Con Alfredo Elizondo, gobernador provisional en 1915, se expidió un decreto donde se frenaba la aplicación de la ley michoacana de 1902,

---

<sup>253</sup> Boyer, "Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán", 176-177.

<sup>254</sup> Álvaro Ochoa Serrano, "Revolución y liderazgo en Atacheo: Miguel de la Trinidad Regalado y la sociedad unificadora indígena" en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, volumen II, coord. por Carlos Paredes Martínez y Martha. Terán (Zamora: El Colegio de Michoacán, 2003) 473 y 479.

<sup>255</sup> Salvador Sotelo Arévalo, *Miguel de la Trinidad Regalado. un luchador revolucionario por la causa agraria de Michoacán* (Morelia: Talleres gráficos del Gobierno del Estado, 1975), 20-25.

<sup>256</sup> Ochoa Serrano, "Revolución y liderazgo en Atacheo: Miguel de la Trinidad Regalado y la sociedad unificadora indígena", 492-497.

con lo que se detuvo (al menos en gran parte) los abusos a los comuneros y restituyendo tierras pero aclarando que no se tenía por objeto reconstituir las comunidades sino fraccionarlas a la vez que se evitó que varios especuladores acapararan sus propiedades.<sup>257</sup>

Elizondo también estableció la Comisión Local Agraria, en junio de 1915, A lo largo de este año, se lograron cerca de 45 solicitudes de comunidades, en su mayoría por la restitución de sus tierras comunales. Las peticiones siguieron en 1916, no obstante, no se redistribuyó ninguna tierra durante los dos años que Elizondo fue gobernador, y bajo la breve administración de José Rentería Luviano —de febrero a agosto de 1917— sólo la comunidad de Arocutín tuvo éxito en su petición.<sup>258</sup> Con la promulgación de la Constitución de 1917, al conjuntar el artículo 27 con la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 se esperaba terminar con la lucha por la tierra, pero en Michoacán la situación fue adversa. La tierra seguía en manos de los hacendados; La vida en el campo giraba alrededor de la hacienda y la instrucción escolar estaba por los suelos pues el 80% de los michoacanos ignoraban la lectura.<sup>259</sup> A la par del constitucionalismo, en 1917, el estado se preparó para la sucesión gubernamental.

Las fuerzas políticas estatales se organizaron dando lugar al nacimiento del Partido Liberal, integrado por el grupo terrateniente y comercial, que sostuvo como candidato al ingeniero Pascual Ortiz Rubio. Mientras que la Sociedad Unificadora de la Raza Indígena con el apoyo de las comunidades de la Meseta ofrecieron como candidato a Miguel de la Trinidad Regalado, que más tarde declinó a favor de Múgica al conocer su programa agrario. Finalmente irrumpió otra corriente política influenciada por la Revolución Rusa liderada por Isaac Arriaga, Ernesto Soto Reyes, Juan Ascencio, entre otros, que fundó el Partido Socialista Michoacano cuyo candidato fue Francisco J. Múgica. Dicho partido juntó la lucha obrera con la

---

<sup>257</sup> Gutiérrez, *Las Comunidades agrarias...*, 25-26.

<sup>258</sup> Purnell, *Popular Movements...*, 54-55.

<sup>259</sup> Gerardo Sánchez Díaz, "El movimiento socialista y la lucha agraria en Michoacán 1917-1926", en *La Cuestión Agraria: revolución y contrarrevolución en Michoacán* (Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1984), 41-42.

campesina, en cuanto a esta última, propuso la socialización de la tierra y los instrumentos de labranza así como la destrucción de latifundios mediante su expropiación.<sup>260</sup>

Las votaciones favorecieron a Ortiz Rubio quien en 1917 fue declarado constitucionalmente como gobernador de Michoacán. Su gestión trató de restablecer el orden prerrevolucionario, es decir, aunque su gobierno tenía la tarea de aplicar el artículo 27° de la Carta Magna, existió una baja en las solicitudes de dotación, debido a que el gobernador fomentó una política desarrollista, encargada de incrementar la inversión privada en la agricultura y al igual que el proyecto nacional de Carranza, no se trataba de ir reivindicando los derechos de los pueblos desposeídos sino de subsanar casos específicos de despojos ilegítimos de tierras por parte de los terratenientes. Por ende, relució un rezago en el papeleo de las restituciones de pueblos como Taimeo, Tarejero y Tzintzuntzan y otros como Sahuayo que estaban a punto de alcanzar la dotación.<sup>261</sup>

Lo rescatable del periodo de Ortiz Rubio fueron la ley número 45 del 19 de marzo de 1919, en la que se dotaba a los pueblos de tierras y aguas que fueron proporcionadas por el Estado para su sostenimiento y desarrollo, respetando la pequeña propiedad y el casco de las fincas rústicas. Decía que si una comunidad quería solicitar tierras tenía que hacer saber su censo de población agrario y la situación de las fincas donde se podía tomar terreno. La repartición se haría por jefe de familia con una dotación no mayor a diez hectáreas y para hacer valer la ley, el ejecutivo crearía una dirección Agraria.<sup>262</sup> Asimismo la Ley para el fraccionamiento de latifundios de 26 de febrero de 1920 en cumplimiento con lo estipulado por el artículo 27° Constitucional. La medida se propuso fomentar la pequeña propiedad, sin considerar la desaparición de la hacienda como institución económica para la

---

<sup>260</sup> Sánchez Díaz, "El movimiento socialista y la lucha agraria en Michoacán 1917-1926", 42-43.

<sup>261</sup> Heriberto Moreno, "Que haya tierra para todos", en *Historia General de Michoacán*, volumen IV, coord. por Enrique Florescano (Morelia: Gobierno del Estado de Michoacán, 1995), 167 y 177. Y Boyer, "Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán", 174.

<sup>262</sup> "Ley número 45 expedida por el Congreso del Estado el 19 de Marzo último, facilitando al ejecutivo para expropiar tierras y aguas destinados a los poblados de la misma jurisdicción" en *Impresos Michoacanos*, volumen 25 (Morelia: Tipografía de la Escuela Industrial, 1919), 3-5.

agricultura, más bien se trataba de fijar una extensión máxima y que el Estado fue el intermediario para la adquisición por parte de los solicitantes.<sup>263</sup>

Sin embargo, la funcionalidad de la reforma agraria en el estado también dependió de diversos factores económicos y sociales por los que atravesaba la población rural michoacana, empezando por que no todas las comunidades conocían los trámites administrativos debido al analfabetismo. Además, a pesar de 10 años de lucha revolucionaria, la población aún estaba muy polarizada entre aquellos que si querían las tierras, los que aun siendo de la comunidad no comulgaban con la causa agrarista debido a diferencias ideológicas y aquellos peones y acasillados que aun dependían de la hacienda y que temían perder su fuente de trabajo.<sup>264</sup>

Los últimos dos años de la gestión encabezada por Ortiz Rubio se vieron marcados por sequias, hambre, y cientos de defunciones debido a la gripe española además del aumento de actividad armada por parte de diversos grupos rebeldes que el gobernador supo sortear debido al apoyo de las defensas civiles. La próxima sucesión presidencial de la república, lo convenció de cambiarse de bando, apoyando a Álvaro Obregón y el *Plan de Agua Prieta* en contra de Carranza; después de promover y ganar adeptos a la causa, fue sustituido por el médico Primo Serranía Mercado y al triunfo de los sonorenses se designó a Rafael Álvarez y Álvarez como gobernador interino, pues Ortiz Rubio ocupó la Secretaria de Comunicaciones en el gabinete federal.<sup>265</sup> En esa línea, queda situar los sucesos anteriores en la zona de la Ciénega de Zacapu, principalmente para conocer la forma en que afectaron los acontecimientos a la hacienda de Cantabria.

---

<sup>263</sup> Martín Sánchez Rodríguez, *Grupos de poder y centralización política en México. "el caso Michoacán" 1920-1924*, (Tesis de maestría, El Colegio de Michoacán, 1993), 225-226.

<sup>264</sup> Boyer, "Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán", 176.

<sup>265</sup> Sánchez y Ochoa, *Historia Breve de Michoacán...*, 184-185.

### 3.1 La Revolución en la Ciénega de Zacapu: Cantabria y las acciones de las comunidades

Cuando la Revolución llegó a Zacapu, el panorama que se vivía en la Ciénega provenía de los efectos de la desecación, existía ya la organización de las comunidades a favor de obtener tierras, cambiando —como se ha mencionado— su estructura política. Se suma también que la mayoría de los habitantes migró hacia fuentes de trabajo como los Estados Unidos o la tierra caliente michoacana para ocuparse en las plantaciones de caña u otras haciendas.<sup>266</sup> Desde 1911, las posturas revolucionarias fueron llegando poco a poco, mezclándose con los acontecimientos locales, como cuando una tarde de 1912 se armó una masacre entre una docena de aparceros y peones mestizos de Cantabria que llegaban a tomar a la tienda en Naranja, éstos haciendo alardes y fanfarroneando, se pusieron a insultar a las mujeres que iban pasando lo que alarmó a los naranjeños, que llegaron a reunirse en el lugar y empezaron a apedrear a los hombres, matando a la mitad de ellos. Posteriormente, en la zona incursionaron grupos armados, pequeños “ejércitos” de índole zapatista, villista o constitucionalista como el del general José Rentería Luviano y bandidos como Inés Chávez García.<sup>267</sup>

Las actividades de estos grupos se relataban en algunos diarios católicos de circulación nacional como *El Tiempo* donde se da la noticia de cómo llegó un grupo de individuos y atacaron la hacienda de Cantabria incendiándola por varias horas, pero debido a que estaba fortificada y bien defendida no tuvieron éxito y siguieron al pueblo de Quiroga.<sup>268</sup> Para 1913, los ataques siguieron concentrándose en rodear la hacienda para saquearla pues en junio de ese año se menciona que:

...Con motivo de la visita de los revolucionarios de Rentería Luviano, parece ser que se fraccionaron en dos partidas, la que vino aquí (Coeneo) exigieron préstamos forzosos y se llevaron según dicen como cien caballos...el 25 temprano desocuparon la plaza y se fueron para Bellas Fuentes, Taregero (sic),

---

<sup>266</sup>Friedrich, *Revolución...*, 69 y Julio Valdemar Lemus Castro, “De la justificación a la Revolución. Una lucha natural por la defensa de las propiedades en la Ciénega de Zacapu 1759-1923” (tesis de maestría, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2010), 116.

<sup>267</sup> Friedrich, *Revolución...*, 73-74.

<sup>268</sup> “Puruandiro en el poder del gobierno”, *El Tiempo*, 14 de junio de 1912, acceso el 11 de julio de 2020, <http://www.hndm.unam.mx>.

El Cortijo y Zacapu. Pretendieron atacar la hacienda de Cantabria y todo el día la tuvieron cercada, pero al fin desistieron de tal ataque.

Las fuerzas particulares de la hacienda, que manda don Enrique Villaseñor, persona muy querida en esta comarca, los empleados de la misma y el señor Dosal, su administrador, contestaron a las intimaciones que estaban dispuestos a hacer resistencia, y como la finca esta en condición especial para la defensa y además bien minada con dinamita, el resultado fue que no se les atacó.<sup>269</sup>

Panorama parecido a lo que pasaba en el resto del país con los hacendados españoles, principalmente en el norte, donde los grupos insurrectos atacaban con mayor frecuencia las propiedades para saquearlas. Si bien, los requerimientos de los grupos armados no atentaban contra la calidad de propietarios si limitaron su capacidad económica, productiva y de seguridad de sus fincas, como en Morelos donde los zapatistas fijaron un cobro a modo de impuesto semanal a los propietarios bajo la pena de incendiar sus cañaverales o como en Salvatierra, Guanajuato, y el distrito de Tacámbaro en Michoacán, donde un jefe constitucionalista en 1913, ordenó la expulsión de todos los trabajadores españoles de las haciendas de San Nicolás y Pedernales, del propietario Luis Bermejillo.<sup>270</sup>

Para Purnell, la reforma agraria carrancista no constituyó nunca una amenaza significativa para las grandes propiedades, pues menciona que en Michoacán, la protección oficial se otorgó a las haciendas que producían cultivos básicos, como Cantabria en la región de Zacapu, o madera para los ferrocarriles, como fue el caso de las propiedades de Santiago Slade en la Meseta Tarasca. Sin embargo, las lealtades políticas de los hacendados fueron adaptándose a la suerte de los jefes revolucionarios, como cuando los líderes agraristas de Naranja describieron a Alfredo y Eduardo Noriega, mencionando que:

...fueron villistas contra Carranza, y antes huertistas contra Madero; el sobrino, Ruiz Noriega, que era un villista de alto nivel, trajo gente para derrocar a los carrancistas de la Hacienda, luego fueron carrancistas contra Obregón y están

---

<sup>269</sup> "La Revolución en Michoacán", *El País*, 4 de junio de 1913, acceso el 11 de julio de 2020, <http://www.hndm.unam.mx>

<sup>270</sup> Pérez Acevedo, *Consideraciones...*, 150-151 y Tayra González Orea, "San Nicolás y Pedernales. Dos haciendas del centro de México en un contexto de economía de guerra, 1913-1915" en Blanco y Fujigaki, *Personajes, Cuestión Agraria...*, 81-82.

conspirando y esperando para ayudar a alguna otra subversión, con el objeto, sin duda, de salvar la hacienda.<sup>271</sup>

En este aspecto conviene señalar que los carrancistas se habían comprometido a apoyar y proteger a los llamados “amigos de la causa revolucionaria”, una categoría que incluía a los grandes hacendados, siempre y cuando no estuvieran ayudando a los villistas. Para los seguidores de Carranza, los enemigos de la revolución eran otra cosa completamente distinta, en primer lugar, entre este grupo, estaban la Iglesia y el clero, por lo que habría que buscar una forma de contrarrestar su influencia, principalmente, en las comunidades. A pesar de tales acontecimientos, se habla de una calma durante la etapa armada que incluso favoreció a los hacendados locales, pues las haciendas más grandes continuaron con sus operaciones agrícolas durante estos años, obteniendo grandes ganancias debido al aumento de demanda en sus productos después de 1910.<sup>272</sup>

Cantabria no fue la excepción, ya que siguió funcionando sin interrupciones, obteniendo en 1910 un ingreso de 530 mil 574 pesos aproximadamente y una producción de maíz de 5 mil 600 toneladas, cifra que aumentó en 1912 con ingresos de 560 mil 679 pesos y 7 mil 700 toneladas de maíz. Además, en 1910 se empezó a utilizar el ramal férreo Pénjamo-Ajuno, que atravesó de norte a sur la zona, con un tramo de vía que entraba al andén de la hacienda conectando a Cantabria con los mercados nacionales como Torreón, Celaya, Guanajuato, San Luis Potosí, Saltillo y Zacatecas.<sup>273</sup> La inauguración del ferrocarril se dio hasta 1913, siendo gobernador el doctor Miguel Silva. El suceso lo relata un cronista de *El Correo Español*, quien recalca que se trataba de una obra donde “modestamente” se encontraba oculta la acción española; resaltaba la labor de la empresa por no requerir la ayuda pecuniaria del gobierno así como el papel de Alfredo Noriega quien contribuyó a la causa con 300 mil pesos. La estancia en la Ciénega la describe como:

---

<sup>271</sup> Purnell, *Popular Movements...*, 54 y 124-125

<sup>272</sup> Purnell, *Popular Movements...*, 55 y Boyer, “viejos amores y nuevas lealtades: el agrarismo en Michoacán, 1920-1928”, 185.

<sup>273</sup> Reyes García, *Tzacapu...*, 123-124.

..El Sr. Gobernador, comitiva oficial e invitados, fuimos espléndidamente atendidos y festejados en todos los pueblos de tránsito, sobresaliendo la recepción verificada en Zacapo (sic), donde una pintoresca comisión de bellas inditas, colgó del cuello de la primera autoridad del Estado, un collar de naranjas, manzanas y flores, en señal de bienvenida.<sup>274</sup>

A la par del auge de la hacienda, la movilización de los líderes de las comunidades indígenas, principalmente de Naranja y Tiríndaro continuaba su curso. Entre dichos líderes se encontraban Joaquín de la Cruz y Severo Espinoza quienes siguieron disputando para que sus respectivos pueblos lograran una restitución de tierras. De la Cruz, empezó con los trámites de restitución desde 1909, pero fue hasta 1912 que dirigió al “tercer grupo” de naranjeños. Para este fin, siempre fue muy cuidadoso al apegarse a las leyes sin presentarse como antiespañol o anticlerical, pero los disturbios anteriores ya lo tenían en la mira como el iniciador de la revuelta agraria, por lo que pasó los dos años siguientes escapando del fusilamiento, hasta que se enlistó en el ejército y estuvo bajo el mando de otro líder agrario, el coronel Miguel de la Trinidad Regalado.<sup>275</sup>

En Tiríndaro, Severo Espinoza propagó la lucha en su comunidad desde 1909. Ahora bien, Severo no tuvo oportunidad de asistir a la escuela, fue un líder indígena que medio aprendió el español para poder comunicarse con los licenciados y generales, pues el idioma era la barrera más evidente entre los indígenas, los mestizos y españoles. La acción de Espinoza se basó en formar un grupo con varios pobladores: Félix Espinoza, su hermano Natividad, Cirilo Espinoza, Jesús Bribiesca, Viviano Salvador, Marcelino Simón, Juan Espinoza y otros. El objetivo fue ir, al igual que lo hiciera de la Cruz, con quien además se aliaron, pidiendo por la vía legal la restitución de tierras. En 1913 formó parte de la Sociedad Unificadora de la Raza Indígena del atechense Trinidad Regalado.<sup>276</sup>

Y aunque la Ley Agraria del 6 de enero no tuvo los efectos esperados pues las restituciones eran complicadas por muchas razones, empezando por el hecho de

---

<sup>274</sup> “Por Michoacán”, *El Correo Español*, 1 de septiembre de 1913, acceso el 8 de agosto de 2020, <http://www.hndm.unam.mx/>

<sup>275</sup> Friedrich, *Revolución...*, 76-79.

<sup>276</sup> Masahiko Tanaka, “Relatos en torno de un líder local: la imagen de Severo Espinoza” en Paredes y Terán, *Autoridad y gobierno...*, 520.

que las concesiones coloniales eran imprecisas y a menudo se superponían unas con otras, lo que era una causa importante de disputas entre pueblos,<sup>277</sup> abrió el camino hacia una nueva forma de obtener tierra, se trató de la dotación, la cual, empezó como un procedimiento complementario al ser la acción para suplir o abreviar los complejos tramites de la restitución, que requerían la presentación y validación de los títulos primordiales.<sup>278</sup> Con el tiempo la dotación logró ser el método más viable; Beitenmann pone el ejemplo de los pobladores de la Ciénega que presentaron peticiones de restitución de tierras entre 1915 y 1916, pero sólo después de celebrar asambleas generales para debatir si tendrían más posibilidades de tener éxito con una u otra, se llegó a decidir que ganarían más tierra pidiendo una dotación que una restitución.<sup>279</sup>

La otra comunidad de la Ciénega que fue parte de la lucha por la tierra fue Tarejero, aunque en esta existían algunas características que la separaban un poco de las otras dos comunidades, como la persistencia de problemas étnicos debido tal vez a su proximidad con Cantabria, ya que la mayoría de los pobladores estaban a favor de esta y en contra de los revolucionarios. Aun así, de esta comunidad salió el líder agrario Juan C. de la Cruz, un indígena de padres acomodados que se fue a la lucha revolucionaria bajo el mando de Calles en Sonora, pero regresó en 1915 para organizar a los de Tarejero y empezar la petición de restitución de tierras que les habían despojado las haciendas de Bellas Fuentes y Cantabria, pero no contaban con los títulos primordiales a lo que resolvieron elevar la petición como una dotación.<sup>280</sup>

A pesar de los logros en la legislación y aunque los movimientos aumentaron el sentimiento agrario en la región de la Ciénega, estos no rindieron frutos inmediatos debido a la influencia negativa del clero, la importancia de las industrias regionales y el control de los comerciantes de los puestos municipales, que estaban

---

<sup>277</sup> Baitenmann, , "Popular participation in state in formation: land reform in revolutionary Mexico",8.

<sup>278</sup> Arturo Warman, *El campo mexicano en el siglo XX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p.55

<sup>279</sup> Helga Baitenmann, , "Popular participation in state in formation: land reform in revolutionary Mexico",7.

<sup>280</sup> Friedrich, *Revolución...*, 77-78 y Reyes García, *Tzacapu...*,139.

en contra de las restituciones.<sup>281</sup> Aunado a que en 1919, Joaquín de la Cruz fue asesinado. Así, se observa que los casos anteriores son sólo el ejemplo de la reacción y acción de las comunidades a las primeras disposiciones legislativas que trajo la Revolución, donde los indígenas se volvieron protagonistas en la lucha por la tierra de sus antepasados, que desde las comunidades, se fue forjando la lucha a través de la figura del representante legal de la comunidad—que posteriormente se volvió un mártir del agrarismo —No obstante, a pesar de los ataques que vivió Cantabria para saquearla aún falta hacer énfasis en la reacción que tuvieron los propietarios ante las aspiraciones iniciales de las comunidades de obtener tierra de la hacienda.

Si bien se ha dicho que Cantabria no recibió gran embate de los grupos revolucionarios gracias a la utilización de fuerzas militares para protegerse de dichos ataques, lo que resalta durante los años de guerra es que los hermanos Noriega tuvieron que enfrentarse a la disposición del gobernador provisional, el general Alfredo Elizondo, dictada en agosto de 1915. El decreto derogaba la ley 21 de 5 de diciembre de 1906 donde se fijó un impuesto predial a los Noriega por la finca Cantabria, es decir, en un plazo de 15 años, se mantendría inalterable la cantidad de 50 mil pesos por concepto de impuesto al Estado. Por tal motivo, se modificaría la cantidad que pagaba Cantabria a razón de su valor catastral y no de lo acordado por el gobierno aun porfirista. Ante esto, los hermanos solicitaron un amparo, a nombre de su sociedad E y A Noriega, que se extendió hasta 1918. Como se verá más adelante, el amparo será un recurso al que los españoles recurrieron con frecuencia para frenar las leyes revolucionarias que afectaban sus derechos de propiedad.

El amparo empezaba con la justificación del por qué Cantabria no pagaba con respecto a su valor catastral desde el año 1906. Se aclaraba que debido a que los señores Noriega fueron los autores de las obras de desecación, convinieron con el Estado un pago fijo durante 15 años, que finalizaba en 1921, el pacto fue gracias a que la obra fue declarada de utilidad pública y trajo demasiados beneficios a la

---

<sup>281</sup> Friedrich, *Revolución...*, 78.

comarca, incluyendo el que los demás propietarios obtuvieron tierras en la Ciénega aumentando el valor de sus fincas, así mismo se hacía énfasis en que los hermanos habían arriesgado capital y trabajo. Argüían que tal vez el gobernador Elizondo desconociendo los términos de aquel trato, dictó tal disposición y que además exagero el valor actual de la finca elevándolo a 10 millones de pesos, sin tomar en cuenta que Cantabria, en ese momento, contaba con una deuda hipotecaria de 1 millón 400 mil pesos y que incluso el gobierno embargó dos potreros de la hacienda llamados Zacapu y Jarácuaro, para cobrarse la deuda.<sup>282</sup>

Posteriormente, el valor fiscal de la hacienda se disminuyó a solo 2 millones 800 mil pesos. Se defendía llegar al acuerdo de pagar solo 200 mil pesos de impuestos, teniendo conocimiento que ya el gobierno había embargado una cantidad de maíz de la hacienda, con valor de más de 9 mil pesos y de que los mismos señores Noriega habían hecho unos pagos a la tesorería del estado que sumaban más de 50 mil pesos. La resolución se extendió dos años más incluso llegando a entablar pláticas con el gobierno constitucionalista de Pascual Ortiz Rubio. Finalmente la sentencia del Juez de Distrito fue desfavorable para los hermanos obligados a pagar un adeudo de 30 mil 346 pesos de impuestos por concepto predial desde 1917 hasta el primer trimestre de 1918, manteniendo además el embargo sobre los potreros de la hacienda.<sup>283</sup>

A grandes rasgos, el conflicto anterior fue la consecuencia de los sucesos revolucionarios que toco enfrentar a los hermanos Noriega, mas allá de la invasión de los grupos rebeldes y las afectaciones a Cantabria. La organización de las comunidades en acato de las leyes agrarias seria la siguiente barrera a vencer pues después de 1915, tal como lo considera Friedrich, los líderes agrarios buscaron

---

<sup>282</sup> Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Felipe Tena Ramírez" (en adelante AHCCJMFTR), Fondo: Michoacán, Sección: Juzgado Primero, Serie: Amparo, Expediente: 30, Año: 1918, "Demanda del Juicio de amparo promovido por la Sociedad E y A Noriega contra actos del Gobierno del Estado de Michoacán, de la Legislatura, de la Tesorería General y Dirección de Rentas del mismo Estado y del Administrador de Rentas de Pátzcuaro ". ff. 17v -23

<sup>283</sup> AHCCJMFTR, Fondo: Michoacán, Sección: Juzgado Primero, Serie: Amparo, Expediente: 30, Año: 1918, "Sentencia del Juicio de amparo promovido por la Sociedad E y A Noriega contra actos del Gobierno del Estado de Michoacán, de la Legislatura, de la Tesorería General y Dirección de Rentas del mismo Estado y del Administrador de Rentas de Pátzcuaro ".ff 73-80.

alianzas con otras fuerzas sociales, a la vez que se identificaron con ideologías más modernistas, debido a que el liderazgo en las comunidades de la Ciénega lo fueron tomando ex migrantes regresados de los Estados Unidos, como Primo Tapia, y en este sentido, los movimientos nuevos no fueron ligados en una forma orgánica a los movimientos agrarios tradicionales de la región<sup>284</sup>

---

<sup>284</sup> Friedrich, *Reuelta...*, 78.

### **CAPÍTULO III.**

#### **LOS HACENDADOS DE CANTABRIA ANTE EL REPARTO AGRARIO EN LA CIÉNEGA DE ZACAPU (1920-1928)**

El capítulo final de la investigación toma como objeto el proceso legal expresado en un expediente de amparo de 1922, que los hermanos Noriega iniciaron en contra del reparto provisional a las comunidades, hecho por el gobernador de Michoacán, Francisco J. Múgica. Partiendo de la situación política que trajo el fin de la lucha armada y el inicio de las instituciones con la presidencia de Álvaro Obregón, se analizan las bases de la política agraria de 1920, sin olvidar la Ley de 6 de enero de 1915, para enfatizar la expedición de la Ley de Ejidos de 1920 y en el Reglamento de 1922.

De igual forma, a partir del periodo obregonista, en el estado michoacano empezaron a surgir nuevos grupos políticos que se enfrentaron por el poder local, debido al inicio de una nueva forma de caudillismo encarnada en la figura del gobernador Múgica, quien buscó cambiar radicalmente la estructura social y económica del estado a través de programas que se ofrecieron por encima de las disposiciones federales, principalmente en el asunto de repartición de tierras.

Por ende, la participación de los Noriega se centró en contrarrestar el papel del líder agrario de Naranja, Primo Tapia y de la Liga de Comunidades y Sindicatos Agrarios del Estado de Michoacán (LCSAEM), en el proceso de dotación a las comunidades de la Ciénega, por lo que se examina su postura ante la movilización de las comunidades así como su devenir después de perder más de mil hectáreas de tierras de Cantabria en 1924.

## 1. ¿Repartir la tierra?: El marco jurídico de la política agraria de 1920: la Ley de Ejidos de 1920 y el Reglamento Agrario de 1922

### 1.1 La política agraria de Álvaro Obregón

Tras diez años del inicio de la Revolución, con el Plan de Agua Prieta definió una nueva etapa en el desarrollo de la lucha revolucionaria. El grupo sonoreense puso fin a la disputa entre facciones cediendo a las peticiones políticas y sociales que éstas solicitaron; la llegada de Álvaro Obregón a la presidencia de la República, en 1920, situó a los sonorenses como los reconstructores de la economía y artífices de la institucionalización de la Revolución mediante la consolidación del nuevo Estado que se venía gestando desde 1910. En esta etapa, el poder lo asumió un sector de la clase media distinta social, política e ideológicamente de los anteriores jefes revolucionarios; su apoyo residía en que lograron conciliar los intereses de los grupos populares con los de aquellos llamados contrarrevolucionarios representados por las elites regionales y los ex porfiristas exiliados. El gobierno de Obregón, a su vez, marcó una redefinición en la concepción y aplicación de la política agraria.<sup>285</sup>

Las bases para plantear una solución al problema agrario que venía arrastrándose, las tomó Obregón de la experiencia del campo del noroeste de México, donde la modernización agrícola más allá del avance económico, se convirtió en una necesidad de supervivencia debido a la naturaleza agreste del medio. Sus ideas se fundaron en la creencia de que el desarrollo y florecimiento de la agricultura eran la base de la reconstrucción nacional; así mismo, distinguía la

---

<sup>285</sup> Javier GarcíaDiego, introducción, LXXXII . A partir de 1920 es también cuando, autores como Christopher R. Boyer, sostienen que se usa la palabra campesino como un término genérico en los discursos políticos, para denominar a la sociedad rural agraria que estaba dividida en diversos grupos, con intereses distintos. Esta idea la desarrolla en *Becoming Campesinos, Politic, identity and agrarian struggle in Postrevolutionary Michoacan 1920-1935*.

diferencia entre el problema agrario y el agrícola, teniendo presente que era necesario instruir a los agricultores en la modernización técnica del campo y el conocimiento de los granos redituables en el mercado en conjunto con la creación de Cámaras Agrícolas y la renovación de los sistemas de cultivo.<sup>286</sup>

Por tal motivo, estaba dispuesto a fomentar la pequeña agricultura precisando que era innecesario fraccionar las grandes propiedades para una dotación sin antes lograr un desarrollo evolutivo de este tipo de propiedad. Reconociendo las variantes regionales del problema agrario en el país, habló de resolver las dificultades de irrigación para que los agricultores pudieran destinar la cantidad suficiente de tierra para sembrar los cultivos básicos de subsistencia como el maíz, frijol y trigo, dejando el terreno excedente para la producción de mercancías de exportación como el tomate o el garbanzo. Vio con buenos ojos a aquellos hacendados que utilizaban métodos modernos en su producción y pagaban altos jornales, por lo que el reparto de tierras debía hacerse a costa de los latifundistas que aun usaban sistemas rutinarios ya que producían mal y caro sin mejorar la vida de sus jornaleros.<sup>287</sup>

El objetivo de la reforma agraria de Obregón era conjugar el desarrollo de la pequeña propiedad con la ejidal ya que consideraba, en octubre de 1920, cuando se reunió con algunos miembros de la Cámara de Diputados encargados del cumplimiento del artículo 27 constitucional, que la aspiración de los campesinos era establecer pequeñas propiedades progresivas. Para esto, el presidente calculaba la entrega de 50 millones de hectáreas de las cuales solo 6 millones serían destinados para ejidos a un millón de campesinos que no pudieran dedicarse a la agricultura avanzada.<sup>288</sup> Por consiguiente su primer paso fue presentar al Congreso una iniciativa sobre ejidos que se convirtió en diciembre de ese mismo año en la Ley de Ejidos. Dicha ley constaba de 42 artículos divididos en VI capítulos.

---

<sup>286</sup> Esperanza Fujigaki Cruz y Adriana Olvera López, "Ideas agrarias y cooperativismo agrícola en los años veinte" en Blanco y Fujigaki, *Personajes, cuestión agraria...*, 200-203.

<sup>287</sup> Fujigaki Cruz y Olvera López, "Ideas agrarias y cooperativismo agrícola en los años veinte", 204-205.

<sup>288</sup> Eitan Ginzberg, "Renunciar a un ideal revolucionario: el debate en torno a la naturaleza privada y comunal de la Reforma Agraria", *Historia Mexicana*, n°69 (2019): 556-557.

En el capítulo I se estipularon 12 artículos concernientes a las dotaciones y las restituciones. Empezaba por definir a los pueblos, las rancherías, las congregaciones y las comunidades y demás núcleos de población como los sujetos con el derecho a solicitar tierras siempre y cuando demostraran su categoría política (artículo 1° al 4°). Precisó los requisitos a los que debían de apegarse los núcleos poblacionales para las dotaciones, aclarando que era necesaria cuando los habitantes carecieran de tierras, que mediante informe municipal, las poblaciones estuvieran enclavadas en un latifundio o rodeada por este o que el mismo lindara con el fundo legal de los pueblos o cuando no procediera la restitución (artículo 5°). La restitución, por su parte, solicitaba que se demostrara que se poseían las tierras desde antes del 25 de junio de 1856 y que su ocupación, concesión, composición y venta hecha por las secretarías de Fomento, Hacienda o cualquier autoridad fue hecha de manera ilegal (artículo 9°).<sup>289</sup>

En el capítulo II se establecían las extensiones que deberían de tener los ejidos, definiendo a este como las tierras dotadas a los pueblos. No daba números exactos de la extensión del ejido solo mencionaba que sería el suficiente de acuerdo con las necesidades del núcleo de población, la calidad agrícola del suelo y la topografía del lugar (artículo 13°). El punto de referencia del ejido, si rodeaba a la población, sería la plaza principal o la casa consistorial trazándose en forma de cuadrado, en caso que la topografía no permitiera el trazo se haría a juicio de la Comisión Local Agraria, pero siempre colindante con el núcleo poblacional (artículo 14°). El mismo artículo señalaba que la dotación no comprendía las construcciones artificiales hechas por el poseedor del terreno afectado, tales serían respetadas pero se tomarían otras tierras para completar el proceso. Una característica que tomaba en cuenta la ley era que los perjudicados con las dotaciones tendrían un año para recurrir ante los Tribunales (artículo 16°).<sup>290</sup>

Los cuatro últimos capítulos estaban destinados a las autoridades agrarias, la tramitación de expedientes, las indemnizaciones a los legítimos dueños y las Juntas

---

<sup>289</sup> “Ley de Ejidos” en Fabila, *Cinco siglos...*, 317-319.

<sup>290</sup> “Ley de Ejidos” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 320-321.

de Aprovechamientos de Ejidos en lo que se dictaba una ley más específica para la repartición adecuada. Así se reafirmaron las autoridades en asuntos agrarios encabezada por la Comisión Nacional Agraria, encargada de proponer resoluciones definitivas al Ejecutivo, seguida de la Comisión Local Agraria situadas en las capitales de los estados que eran las que reunían los elementos de prueba, informaban y dictaminaban mientras que el Comité Particulares Ejecutivo, con jurisdicción municipal, ejecutaba los fallos definitivos en cada caso (artículo 21°). La tramitación del expediente la iniciaba el gobernador del estado, haciendo hincapié en que las solicitudes de dotación que se hubiesen negado se podrían volver a pedir en algún tiempo pero sin afectar a los mismos dueños ni terrenos mientras que las solicitudes de restitución fallidas no podrían volverse a pedir (artículo 34°).<sup>291</sup>

La otra ley que complementarían la reforma obregonista y que tiene que ver con la situación de las haciendas en estos años fue propuesta en febrero de 1921. La llamada ley de la pequeña propiedad, la cual, promovía la expropiación y división de todas las fincas socialmente ofensivas para dividirse en fincas de familia que serían vendidas a cualquier campesino, pagándolas en un plazo mayor de 20 años, depositándose el monto ya fuera en efectivo o por medio de bonos emitidos por la Deuda Agraria Nacional, la cual transferiría los pagos a los terratenientes afectados. Sin embargo, se trató de una propuesta compleja y polémica pues constituía un intento de someter todo lo agrario bajo control federal. Por lo tanto, fue rechazada por la Cámara legislativa argumentando que hasta ese momento algunos estados ya habían aprobado leyes que buscaban la disociación de las grandes propiedades por lo que era innecesaria una ley federal, incluyendo que ofrecía una definición vaga de latifundio que llegaría a desencadenar una serie de amparos volviéndola poco práctica pues el Ejecutivo nacional tendría la ventaja de poder evitar la expropiación a su conveniencia política.<sup>292</sup>

---

<sup>291</sup> "Ley de Ejidos" en Fabila, *Cinco Siglos...*, 325-329

<sup>292</sup> Ginzberg, "Renunciar a un ideal revolucionario: el debate en torno a la naturaleza privada y comunal de la Reforma Agraria", 557-569.

Ante el fallo, el siguiente paso de Obregón fue suprimir la Ley de Ejidos de 1920 al mismo tiempo que estableció la creación de una Institución de Procuraduría de Pueblos encargada de patrocinar a aquellas poblaciones que lo desearan, gratuitamente, en sus gestiones de dotación y restitución.<sup>293</sup> De la misma forma expidió un Reglamento Agrario en abril de 1922, que sustituyó a la Ley de Ejidos de 1920, el cual, en esencia contenía los preceptos de la Ley, acortándose en 28 artículos, precisándose además algunos puntos que quedaron confusos anteriormente como los núcleos de población que podían pedir tierras agregándose los condueñazgos<sup>294</sup>, la población de las haciendas abandonadas por sus propietarios y las ciudades y villas que hubieren perdido sus fuentes de riqueza (artículo 1º), aclarando en el artículo 3º que los núcleos de población de las haciendas que:

...no tengan definida alguna de las categorías políticas que señala el artículo 1º y cuyas fincas hayan sido construidas con el propósito de alojar a los trabajadores dedicados a la explotación de las mismas, no tendrán derecho a solicitar ejidos; pero si podrán solicitar y obtener del Gobierno Federal terrenos nacionales para fundar una Colonia, siempre que la solicitud relativa la autoricen, cuando menos, veinticinco jefes de familia o individuos debidamente capacitados.<sup>295</sup>

Igualmente, quedaron establecidas la cantidad de hectáreas que recibiría un jefe de familia por concepto de una dotación fijándose de 3 a 5 en terrenos de riego; de 4 a 6 hectáreas en terrenos de temporal que aprovecharan una precipitación pluvial abundante y de seis a ocho hectáreas en terrenos de temporal de otra clase (artículo 9º), al menos que los beneficiados se encontraran en áreas áridas o cerriles el número de hectáreas antes mencionadas, serían hasta del triple (artículo 11º). Especificaba que quedaban exceptuadas de dotación las propiedades menores de 150 hectáreas de riego o humedad, las menores de 250 de temporal con lluvias

---

<sup>293</sup> "Decreto abrogando la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920. Declaración de haber sido abrogado, constitucionalmente, el Decreto de 19 de septiembre de 1916" en Fabila, *Cinco Siglos...*, 350.

<sup>294</sup> Los condueñazgos fueron asociaciones o compañías privadas propietarias de tierras en las que cada condueño o copropietario era propietario de un porcentaje de las tierras de que se tratase. Una explicación más a fondo sobre los condueñazgos y su situación en Papantla en el estado de Veracruz, desde el porfiriato hasta un proceso de repartición antes de la Revolución la ofrece Emilio Kouri en *Pueblo dividido*, cap IV y Cap. V.

<sup>295</sup> "Reglamento Agrario" en Fabila, *Cinco Siglos...*, 351-352.

abundantes, las de menos de 500 hectáreas de otro tipo de temporal y las que representaran una unidad agrícola industrial siempre y cuando sus dueños pudieran ceder una propiedad igual en calidad y próxima al poblado (artículo 14°). ).<sup>296</sup>

La dotación tampoco incluiría los edificios de cualquier naturaleza, las huertas, las plantaciones de café, vainilla u otras, las obras de captación de aguas y los canales de conducción de las mismas que regaran terrenos fuera del ejido (artículo 18°). Precizando además, en su artículo 22° y 23° que para la distribución de los ejidos se tendrían que procurar censos elaborados por

...representantes designados: uno por la por la Comisión Local Agraria respectiva, otro por el pueblo interesado en la dotación de ejidos, y el tercero por el Ayuntamiento de la jurisdicción del mismo pueblo... quedan excluidos de figurar en el censo:

I.-Los profesionistas;

II.-Los individuos que tengan registradas en el Catastro, como propietarios, extensiones de tierras de igual o mayor que les correspondería recibir por concepto de dotación ejidal;

III.-Los individuos respecto de los que conste oficialmente o se les demuestre que poseen un capital agrícola, industrial o comercial mayor a mil pesos.

IV.-Los empleados a servicio del Gobierno Federal, Local o Municipal y los empleados particulares cuyo sueldo sea mayor de setenta y cinco pesos mensuales.<sup>297</sup>

Igualmente, en la Circular número 51, expedida en 1922 por la Comisión Nacional Agraria, se estipuló la forma de organizar la producción agrícola ejidal. Se procuró una organización en cooperativas, aclarando que una organización de esta naturaleza no debía dejarse a la sólo iniciativa de los “campesinos empobrecidos” por lo que la CNA crearía a los Comités Administrativos de Ejidos. Estos, compuestos por tres personas, se les daban la facultad de “dictar las disposiciones que tiendan al mejor cultivo de los terrenos ejidales y a la apropiada distribución de las distintas labores agrícolas”. Se especificaba, en la regla 17° que los cultivos serían los usuales de la región o aquellos que pudieran adaptarse con buenos resultados llevados a cabo por medio del trabajo comunal y con una igualdad a la

---

<sup>296</sup> “Reglamento Agrario” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 353-354.

<sup>297</sup> “Reglamento Agrario” en Fabila, *Cinco Siglos...*, 356.

hora de distribuir los productos. No obstante, como se convenía en la regla 18°, sólo el 85% sería para los campesinos pues el 10% se usaría como fondo de impulsión cooperativa para comprar herramientas y maquinaria y el 5% restante para mejoras materiales.<sup>298</sup>

Las afectaciones que dichas medidas provocaron en los hacendados del país, principalmente a los de origen español como los hermanos Noriega, fueron previamente estudiadas cuando el presidente dio instrucciones a la Secretaría de Hacienda y al registro de la propiedad para que las autoridades estatales notificaran sobre los bienes rurales de los peninsulares en su entidad. El recuento, simplificado hecho por Pérez Acevedo, arrojó que la mayor cantidad de propietarios españoles se encontraban en Guanajuato con 104, Veracruz con 105 y Michoacán con 41, donde existían 86 fincas que constituían 43 mil 467 hectáreas. De esta forma, las primeras consecuencias de la Ley de Ejidos de 1920 implicaron la afectación aproximada de 96 mil hectáreas que incluía la incautación parcial y la expropiación completa de algunas haciendas y ranchos que en valor total significó más de diez millones de pesos.<sup>299</sup>

Ante la aplicación de la legislación a las propiedades de los hacendados, tanto nacionales como extranjeros, estos tenían el derecho de obtener una indemnización por las tierras incautadas debido a que el gobierno obregonista autorizó la emisión de bonos de la llamada, Deuda Agraria Nacional en 1922, la cual, pagaría una cantidad basada en el valor fiscal del predio más el 10% adicional. No obstante, hasta ese momento la mayoría de los propietarios españoles seguía renuente a la aplicación de las leyes, pues, aunque no se quejaron de los daños que habían padecido con la incursión de las fuerzas armadas a lo largo de la década de 1910, si presentaron la constancia de los errores que sucedían en los repartos realizados como la actuación de la CNA y la CLA, la labor de los ingenieros al hacer el deslinde, la elaboración de padrones por la comunidad y la imprecisión en las resoluciones

---

<sup>298</sup> "Circular núm 51" en Fabila, *Cinco Siglos...*, 359-365.

<sup>299</sup> Pérez Acevedo, *Consideraciones...*, 157-159.

presidenciales que después corregían a otorgar un mayor número de hectáreas.<sup>300</sup> Por lo que el recurso que quedaba y que la mayoría de los afectados acogió, como se verá con los Noriega, fue el amparo en el intento de salvaguardar sus intereses.

Por ende, la política agraria del Ejecutivo encontró la resistencia de los terratenientes quienes se aliaron con elementos claves del clero, el ejército y las autoridades municipales y judiciales. Aunado al reconocimiento del propio gobierno de la responsabilidad de las consecuencias de la Reforma Agraria, considerando al cooperativismo como la mejor forma de encausar la política en cuestión de tierras.<sup>301</sup> Dicho brevemente, las acciones en materia agraria que implementó Obregón estaban vinculadas a su estrategia política y al interés de mejorar las condiciones de las clases bajas por lo que para él, la resurrección del ejido comunal debería emancipar a los campesinos explotados social y económicamente, al mismo tiempo que pacificaría la situación en el campo. En consecuencia, el proyecto reformista del presidente tuvo que conciliar para no perder el apoyo político a su régimen, lo cual, significó, como se observó en la legislación, proteger la pequeña y mediana propiedad y dar algunas facilidades a los propietarios afectados. Pero mantener el control de dichas medidas en los estados así como concordar con la forma en que los gobernadores aplicarían la ley, era otro aspecto que presentaba dificultad, como se presentó en el estado de Michoacán con la gestión del gobernador Francisco J. Múgica.

## **1.2 Michoacán en 1920: la administración mugiquista y la Liga de Comunidades en la Ciénega de Zacapu.**

El fin de la lucha armada transformó la vida en el campo michoacano; rompió las estructuras de poder y el bandidaje continuaba extendiéndose junto con los estragos de la pandemia de influenza de 1918. El eje del mundo rural seguía situado, a pesar

---

<sup>300</sup> Pérez Acevedo, *Consideraciones ...*, 160-164.

<sup>301</sup> Heather Fowler Salamini, "Caudillos revolucionarios en la década de 1920: Francisco Múgica y Adalberto Tejeda" en *Caudillos y campesinos en la Revolución mexicana* comp. Por David A. Brading (México: Fondo de Cultura Económica, 1985 ), 214 y Salvador Lira López, "Política de Cooperativas Agrícolas" *Investigación Económica* 5, no. 4 (1945): 443

de las demandas agrarias y la disminución del dominio de los terratenientes, en las haciendas y los pueblos, estos en su mayoría de herencia indígena. La instauración del Estado posrevolucionario en el Michoacán de 1920 significó la emersión de nuevos grupos políticos que se disputaron el poder local, así como el inicio de un complejo proceso de renegociación entre los gobiernos que intentaron hacer los menores cambios a la estructura socioeconómica y aquellos que buscaron transformarlas radicalmente como el general Francisco J. Múgica. A nivel nacional, para Fowler Salamini, con la presidencia de Obregón surgió también una nueva forma de caudillismo, donde los programas económicos y sociales regionales se ofrecieron por encima de las disposiciones federales como una alternativa a las demandas revolucionarias como la de tierras.<sup>302</sup>

En el caso de Francisco J. Múgica, se trató de un caudillismo revolucionario, que se definió, particularmente, por la formación de una conciencia clara de las injusticias sociales de la población campesina debido a que creció en un medio rural, como provenía de una familia de clase media baja solo se le permitió acceder a la educación secundaria en Zamora. Posteriormente, ingresó al ejército revolucionario, donde logró obtener el grado de general dentro de los mandos constitucionalistas y colocarse en las discusiones sobre la redacción de la Constitución de 1917, donde se unió a los jacobinos, caracterizados por su pensamiento anticlericalista, nacionalista y la convicción de que el Estado debería tener el poder para iniciar reformas radicales agrarias, laborales y educativas a fin de mejorar las condiciones de las clases bajas. El general llegó al poder tras la gubernatura de Pascual Ortiz Rubio, con lazos de apoyo entre los campesinos y obreros a quienes les ofreció reformas sociales más radicales que las del grupo sonoreño.<sup>303</sup>

Múgica asumió la gubernatura en septiembre de 1920, ante un conflicto con los ortizrubistas, pues ellos también se declararon ganadores de la contienda, no

---

<sup>302</sup> Boyer, *Becoming Campesinos...*, 51; Enrique Guerra Manzo, "Centralización política y grupos de poder en Michoacán, 1920-1940", *Política y Cultura*, n°16 (2001): 295. y Fowler Salamini, "Caudillos revolucionarios en la década de 1920: Francisco Múgica y Adalberto Tejeda" 211-212

<sup>303</sup> Fowler Salamini, "Caudillos revolucionarios en la década de 1920: Francisco Múgica y Adalberto Tejeda" 217-218.

obstante los muguquistas lograron ocupar las oficinas gubernamentales, recibiendo el reconocimiento oficial meses después. Múgica, además, contaba con el apoyo del Partido Socialista Michoacano, del Partido Renovador Nacionalista, integrado por liberales michoacanos opuestos a Ortiz Rubio y de varios clubes políticos locales. Su política se centró en seis aspectos fundamentales: agrario, educativo, religioso, laboral, fiscal y de autonomía política; estos aspectos, que aunque estaban ligados, tenían como eje a la educación, la independencia financiera y la autonomía política, pues para llevar a cabo una reforma social se tenía que preparar educativamente a la población para la defensa de sus derechos así como tener la solvencia económica para echar a andar dicha reforma.<sup>304</sup>

Así, con motivo de implementar el artículo 123° constitucional en el estado se aprobó la ley del trabajo número 46 en la cual, se protegían los derechos de las mujeres casadas que trabajaran, el salario, horario mínimo y las obligaciones de peones, medieros y terratenientes. Los muguquistas consideraban que el campo se encontraba dividido entre ricos terratenientes y pobladores que trabajaban en la hacienda. Así mismo no consideraban que el agrarismo fuera un conflicto genérico entre propietarios y campesinos, lo veían, en cambio, como una lucha de clases entre campesinos sin tierra y propietarios todos poderosos. Tampoco llamaban a la gente del campo indígenas o miembros de comunidades rurales debido a que consideraban que dichos términos evocaban un retroceso a una multitud rural ignorante. Todavía no utilizaban el término campesino para referirse a aquellos que solicitaban tierras más bien los caracterizaban como trabajadores rurales que se unieron para levantar la voz en contra de los sectores contrarrevolucionarios, es decir los hacendados, los empresarios, el clero y la mayoría de la clase media.<sup>305</sup>

En consecuencia, el gobierno dictó leyes que elevaron el impuesto predial de las haciendas, impulsó la educación básica con el establecimiento de la Secretaría

---

<sup>304</sup> Gerardo Sánchez Díaz, "El movimiento socialista y la lucha agraria en Michoacán 1917-1926", 49 y Sánchez Rodríguez, *Grupos de poder y centralización...*, 167.

<sup>305</sup> Boyer, *Becoming Campesinos...*, 51 y 84 y Boyer, "Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán", 178 y Y Fowler Salamini, "Caudillos revolucionarios en la década de 1920: Francisco Múgica y Adalberto Tejeda", 221.

de Educación Pública en 1921, donde los llamados maestros misioneros impulsaron los ideales del gobernador como la reforma agraria. A través de estos, se convenció a los pobladores, supuestamente “fanatizados” por la Iglesia, de la necesidad de solicitar la dotación de tierras. A su vez, para protegerlos contra las fuerzas contrarrevolucionarias, les concedió el derecho de armarse como “defensas locales”, sujetas única y directamente al gobernador. Como se quería acelerar el reparto de las tierras se nombró a Isaac Arriaga como el jefe de la Comisión Local Agraria y se creó la Defensoría de Oficio en Asuntos Agrarios y el Departamento de Promociones de Indígenas y Obreros quienes se encargaron de resolver gratuitamente las gestiones agrarias de aquellas comunidades que estuvieran tendientes a recibir la dotación.<sup>306</sup>

Es importante aclarar que no se elaboró alguna ley en materia agraria sino que se continuó con la que dictó el gobierno de Ortiz Rubio en 1920, con la diferencia de que Múgica, que ante la negativa de los hacendados de fraccionar sus haciendas y la persecución que hacían a los agraristas, buscó que el Estado fomentara la organización de los peticionarios, teniendo en cuenta que desde años antes ya se habían organizado, y eliminara los trámites burocráticos para lograr un reparto de tierras. Con todo esto, el número de peticiones para obtener tierras creció considerablemente de 16, acumuladas en la administración de Ortiz Rubio, a 54 solo en el primer año de gobierno mugiquista. Debido a las acciones agrarias del gobernador, especialmente la proliferación de guardias agraristas, se puso en alerta a la Jefatura de Operaciones Militares del gobierno federal, quien frenó el avance de dichas guardias, pero como la medida también había provocado pánico entre los hacendados, estos armaron sus propias milicias llamadas “guardias blancas”.<sup>307</sup>

La intención de Múgica era formar una organización campesina regional, la idea la compartía también uno de los principales líderes de la Federación de

---

<sup>306</sup> Sánchez Díaz, “El movimiento socialista y la lucha agraria en Michoacán 1917-1926”, 52-53 y 155 y Boyer, “Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán”, 178.

<sup>307</sup> Sánchez Rodríguez, *Grupos de poder y centralización...*, 229-230 y Boyer, “Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán”, 179.

Sindicatos Obreros y Campesinos: Primo Tapia de la Cruz, que además en ese tiempo era el dirigente agrarista de las comunidades de la Ciénega de Zacapu. No obstante la iniciativa fue retrasada debido a que los terratenientes españoles en el estado se organizaron en un sindicato para presionar a Obregón, la Secretaria de Relaciones Exteriores y la de Guerra para que se les dieran protección ante los agraristas radicales. Las peticiones fueron atendidas: el Ejecutivo mandaba tropas para proteger ciertas haciendas, indicaba a la Comisión Local Agraria que cumpliera las leyes y se negó a dar resoluciones definitivas mientras no se legitimara el gobierno de Múgica. La tensión llegó a su punto cuando el gobernador se rehusó a renunciar a la jurisdicción que tenía para armar las defensas locales.<sup>308</sup>

Debido a que el ambiente en el estado se fue tornando más conflictivo, incluso con la intervención del jefe de operaciones militares de occidente, Enrique Estrada, Múgica fue obligado por Obregón a tomar licencia como gobernador en marzo de 1922, quedando Sidronio Sánchez Pineda en su lugar, quien exigió al Congreso del Estado destituir a Múgica como gobernador constitucional. Inmediatamente, Sánchez Pineda destituyó a los muguistas tanto del gobierno estatal como de los municipios importantes; desarmó a las guardias civiles y dio un paso atrás en el activismo agrario provocando un radicalismo popular a favor del reparto de tierras principalmente con la formación de una Liga de Comunidades Agrarias de Michoacán.<sup>309</sup> Dicho activismo situó a la Ciénega de Zacapu en el principal punto de disputa entre los pobladores de las comunidades contra los hacendados, principalmente contra los hermanos Noriega dueños de Cantabria, pues su fundador Primo Tapia era originario de una de las comunidades que se movilizó para obtener la dotación.

Tapia nació en Naranja cerca de 1885, era sobrino de Joaquín de la Cruz. Su infancia y juventud la pasó entre su pueblo natal y el Seminario de Erongarícuaro del que salió a los 17. Al igual que los demás jóvenes se prestaba como mano de

---

<sup>308</sup> Fowler Salamini, "Caudillos revolucionarios en la década de 1920: Francisco Múgica y Adalberto Tejeda", 222-223.

<sup>309</sup> Embriz Osorio, *La liga de Comunidades...* 108-111 y Boyer, "Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán", 181.

obra en las haciendas de Zacapu y a veces en la costa michoacana. Cuando estalló la Revolución de 1910, se encontraba en los Ángeles, California, donde Friedrich afirma que estuvo expuesto al pensamiento magonista y que tal vez no simpatizaba ni con Madero, Obregón ni Carranza. Expone además la activa participación de Tapia en la *International Workers of the World*, una fundación que surgió en Estados Unidos en 1905, como reacción a otra asociación de trabajadores especializados, en sus filas incluía a todo tipo de trabajadores y su principal táctica era la huelga.<sup>310</sup> Cerca de 1920, Tapia regresó a su lugar de origen. En 1921 dirigió a un grupo de naranjeños que buscaban entrevistarse con el presidente municipal de Morelia, para que se les resolviera su petición de obtener tierras de la hacienda de Cantabria.

En ese año en Naranja existían 492 hombres y 548 mujeres; la edad productiva de los hombres corría de los 20 a los 40 años, la mayoría se dedicaba a trabajar como jornalero en las haciendas y el sobrante tenía oficios relativos a la fabricación de ropa y la elaboración de alimentos para la población. Socialmente la comunidad se encontraba diferenciada en tres tipos de campesinos; el grupo mayoritario de hombres sin tierra o con una pequeña porción, que trabajaban para la hacienda y a veces se iban de braceros a la zona michoacana de tierra caliente o a Estados Unidos; un segundo grupo de campesinos medios, con apenas la suficiente tierra para sobrevivir que vendían parte de su fuerza de trabajo y se dedicaban a elaborar artesanías, y un último grupo de escasos hombres, los campesinos ricos, acaparadores de la mayoría de las tierras de cultivo que rentaban a las haciendas produciendo un excedente de maíz, controlando además a la comunidad al aliarse con los terratenientes.<sup>311</sup>

Las características— o denominadores comunes considerados por Friedrich— que identificaban al nuevo grupo de agraristas que siguieron a Tapia consistían en: que muchos ya conocían a Primo desde que era niño y ahora, de joven, lo aceptaron como uno de ellos al explicarles su plan de reforma. La mayoría

---

<sup>310</sup> Friedrich, *Revolución...*, 81-93.

<sup>311</sup> Embriz Osorio, *La liga de Comunidades...*, 85-86.

de estos hombres provenían de familias pobres, rondaban arriba de los 20 años y carecían de tierra pues eran los hijos de los nativos que trabajaban como peones contratados por los terratenientes locales o en los cañaverales del sur; eran, en su mayoría, iletrados y con excepción de tres personas eran completamente Tarascos además de que más de la mitad habían participado en la Revolución Mexicana. Los factores interesantes es que el apoyo de Tapia provenía de los lazos matrilineales, es decir de las tías, primos y sobrinos maternos y que a su vez, esa relación le ayudó a darle un papel fundamental a la mujer en la causa agraria al organizarla en ligas femeniles, pues solo así este sector aceparía el movimiento<sup>312</sup>. Los logros de las ligas las comunicaba Tapia en 1923 a su amigo Martínez Múgica escribiendo que:

El Sindicato de mujeres está más fuerte que el de los compañeros y funciona con más brío, jamás habíamos tenido organización tan uniforme. A la mujer ya se le puede hablar con toda confianza, como a cualquier luchador; ya no se deja embaucar por los hombres de sotana.<sup>313</sup>

Del mismo modo, Tapia, afianzó un apoyo regional con amigos cercanos y parientes, como Pedro López, su primo, José Moreno de la Cruz, su amigo de infancia, Juan Gochi de la Cruz, y Crispín Serrato importantes partícipes de la lucha agraria desde tiempos de Joaquín de la Cruz. Consecutivamente, hubo que convencer a los naranjeños de participar en la solicitud de tierra pues estaban influenciados por las amenazas constantes de los terratenientes, los caciques mestizos y el clero. Una anécdota con la que se encontró Friedrich y que mostraba el carácter y la astucia de Primo para sobrellevar la situación que frenaba sus intereses fue la relacionada con los Noriega. Le contaron, que en 1922 los hermanos le habían mandado un mensaje secreto a Tapia para citarlo, esa misma noche cabalgó hasta la hacienda donde los Noriega le ofrecieron una fuerte cantidad de dinero para que desistiera de sus intenciones. Primo tomó el dinero y se fue a Morelia donde lo usó para financiar la dotación de la comunidad así como los gastos legales que esta produjera.<sup>314</sup>

---

<sup>312</sup> Friedrich, *Revolución...*, 116

<sup>313</sup> Apolinar Martínez Múgica, *Primo Tapia, Semblanza de un revolucionario* (México, 1946), 219.

<sup>314</sup> Friedrich, *Revolución...*, 104 y 117 y 123

Derivado de la movilización, Tapia tuvo que radicar en la capital del estado, donde creó, el 15 de diciembre de 1922, la Liga de Comunidades y Sindicatos Agraristas del Estado de Michoacán. La Liga resultó de las anteriores alianzas campesinas de la Ciénega de Zacapu y el lago de Pátzcuaro, así como de la experiencia de Tapia como secretario general de la Federación de Sindicatos y Comunidades Agrarias de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) donde promovió formar un congreso campesino. Posteriormente la adherencia de Primo a la Juventud Comunista hizo que pensara en una Federación de comunidades autónoma de la CROM. La Liga tenía como objetivos la destrucción del latifundismo y la construcción de una organización amplia que estableciera relaciones fraternales y solidarias a nivel nacional e internacional; adoptaron el lema de “Tierra, Libertad y Trabajo” quedando como secretario general Primo Tapia, como secretario interior Apolinar Martínez Múgica, Justino Chávez como secretario exterior y como tesorero J. Jesús Gutiérrez.<sup>315</sup>

Con la separación, en 1922, del gobernador del estado, Francisco J. Múgica, simpatizante con el movimiento agrarista, también se rompió con la alianza con las organizaciones campesinas y tanto Tapia como Apolinar Martínez dejaron sus empleos en el gobierno, prescindiendo de los sueldos que les ayudaban a gestionar diversos gastos legales de la causa agrarista. En junio de 1923, se vio una radicalización al movimiento agrario cuando la Liga decidió establecer relaciones con otras organizaciones como la Internacional Campesina, en pro de crear un nuevo gobierno obrero y campesino. Otra constante en la lucha de la liga fue que se tuvo que enfrentar al social-catolicismo anti agrarista que se había formado, pues la Iglesia aún tenía demasiada influencia entre los campesinos con la llamada Confederación Nacional Católica, creada en 1922, formada por sindicatos cristianos, cuya labor estaba destinada a persuadir a los creyentes de la ideología

---

<sup>315</sup> Sánchez Díaz, “El movimiento socialista y la lucha agraria en Michoacán 1917-1926”, 62-63; Martínez Múgica, *Primo Tapia, Semblanza de un revolucionario* (México, 1946) 21,22,42, 43 y 93 y Embriz Osorio, *La liga de Comunidades...*, 123-124.

revolucionaria y evitarles adherirse al movimiento agrarista a través de amenazas y sermones que condenaban el socialismo, el agrarismo y la Liga Agraria<sup>316</sup>

Con todo y esto, la petición de las comunidades de la Ciénega adheridas a la Liga se centró en lograr por medio de las instituciones agrarias la dotación que se compondría, en su mayoría, de las tierras de Cantabria pero el proceso no sería fácil ya que los propietarios de la hacienda buscarían, igual por el lado legal, aplazar incluso impedir la pérdida de tierras, por lo que el enfrentamiento con las comunidades, incluso con las autoridades fue inevitable.

## **2. La estrategia legal de los hermanos Noriega contra la dotación ejidal a las comunidades.**

### **2.1 Los Noriega y el amparo de garantías ante la posesión provisional de 1922**

Las acciones agrarias de las comunidades de la Ciénega mantuvieron en vilo a los propietarios de Cantabria, quienes desde los primeros movimientos de las comunidades recurrieron a recursos tanto legales como extralegales ante la dotación provisional que había declarado el gobierno de Múgica. Por su propia cuenta uno de los propietarios españoles dirigió en persona un operativo para desarmar a los agraristas en Naranja pero al no encontrarlos, las guardias de la hacienda tomaron presas a varias de sus mujeres.<sup>317</sup> Ésta versión agresiva de los Noriega hacia los afines a la causa agrarista también la corrobora Apolinar Martínez Múgica, amigo cercano de Primo Tapia, quien expresaba que él mismo tuvo que abandonar Zacapu debido a las “emboscadas pretorianas” y un boicot comercial

---

<sup>316</sup> Irving Reynoso Jaime, *El Agrarismo Radical en México. Una biografía política de Úrsulo Galván, Primo Tapia y José Guadalupe Rodríguez* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2020), 28; Friedrich, *Revolución...*, 104 y 117 y Eitan Ginzberg, *Lázaro Cárdenas gobernador de Michoacán* (Zamora: El Colegio de Michoacán, 1995), 41-43.

<sup>317</sup> Boyer, “Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán”, 181.

hacia su fábrica de gaseosas financiado por la “omnipotente hacienda de Cantabria”.<sup>318</sup>

En 1921, Alfredo Noriega le escribió al gobernador para explicarle que el tiroteo en contra el ingeniero de la Comisión Local Agraria y los atropellos que se decían había hecho el administrador de la finca solo eran inventos hacia ellos. Posteriormente en julio de 1922 mandaron editar un artículo en un diario de circulación nacional con fotografías que hacían énfasis en la labor que como agricultores españoles hicieron en la Ciénega de Zacapu.<sup>319</sup> El medio legal por el que también buscaron frenar el avance del reparto agrario fue por medio del juicio de amparo de garantías llevado a cabo por el apoderado legal de la Sociedad Agrícola E y A Noriega: Eduardo Laris Rubio, quien presentó una demanda de amparo en octubre de 1922. El panorama del litigio legal mostraba una pugna en los tribunales entre los señores Noriega contra las autoridades agrarias y las comunidades indígenas de Tarejero, Tiríndaro y Naranja como miembros de la Liga de Comunidades y Sindicatos Agraristas.

Los Noriega fueron quienes empezaron con su versión de los hechos. Por medio de la demanda y de su apoderado legal, manifestaban que se estaban violando las garantías sustentadas por los artículos 14° 16|° y 27° de la Constitución de 1917, resumidos en que nadie podía ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos; así mismo nadie podía ser molestado en persona, familia, domicilio o posesiones sin una orden de la autoridad competente y que la propiedad de alguna persona solo podrá ser expropiada mediante indemnización y utilidad pública.<sup>320</sup> Se incluía que dichas violaciones estaban explícitas al conceder el trámite de expedientes de restitución y dotación a los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero así como la

---

<sup>318</sup> Martínez Múgica, *Primo Tapia...*, 109.

<sup>319</sup> Reyes García, *Tzacapu...*, 141.

<sup>320</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Artículos 14°, 16° y 27°...*

orden del gobernador otorgando la posesión provisional en calidad de ejidos a las mismas de las tierras pertenecientes a la compañía de los Noriega.<sup>321</sup>

Por ende, acusaron como responsables a la CLA, representada por su presidente, al ciudadano Gobernador Constitucional del estado —a Múgica quien fue quien aprobó la expropiación de los predios de Cantabria— al delegado en el estado de la Comisión Nacional Agraria y a los presidentes de los Comités Ejecutivos de los pueblos, es decir, a Juan Gochi de la Cruz por Naranja y Severo Espinosa por Tiríndaro pues se menciona que por Tarejero fue la misma CLA quien inició el trámite —posteriormente se va a reconocer a Juan C. de la Cruz como su representante—. Si bien, Múgica ya no se desempeñaba como gobernador, se aclaraba que desde que hizo la declaración provisional de posesión de ejidos a las comunidades, en febrero de 1922, no se les había notificado de ninguna manera a los hermanos Noriega, por lo que, hasta dicha fecha, en octubre, estaban dentro del plazo para interponer dicha demanda de amparo de garantías.<sup>322</sup>

Así, los hechos notificados en la demanda iniciaban con la mención de la inversión y mejoras que trajo el proyecto de desecación de la Ciénega en los años porfiristas, que como se ha visto, se siguió aludiendo que se había hecho porque era un “pantano insalubre y totalmente improductivo” por lo que la obra, al quitar el foco de infección, benefició, no sólo a los Noriega, sino que también a la población en general y al gobierno del estado de Michoacán, pues recibió y seguía recibiendo “cuantiosos impuestos” añadiendo que el aumento de las cosechas de maíz en la zona convirtieron al estado en uno de los graneros de la república. Por lo que, de las tierras obtenidas, los hermanos se quedaron únicamente con la tercera parte

---

<sup>321</sup> AHFTRCCJM, Fondo: Michoacán, Sección: Juzgado Primero, Serie: Amparo, Expediente: 139, Año: 1922, “Demanda del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad E y A Noriega contra el Gobernador del Estado, Presidente de la Comisión Local Agraria, Delegado de la Nacional y Presidente de Comité en los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, municipio de Zacapu”, f.1.

<sup>322</sup> Demanda del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad..., f. 1v.

donde fundaron su hacienda llamada Cantabria, incluso incluyeron un plano de la propiedad para probar las aseveraciones.<sup>323</sup>

Cantabria, por lo tanto, era producto del esfuerzo, la inversión de capital y de constancia que “no se trata de despojo de tierras en perjuicio de la clase indígena, ni adquisiciones de terreno a vil precio”, aunque como se ha mencionado en el proceso de desecación, los Noriega, si bien, se apegaron a la ley, si buscaron hacerse de terrenos a bajos precios como cuando adquirieron algunas fracciones de Jauja o la misma hacienda de Copándaro. Sostenían que ellos tuvieron el capital, mayormente gracias a los préstamos bancarios, para invertir en tal obra, atraídos por “las garantías y seguridades” que los gobiernos tanto federal como estatal, les brindaron. Argüían que sería una “bochornosa inmoralidad” si como hombres de empresa que ya habían promovido tan costosa obra de utilidad pública, luego se les privara de “toda garantía y del producto de su trabajo”, apelando a la protección de sus garantías individuales consagradas por la Constitución Política de 1917.<sup>324</sup>

Se invocó el artículo 14° del Reglamento Agrario de 1922, para aclarar que por ser Cantabria una unidad agrícola industrial tendría que estar exceptuada de dotación de ejidos. Afirmaban que en la hacienda se encontraban en armonía los intereses tanto de aparceros como de los propietarios; siendo “tan estimados estos últimos” que los mismos vecinos de los pueblos se habían dirigido a la Comisión Local Agraria para hacer claro que no deseaban tierras ejidales, pues obtenían mayores beneficios con el sistema de aparcería; que la solicitud la habían iniciado “un pequeño grupo de agitadores”, por lo que la forma en que los Noriega establecieron relaciones con los pueblos también llamó la atención de la Comisión Local Agraria mugiquista, la cual, “descargó sus iras sobre la Hacienda”.<sup>325</sup>

---

<sup>323</sup> Demanda del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad..., f. 2.

<sup>324</sup> Demanda del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad..., f. 2v.

<sup>325</sup> Demanda del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad..., f. 3.

Se llama la atención a que se señalan las objeciones que tenían con respecto a la tramitación de las solicitudes de dotación de los grupos peticionarios. Por ejemplo, la comunidad de Tiríndaro, con solicitud de restitución desde 1915, promovida por Severo Espinoza, a la cual los hacendados hicieron frente por medio de su hermano Don Casto Noriega, presentaba un padrón de 1916 que daba cuenta de 1531 habitantes repartidos en 491 familias. En 1920 presentaba el mismo padrón pero ahora para una demanda de dotación, lo que lo hacía inexacto para la acción que ahora querían ejecutar. Además de que no se comunicó a los hacendados del cambio de solicitud por lo que las razones que pudieron hacer valer contra la restitución ya no aplicaban para el proceso de dotación. En el caso de Tarejero y Naranja las solicitudes de restitución dieron pie a que se empezara a planificar el ejido sin dar cuenta a los hacendados, es decir, no se cumplió con ninguna de las formalidades que dictaban las leyes agrarias.<sup>326</sup>

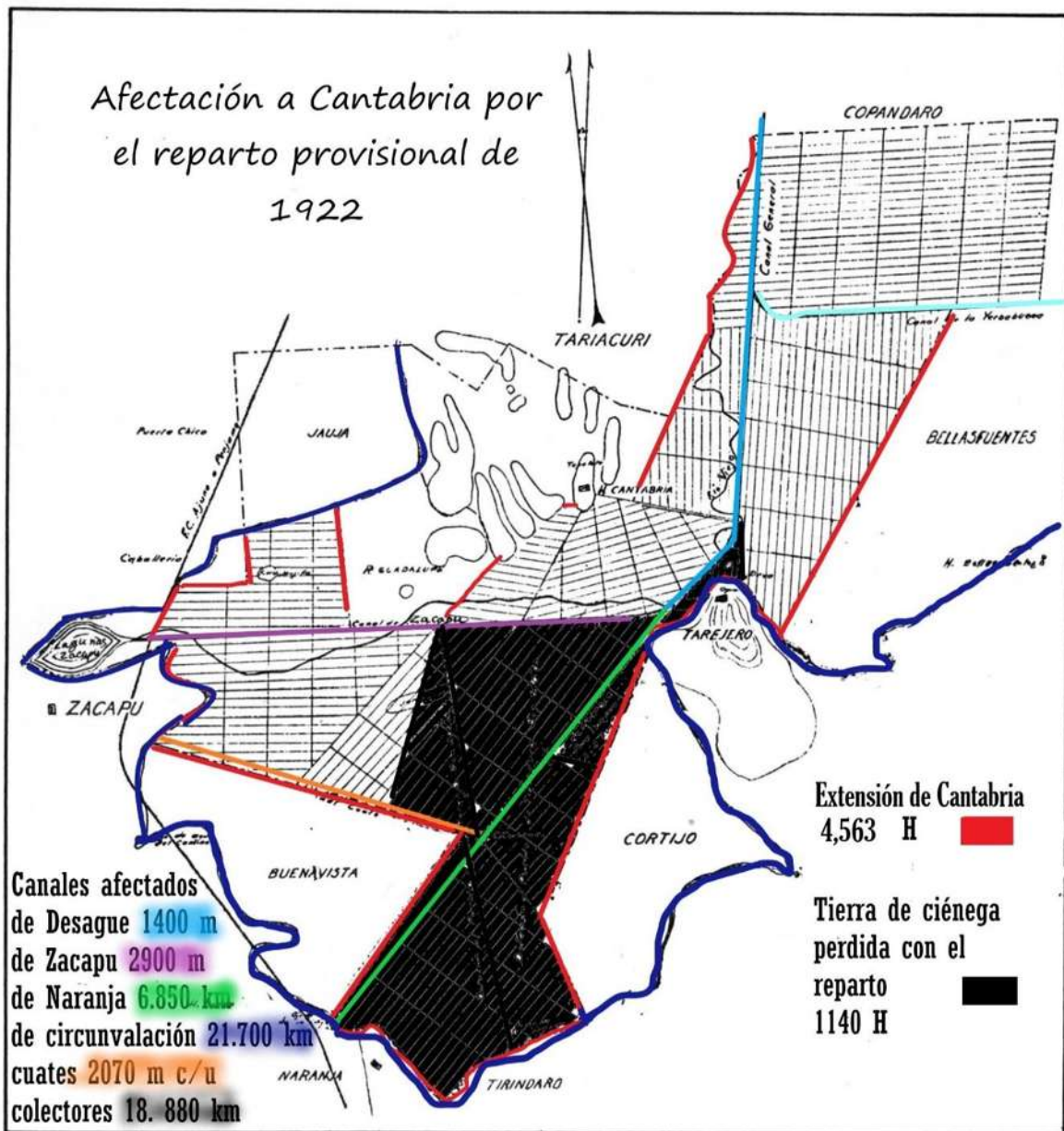
Para Cantabria el reparto significaba perder un poco más de 1000 hectáreas de Ciénega, —ilustrado en el **Plano número 2**— por lo que se alegaba que la dotación a los pueblos no era proporcional a la extensión de las demás haciendas que los rodeaban. En la traza del ejido que hizo la CLA quedaban incluidos los canales y drenajes que sustentaban el desagüe de la Ciénega además de los manantiales que los hacendados habían adquirido por concesión federal, por lo que se volvieron a recalcar las violaciones a las leyes agrarias. Se indicó que en ese entonces los terrenos que se dieron en posesión provisional se encontraban sembrados por los aparceros asegurándose que de hacerse definitiva la posesión estos se opondrán ya que atentaban contra sus intereses. Por último el apoderado, Laris Rubio, hacía alusión en que como tal estaba dispuesto a otorgar la fianza necesaria para la suspensión de la dotación.<sup>327</sup>

---

<sup>326</sup> Demanda del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad..., f.4 y 4v

<sup>327</sup> Demanda del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad ..., f.14.

## Plano 2. Afectación a Cantabria por el reparto provisional de 1922



Fuente: elaboración propia basada en E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénega de Zacapu y leyes agrarias. Caso especial único en el país*, 1923. Apéndice XI.

## 2.2 La CNA, la CLA y las comunidades contra Cantabria

El encargado de la contestación a las acusaciones de los hacendados de Cantabria fue el presidente de la Comisión Local Agraria, Bruno Valdés, quien mediante el informe justificado de la misma demanda de amparo contrastó las acusaciones, aclarando cada una de ellas. Mencionó el licenciado que en el expediente que tramitó la Comisión Local no se constaba la declaración que sostenían los propietarios de que las obras que dieron origen a la hacienda de Cantabria fueron nombradas como de utilidad pública; que los mismos señores Noriega desde que inició el proceso de tramitación, en 1915, no se ocuparon de demostrar tal aseveración. Que a su vez, era cierto que la hacienda constituía una unidad agrícola industrial pero que los quejosos no habían dispuesto de otros terrenos para la dotación como lo marcaba la fracción IV del Reglamento Agrario de abril de 1922; añadiendo que las comunidades cumplieron con los requisitos para la dotación en tiempo y forma, por lo que tenían completa validez.<sup>328</sup>

Aclaró que no era una minoría de “agitadores” quienes solicitaron la dotación, que eran la mayoría de los habitantes de los pueblos. En cuanto a que Tiríndaro presentó el censo de 1916, competía a los acusadores demostrar que tal censo era incorrecto pues ya estaba guardado en el expediente que tenía la Comisión Local, a su vez que este pueblo pudo combinar o decidirse por una dotación sin tener problema alguno o ser amonestados por lo mismo, al igual que los del pueblo de Tarejero a quienes los Noriega acusaron de que ellos no habían solicitado la dotación sino que la CLA, sin consultarlos, cambió la petición. El Licenciado amparaba el derecho que los propietarios españoles tenían sobre los canales de riego, tarjeas y demás obras hidráulicas mencionando que los indígenas dotados

---

<sup>328</sup> AHFTRCCJM, Fondo: Michoacán, Sección: Juzgado Primero, Serie: Amparo, Expediente: 139, Año: 1922, “Informe justificado del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad E y A Noriega contra el Gobernador del Estado, Presidente de la Comisión Local Agraria, Delegado de la Nacional y Presidente de Comité en los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, municipio de Zacapu, ”, f.17.

solo podrán hacer uso de los que estén en los terrenos sin impedir que los hacendados sigan impidiendo las inundaciones en los propios.<sup>329</sup>

La postura de las 3 comunidades solicitantes de tierra también se puede observar en los expedientes anexos del informe. Los de Tarejero cambiaron, en 1919, la solicitud de restitución presentada en 1915 debido a que no pudieron conseguir los títulos que probarían el despojo de tierras. El censo presentado en su solicitud arrojó un total de 815 habitantes repartidos en 181 cabezas de familia carentes de tierras, dedicados al trabajo en las haciendas circunvecinas. La superficie de terreno con el que contaba el pueblo era de 191 hectáreas, por lo que la dotación contemplaba 200 hectáreas de la hacienda de Bellas Fuentes, 200 de Cantabria y 59 de El Cortijo, todas de Ciénega, para conformar un ejido de 641 hectáreas, como se muestra en el **Plano número 3**, Desde 1915 se nombran como representantes de la comunidad indígena a Sixto Maya y Juan C. de la Cruz, incluyéndose la notificación a los hermanos Noriega de la primera petición, la de restitución, a la cual respondió Casto Noriega, alegando que sus hermanos se encontraban en la ciudad de México.<sup>330</sup>

El pueblo de Naranja pidió la restitución en 1921 a través de su representante Juan Gochi de la Cruz, arguyendo que siempre habían vivido rodeados de las grandes haciendas de Cantabria, Buenavista y El Cortijo por lo que no contaban con tierras para el cultivo y el jornal que ganaban no bastaba para cubrir las necesidades de las familias, que en ese entonces en Naranja eran más de 280. Gochi de la Cruz presentaba a los naranjeños como miembros de las clases desheredadas, “indios flagelados por los latifundistas” y como campesinos honrados que sólo querían trabajar. Aquí el topógrafo de la Comisión Local Agraria, Jesús V. Chávez proyectó el ejido tomando 540 hectáreas de Ciénega de las haciendas de Buenavista y

---

<sup>329</sup> Informe justificado del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad E y A Noriega, ff. 18,19 y 20.

<sup>330</sup> Informe justificado del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad E y A Noriega,

Cantabria, en proporción de 240 y 300 respectivamente constituyendo un ejido de 1242 hectáreas con las 702 que ya poseían —ilustrado en el **Plano número 4**—.<sup>331</sup>

En el caso de Tiríndaro, Severo Espinosa cambió la petición inicial de restitución por una de dotación, en noviembre de 1920, debido a que tampoco se pudo comprobar con títulos el despojo a la comunidad por la hacienda de Bellas Fuentes. Aquí según el censo —que alegaban los Noriega era de 1916— existían 1531 habitantes repartidos en 491 familias; la extensión de tierras con las que contaba el pueblo era de 1132 hectáreas que en su mayoría eran de lomas. El diseño del ejido contempló un total de 690 hectáreas de las cuales 31 de temporal y 19 de Ciénega provendrían de El Cortijo y 640 de la Ciénega de Cantabria —como se observa en el **Plano número 5**— Se especificaba que los predios de temporal de El Cortijo tenían un precio de 100 a 150 pesos por hectárea mientras que los de Ciénega de las dos haciendas, costaban 500 por hectárea.

Las versiones antes descritas muestran la postura de las comunidades peticionarias de tierras, el cómo se remontaban a los antecedentes porfirianos para mencionar que fueron despojados de sus tierras y que por lo mismo no les era posible tener títulos de propiedad. Su postura también da cuenta de la forma en como consideraban a los terratenientes, es decir, a los Noriega, acusándolos de aprovecharse, no obstante hay que entender que estos fueron adjudicándose los terrenos que estaban a la venta por el gobierno federal, por lo que de alguna manera, se apegaron a la legalidad para obtener los títulos de las tierras que los indígenas reclamaban. Sus intentos por demostrar que todas las tierras de Cantabria constituían una obra de utilidad pública, en un principio, fue la causa para que el juez considerara otorgarles la protección que solicitaron.

### **2.3 La sentencia**

El fallo del juez se dio a conocer el 27 de octubre de 1922 otorgando el amparo a la Sociedad E y A Noriega. Empezaba teniendo en cuenta los antecedentes que los

---

<sup>331</sup> Informe justificado del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad E y A Noriega,

hacendados, por medio de Laris Rubio, habían presentado en la demanda, por lo que se concedió fundándose en que la dotación no tendría lugar en los terrenos creados artificialmente y declarados como utilidad pública; se explicó que el proyecto de dotación no prosperó debido a que comprendía las construcciones, acueductos y demás obras que marcaba la ley, que lo más apropiado era haber incluido los lotes fuera de los canales.<sup>332</sup>

Ante el fallo, el presidente de la Comisión Local Agraria interpuso el recurso de revisión de sentencia basándose en que no se cumplió: la aplicación de la fracción II del artículo 1º de la Ley de 6 de Enero de 1915 a la obra de desecación de la Ciénega, pues la fracción consistió en la nulidad de todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas desde 1876. A su vez, mencionaba que tampoco se aplicó la fracción VII del artículo 27, consistente en que “en ningún caso se dejara de asignárseles tierras a los pueblos cuando las necesitaren”, porque al amparar a la Sociedad de los Noriega los indígenas de los pueblos mencionados se quedarán sin tierra y agraviados.<sup>333</sup>

La respuesta, nuevamente del juez, fue aclarar que la primera falta, referente al incumplimiento del artículo de la Ley de 6 de enero de 1915, no era correcta porque las tierras que conformaban Cantabria no se obtuvieron de alguna concesión por parte de las autoridades sino por la celebración de contratos con particulares. Aunque en caso de que así hubiese sido, la nulidad sólo era aplicable cuando se solicitara una restitución y no era la situación. Mientras, que si se tenía en cuenta que se habría que proveer de tierras a los pueblos circundantes, en el momento, no se dedujo que sería de la hacienda de Cantabria, pues se necesitaría que en la región y a grandes distancias no existiera más propiedad que la citada hacienda,

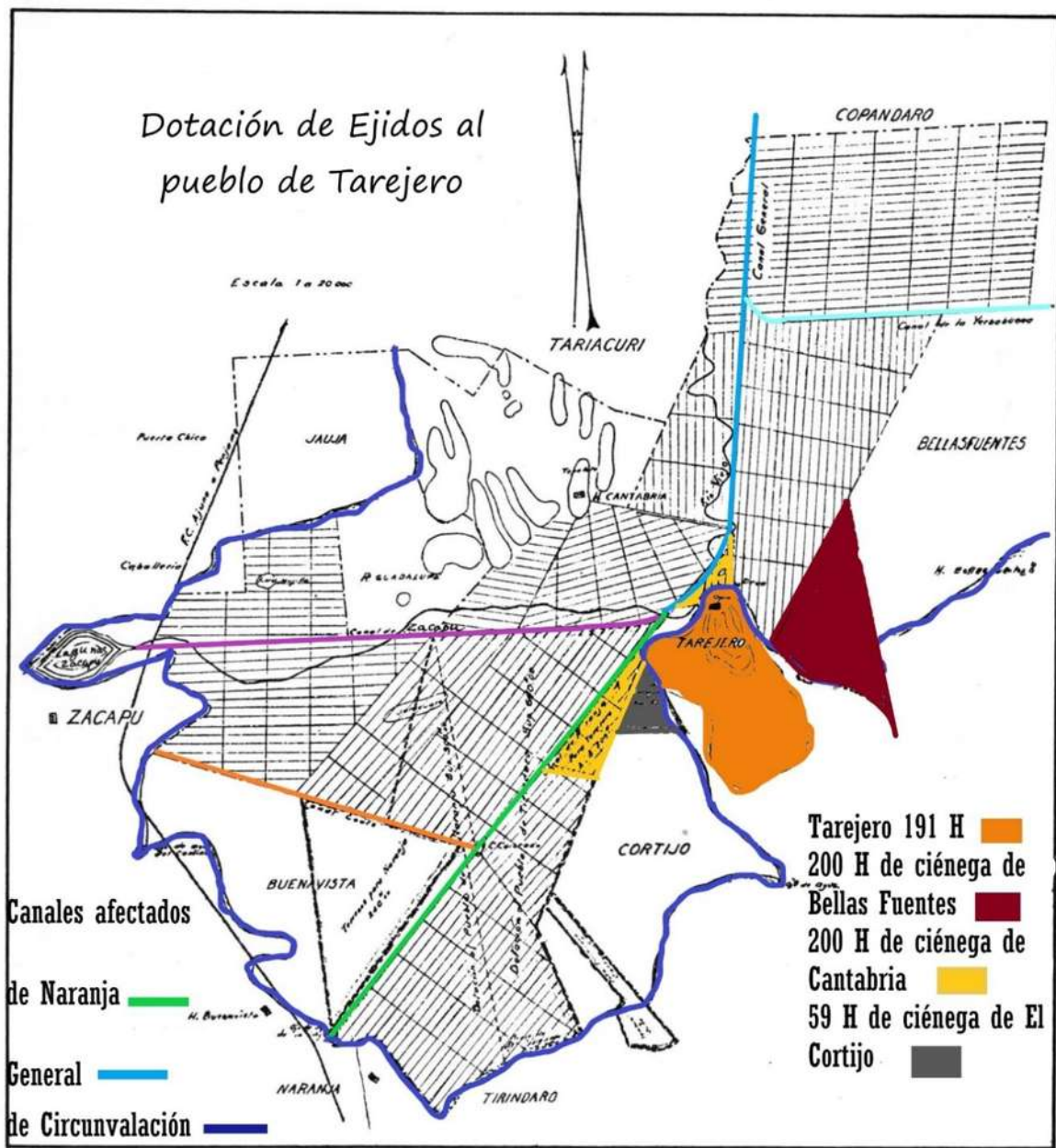
---

<sup>332</sup> AHFTRCCJM, Fondo: Michoacán, Sección: Juzgado Primero, Serie: Amparo, Expediente: 139, Año: 1922, “Sentencia del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad E y A Noriega contra el Gobernador del Estado, Presidente de la Comisión Local Agraria, Delegado de la Nacional y Presidente de Comité en los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, municipio de Zacapu” ff. 129-130.

<sup>333</sup> “Sentencia del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad E y A Noriega”, ff. 131-132.

por lo que la forma en que las autoridades locales argumentaron el reparto era inaplicable.<sup>334</sup>

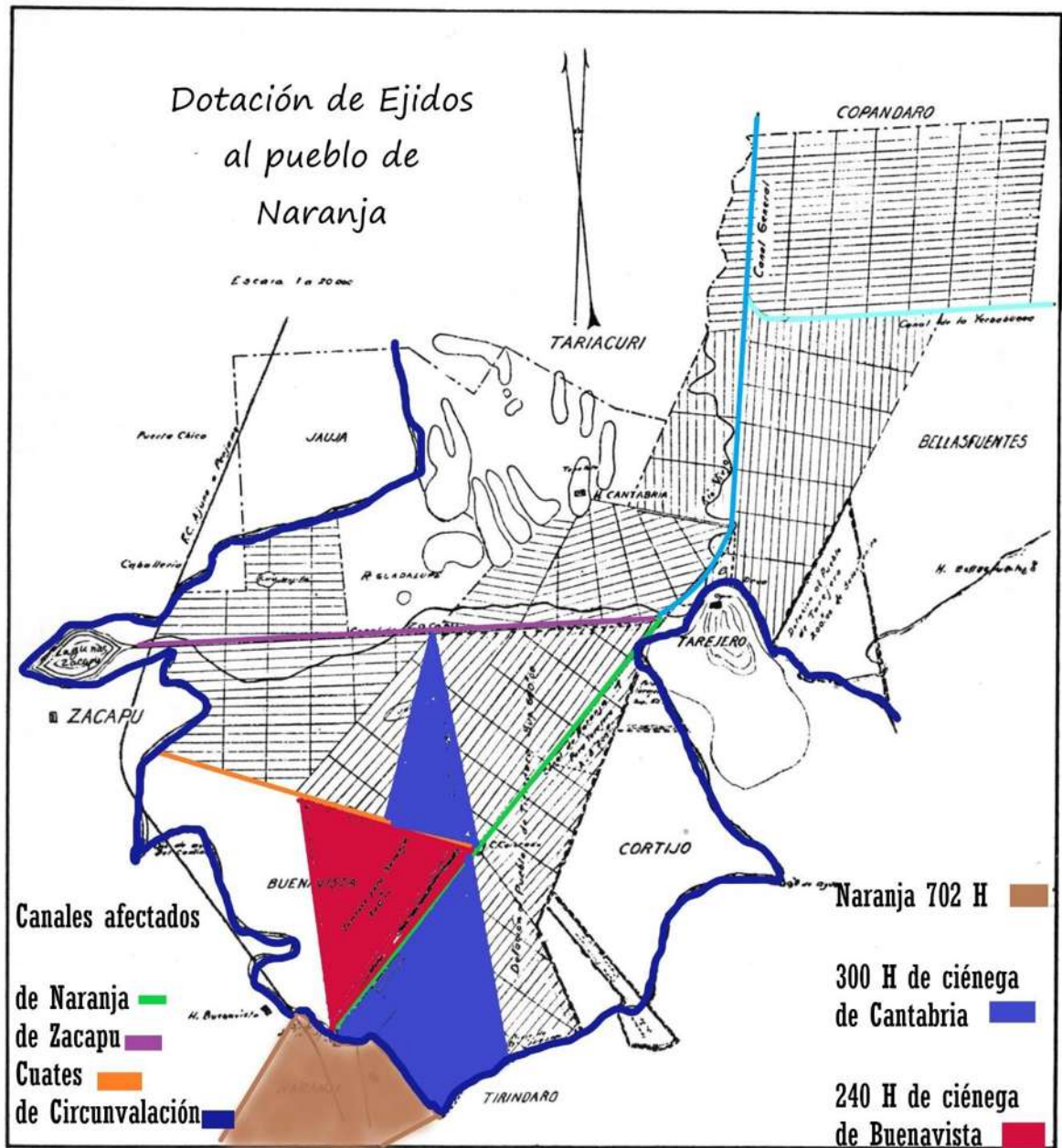
### Plano 3. Dotación de ejidos al pueblo de Tarejero



Fuente: elaboración propia basada en E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénega de Zacapu y leyes agrarias. Caso especial único en el país*, 1923. Apéndice XI.

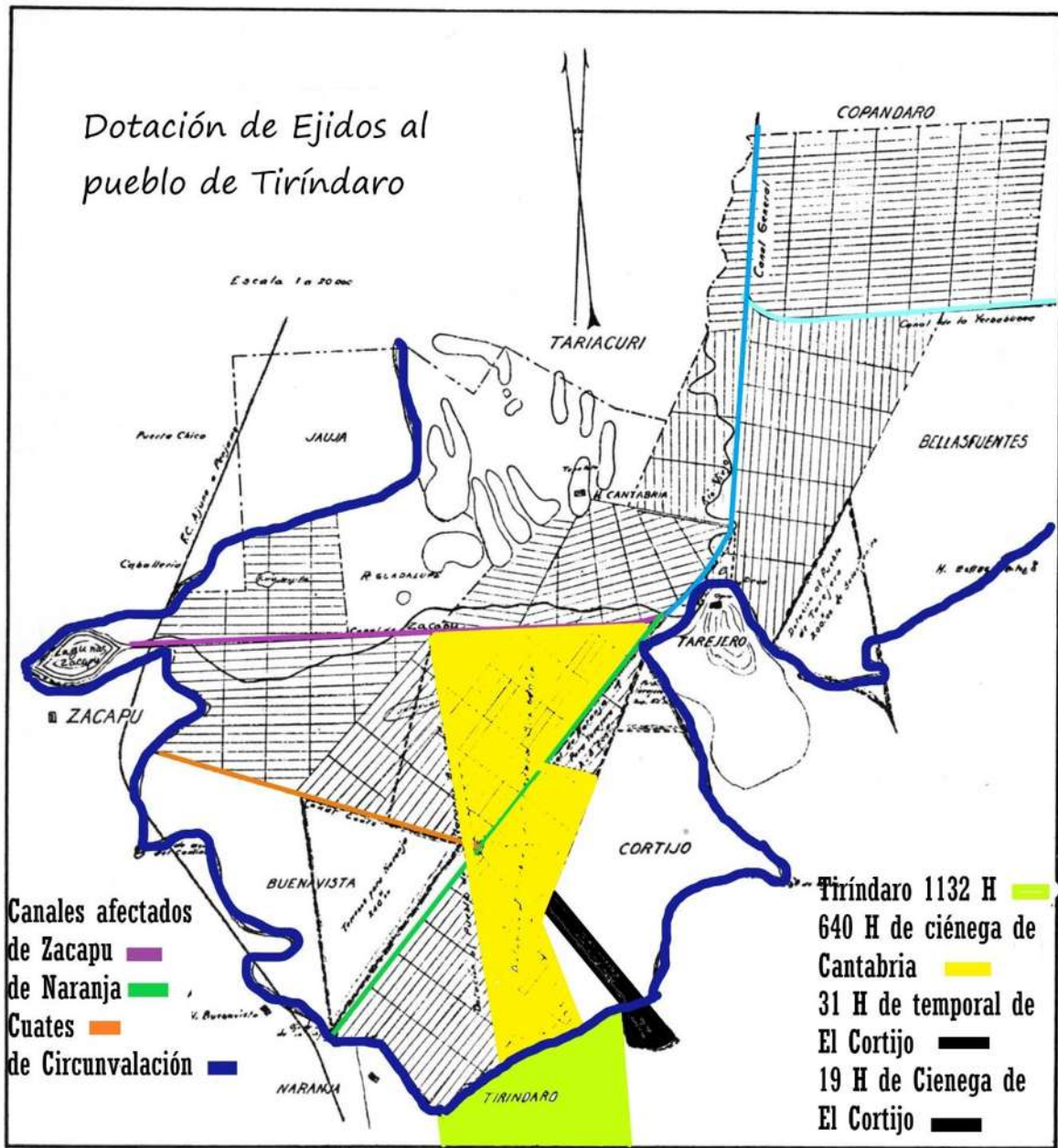
<sup>334</sup> "Sentencia del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad E y A Noriega Noriega", ff. 132-135.

## Plano 4. Dotación de ejidos al pueblo de Naranja



Fuente: elaboración propia basada en E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénega de Zacapu y leyes agrarias. Caso especial único en el país, 1923*. Apéndice XI.

## Plano 5. Dotación de Ejidos al pueblo de Tiríndaro



Fuente: elaboración propia basada en E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénega de Zacapu y leyes agrarias. Caso especial único en el país*, 1923. Apéndice XI.

A pesar de la sentencia a su favor, al año siguiente, en 1923, la Sociedad E y A Noriega editó una publicación titulada *La desecación de la ciénaga de Zacapu y leyes agrarias. Caso especial único en el país*, cuya introducción era:

...La publicación tiene por objeto exponer los antecedentes e importancia de las obras de Desecación de la Ciénaga (sic) de Zacapu en Michoacán que transformaron una comarca, pobre y malsana...defender esta obra, que además de nuestro capital y el fruto de nuestro esfuerzo, representa un beneficio y utilidad pública cuya perpetuación debe interesar a todos aquellos que, como nosotros, han contribuido en su parte, y desean sinceramente el engrandecimiento del país.<sup>335</sup>

Se trataba de un libro que hacía énfasis en las afectaciones que iba a sufrir lo que ellos llamaban la comarca de Zacapu de llevarse a cabo el reparto agrario. Un esfuerzo por tratar de justificar la obra de desecación, los beneficios que trajo, las declaraciones de los ingenieros encargados de cómo se mutilarían los canales y el drenaje, así como todas las pruebas legales de que acreditaban a los hacendados como los amparos, la declaración de utilidad pública obtenida en el gobierno porfirista e incluso un oficio hecho por los aparceros de la hacienda donde declaraban por qué no querían el ejido, manifestando en algunos puntos del escrito que:

...Hay que hacer constar que los propietarios de Cantabria, adelantándose a su época, han procurado siempre el bien de las clases desvalidas. En efecto, la hacienda facilita gratuitamente a sus peones y medieros escuelas, asistencia médica, gastos de defunción, pensiones a ancianos, viudas y huérfanos. ...Creemos que sería injusto y perjudicial para nosotros, privar a los propietarios de todo o parte de sus propiedades, pues con ello resultaríamos grandemente afectados y nos veríamos obligados a defender los derechos que hemos adquirido como aparceros de la hacienda.<sup>336</sup>

A lo largo de 22 páginas, más los apéndices, se recalca una y otra vez que la realización de la obra fue en mayor beneficio para la población de la Ciénega y para el gobierno del Estado, que los Noriega aun no habían recuperado su inversión de 3 millones de pesos pero que habían logrado que cada hectárea de tierra pasara de un costo de 8 pesos a 700.<sup>337</sup> La publicación pretendía ser un esfuerzo más para

---

<sup>335</sup> E. y A. Noriega, introducción, *La desecación de la ciénaga...*

<sup>336</sup> E. y A. Noriega, introducción, *La desecación de la ciénaga...*

<sup>337</sup> E. y A. Noriega, *La desecación de la ciénaga...*11.

reforzar el fallo obtenido y evitar consecuentes acciones en su contra. Una obra que, al igual que la posterior *Memoria* de Ezio Cusi, se convirtió en un libro de denuncia contra la injusticia cometida por la política de reparto agrario.<sup>338</sup> En conjunción con la demanda, los hermanos aprovecharon las inconsistencias en leyes para atacar la petición de las comunidades así al menos, durante los dos años después de la sentencia, los Noriega, al menos, no tuvieron que lidiar con la fragmentación de su hacienda, sin embargo, los acontecimientos políticos siguientes determinarían el triunfo para las comunidades de la Ciénega.

### **3. Los hacendados de Cantabria después del reparto de 1924.**

#### **3.1 La rebelión delahuertista y El reparto Agrario de 1924.**

A finales de 1923, junto con los esfuerzos de los Noriega por impedir el reparto de las tierras de su hacienda, los sucesos a nivel nacional y estatal dificultarían el desarrollo de la LCSAEM. La presidencia de Obregón — como se ha mencionado— impulsó la reforma agraria en Michoacán, a razón de que al igual que en otros estados como Morelos eran en donde los actores rurales estaban organizados, ese apoyo le permitió obtener su respaldo incluyendo el del sector obrero. Un año antes de que terminara el periodo presidencial, se empezaron a perfilar los candidatos para el siguiente ciclo, siendo el secretario de Hacienda, Adolfo de la Huerta y el de Gobernación, Plutarco Elías Calles, los favoritos, sin embargo, se incluyeron algunos otros debido al partidismo que ya había prosperado como Raúl Madero, Salvador Alvarado, Roque Estrada, Antonio I. Villarreal y Carlos B Zetina.<sup>339</sup>

A pesar de los candidatos, la campaña se realizó entre de la Huerta, apoyado por los demás postulantes, y Calles, el cual fue favorecido por la predilección de

---

<sup>338</sup> Pureco Ornelas, *Empresarios lombardos...*, 14

<sup>339</sup> Georgette José Valenzuela, “ Los claroscuros de la presidencia de Plutarco Elías Calles: ¿El hombre fuerte de los años veinte?”, en *Gobernantes Mexicanos 1911-2000*, tomo II, coord. por Will fowler (México, Fondo de Cultura Económica, 2015), 219, acceso el 30 de abril de 2021, <https://es.scribd.com/read/482630011/Gobernantes-mexicanos-II-1911-2000>.

Obregón. Los intentos de desprestigio en contra de Calles, terminaron en una rebelión por parte de la Huerta, en diciembre de 1923, a la que se le sumaron las dos terceras partes del ejército. Conocida como rebelión delahuertista, empezó a extenderse por Veracruz, Oaxaca y el sureste del país, obligando a Calles a reincorporarse a la milicia y empezar a movilizar las fuerzas que quedaban así como a las masas obrera y campesina. En Michoacán, la rebelión fue apoyada, incluso financiada por los empresarios y hacendados reunidos en la Cámara de Comercio y el Sindicato de Agricultores, por una parte de la clase media —profesionistas, pequeños comerciantes, rancheros— y secundada por el general Enrique Estrada, Jefe de Operaciones Militares y el general huetamense José Rentería Luviano, entre otros.<sup>340</sup>

El entonces gobernador, Sidronio Sánchez Pineda, se mantuvo fiel a Obregón organizando la defensa del territorio. Por otra parte, los agraristas y la Local Comunista, en un inicio, dudaban de cual bando apoyar ya que con el gobierno del estado existía un desacuerdo por la forma en que se aplicaba la política agraria, debido a que se seguían persiguiendo a los simpatizantes de Múgica. Por otro lado, las acciones de Estrada fueron las causantes de la desestabilidad del gobierno de este último, provocando su renuncia. Finalmente, las fuerzas agraristas decidieron apoyara al Estado a resistir contra los delahuertistas gracias a que Primo Tapia viajó a la Ciudad de México y se entrevistó con Elías Calles. Calles lo autorizó, dándole recursos de la oficina de Hacienda en Morelia, para organizar la defensa de Michoacán, por medio de regimientos agraristas. Acto seguido, Estrada tomó la ciudad antes de que los batallones agraristas pudieran reunirse, por lo que Tapia, al frente de un contingente armado, logró salir de la ciudad.<sup>341</sup>

Tapia, después de su salida de la capital, no siguió en la lucha con las fuerzas delahuertistas sino que utilizó el armamento obtenido para la defensa contra las guardias blancas de Cantabria que seguían cometiendo abusos contra los

---

<sup>340</sup> Luis Sánchez Amaro, *La Rebelion Delahuertista en Michoacán, 1923-1924* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016), 257 y Valenzuela, "Los claroscuros de la presidencia de Plutarco Elías Calles: ¿ El hombre fuerte de los años veinte?", 219.

<sup>341</sup> Reynoso Jaime, *El Agrarismo Radical en México...*, 32.

agrarristas de la Ciénega. La rebelión fue derrotada en febrero de 1924 quedando en duda la lealtad de Tapia ante Calles y Obregón.<sup>342</sup> Aun así las resoluciones presidenciales sobre el reparto agrario de Naranja, Tiríndaro y Tarejero se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* en abril de 1924. Para Naranja, se modificó la petición original de 510 hectáreas:

...Se dota al pueblo de Naranja, municipio de Zacapu, Distrito de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, con setecientos dieciséis hectáreas de terreno de ciénega o humedad, que se tomaran de las haciendas denominadas Cantabria y Buenavista en la forma siguiente: trescientas trece hectáreas de la primera y cuatrocientas tres hectáreas de la segunda, pasando las tierras del pueblo con sus accesiones, costumbres y servidumbre.<sup>343</sup>

Para Tiríndaro y Tarejero se aclaraba que no procedió la restitución de tierras pero que las dotaciones correspondían para la primera comunidad a 792 hectáreas, de las cuales 660 eran de Ciénega provenientes de la hacienda de Cantabria y 132 de El Cortijo, explicando que 50 tendrían que ser de Ciénega. Mientras que para Tarejero se destinaron 632 hectáreas, todas de Ciénega, dadas por Cantabria en número de 343, por El Cortijo con 69 y por la hacienda de Bellas Fuentes con 220. A su vez, las resoluciones especificaban que como la expropiación de terrenos a las haciendas se hacían a nombre del Gobierno Nacional se dejó a salvo el derecho de los propietarios a reclamar la debida indemnización.<sup>344</sup>

Las hectáreas recibidas por Naranja serian repartidas entre los 358 jefes de familia que había arrojado el censo agrario, las de Tiríndaro entre 564 y las de Tarejero entre 636. Si bien, la Circular número 51 dictó la organización específica al recibir el ejido, las comunidades de la Ciénega optaron por implementar su propia forma de explotación de la tierra, sin estar atadas a las instituciones

---

<sup>342</sup> Reynoso Jaime, *El Agrarismo Radical en México...*, 32.

<sup>343</sup> *Diario Oficial de la Federación*, "Resolución en el expediente de dotación de tierras, promovido por vecinos del pueblo de La Naranja, Estado de Michoacán", Secretaría De Agricultura y Fomento, Estados Unidos Mexicanos; 25 de abril 1924, acceso el 27 de enero de 2021, <http://sidof.segob.gob.mx/notas/4572959>.

<sup>344</sup> *Diario Oficial de la Federación*, "Resolución en el expediente de restitución de tierras, promovido por vecinos del pueblo de Tiríndaro, Estado de Michoacán", Secretaría De Agricultura y Fomento, Estados Unidos Mexicanos; 11 de abril 1924, acceso el 27 de enero de 2021, <http://sidof.segob.gob.mx/notas/4571748> y *Diario Oficial de la Federación*, "Resolución en el expediente de restitución de ejidos promovido por vecinos del pueblo de Tarejero, Estado de Michoacán", Secretaría De Agricultura y Fomento, Estados Unidos Mexicanos; 12 de abril 1924, acceso el 27 de enero de 2021, <http://sidof.segob.gob.mx/notas/4571941>.

gubernamentales. Así, el proyecto de Tapia para Naranja con el reparto fue fundar un ejido colectivo o mancomunado; organización aplicada también por Espinosa en Tiríndaro, mientras que Juan C. de la Cruz decidió por una cooperativa para los agraristas de Tarejero<sup>345</sup>. Los detalles del aprovechamiento del ejido —ofrecida por las fuentes— es más clara para Naranja, donde Friedrich menciona que la cantidad inicial de 358 familias registradas en 1921 fue disminuyendo debido a la migración de varias familias en los siguientes 4 años, por lo que, en el año de posesión de la tierra quedaban alrededor de 200, es decir de 700 a 800 personas, donde cada individuo necesitaba casi un litro de maíz al día.<sup>346</sup>

Después de la resolución de dotación, en octubre de 1924, se celebró la segunda convención de la Liga de Comunidades Agrarias a donde asistieron los delegados campesinos del estado, algunas personalidades del Partido Comunista de México y el representante de la Liga de Comunidades de Veracruz. Los fines de dicha reunión fueron informar los resultados de la primera convención, realizada un año antes, nombrar nuevos miembros, ayudar y organizar a los campesinos que aún se encontraban en los trámites para la obtención de tierras así como unificar fuerzas y buscar relaciones con otros organismos campesinos para la tecnificación de la agricultura ejidal. En dicha reunión Tapia fue elegido como representante por Michoacán para el Concejo Nacional del Consejo Campesino Internacional; así mismo, como muestra de esa pronunciada solidaridad se acordó brindar ayuda a los campesinos veracruzanos afectados por la plaga de langosta en pro de evitar su dispersión y abandono de las tierras.<sup>347</sup>

La organización de trabajo en el ejido fue implementada también en esta convención, una política agraria coordinada por la Liga de Comunidades Agrarias y los sindicatos femeninos presentes en las comunidades. En Naranja, Se trabajaba desde las 4 de la mañana, organizados en cuadrillas de aproximadamente 40 personas, que incluían a las mujeres y algunos peones de los pueblos vecinos, que

---

<sup>345</sup> Embriz Osorio, *La liga de Comunidades...*, 163-164.

<sup>346</sup> Friedrich, *Revolución...*, 173-174.

<sup>347</sup> Martínez Múgica, *Primo Tapia...* 159-160 y Embriz Osorio, *La liga de Comunidades...*, 138-140.

fueron contratados. Las herramientas y algunos costos extras que demandaba el trabajo agrícola era cubierto por la colectividad en cuestión de lo que pudieran aportar; existía el estricto registro de los días trabajados, que contaban también aquellas laborales que tenían que ver con la administración y la política de la comunidad. Obtenida la primera cosecha —cerca de 1077 toneladas— el diez por ciento fue destinado a los gastos generados por la forma mancomunada; un cinco por ciento, al impuesto nacional; cada familia recibió diez hectolitros, mientras que los trabajadores contratados recibieron entre 90 y 100 hectolitros cada uno. El sobrante —11 mil hectolitros— fue donada a las causas socialistas y agraristas que promovían Tapia y sus hombres.<sup>348</sup>

A pesar de la dotación, los enfrentamientos con los hacendados de Cantabria siguieron, pues al tiempo que ya se había recogido la primera cosecha, aparecieron en Naranja 150 hombres armados, incluyendo las guardias de la hacienda; arrestaron a los naranjeños que iban camino a la cosecha, como Tapia se encontraba en Pátzcuaro, amarraron a los miembros del comité y encarcelaron y golpearon a varios otros. Los de Cantabria asaltaron el almacén de la cosecha para cargarla en vagones, haciendo dos viajes, Friedrich relata que quienes se enfrentaron a las guardias y los peones de la hacienda, fue un grupo de mujeres, quienes llenaron sus delantares de piedras para golpear a los saqueadores provocando que estos se retiraran dejando la mitad del botín.<sup>349</sup>

La forma de explotación ejidal elegida por la Liga de Comunidades contrastaba con el cooperativismo—antes mencionado—que promulgó la administración obregonista. Aun así, los logros de la obtención de ejidos por las comunidades de la Ciénega los describía Tapia a su amigo Martínez Múgica en una carta en 1925 diciéndole que:

...somos señores de terrenos. Por lo que ve a este punto, está cumplida mi ambición, nada pido al mundo, pues por la voluntad de Dios tenemos postergada a Cantabria social y políticamente y como si esto no fuera suficiente, también al Municipio de Zacapu; autoridades nuestras nombradas por nosotros, pues en el Ayuntamiento están representadas nuestras Tenencias y por la gran misericordia

---

<sup>348</sup> Friedrich, *Revolución...*, 146-155 y Embriz Osorio, *La liga de Comunidades...*, 166-167.

<sup>349</sup> Friedrich, *Revolución...*, 149-150

de Dios, su servidor, amigo de los enemigos de ayer y parece que ya se me toma en cuenta.<sup>350</sup>

En seguida relata la situación social de la comunidad diciendo que:

...No tenemos Cura, su servidor lo ha sustituido en todo; las casas curales son hoy graneros de las comunidades, en una palabra y para terminar este punto la hidra reaccionario murió para siempre en nuestros cantones. De mi obra está satisfecho el Gobierno del Estado, pues en visita reciente que nos hizo al separarse se llevó buenas impresiones y supo por qué mis enemigos me odian. Como remachadura de este clavo tengo implantado el estado seco, y en no lejano tiempo si la suerte no me es adversa, abarcaré a Zacapu. Todo mundo es agrarista, hasta los perros, y los que no han querido comulgar con mis ideas que he venido defendiendo y en cuyo campo me conoció, están en la Villa revolcada, porque aquí tienen cabida. Soy dueño y señor de la situación, como lo verá cuando venga a nuestro terruño.<sup>351</sup>

De esta manera fue como la reforma agraria en la Ciénega de Zacapu se distinguió de lo que las comunidades habían solicitado a inicios de la Revolución: en vez de restituirles sus tierras comunales, se les otorgaron tierras ejidales, que no fueron entregadas a las autoridades comunales, sino que fueron gestionadas personalmente por los líderes como Tapia. Además, la explotación familiar de las parcelas agrícolas fue sustituida por una explotación colectiva. Una característica interesante del agrarismo en este periodo es que Primo Tapia se convirtió en el prototipo del cacique agrarista, amparado desde arriba y legitimado desde abajo.<sup>352</sup>

El cacicazgo fue un rasgo que compartían los líderes agraristas que en un principio lucharon por la reivindicación de tierras, ganaban simpatías con la población local para después subsistir en la representación de la comunidad y el control del orden interior, un prototipo que no sólo requiere del apoyo gubernamental continuo, sino que, además, necesitaba contar con superficies cada vez mayores a distribuir para asegurarse la lealtad de sus seguidores. Aunado también a que Tapia logró ejercer su poder a través de prácticas culturales como las fiestas patronales y la simbología de la danza pues con el establecimiento de varios festejos del pueblo se pagaba el litigio de la comunidad.<sup>353</sup>

---

<sup>350</sup> Martínez Múgica, *Primo Tapia...*, 226.

<sup>351</sup> Martínez Múgica, *Primo Tapia...*, 227.

<sup>352</sup> Gunter Dietz, *La comunidad purhépecha es nuestra fuerza. Etnicidad, cultura y region en un movimiento indígena en Michoacán* (Quito: Ediciones Abya-yala, 1999), 158-160.

<sup>353</sup> Christopher R. Boyer: "viejos amores y nuevas lealtades: el agrarismo en Michoacán, 1920-1928",

La dotación a las comunidades, desde el punto de vista de Tapia, afirma que el movimiento agrario tuvo los efectos que se querían conseguir, al ser ellos los que dominaran la política y la situación social de las comunidades. No obstante, los conflictos con los hacendados, quienes siempre estuvieron detrás de los pasos de Tapia y la antipatía del gobierno tanto federal en contra del alcance que la organización de la liga pudiera tener, determinaron el fin de Tapia en los siguientes meses.

### **3.2 Los Noriega y Cantabria de 1924 a 1928: El periodo Callista y la Suprema Corte de Justicia.**

En total, con las modificaciones hechas en las resoluciones presidenciales a las comunidades, Cantabria perdió 1316 hectáreas, casi un tercio de su superficie. La actividad de los hacendados en Cantabria después de la resolución presidencial que dotó de ejidos a las comunidades indígenas de la Ciénega en abril de 1924 se reducen a volver a utilizar los tribunales para ampararse en noviembre de 1924 para reclamar las cosechas de la hacienda después de aceptar la pérdida de 1316 hectáreas. Meses después del reparto agrario Eduardo Noriega de 69 años salió del país con rumbo a España acompañado de su esposa Leonor Delgado y sus hijos Francisca de 20 años, Leonor de 18, María del Carmen de 12 y Eduardo de 9, viaje del que tal vez ya no volvió. Así que el encargado de la hacienda y de la Sociedad en estos años era Alfredo y el licenciado Miguel Mesa, quien sustituyó a Eduardo Laris Rubio en los asuntos legales de los Noriega.

---

en Eduardo N. Mijangos Díaz (coord.), *Movimientos sociales....* 209.

### Ilustración 1. Eduardo Noriega y familia



Fuente: Registro Exterior de España. Consulado de España en Ciudad de México. Registro de concesión de pasaportes a españoles 1924-1925, libro 3421, p. 112. Consulta el 10 de febrero de 2021, <http://www.navegante.es/index.php/eduardo-noriega-colombres-pasaporte;dc>.

La nueva demanda de amparo era contra el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el estado y los comités administrativos de los pueblos de Naranja y Tiríndaro. El licenciado Mesa empezaba haciendo alusión al fallo que obtuvieron los señores Noriega en octubre de 1922, el cual, suspendió las acciones agrarias de las comunidades, así como la suspensión definitiva que obtuvieron los mismos señores en un juzgado de la ciudad de México en 1924 ante la resolución definitiva del presidente Obregón. Sin embargo, aclaraba que a pesar de las órdenes judiciales que obtuvieron los Noriega, los comités de los pueblos dotados querían tomar posesión del ejido por la fuerza, por lo que los hacendados españoles, por medio de su administrador, enviaron circulares a los presidentes de los comités para que definieran los límites del ejido y que la hacienda pudiera empezar con los trabajos de siembra.<sup>354</sup>

---

<sup>354</sup> AHFTRCCJM, Fondo: Michoacán, Sección: Juzgado Primero, Serie: Amparo, Expediente: 196,

El acuerdo para la siembra generó desacuerdos con las comunidades de Tiríndaro y Naranja, ya que se expresó que con los de Tarejero no hubo problema. Se trató que las citadas comunidades sembrarían hasta los llamados “vallados Cuates”, en el límite de Cantabria con la hacienda de Buenavista, por lo que la hacienda trabajaría la parte norte de dichos vallados. La queja de los demandantes consistía en que los medieros ya habían hecho la labor de siembra y que en ese momento, que se acercaba el tiempo de cosecha, los comités, apoyados por el delegado de la Comisión Local Agraria, querían aprovecharse de la parte del maíz correspondiente a la hacienda. El licenciado Mesa se refería a tal acto como:

...una violación de las garantías constitucionales, consignadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución, puesto que priva a mis apoderados de la parte de los frutos que legítimamente les pertenece, sin que se hayan cumplido las formalidades esenciales a todo procedimiento y sin que haya ley en que pueda fundarse el acto reclamado; sin que obste que los terrenos de que se trata estén comprendidos dentro del perímetro de los ejidos asignados a Naranja y Tiríndaro, puesto que por virtud de las resoluciones judiciales de que he hecho mérito, están en suspenso las posesiones provisional y definitiva, y por lo tanto, no han salido de la propiedad ni de la posesión de los dueños de Cantabria.<sup>355</sup>

El mismo licenciado aclaraba que los comités aceptaban que no habían hecho posesión de esos terrenos y que de ninguna manera la hacienda lo había impedido con gente armada como estos mismos lo referían. La contestación del delegado de la CLA fue un breve informe justificado donde mencionaba que la posesión definitiva de los terrenos ejidales ya había sido hecha por las comunidades antes de que los propietarios obtuvieran la resolución judicial que suspendió el acto. A su vez, manifestaba que los Noriega sembraron esa parte porque se dejó vacante debido a que no existían los elementos para que las comunidades las sembraran en ese año. Daba por supuesto que los mismos propietarios sabían de la posesión y por lo tanto los dueños de esas cosechas eran las comunidades. La audiencia para la sentencia fue en abril de 1925. El juez de Distrito favoreció con el amparo a la Sociedad de los Noriega fundándose en que estos habían sembrado ya los

---

Año: 1924, “Orden para recoger cosecha hda. de Cantabria, promovida por el Licenciado Miguel Mesa a nombre de la Sociedad E y A Noriega contra el delegado de la Comisión Local Agraria y vecinos de los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, municipio de Zacapu”, , f. 1.

<sup>355</sup> Orden para recoger cosecha hda. de Cantabria, promovida por el Licenciado Miguel Mesa a nombre de la Sociedad E y A Noriega, f.1v.

terrenos que se decían eran de los pueblos, es decir, concedió la protección a los quejosos basándose en que no se había probado que hicieran la siembra de mala fe, por lo que eran dueños íntegros de la cosecha.<sup>356</sup>

Como era de esperarse, el delegado sometió a revisión la sentencia argumentando que los terrenos si pasaron a posesión de las comunidades de Tiríndaro y Naranja inmediatamente con el reparto de 1924, por lo que el amparo privó de beneficios a los ejidatarios. Además, debía recordarse que la resolución presidencial podía y debía considerarse como título comunal “para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende”, por lo que, incluso se tuvo que reclamar el asunto por vía de queja, por lo que era improcedente el juicio de amparo. De este modo, el fallo obtenido en primera instancia, con el juez de Distrito, a favor de la Sociedad E y A Noriega fue revocado en segunda sala, encargada de los asuntos administrativos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; fue suspendido por improcedencia, por lo que los ejidatarios de Naranja y Tiríndaro podían acceder a la mitad de la cosecha.<sup>357</sup>

La sentencia se dio a un año del juicio y de algunos meses del comienzo de la presidencia de Plutarco Elías Calles. El periodo de Calles, continuó con ese caudillismo característico de los jefes sonorenses pero con el papel también del estadista, el reconstructor de la década de 1920. Por ende, su gobierno, en los dos primeros años se dedicó a dictar una serie de leyes y decretos en los ámbitos político, económico y social para lograr una “recentralización” del poder político federal. Así mismo se diseñó una política hacendaria para situar a México en el moderno mundo capitalista por medio de la creación del impuesto sobre la renta, la reorganización de la banca privada, el establecimiento del Banco de México y

---

<sup>356</sup> Orden para recoger cosecha hda. de Cantabria, promovida por el Licenciado Miguel Mesa a nombre de la Sociedad E y A Noriega, f. 16.

<sup>357</sup> Orden para recoger cosecha hda. de Cantabria, promovida por el Licenciado Miguel Mesa a nombre de la Sociedad E y A Noriega, f. 41 v

nuevas unidades bancarias, un sistema de pensiones para aumentar el ahorro interno y la renegociación y reanudación del pago de la deuda externa.<sup>358</sup>

En materia agraria, Calles presentó un interés hacia la modernización y la pequeña propiedad privada, considerando al ejido como una forma de transición. Consideraba que la dotación de tierras debía de estar acompañada de herramientas agrícolas, créditos, obras de irrigación, fertilizantes, caminos y de un sistema de enseñanza de técnicas agrícolas para los campesinos. Así se fundó la *Comisión Nacional de Caminos*, la *Comisión Nacional de Irrigación*, el *Banco Nacional de Crédito Agrícola* y el *Banco Nacional de Crédito Ejidal*.<sup>359</sup> Respecto a la creación de leyes, destaca la de Ley de Colonización de 5 de abril de 1926, en la que se disponía a la colonización del territorio así como de aquellas tierras compradas por el Banco Nacional de Crédito Agrícola así como para aplicar la Ley de Riego del mismo año decretada para aumentar y mejorar la producción agrícola; ir creando la pequeña propiedad por medio de la fragmentación de las tierras de regadío así mismo liberar económicamente a los campesinos fijándolos como pequeños propietarios.<sup>360</sup>

La otra ley relevante del periodo callista fue la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución, elaborada por el secretario de Agricultura y Fomento, Narciso Bassols. Las novedades en esta disposición eran que buscó simplificar los trámites de las dotaciones y las restituciones —del artículo 30° al 82°—consideró la ampliación de ejidos, en el artículo 191°, después de haberse cumplido 10 años de la resolución presidencial, teniendo en cuenta que en los censos deberían aparecer nuevos individuos y que no se podrían ensanchar las parcelas ya existentes. Y una última, que reglamento la dotación de agua —del artículo 83° al 96°—. La Ley se expidió además debido a que las grandes haciendas continuaban de pie debido a los juicios de amparo, que según Bassols, desfavorecían a los campesinos, porque como

---

<sup>358</sup> Valenzuela, “ Los claroscuros de la presidencia de Plutarco Elías Calles: ¿ El hombre fuerte de los años veinte?”, 233-236.

<sup>359</sup> Valenzuela, “ Los claroscuros de la presidencia de Plutarco Elías Calles: ¿ El hombre fuerte de los años veinte?”, 236-237

<sup>360</sup> Fujigaki Cruz y Olvera López, “Ideas agrarias y cooperativismo agrícola en los años veinte”, 215-216

pequeños propietarios se les protegía menos y las dotaciones se venían abajo por irregularidades en su tramitación.

El otro aspecto, concerniente con la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó cambios en el último año de gestión del presidente Calles. Un año donde una modificación constitucional permitió la reelección no consecutiva e incluso, de extendió el periodo presidencial a 6 años. El candidato, de nueva cuenta, Álvaro Obregón, teniendo en consideración la traba que era la Suprema Corte para los solicitantes de tierras, presentó una iniciativa de reforma judicial que modificó el tamaño y la estructura de la Suprema Corte. Se contempló subir de 11 a 16 el número de ministros, dividir la Corte en Pleno y tres salas —penal, administrativa y civil-mercantil— así como que los ministros fueran nombrados por el Ejecutivo y ratificados por el senado; aunque el cargo seguiría siendo vitalicio, el presidente tendría la facultad de remover a los ministros por mala conducta.<sup>361</sup>

Posteriormente, los registros judiciales muestran que la Sociedad Noriega recurrió nuevamente a los amparos en 1925 y 1926 para protegerse de los repartos agrarios del pueblo de Zacapu.<sup>362</sup> La muerte de Tapia sucedió en 1926 debido a la persecución de la que fue objeto, en ese mismo año, la situación de los hacendados, más allá de las demandas de amparo, la esclarece Cayetano Reyes al mencionar que seguían teniendo la hacienda de Copándaro, en la cual, en 1926, iniciaron la construcción de obras de irrigación invirtiendo un poco más de un millón de pesos que obtuvieron, nuevamente, de varios prestamos facilitados por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, del Banco *Anglo South* y del Banco de Londres en México<sup>363</sup>. Las pérdidas de tierra experimentadas por la Sociedad de los Noriega debido a las dotaciones en la Ciénega la orillaron a pactar con el gobierno federal en 1927 comprometiéndose a aceptar todas las dotaciones, fraccionar todos sus terrenos para el pago de los préstamos y desistirse de los amparos pendientes ante la

---

<sup>361</sup> Mijangos y González, *Historia mínima...*,132-133.

<sup>362</sup> Se tratan de expedientes con años de 1924, 1925 y 1926.

<sup>363</sup> Reyes García, *Tzacapu*:... 135.

Suprema Corte. A cambio el gobierno, ya no realizaría más afectaciones a la hacienda. .<sup>364</sup>

A cambio de los acuerdos aceptados, el gobierno les facilitó los recursos monetarios para invertir en nuevas obras y les otorgó bonos agrarios por la indemnización de pérdida de ejidos, aunque sin mencionar a cuanto ascendió el monto. Por ende, la actividad de la Sociedad se enfocó en la construcción de una presa de 680 hectáreas de extensión que almacenaría 15 millones de metros cúbicos de agua; conjuntamente a una estación de bombeo cerca de Copándaro.<sup>365</sup> Posteriormente, se habla que debido al acuerdo con el gobierno federal, se empezó con el fraccionamiento de los terrenos que quedaban de Cantabria y la parte de Copándaro, sin embargo, no es posible aclarar tal aseveración. Se observa que los hacendados con la pérdida de tierra, siguieron enfrentando por la vía legal las aspiraciones de los demás pueblos de obtener tierras de Cantabria así como que tuvieron que adaptarse a las disposiciones del presidente Calles.

---

<sup>364</sup> Reyes García, *Tzacapu*: ... 135.

<sup>365</sup> Reyes García, *Tzacapu*: ... 136.

## CONCLUSIONES

El estudio de la reacción de los hacendados de Cantabria en la Ciénega de Zacapu ante el reparto agrario de 1924, mediante el análisis del juicio de amparo de 1922 ante la dotación provisional a las comunidades de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, permitió observar el actuar de estos actores ante las disposiciones agrarias que planteó la Revolución Mexicana.

Para situar a los Noriega en el espacio de estudio, se partió del análisis del proceso de apropiación de la tierra en el espacio geográfico conocido como la Ciénega de Zacapu, donde desde tiempos anteriores era un lugar que ofreció los recursos necesarios para el sostén de las comunidades indígenas de Naranja, Tiríndaro y Tarejero y el desarrollo de dos haciendas, Bellas Fuentes y El Cortijo que fueron el referente a esa concepción de “hacienda clásica”, propiedad de las viejas familias, con molinos, estancias de ganado y peones a su servicio. Como en la mayoría de las veces, al no existir una siguiente generación de herederos, las propiedades se vendían o dejaban en herencia en manos de alguna institución eclesiástica.

La composición del grupo de hacendados de la Ciénega de Zacapu, en las últimas décadas del siglo XIX, resultó de la aplicación de la legislación que dispuso poner en circulación la tierra, vista como un bien de mercado, por medio de la Ley de desamortización de bienes en manos muertas de 1856. Dicha ley atacaba a los bienes administrados por la Iglesia y las comunidades indígenas, facilitando la adjudicación, tanto por parte del Estado como de algunos particulares, de aquellas propiedades con esta naturaleza. Así, la hacienda de Bellas Fuentes fue dividida y vendida a individuos que provenían de un grupo, emergente a mediados de siglo, compuesto por pequeños comerciantes, profesionistas y militares. De esta forma, hombres como los abogados Luis G. Obregón, Antonio María Arroyo y Antonio Carranza fueron posicionándose como los nuevos propietarios de las haciendas de la Ciénega. Eran familias

avecindadas en la capital del estado michoacano, que mantenían las fincas pero que no presentaron alguna novedad, hasta que llegó el proyecto de desecación del gobierno porfirista.

. La modernización porfirista llegó a la Ciénega cuando en pro de obtener nuevas tierras para el cultivo se dispuso desecar el gran pantano, dichas obras fueron costeadas por los hermanos Eduardo y Alfredo Noriega, originarios de la región asturiana de España. La presencia de los Noriega obligó a los demás propietarios a contribuir con la desecación, pues no eran capaces de costearla por sí solos. Así de las 12 mil hectáreas obtenidas con las obras, a los Noriega les correspondió la tercera parte, cerca de 4 mil, con las que establecieron su propia hacienda a la que llamaron Cantabria. De esta forma se pudo observar y relacionar a la hacienda de los Noriega con lo que Nickel ha nombrado “haciendas de fase tardía”, propiedades caracterizadas como empresas agrícolas, con tecnología agraria y contratos libres de trabajo que difuminaban las antiguas relaciones paternalistas de los hacendados con los peones. Cantabria dio el carácter de hacendados a Eduardo y Alfredo situándolos como el ejemplo del hacendado porfiriano, que invirtió en maquinaria moderna, vías férreas y mejores cultivos, como el de maíz que fue la especialidad de la hacienda.

La relación de los Noriega con el entorno traspasó la zona de la Ciénega de Zacapu pues, si bien, al igual que los demás hacendados lograron tener renombre en la capital del estado, al constituirse en una sociedad agrícola, E y A Noriega, lograron enlaces y amistad con diversos actores de la sociedad tanto dentro como fuera de Michoacán. Los ejemplos fueron su tío Iñigo Noriega Lasso, el hacendado italiano Dante Cusi, el gobernador Aristeo Mercado y los abogados Francisco Elguero y Eduardo Laris Rubio. Por el contrario, su relación con las comunidades circundantes se tornó ríspida desde las obras de desecación por algunos inconvenientes con respecto a la invasión de la propiedad comunal que en primer momento se lograron arreglar. Se habla más bien, de que fomentaron relaciones con algunas familias mestizas, principalmente de Naranja mientras que con los

aparceros y demás trabajadores, a excepción de los administradores, llegaron a establecer un lazo de patronazgo caracterizado por lazos de respeto.

La situación social, política y económica que se vivió a finales del régimen porfirista y que desencadenaría la Revolución Mexicana, misma que replanteó la redistribución de tierras, debido al descontento de los pueblos con las grandes haciendas, facilitando la incorporación de líderes que eran la voz de estas demandas como el general morelense Emiliano Zapata y el coronel michoacano Miguel de la Trinidad Regalado. A pesar de esto, durante estos mismos años, los Noriega aparecen recibiendo préstamos para mejorar Cantabria así como inaugurando una vía férrea que conectó a la hacienda con los mercados regionales y nacionales.

Posteriormente, las peticiones de tierra se convirtieron en leyes como la Ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 27° de la Constitución de 1917, que consideraron la creación de instancias especializadas para la dotación y restitución de tierras a los pueblos, reconociendo además a la Nación como la depositaria del derecho de propiedad. Estos preceptos permearon contra Cantabria, debido a que las comunidades indígenas circundantes consideraban como suyas las tierras que eran de la antigua hacienda de Bellas Fuentes, fraccionadas y adjudicadas a la Nación y a particulares, las cuales, ya habían sido compradas por los Noriega. Por ende, se desarrolló un movimiento agrario para pedir una restitución; dicho movimiento fue a nivel de grupos familiares, pero al aparecer la dotación como nueva forma de obtener tierras, la organización superó el entorno local y familiar, siendo Primo Tapia de la Cruz, el líder que ayudó a conseguir un reparto definitivo en 1924.

El reparto significaba que el Estado tenía la facultad de quitar tierras a unos para dar a otros en calidad de llevar a cabo una reforma más allá de los intereses individuales, pero a su vez, no pudo dejar sin protección a aquellos a quienes les quitaba. Por esta razón, con la promulgación de la Constitución de 1917 y la instauración de los poderes del Estado, se consideró al recurso de amparo como la opción, no solo de los hacendados, para la protección de los derechos de propiedad. Durante los años de lucha armada, las inclinaciones de los hacendados se redujeron

a apoyar al bando que no afectaban sus intereses, así como a aquellos que los protegieron de la incursión y saqueos en sus haciendas. En Cantabria los Noriega lograron abatir los ataques debido a la protección militar con la que contaron. El golpe fue un decreto del gobierno estatal, en 1918, que los privó de la exención de impuestos que gozaban desde las obras de desecación, a la par del resurgimiento de los movimientos agrarios en Tiríndaro, Naranja y Tarejero que buscaban obtener la dotación de tierras, donde la mayor parte era de la hacienda de Cantabria.

Si bien, hasta 1920, los movimientos agrarios no habían logrado afectar a Cantabria, pues uno de los líderes ya había muerto, a partir de la presidencia de Álvaro Obregón, con la expedición de la Ley de Ejidos de 1920 y del Reglamento de 1922, el gobernador del estado, Francisco J. Múgica, empeñado en llevar las medidas agrarias al extremo de lo dictado por el Ejecutivo, promulgó en 1922, el reparto provisional a las comunidades de la Ciénega donde se le quitarían 1140 hectáreas a la hacienda de los Noriega. La disposición de Múgica fue, en parte, debido a la organización de una liga de comunidades y la radicalización del movimiento agrario que hizo Primo Tapia de la Cruz, líder agrario de la comunidad de Naranja. Ante el reparto provisional la reacción de los Noriega fue acudir a la vía legal, no excluyendo las medidas extralegales a su alcance contra las comunidades, lo que provocó una confrontación permanente con la comunidad de Naranja y contra Tapia. Los hacendados recurrieron al juicio de amparo, concretamente a aquel que protegía ante la violación de las garantías individuales, para evitar el reparto definitivo. El juicio de amparo de garantías se caracterizó por ser una demanda de la Sociedad E y A Noriega en defensa de las tierras que legalmente, en el Porfiriato, habían obtenido y a las que invirtieron recursos tanto en la producción como en el saneamiento.

El recurso recurrente en el juicio fue la postura de que las tierras de Cantabria eran consideradas de utilidad pública, que en conjunto con las obras de drenaje y demás no podían ser consideradas en tan alta proporción para los ejidos de los pueblos. En esa misma coherencia, los Noriega fueron muy cuidadosos a la hora de señalar claramente las violaciones a sus derechos y a las leyes agrarias que la

Comisión Local Agraria estaba cometiendo para llevar a fin el reparto. Por otro lado, la contraparte, las comunidades, representadas por el delegado de la CLA refutó cada una de las justificaciones de los hacendados aludiendo que no se había demostrado casi ninguna de ellas. Lo interesante es que el juez de distrito concedió el amparo a la Sociedad de los Noriega basándose en la utilidad pública de las tierras.

Sin embargo, en 1924, el presidente Obregón dictó las resoluciones definitivas de dotación de ejidos a los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, quitándole a Cantabria un total de 1316 hectáreas. La pérdida de tierras como tal, propició la recurrencia con frecuencia a los tribunales de la Suprema Corte, pues la comunidad de Zacapu fue la siguiente en reclamar tierras. A su vez, la disminución de extensión de la hacienda redujo el alcance social y político con el que contaban debido a la permanencia de la organización que Tapia impuso en las comunidades. Pero el poder económico de los hacendados estuvo latente aun después del reparto, sobre todo con el debilitamiento de la organización de Tapia por las pugnas internas después de su muerte. Así con las facilidades que el gobierno de Calles prestó a los hacendados, aunque Eduardo Noriega se fue del país, la Sociedad siguió apostando por otros rubros como la compañía eléctrica.

Como en toda investigación, las limitantes consistieron en que no fue posible revisar la documentación suficiente que diera más datos sobre los Noriega, en concreto sobre su papel de hacendados, ni las acciones fuera del marco legal que pudieron llevar a cabo por el reparto de tierras. Un aspecto que tampoco se estableció a precisión fue lo concerniente con las indemnizaciones y los montos de estas, ni la precisión de si fraccionaron sus tierras antes o después del reparto de 1924, confiriéndolas a gente de su confianza. El análisis de los expedientes de amparo fue solo una vertiente para definir la postura de estos actores contra las disposiciones agrarias. Los puntos que la complementarían tendrían que ver con un enfoque de tácticas empleadas o el abordaje de la figura de los Noriega desde el punto de vista de la migración española en el estado.

Aun con todo, los hermanos Noriega se sitúan como actores de su tiempo, que en la aventura de ser “hombres de empresa” aprovecharon las facilidades que se les dieron para tal fin, así mismo hicieron lo legalmente posible para seguir manteniendo sus beneficios. La reflexión final es que, actualmente, el sistema ejidal pareciera que está en crisis por la falta de recursos, sin embargo, es curioso que a 3 años de cumplirse dos siglos de la fragmentación de la hacienda de Cantabria, por el primer reparto agrario, el gobierno municipal de Zacapu ha planeado, mediante pláticas con algunas empresas transnacionales y acuerdos con los ejidatarios, ceder algunos terrenos para empezar a ubicar una nueva empresa agrícola, pero ya no de maíz sino de “berries”.

# ANEXOS

1. Expediente de Amparo contra la dotación provisional a las comunidades indígenas de la Ciénega a cargo de la Sociedad E y A Noriega

Legajo Núm. 147

Expediente Núm. 139.

1922.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
DE  
**MICHOACAN DE OCAMPO**  
JUICIO DE AMPARO

Se inició en 4 de octubre de 1922.

Solicitante Sociedad E. y A. Noriega.

Promueve en su nombre Licenciado Eduardo Laris Rubio.

Autoridades } Gobernador del Estado, Presidente de la Comisión Local Agraria,  
responsables } ria, Delegado de la Nacional y Presidente de Comité en el  
Pueblo de Narema, Tirindaro y Tarejaro, Municipio de Zucapu.

Tercero perjudicado

Acto reclamado Posesión de Ejidos.

Garantías violadas 14, 16 y 27 de la Constitución General.

Audiencia 27 de octubre de 1922, a las 9 nueve horas.

Fecha y naturaleza del auto de suspensión

Fecha de la sentencia Octubre 27 de 1922.

Naturaleza de la resolución Se amparó por lo que se refiere a todas las autoridades, a excepción del Delegado de la Comisión Nacl. Agraria, que se le negó.  
Fecha en que se romiten los autos a la Suprema Corte de Justicia

Fecha y naturaleza de la ejecutoria 17 de Diciembre de 1924  
Se firmó el fallo de este Juzgado.

Jec. de Distrito  
Lic. A. Villarreal.

Secretario  
Lic. Everardo Ramos.

Oficial del Ministerio Público  
Lic. José Rebolledo.

"Tipografía Mercantil"

Ciudadano Juez de Distrito.

EDUARDO LARIS RUBIO, apoderado de la sociedad "E. y A. Noriega, según lo justifico con el testimonio de la escritura de mandato, que acompañó bajo el número uno, ante usted respetuosamente expongo:

Con dicha representación y con apoyo en los artículos 103 fracción I y 107 fracción IX de la Constitución General de la República, vengo a promover formal demanda de amparo de garantías individuales, contra actos de las autoridades, que en seguida indico, por lo que, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria, manifiesto:

A). — La parte quejosa es la sociedad "E. y A. Noriega", representada en este acto por el suscrito, con poder bastante para ello (arts. 30, y 6o. de la Ley Reglamentaria).

B). — El acto reclamado consiste: en las violaciones constitucionales cometidas en la tramitación de los expedientes sobre restitución y dotación de ejidos a los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero de la Municipalidad de Zacapu, Distrito de Pátzcuaro de este Estado; en la resolución dictada por el ciudadano Gobernador del mismo, mandando se otorgue la posesión provisional en calidad de ejidos a los citados pueblos, de tierras pertenecientes a la Sociedad Noriega, expropiando tales tierras, y principalmente, en la diligencia de posesión provisional que pretende llevarse a cabo en los citados terrenos, por la Comisión Local Agraria, Delegación de la Nacional, en este Estado, y Presidente de los Comités Particulares Ejecutivos de los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero.

C).— Por lo mismo, se señalan como autoridades responsables a la Comisión Local Agraria, representada por la Presidencia de la misma, cuya oficina ha llevado a cabo la tramitación de los expedientes mencionados; al Ciudadano Gobernador del Estado, quien aprobó el dictamen, acordando la expropiación de los terrenos de la sociedad que represento, ordenando la posesión provisional a favor de los agraciados; a la propia Comisión Local Agraria, al Delegado de la Nacional en el Estado, y a los Presidentes de los Comités Ejecutivos de los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, que pretenden ejecutar la diligencia de posesión provisional. Las citadas autoridades tienen su domicilio en esta ciudad, en los edificios que ocupan sus respectivas oficinas; con excepción de los Presidentes de los Comités Particulares Ejecutivos, los que radican respectivamente en los pueblos Naranja, Tiríndaro y Tarejero.

D). —. Aun cuando la resolución del Gobernador del Estado, ordenando la expropiación de tierras pertenecientes a Cantabria y la posesión provisional de ellas a los pueblos agraciados, fue dictada en los expedientes de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, desde en época de la Administración del señor General Mugica; sin embargo, los señores. Noriega no han sido notificados de dicha resolución y hasta últimamente han tenido conocimiento de ella; pero, a mayor abundamiento, se hace constar que, la diligencia de posesión provisional, parte esencial del auto reclamado, no ha sido ejecutada, habiendo así muy fundados temores de que esa posesión se lleve a cabo desde luego.—

Por lo mismo, la sociedad que represento, está dentro del plazo que la ley le concede para interponer esta demanda de amparo de garantías.

E).— El acto reclamado viola en perjuicio de la sociedad que represento las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución General, por lo que esta demanda tiene por fundamento, además de las disposiciones indicadas, el artículo 1º, fracción I de la Ley Reglamentaria.

F). — Han gestionada la ejecución del acto reclamado Juan Goche (sic) de la Cruz, por lo que ve a la Comunidad de Naranja, con domicilio en dicha Comunidad; Severo Espinosa, por lo que se refiere a Tiríndaro, con domicilio en ese pueblo, y tratándose de Tarejero, de oficio, la Local Agraria, ha promovido la dotación; no hay en el expediente ninguna instancia a este respecto. Los expresados pueblos, mediante los representantes indicados, son pues, los terceros perjudicados en este amparo

Por último, fundo esta demanda en los hechos y consideraciones jurídicas que en seguida paso a exponer:

### **HECHOS**

PRIMERO. — Mediante el esfuerzo de muchos años, la inversión de capital muy fuerte y la constancia necesaria para vencer un sinnúmero de dificultades, lograron inis mandantes desecar un pantano insalubre que existía en Michoacán, totalmente improductivo, conocido con el nombre de "Ciénaga (sic) de Zacapu", obteniendo con esta obra DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA, ventajas no solamente para ellos, sino mayores para la sociedad en general, y muy importantes para el Gobierno de Michoacán.

SEGUNDO. — Esas ventajas, que no pormenorizo extensamente por no hacer cansado este escrito, son, en resumen, las siguientes: a.) Desapareció un foco de infección que perjudicaba a la comarca; b.) Donde nada se producía surgieron terrenos fértiles que han proporcionado ocupación y bienestar a la población trabajadora; aumentando los salarios desde el comienzo de las obras; c.) Este nuevo terreno no fue para los señores Noriega en su totalidad, pues se repartió en la proporción de una tercera parte para ellos dos terceras partes para las haciendas y pueblos colindantes, de modo que el beneficio resultó colectivo; d.) El Gobierno de Michoacán ha podido, desde entonces, percibir impuestos muy cuantiosos sobre lo que antes no le producía; e.) Las cosechas de maíz aumentaron con estas nuevas tierras, pudiendo considerarse a Michoacán como uno de los graneros de la República.

TERCERO.— El terreno desecado que correspondió a los señores mis clientes, se conoce con el nombre de "Hacienda de Cantabria", y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad en nombre de los señores Noriega, según lo acredita el certificado que, bajo el número dos adjunto a esta demanda.— Finca y propietario de renombre en Michoacán por su labor de constante mejoramiento, y por ser su obra de las más benéficas y útiles que se han realizado en el Estado de algunos años a esta parte.

CUARTO.— Se ve, pues, que no se trata en este caso de despojo de tierras en perjuicio de la clase indígena; ni adquisiciones de terreno a vil precio; ni de contratos inmorales de los que se censuran con justicia, cuyos resultados se ha pretendido reparar mediante leyes agrarias. — Muy por el contrario; mis mandantes acudieron a invertir el capital que exigió la importancia de la obra, a poner en ella su constancia y su esfuerzo, atraídos por las garantías y seguridades que los Gobiernos Federales y del Estado les brindaron, estimando la conveniencia nacional de esas mejoras, declarándolas de utilidad pública, otorgando además otras facilidades para cualquiera que emprendiese la obra, en cuyo intento fracasaron otros, antes que los señores Noriega emprendieran sus trabajos. — Hacer venir bajo garantías del Gobierno Nacional, que aún subsisten, al capital y a les hombres de empresa, que acometen obras difíciles costosas Y DE UTILIDAD PÚBLICA, para después de ejecutadas, privarles de toda garantía y del producto de su trabajo, sería bochornosa inmoralidad a que no habremos de llegar, gracias a la oportuna intervención de la Justicia Federal, la que conteniendo pasiones y desmanes, protegerá las garantías individuales consagradas por la Constitución General de la República, evitando así, que se mutile y destroce una obra de interés público, de la que han resultado grandes beneficios para la comarca, para la sociedad en general y para el Estado de Michoacán.

QUINTO. — El presente caso es en rigor, un caso excepcional.— Puede decirse, y debe decirse, que los señores Noriega hicieron surgir de la nada un terreno nuevo, y son tan dueños de él como el químico creador de una nueva substancia; no rezan, pues, con los señores Noriega, los considerandos de la Ley de 6 seis de enero de 1915, que habla del malestar que sufre la clase indígena por los despojos y vejaciones de que ha sido víctima.— En cambio las tierras de Cantabria están sujetas al sistema especial de sus obras de drenaje para conservarlas sancadas y fecundas; obras que han sido declaradas de utilidad pública y que, de mutilarse, se ocasionaría perjuicios en la calidad del terreno, en su producción, etc.; por consiguiente deben considerarse entre las propiedades que por representar una unidad agrícola industrial de explotación, están exceptuadas de dotación de ejidos; excepción expresamente consagrada en la Ley Reglamentaria de 10 diez de abril último. (Art. 14 frac. IV).

SEXTO. — Creada la Hacienda de Cantabria, como queda dicho, se estableció en ella el sistema de aparcería, que continúa basta hoy. La administración y el régimen de aquel sistema son tan humanos y conciliadores que viven en armonía los intereses de aparceros y propietarios; siendo en la comarca tan estimados estos últimos que los mismos vecinos de los pueblos agraciados, en diversas ocasiones se han dirigido a la Comisión Local, manifestando que no desean tierras ejidales, obteniendo ventajas mayores con el sistema de aparcería. En efecto, la solicitud de ejidos fue iniciada por un pequeño grupo de agitadores, que han visto en ese procedimiento un medio de vivir. Esa identificación de la gente de los pueblos con los señores Noriega, fue lo que más irritó a la Comisión Agraria, en la Administración pasada, y por eso es que dicha Comisión descargó todas sus iras sobre la Hacienda de Cantabria, pretendiendo atentar contra una obra de utilidad pública y de la que tan grandes beneficios ha retirado el Estado.

SEPTIMO. — Ya se dijo pero es necesario insistir en que si es verdad que aparecen algunas personas solicitando tierras de Cantabria, esta no es obra de los vecinos de los pueblos, sino de agitadores que se encargan de fomentar y dirigir esa labor malsana en provecho propio, valiéndose para ello de gentes de mala conducta y que tienen causas pendientes con la justicia. Podré comprobar oportunamente la verdad de esas aseveraciones, y por hoy sólo me remito a la documentación que debe obrar en poder del C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a ese Juzgado, con motivo de la denuncia de algunos hechos, que ante esa autoridad se ha presentado.

OCTAVO. — Hasta aquí he referido antecedentes generales que me parece muy conveniente que sean conocidos de ese Juzgado a su digno cargo, para que se forme concepto exacto de esta cuestión. — Voy ahora a entrar en detalles sobre los expedientes que se han formado en la Comisión Local Agraria, y mediante los cuales se pretende, de la manera más injusta, despojar a mis mandantes de gran parte de las tierras que ellos formaron y de las obras de desecación que llevaron a cabo, y las que por su importancia han sido declaradas de UTILIDAD PÚBLICA, según el expediente que se tramité ante ese propio Juzgado de Distrito.

NOVENO. — En 20 veinte de septiembre de 1915, el pueblo de Tiríndaro presentó solicitud sobre RESTITUCIÓN de tierras, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del 3 de octubre del mismo año.

DECIMO. — En virtud de esta publicación compareció el señor Don Casto Noriega en representación de la sociedad "E y A. Noriega", oponiéndose a dicha demanda de restitución y presentando los títulos que amparan el dominio y propiedad de las tierras de Cantabria, a favor de los señores Noriega.

UNDECIMO. — Con fecha 17 diecisiete de agosto de mil novecientos diez y seis se presentó un padrón que arroja mil quinientos treinta y seis habitantes, que forman cuatrocientas noventa y una familias. Han transcurrido más de cinco años desde la fecha de ese padrón, que, naturalmente ya no es exacto, ni puede servir de base para la dotación porque el censo se ha alterado en el sentido de la disminución, por virtud de haber salido del pueblo muchos individuos, y por las bajas ocasionadas por la pandemia que asoló a toda la República en 1918, y de manera especial a la comarca en que se encuentra el pueblo citado.

DUODECIMO. — Después de haber dejado inactivo el expediente, por varios años, volvieron a animarlo en 27 de noviembre de 1920 en que Severo Espinosa solicitó, como representante de Tiríndaro que se tramitara el expediente por vía de dotación.

DECIMO TERCERO. — Por lo dicho se ve que se hizo un cambio en la acción ejercitada, trocándola de acción de restitución en acción de dotación, sin dar aviso de este cambio a los señores Noriega, quienes han quedado indefensos, pues las razones que pudieron hacer valer contra la restitución, para lo que fueron citados expresamente, de ninguna manera son aplicables a la dotación de ejidos.— (Art. 31, fracciones IV y VII de la Ley del 28 de diciembre de 1920).

DECIMO CUARTO. . — Con fecha 17 de agosto de 1915, se presentó solicitud sobre restitución de tierras por el pueblo de Tarejero, cuya solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del 29 de agosto del citado año.

DECIMO QUINTO. . — Los señores Noriega, quienes fueron señalados como poseedores de los terrenos materia de la restitución, comparecieron ante la Local Agraria exhibiendo los títulos que justifican el pleno dominio, propiedad y posesión de sus terrenos.

DECIMO SEXTO. — Sin que mediara solicitud de ninguna naturaleza para que el expediente de Tarejero que se había iniciado por RESTITUCIÓN, se tramitase por dotación, la Local Agraria DE OFICIO ordenó que el señor Ingeniero Jesús D. Chávez iniciara la planificación del ejido con que debe ser dotado el pueblo de Tarejero.

DECIMO SEPTIMO. — La violación Constitucional tratándose de la tramitación del expediente de Tarejero, no puede ser mayor pues que la Comisión Local Agraria no es competente, bajo ningún concepto, para iniciar por sí, y ante sí, la dotación de ejidos, ya que conforme a la Ley Fundamental del 6 de enero de 1915, la dotación de ejidos debe, forzosa y necesariamente, estar precedida de la solicitud que sobre el particular eleven los pueblos o sus representantes legales de La Comisión Local, por conducto de la Primera Autoridad política del Estado. — El procedimiento de la Comisión Local Agraria consistente en tramitar la dotación sin que mediara previa solicitud; y la resolución del Ejecutivo Local declarando la procedencia de la dotación, la expropiación de las tierras que formarán el ejido, y ordenando la posesión provisional, todo esto sin la base legal de la instancia de los interesados, viola los preceptos fundamentales de la Ley de 6 de enero de 1915, y de manera especial los artículos 6° y 7° de la citada Ley Se viola así mismo con este procedimiento el artículo 27 de la Constitución, porque, la Ley antes expresada forman parte integrante de ese precepto.

DECIMO OCTAVO.- Con fecha 9 de julio del año próximo anterior, la Ranchería de Naranja, ubicada en la Municipalidad de Zacapu, presentó solicitud sobre dotación, la que fue publicada en el periódico oficial de 31 de octubre del mismo año. Con motivo de esta solicitud de ejidos, ni fueron citados en debida forma los señores Noriega, ni se presentaron los padrones respectivos, ni se cumplió en fin, con ninguna de las formalidades establecidas por las leyes agrarias.

DECIMO NOVENO. — No obstante todas las irregularidades que a grandes rasgos se han indicado, cometidas por la Comisión Agraria, el Gobierno del Estado, en febrero último, dictó su resolución ordenando que se dotara a los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, en las siguientes proporciones: a Naranja, con quinientas cuarenta hectáreas, tomando de Cantabria trescientas y el resto de los predios colindantes; a Tiríndaro con SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, tomando seiscientas cuarenta de Cantabria y CINCUENTA de la Hacienda de "El Cortijo"; al pueblo de Tarejero, con cuatrocientas cincuenta, tomando doscientas de Cantabria y las demás de los predios colindantes; todo conforme al proyecto de dotación formulado por la Local Agraria, según el plano respectivo que en su oportunidad se presentará, como prueba en este amparo, no haciéndolo desde luego, porque el señor Presidente de la Comisión se ha rehusado a permitir que se tome copia de

dicho documento, siendo necesario pedirla por conducto de la respetable autoridad, ante quien se presenta esta demanda.

VIGESIMO En la propia resolución dictada por el Gobernador, señor Múgica, se decreta la expropiación de las tierras respectivas, en las proporciones que antes se han indicado, y se ordena que se otorgue desde luego la posesión provisional. — Aun cuando ya se indicó, no está demás insistir en que, jamás notificación alguna se ha hecho a los señores Noriega de la resolución dictada en los expedientes por el ciudadano Gobernador, y de que por otra parte, como la diligencia de posesión, no se ha llevado a cabo, es tiempo oportuno, para reclamar la violación o violaciones constitucionales que se cometerían al consumarse el acto reclamado.

VIGESIMO PRIMERO. — Por lo expuesto anteriormente se demuestra, que la dotación de los pueblos referidos, no ha sido proporcional a la extensión de todas las haciendas colindantes a los mismos; pues que se ha tomado de Cantabria mayor extensión que de las haciendas vecinas, no obstante que hay algunas de mayor superficie que la que pertenece a los señores Noriega, violándose así, precepto expreso de la Ley que determina que el ejido se formará tomando de los predios colindantes, en proporción a la extensión superficial de los mismos. — (Art. 3°. Ley de 6 de enero de 1915).

VIGESIMO SEGUNDO. — En los antecedentes generales que de este negocio se han expuesto, se hizo notar, de manera especial, que las obras de desecación de la Ciénaga (sic) de Zacapu fueron declaradas de UTILIDAD PÚBLICA, y ahora hay que hacer constar, que precisamente, los terrenos que pretenden expropiarse son de los comprendidos dentro de esa declaración de utilidad pública; pues, dentro del ejido proyectado, que dan los canales, atarjeas y drenajes que sirven para sostener el desagüe continuo de que tiene necesidad la Ciénaga (sic) de Zacapu; siendo este otro motivo de violación a la Ley expresa, ya que las leyes agrarias determinan que quedan exentos de dotación las construcciones, canales y demás obras que pertenecen a una finca afectada. — Como también dentro del ejido quedan comprendidos los manantiales de que disfrutaban los señores Noriega por concesión federal, debidamente amparada por las leyes, y como dichos manantiales no pueden ser materia de dotación, se violan por este otro concepto los preceptos relativos de la Ley sobre ejidos. (Art. 14 frac. III Ley de Diciembre de 1920 y art. 18 fracs. I, IV y V y Reglamento 10 de abril último).

VIGESIMO TERCERO. — El trazo del ejido no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 28 de diciembre de 1920, porque a más de no haberse tomado de todos los predios colindantes, ni tener la forma rectangular que prescribe aquel artículo, tan solo se han tomado tierras de la Ciénaga (sic), principalmente de las que pertenecen a Cantabria demostrándose así que el único propósito era perjudicar a los dueños de ese fundo, sin respetar las disposiciones legales ni miramiento a los dictados de la razón y de la justicia.

VIGESIMO CUARTO. — En ningún expediente se ha cuidado de solicitar los informes a que se refieren los artículos 34 y siguientes de la Ley de Ejidos, vigente en la época en que se decretó la posesión provisional y en que se tramitaron los expedientes; tampoco obran ni los informes ni los

planos del Ingeniero Chávez, a quien comisionó la Local Agraria para que se hiciera el trazo del ejido; por lo que dicha autoridad procedió sin tener en cuenta ni la topografía del terreno, ni las construcciones, ni las obras de canalización, ni los demás elementos, que deben servir de base para proyectar la dotación.

VIGESIMO QUINTO. — En la tramitación de los expedientes, se violaron textos expresos de la Ley de 28 de diciembre, única vigente, como reglamentaria, en la época de la tramitación de los mismos; también se violaron preceptos de la Ley fundamental de 6 de enero de 1915, pues ya se ha visto que tratándose de la dotación acordada a Tarejero, se procedió de "oficio" a decretarla. Por último, como los expedientes no se han conformado con los mandamientos del Reglamento de 10 de abril del año en curso, el acto reclamado viola las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, de manera especial el artículo 1º, transitorio, del mismo.

VIGESIMO SEXTO. — Acompaño a esta demanda un plano de Cantabria, para que se ven que la propiedad está surcada por un sinnúmero de canales, de más o menos importancia, pero cuyo funcionamiento es absolutamente indispensable para obtener el drenaje de las tierras, ya que la Ciénaga (sic) está rodeada de manantiales, cuyas aguas, de no tener fácil salida, inundarían nuevamente la comarca.

Todas las violaciones expuestas, dan origen, al presente juicio de amparo, como lo demostraré en los siguientes

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

PRIMERA. — Violación constitucional:  
arts. 16 y 27.

Violaciones a leyes secundarias:  
Arts. 30., 60. y 70. de la Ley de 6 de enero de 1,915; Arts. 20., 70., 14. y 34 fraccs. IV y VII de la Ley de 28 de diciembre de 1,920,

#### **Concepto de la violación:**

I. — Ya se dijo, en los antecedentes que forman esta demanda, que Cantabria se formó con tierras que correspondieron a los señores Noriega, en virtud de la desecación del pantano conocido con el nombre de "Ciénaga de Zacapu" (sic), que dichos señores llevaron a cabo después de la inversión de fuertes capitales y de una labor inteligente, continua y decidida; también se dijo que dada la utilidad que para la Sociedad y para el Estado han tenido tales obras, fueron declaradas de UTILIDAD PÚBLICA, según el expediente que al efecto se tramitó ante ese Juzgado de Distrito; por lo que, en el presente caso no rezan con Cantabria ni los considerandos ni los preceptos de la Ley general de 6 seis de enero de 1915; por no tratarse ni de despojo de tierras a la población indígena, ni de propiedades que han surgido al amparo de contratos y concesiones inmorales; sino que dicha propiedad, representada genuinamente como ninguna otra, el producto del trabajo y de la inteligencia del hombre, por lo que está amparada y protegida de manera especial por nuestras leyes.

II. — desde el momento en que las obras de desecación están declaradas como de "utilidad pública", desde ese mismo momento no puede tentarse contra ellas, ni aplicarles los preceptos de la ley de 6 de enero, porque esa Ley determina en sus artículos 3° y 11 que se dotará a los pueblos con tierras que serán objeto de expropiación para destinarlas al uso y aprovechamiento individual de cada uno de los agraciados, y no puede, legalmente, destinarse a semejante fin una obra que de ante mano se ha declarado de PÚBLICA UTILIDAD, como es la relativa a la desecación de la Ciénaga (sic).

III. — Al declararse como de UTILIDAD PÚBLICA las obras de desecación de la Ciénaga de Zacapu, esta declaración ampara por sí misma al terreno comprendido dentro de esas obras, porque los canales y drenajes están de tal manera ramificados, que apenas media entre unos y otros una distancia de cincuenta a cien metros como máximo. — Se comprende que si el dueño del canal, de la obra, no va a obtener ninguna ventaja con el mantenimiento de aquella, no habría razón para que a su cargo estuviese el cuidado y sostenimiento de la misma. En el presente caso están de tal manera ligados el trabajo material, la industria del hombre, con los elementos de la naturaleza, con la tierra, que no puede atentarse contra uno sin afectar al otro, y como la ley de 6 de enero de 1915 pone a cubierto de las expropiaciones las obras hechas por los dueños de las tierras, resulta que al pretender expropiarlas, se viola aquella disposición.

IV. — Si en general, en la tramitación de los expedientes de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, han violado los principios fundamentales que informan la Ley de 6 de enero, tratándose del expediente de Tarejero la violación constitucional no puede ser más inaudita: en efecto, y como se expresó en el punto décimo séptimo de los hechos de esta demanda, este caso especial la Agraria por sí, y ante sí, sin que mediara ninguna solicitud procedió a decretar la dotación, violando así los artículos 6°. en su parte final y 7° de la Ley antes expresada, así como los artículos 1°. , 2°. , y 7°. de la Ley Reglamentaria de 20 de diciembre de 1920, que expresamente determina que toda tramitación sobre dotación de ejidos deberá forzosa y necesariamente ir precedida de la solicitud que ante la Comisión, eleven los pueblos o sus representantes por conducto del Gobernador de cada Estado. En efecto, el artículo 6° de la Ley fundamental sobre la materia dice a la letra, en la parte conducente "... también se presentará ante la misma autoridad (el Gobernador) la SOLICITUD sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos." El artículo 7° de la misma Ley dice "... la autoridad respectiva en vista de la SOLICITUD PRESENTADA, oirá el parecer..." por último, los artículos 2°. , 7°. , y 34 de la Ley Reglamentaria de 28 de diciembre de 1920, determinan que todo procedimiento sobre dotación de tierras debe iniciarse por la solicitud que hagan los interesados o sus representantes ante las autoridades agrarias, y que estas no pueden por sí, y ante sí, iniciar de OFICIO, la tramitación de un expediente. La Local Agraria ha violado pues, de manera insólita las disposiciones legales que se han citado y como esas violaciones afectan directamente a la Ley de 6 de enero de 1915, que forma parte integrante de la Constitución, en su artículo 27, se atenta contra la garantía que este precepto consigna.

También desde este punto de vista resultan violadas las garantías a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución: el primero porque se pretende privar a mis clientes de sus posesiones y derechos, sin que haya mediado la aplicación exacta de las leyes expedidas con anterioridad; y el segundo, porque las decisiones de las Autoridades Agrarias, no estando ajustadas a las Leyes sobre la materia, no pueden fundar ni motivar la causa legal del procedimiento.

SEGUNDA. —

Violaciones constitucionales:

Arts. 14 y 22. —

CONCEPTO DE LA VIOLACION:—

I. — El artículo 7o. de la Ley de 28 de diciembre de 1920, previene que a toda petición de tierras por dotación e restitución, deberá acompañarse una relación suscrita, que comprenda los puntos que dicho artículo indica, y entre otros el nombre del poseedor o propietario de los terrenos que rodean al pueblo, o que están próximos a él. No se acompañó a la solicitud de los de Naranja y Tiríndaro, (tratándose de Tarejero, ya se ha visto que ni solicitud de ejidos se ha formulado), el informe respectivo, ni se ha presentado después; por lo que ha sido violado, por falta de aplicación el art. 7º ya citado. Debe tenerse en cuenta que el objeto de dicho informe es precisamente que se cite y oiga al poseedor o propietario de los terrenos que rodean al pueblo. Como se dijo con anterioridad, los señores Noriega nunca fueron citados, y a este respecto se recuerda que iniciadas las acciones por restitución, fueron abandonadas, animándose más tarde los expedientes por dotación, para lo que nunca se citó a la sociedad que represento.

Se pretende pues, que los señores mis poderdantes, sucumban sin ser oídos, violándose por este primer capítulo el art. 14 constitucional.

II.— Aun cuando las obras de desecación de la Ciénaga (sic) de Zacapu, no hubiesen sido declaradas de utilidad pública, aún en ese supuesto, no puede atentarse contra ellas: las leyes sobre ejidos declaran que no se deben comprender en la dotación, los acueductos y demás obras artificiales; por el carácter especial de terrenos de Cantabria, que son terrenos desecados, según ya se dijo, hay en todo el predio una red de acueductos y otras obras indispensables para la desecación, las que si no se respetan y conservan desaparecerán en poco tiempo y volverán a ser pantanosas las tierras que hoy son fértiles. Como en el proyecto de dotación quedan comprendidas los canales y demás obras hidráulicas, expresamente exceptuadas por la frac. III del art. 14 de la Ley de 26 de diciembre, y por las fracciones I, IV y V del art. 18 del Reglamento de 10 de abril, se violan esas disposiciones por falta de aplicación.

III. — La fracción I del mismo artículo 14 de la Ley de diciembre declara que al ejido deberá dársele la forma rectangular; lo que no se ha hecho en el presente caso, violando aquella disposición; pues ya se dijo, que con el propósito deliberado de perjudicar a la Hacienda de Cantabria, se tomaron

tierras casi exclusivamente de esta hacienda, no obstante que por un solo viento linda con el pueblo y que hay otras heredades que deben contribuir en forma proporcional a la dotación.

IV. — No se hallan agregados a los expedientes los informes de que habla el artículo 34 de la Ley de diciembre, que también aparece violado por falta de aplicación. La importancia de este informe salta a la vista, ya que por él se trata de conocer y aquilatar las necesidades de los pueblos solicitantes, para que la dotación quede reducida a la cantidad absolutamente indispensable.

V. — Uno de los datos que debe contener el citado informe es la expresión de la cantidad de tierras que posee cada uno de los habitantes del pueblo, detalle que se ha omitido de un modo absoluto, con violación de los principios de justicia y del texto expreso del artículo 34 inciso C de la Ley de 28 de diciembre.

VI. — La falta de padrón oportunamente formulado, trae consigo la violación del artículo 34, fracción II inciso C de la Ley últimamente citada: pues, es claro que al ordenar se la formación de un censo, la ley no se refiere a un censo cualquiera, sino al formado en la época misma de la dotación, para que sea la expresión real del número de habitantes del poblado. Además, los censos fueron formados con infracciones de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 10 de abril último, ya que no intervinieron en su formación las personas que expresa el citado artículo, ni se dieron a conocer, a los propietarios de las fincas afectadas, para que hicieran las observaciones que estimasen pertinentes.

VII. — Por más que la ley de 28 de diciembre fue expedida con posterioridad a la fecha en que se iniciaran los expedientes a que esta demanda se refiere, el art. 4º transitorio de la misma expresa, que se acomodarán a sus términos todos los expedientes que se encuentren pendientes de tramitación. **Además, si bien es cierto que la misma ley a la fecha está derogada, también lo es que era la única vigente como reglamentaria, al dictarse la resolución materia de esta queja.**

VIII. — El artículo 1º transitorio de la Ley Reglamentaria de 10 de abril, previene que se conformen con los términos de dicho reglamento, todos los expedientes no concluidos por resolución provisional entendiéndose por tal el que no se halla verificado la entrega de posesión a los agraciados; como en el presente caso, no se ha llevado a cabo esa diligencia, no puede decirse que el expediente esté concluido, y por lo tanto, procede ajustarlo a los términos del citado Reglamento. Como la Local Agraria no ha procedido de esta manera ha violado la disposición legal citada.

IX. — La Constitución Política de la República, previene que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Este artículo aparece violado, porque no fueron citados mis mandantes para la tramitación de las dotaciones ejidales; lo fueron solamente para la RESTITUCIÓN; pero esta acción se abandonó y se cambió, como ya se dijo antes. Por idéntica razón se violan las fracciones IV y VII del artículo 34 de la Ley de diciembre 28 de 1920. Establecida la violación del artículo 14 queda establecida la del 16 constitucional, porque sin apoyo en ley, no puede existir causa que válidamente funde y motive un procedimiento.

TERCERA. —

Violación constitucional; art. 27.

**Concepto de la violación:**

I. — En la sección primera de las consideraciones jurídicas de esta demanda, se analizó la violación constitucional del artículo 27, bajo el punto de vista de la indebida aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915, que forma parte integrante de dicho precepto, sosteniendo que ni los considerandos ni los preceptos de dicha ley pueden tener aplicación con el caso de los señores Noriega, porque sus propiedades y las obras que dentro de ellas existen han sido declaradas como de UTILIDAD PÚBLICA, por los beneficios que de ellas resultaron ya para el Estado, ya para la sociedad en general; ahora voy a colocarme en otro supuesto, analizando la violación aún en el concepto de que no existiese esa declaración de causa de utilidad pública.

II. — El artículo 27 protege la propiedad privada, declarando que sólo MEDIANTE INDEMNIZACIÓN Y POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, puede ser ocupada y expropiada. Es preciso, conforme a ese postulado, para expropiar las tierras de Cantabria, que se declare que es causa de utilidad pública entregarlas a los indígenas de los pueblos, y esa declaración debe proceder del Gobierno Federal único capacitado para ello. Como hasta hoy no se ha hecho tal declaración, resulta violado el artículo 27 de la Ley Fundamental.

III. — Otro de los elementos para que la propiedad privada pueda ser ocupada, es la indemnización inmediata, la que deberá ser PREVIA o cuando menos SIMULTÁNEA en el acto de la expropiación. Así lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia, en diversas ejecutorias, entre las que puedo citar la de 5 de julio de 1921, en el amparo promovido por doña Teodora Pastor Viuda de Blanco. La falta de la indemnización SIMULTÁNEA, es causa de la violación del artículo 27.

IV. — Una última consideración hay que hacer, respecto a la causa en que, errónea mente, se pretende fundar la expropiación de las tierras de Cantabria: esas tierras están surcadas por canales, obras de desagüe y drenaje declaradas de UTILIDAD PÚBLICA, por los beneficios que con ellas han resultado para la comarca en particular y para el Estado en general. Hoy se dice, que esos terrenos y esas obras deben expropiarse, también por causa de utilidad pública, y como no es posible que subsistan esas dos causas que, en sí mismas se excluyen, la expropiación carece de todo fundamento legal. Las obras no deben entregarse a manos que no cuidarán de ellas, que las destrozarán, con perjuicio de la salubridad de la comarca, de los ingresos del Tesoro Público y de la producción agrícola del país.

Descartada pues, la idea de que la expropiación procede por causa de utilidad pública, de llevarse a cabo la entrega de los terrenos aludidos se violaría el artículo 27 de la Constitución Política de la República.

CUARTA. —

Los terrenos cuya posesión se pretende dar se encuentran actualmente sembrados por aparceros de Cantabria y como con el acto de posesión se atenta contra los sembradíos referidos, sin que exista ninguna ley ni disposición agraria que tal cosa autorice, se viola en perjuicio de la sociedad que represento, por este otro concepto, las garantías consagradas en los artículos 27 y 16 de la Constitución General.

QUINTA. —

La suspensión del acto reclamado, procede con arreglo al artículo 55 de la Ley Reglamentaria porque son graves los perjuicios que se seguirían a la sociedad en general con la destrucción de las obras de desecación de la ciénaga, y en particular a mis mandantes por privarlos de sus propiedades y de las obras de drenaje e irrigación.

De verificarse la entrega de los terrenos aludidos, hasta la paz pública pudiera alterarse en aquella comarca; porque estando los terrenos cultivados por aparceros, éstos se opondrán a que manos extrañas atenten contra sus intereses.

**Por último, el prestigio de la Nación está interesado en que se suspenda, en este caso escandaloso, el acto reclamado, porque de lo contrario sufriría considerablemente el crédito de la República; porque es inmoral brindar seguridades y garantías para que se realice una obra costosa, difícil y de importancia para el país, y una vez llevada a cabo se arrebate con un pretexto o con otro, a sus legítimos dueños, iniciadores y autores de aquella tan importante obra.**

Estoy dispuesto a otorgar la fianza necesaria para obtener la suspensión que solicito; por más que la estimo innecesaria, por las consideraciones antes expuestas.

Por todo lo dicho, y con fundamento en las disposiciones legales que he invocado, y además en los artículos 48, 55, 70 y concordantes de la Ley Reglamentaria, muy atentamente a usted C. Juez pido se sirva: I. — Reconocerme el carácter con que gestiono, de apoderado de los Sres. Noriega, ordenando que se me devuelva el poder, previa toma de razón; II. — Tener por presentada esta demanda en tiempo y forma con los documentos y copias que se acompañan; III. . — Tramitar desde luego el incidente de suspensión a cuyo efecto acompañe la copia respectiva, concediéndome la Provisional y en su oportunidad la definitiva, comunicando aquella suspensión por telégrafo a costa del interesado, a las autoridades que radican fuera de esta capital; IV. — Pedir los informes previos y con justificación; señalar día y hora para la audiencia, y finalmente, V. — Seguido que sea el inicio por todos sus trámites legales, resolver en definitiva que la justicia de la Unión ampara y protege a la sociedad que represento, contra los actos materia de esta queja, y que han sido debidamente puntualizados en el curso de la demanda.

Morelia, a tres de octubre de 1922, mil novecientas veintidós.

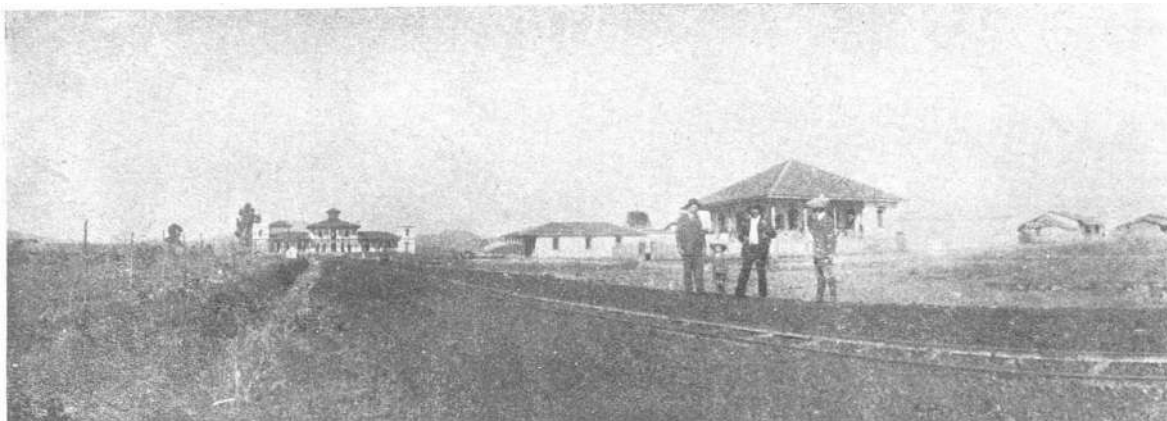
## 2. La Ciénega en imágenes



E. y A. Noriega, *Cantabria en 1923*, en *La desecación de la Ciénega de Zacapu y las leyes Agrarias. Caso Especial, único en el país*. 1923, 22.



Mario Rosales, *Cantabria*, 2021.



E. y A. Noriega, Vista de "Cantabria", en *La desecación de la Ciénega de Zacapu y las leyes Agrarias. Caso Especial, único en el país*. 1923, 20.



Mario Rosales, *vista actual de donde estaba la hacienda de Cantabria*, 2021.



E. E. y A. Noriega, *Canalización del río de la Patera en 1923*, en *La desecación de la Ciénega de Zacapu y las leyes Agrarias. Caso Especial, único en el país*. 1923, 16.



Juan Pablo García, *vista del río Angulo en unión con el río de la Patera*, 2021.



E. y A. Noriega, *uno de los canales secundarios*, en *La desecación de la Ciénega de Zacapu y las leyes Agrarias. Caso Especial, único en el país*, 1923, 15.



Juan Pablo García, *vista del canal de Naranja*, 2020.



E. y A. Noriega, draga trabajando en el kilómetro núm. 7, en *La desecación de la Ciénega de Zacapu y las leyes Agrarias. Caso Especial, único en el país*, 1923, 13.



Mario Rosales, *Canal General de la Ciénega*, 2019.

## FUENTES

### **Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Felipe Tena Ramírez”**

Fondo: Michoacán, Sección: Juzgado Primero, Serie: Amparo, Expediente: 30, Año: 1918, “Demanda del Juicio de amparo promovido por la Sociedad E y A Noriega contra actos del Gobierno del Estado de Michoacán, de la Legislatura, de la Tesorería General y Dirección de Rentas del mismo Estado y del Administrador de Rentas de Pátzcuaro ”.

Fondo: Michoacán, Sección: Juzgado Primero, Serie: Amparo, Expediente: 139, Año: 1922, “Demanda del Juicio promovido por el Licenciado Eduardo Laris Rubio a nombre de la Sociedad E y A Noriega contra el Gobernador del Estado, Presidente de la Comisión Local Agraria, Delegado de la Nacional y Presidente de Comité en los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, municipio de Zacapu ”, 139 ff.

Fondo: Michoacán, Sección: Juzgado Primero, Serie: Amparo, Expediente: 196, Año: 1924, “Orden para recoger cosecha hda. de Cantabria, promovida por el Licenciado Miguel Mesa a nombre de la Sociedad E y A Noriega contra el delegado de la Comisión Local Agraria y vecinos de los pueblos de Naranja, Tiríndaro y Tarejero, municipio de Zacapu”, 43 ff.

### **Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Fondo: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sección: Pleno, Serie: Asuntos Económicos, Expediente: 51764, Año: 1905, “juicio promovido por Ramón de Prida contra la Secretaria de Fomento, como representante del Ejecutivo de la Unión, sobre incumplimiento de un contrato relativo a deslinde y colonización de unos terrenos, situados en el Estado de Michoacán”, ff. 3-7, acceso el 26 de agosto de 2020, <https://www.scjn.gob.mx/gw/#/sistema-de-consulta>.

### **Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán**

#### *Fincas Rústicas*

libro 37, Distrito de Purúandiro, Registro número 2520, “Ranchos de Tacaro y Laredo situados en el municipio de Coeneo del distrito de Purúandiro”, 1891, ff.21-23.

libro 39, Distrito de Purúandiro, Registro número 1076, “Derechos hereditarios de Don Manuel Ramírez en la hacienda de Jauja”, septiembre de 1902, ff. 545-547.

Libro 39. Registro núm. 989, “Semovientes y enseres existentes en la hacienda de Bellas Fuentes sito en la municipalidad de Coeneo, distrito de Puruándiro”, febrero de 1903 ff. 9-14.

Libro 39. Registro núm. 997, “muebles existentes en el rancho de Cantabria, sito en la municipalidad de Zacapu del distrito de Pátzcuaro”, Marzo 1903 ff. 81-88.

#### *Registro Público de la Propiedad*

Libro 6. Arrendamientos. Distrito de Pátzcuaro, Registro de aguas de Pátzcuaro. 9 ff.

#### *Hijuelas*

Libro 8. Distrito de Pátzcuaro, “Carta de Joaquín de la Cruz al Gobernador del Estado”, Morelia, 28 de Marzo de 1900, f.225.

Libro 8. Distrito de Pátzcuaro, “Carta del Prefecto de Pátzcuaro donde dice que terminaron las diferencias habidas con los indígenas de Naranja y los señores Noriega”, Pátzcuaro, 17 de Abril de 1900, f.232.

Libro 8. Distrito de Pátzcuaro, “Carta de los vecinos y parcioneros de la ex comunidad de indígenas del pueblo de Naranja”, Naranja, 1 de abril de 1899, f.221.

#### **Hemerografía**

*El Correo Español*

*El Diario*

*El País*

*El Pueblo*

*El Tiempo*

*El Siglo Diez y Nueve*

*La Patria*

*Periódico Oficial de la Federación*

#### **Bibliografía**

ARREOLA Álvaro Ayala. *Legislación electoral y partidos políticos en la República Mexicana 1917-1975*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015.

- ÁVILA Espinoza, Felipe, *El problema agrario a fines del Porfiriato y a fines de la Revolución*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.
- BARBOSA, Manuel. *Apuntes para la historia de Michoacán*. Morelia: Talleres de la Escuela Industrial Militar Porfirio Díaz, 1905.
- BARCELÓ Rojas, Daniela. *Sinaloa. Revolución y Constitución en las entidades federativas*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.
- BOYER, Christopher, R. *Becoming Campesinos. Politics, identity and agrarian struggle in postrevolutionary Michoacan, 1920-1935*. Stanford: University Press, 2003.
- BRADING, David A. *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío*. Londres: Cambridge University Press, 1978.
- CASTRO Gutiérrez, Felipe. *Los Tarascos y el imperio español 1600-1740*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- CHOWNING, Margaret. *Wealth and power in provincial Mexico, Michoacan from late Colony to the Revolution*. Stanford: Stanford University Press, 1999.
- COCHRAN, John C., *The Haciendas of Mexico*, , New York: Root and Tinker tribune building, 1886.
- Colección de leyes sobre tierras y demás disposiciones relacionadas con las mismas*. México: Secretaria de Agricultura y Fomento/ Talleres Gráficos de la Nación, 1944.
- DÍAZ Soto y Gama, Antonio. *Historia del Agrarismo en México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1988.
- DIETZ, Gunter, *La comunidad purhépecha es nuestra fuerza. Etnicidad, cultura y region en un movimiento indígena en Michoacán*. Quito: Ediciones Abya-yala, 1999.
- EMBRIZ Osorio, Arnulfo. *La liga de Comunidades y Sindicatos Agraristas de Michoacán*. México: Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1984.
- ESCOBAR Ohmstede Antonio y Matthew Butler, coords. *Mexico in Transition: New perspectives on Mexican Agrarian History, Nineteenth and Twentieth Centuries*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2013.
- FÉLIX DE ESPINOSA, Isidro. *Crónica Franciscana de Michoacán*. Morelia: Morevallado Editores, 2003, 25.

- FABILA, Manuel. *Cinco siglos de Legislación Agraria en México (1493-1940)*. México: Procuraduría Agraria, 2005.
- FIGUEROA J. Doménech. *Guía general descriptiva de la República Mexicana: historia, geografía, estadística, etc.* Estado de Michoacán, Directorio oficial de Morelia, Tomo II. México: Ramón de S. N. Araluce, 1899.
- FRIEDRICH, Paul. *Revolución agraria en una aldea mexicana*. México: Fondo de Cultura Económica, 1981.
- GARCÍADIEGO, Javier. *Textos de la Revolución Mexicana*. Venezuela: Ayacucho, 2010.
- GARCÍA Cubas, Antonio, *Diccionario Geográfico, Histórico y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*, Tomo I. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015.
- GARCÍA Ugarte, Marta Eugenia, comp. *En torno a la democracia: la política agraria en México (1893-1921)*. México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 1993.
- GARNER, Paul. *La Revolución en la provincia. Soberanía estatal y caudillismo serrano en Oaxaca, 1910-1920*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003.
- GLEDHILL, John. *Casi nada. Capitalismo, Estado y los campesinos de Guaracha*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1993.
- GUERRA, François Xavier. *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, tomo I. México: Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Gutelman, Michel, *Estructuras y reformas agrarias*. Barcelona: Fontamara, 1978.
- GUTIÉRREZ, Ángel. *Las Comunidades agrarias michoacanas. Siglo XIX y XX*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1998.
- HALE, Charles A. *El liberalismo mexicano en la época de Mora*. México: Siglo XXI Editores, 1999.
- Impresos Michoacanos*, volumen 25. Morelia: Tipografía de la Escuela Industrial, 1919.
- JAMES, T. M. *Revolución social e interpretación constitucional: la Suprema Corte y la reforma social revolucionaria 1916-1934*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.
- KNIGHT, Alan. *La Revolución Mexicana*. México: Fondo de Cultura Económica. 2012.

- KOURI, Emilio. *Un pueblo dividido. Comercio, propiedad y comunidad en Papantla, México*. México: Fondo de Cultura Económica, 2013.
- KUNTZ, Sandra. *La reforma agraria durante los años veinte en los expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.
- Los Hombres del Centenario. Obra consagrada al Excmo Sr. General Don Porfirio Díaz, Presidente de la Republica y a algunas personalidades más salientes de la época contemporánea que han coadyuvado a la magna obra de engrandecer el país mexicano hasta el floreciente estado en el que se encuentra en el primer Centenario de su Independencia*. México: 1910.
- MACHUCA González, Laura. *Los Hacendados de Yucatán (1785-1947)*. Yucatán: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2011.
- MALDONADO Gallardo, Alejo. *Agrarismo y poder político: cuatro ensayos sobre el problema de la tierra en Michoacán 1917-1938*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1993.
- MANZANILLA-Schaffer Víctor. *El drama de la tierra en México*. México: Secretaria de la Reforma Agraria, 2004.
- MARTÍNEZ Múgica, Apolinar. *Primo Tapia, Semblanza de un revolucionario*. México, 1946.
- MIJANGOS y González, Pablo. *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México*. México: El Colegio de México, 2019.
- MILL, John Stuart. *El gobierno representativo*. Madrid: Tecnos, 2007.
- MOLINA Enríquez Andrés. *Los Grandes Problemas Nacionales*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.
- MORENO García, Heriberto. *Haciendas de tierra y agua*. México, El Colegio de México, 1989.
- NICKEL, Herbert J. *Morfología social de la Hacienda Mexicana*. México: Fondo de Cultura Mexicana, 1989.
- NORIEGA, Alfonso. *Los derechos sociales; creación de la Revolución de 1910 y la constitución de 1917*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
- NORIEGA, Eduardo y Alfredo. *La desecación de la Ciénega de Zacapu y las leyes Agrarias. Caso Especial, único en el país*. 1923.

- OCHOA Serrano Álvaro. *Repertorio Michoacano 1889-1926*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2004.
- . *Los Agraristas en Atacheo*. México: El Colegio de Michoacán, 1989.
- ORDOÑEZ Ezequiel y F. Prado y Tapia “Los volcanes de Zacapu Michoacán” en *Memorias de la Sociedad Científica Antonio Álzate*, tomo XVIII. México: Imprenta del Gobierno Federal en el ex-Arzobispado, 1902.
- PÉREZ ACEVEDO, Martín. *Consideraciones sobre la presencia española en México. Repercusiones y conflictos siglos XIX y XX*. Morelia: Ediciones Papiro Omega, 2013.
- PIPES, Richard. *Propiedad y libertad*. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.
- PURECO Ornelas, José Alfredo. *Empresarios lombardos en Michoacán: La familia Cusi entre el Porfiriato y la posrevolución (1884-1938)*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010.
- PURNELL, Jennie. *Popular Movements and State Formation in Revolutionary Mexico*. Londres: Duke University Press, 1999.
- RABASA, Emilio. *El derecho de propiedad y la Constitución mexicana de 1917*, México: Fondo de Cultura Económica, 2017.
- RENDÓN Garcini, Ricardo. *Haciendas de México*. México: Fomento Cultural Banamex-Accival, 1999.
- REYES García, Cayetano. *Tzacapu: las piedras universales*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 1998.
- y Olivier Gougeon. *Paisajes rurales en el norte de Michoacán*. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericano, 1991.
- REYES Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1988.
- REYNOSO Jaime, Irving. *El Agrarismo Radical en México. Una biografía política de Úrsulo Galván, Primo Tapia y José Guadalupe Rodríguez*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2020.
- RHI Sausi, María José, “ Derechos y garantías: el juicio de amparo y la modernización jurídica liberal” En *Nación Constitución y Reforma*, coordinado por Erika Pani, 78-104. México: Fondo de Cultura Económica, 2010.
- RIVERA Marín, Guadalupe. *La propiedad territorial en México: 1301-1810*. México: Siglo Veintiuno Editores, 1983.

- ROSKAMP, Hans. *La Historiografía indígena de Michoacán: el lienzo de Jucutacato y los títulos de Carapan*. Leiden: Leiden University, 1988.
- ROUAIX, Pastor. *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*. México: Secretaria de Cultura/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.
- RUIZ Y VELASCO, Amalio Ruiz y Velasco. *El agua en la agricultura*. México: Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, 1912.
- SÁNCHEZ Díaz, Gerardo y Álvaro Ochoa. *Historia Breve de Michoacán*. México: El Colegio de México, 2011.
- SAYEG Helú, Jorge. *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1986)*, tomo 1. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987.
- SILVA Herzog, Jesús. *El Agrarismo mexicano y la reforma agraria*. México: Fondo de Cultura Económica, 1969.
- SOTELO Arévalo, Salvador. *Miguel de la Trinidad Regalado. Un luchador revolucionario por la causa agraria de Michoacán*. Morelia: Talleres gráficos del Gobierno del Estado, 1975.
- TUTINO, John. *De la insurrección a la Revolución en México*. México: Ediciones Era, 1990.
- ULLOA, Berta. *Historia de la Revolución Mexicana*, tomo II, periodo 1914-1917. México: El Colegio de México, 1979.
- URIBE Salas, José Alfredo. *Empresas ferrocarrileras, comunicación interoceánica y ramales ferroviarios en Michoacán 1840-1910*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.
- VARO Berra Rosario. *La reforma agraria en México desde 1853*. México: Universidad de Guadalajara, 2002.
- Vázquez Alfaro, Guillermo, *Lecciones de Derecho Agrario*. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1997.
- VELASCO, Alfonso Luis. *Geografía y estadística de la República Mexicana*, tomo VI. México: Secretaria de Fomento, 1890.
- VON WOBESER, Gisela, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.
- WARMAN Arturo, *El campo mexicano en el siglo XX*, México: Fondo de Cultura Económica, 2001.

## Artículos y capítulos de libro

- BAITENMANN, Helga. "Popular participation in state in formation: land reform in revolutionary Mexico". *Journal of Latin American Studies*, n° 43 (2011):1-31.
- BLANCO Mónica y Ma Eugenia Romero. "Los empresarios y el fraccionamiento agrario: la gestión de Toribio Esquivel Obregón en la Secretaría de Hacienda (febrero-julio 1913)". En *Personajes, Cuestión Agraria y Revolución Mexicana*, coordinado por Monica Blanco y Esperanza Fujigaki, 115-144. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2020.
- BOYER, Christopher, R. "Viejos amores y nuevas lealtades: agrarismo y poder político en Michoacán, 1920-1928". En *Movimientos sociales en Michoacán siglos XIX y XX*, coordinado por Eduardo N. Mijangos Díaz, 175-222. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1999.
- "Reforma Agraria e identidad campesina en Michoacán". En *Vientos de rebelión en Michoacán*, coordinado por Verónica Oikión y Martín Sánchez, 171-185. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010.
- ESCALANTE Gonzalbo, Fernando. "El lenguaje del artículo 27 constitucional". En *En busca de Molina Enríquez. Cien años de los grande problemas nacionales*. Editado por Emilio Kouri. 229-250. México: El Colegio de México, 2009.
- ESCOBAR Ohmstede Antonio y Martín Sánchez Rodríguez. " El agua y la tierra en México, siglos XIX y XX. ¿Caminos separados, paralelos o entrecruzados?". En *Agua y Tierra en México, siglos XIX y XX*, vol. 1, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, Martín Sánchez Rodríguez y Ana María Gutiérrez. 11-48. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2008.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. "Ochenta años de evolución constitucional del juicio de amparo mexicano" en *Ochenta años de vida constitucional en México*, 371-430. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- FUJIGAKI Cruz, Esperanza y Adriana Olvera López. "Ideas agrarias y cooperativismo agrícola en los años veinte" en *Personajes, Cuestión Agraria y Revolución Mexicana*, coordinado por Mónica Blanco y Esperanza Fujigaki, 199-252. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2020.
- GINZBERG, Eitan. "Renunciar a un ideal Revolucionario: el debate en torno a la naturaleza privada y comunal de la Reforma Agraria mexicana". *Historia mexicana*, 69, n° 2 (2019): 551-611.
- GÓMEZ Galvarriato Aurora y Emilio Kourí, "la reforma económica, finanzas públicas, mercados y tierras". En *Nación Constitución y Reforma*, coordinado por Erika Pani. 41-77. México: Fondo de Cultura Económica, 2010.

- GONZÁLEZ Orea Tayra. "San Nicolás y Pedernales. Dos haciendas del centro de México en un contexto de economía de guerra, 1913-1915" en *Personajes, Cuestión Agraria y Revolución Mexicana*, coordinado por Mónica Blanco y Esperanza Fujigaki, 69-114. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2020.
- GUERRA Manzo, Enrique "Pensar la Revolución Mexicana: tres horizontes de interpretación". *Secuencia*, n°64 (2006):50-78.
- "Centralización política y grupos de poder en Michoacán, 1920-1940", *Política y Cultura*, n°16 (2001): 295-322.
- GUTIERREZ, ÁNGEL. "La política económica de los gobernadores porfiristas 1876-1910". En *Historia General de Michoacán*, vol. III, coordinado por Enrique Florescano, 139-155. Morelia: Gobierno del Estado de Michoacán, 1995.
- GUZMÁN Ávila, José Napoleón, "De cómo se descubrieron las tierras. Crónica de la desecación de la Ciénega de Zacapu". En *Entre campos de color esmeralda* coordinado por Martín Sánchez Rodríguez, 103-134, Zamora: El Colegio de Michoacán, 2002.
- HALE, Charles A. "VII. Positivism, Liberalism and society". En *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.
- KNIGHT, Alan. "Tierra y sociedad en el México revolucionario: la destrucción de las grandes haciendas" en *Repensar la Revolución Mexicana*, 15-57. México: El Colegio de México, 2013.
- "El liberalismo mexicano de la Reforma a la Revolución, una interpretación" *Historia Mexicana*, 35, n° 1, (1985):59-91.
- LOPEZ, Lira, Salvador. "Política De Cooperativas Agrícolas". *Investigación Económica* 5, no. 4 (1945): 437-469.
- MARINO Daniela y María Cecilia Zuleta. "Una visión del campo. Tierra, propiedad y tendencia de la producción, 1850-1930. En *Historia Económica General de México*, editado por Sandra Kuntz, 437- 472. México: El Colegio de México, 2010.
- MEYER, Jean. "Haciendas y ranchos, peones y campesinos en el Porfiriato. Algunas falacias estadísticas". *Historia Mexicana*, 35, n°3, (1986): 477-509.
- MIJANGOS Díaz, Eduardo N. "Prefectos y ayuntamientos en Michoacán. Dilemas de una relación político institucional". En *Nación y municipio en México, siglo XIX y XX* coordinado por Sergio Miranda Pacheco, 175-196. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

----- . “ En torno a una tradición de estudios agrarios en Michoacán”, *Tzintzun* 22, (1995):68-90.

MILLER, Simon. “Junkers” mexicanos y haciendas capitalistas, 1810-1910”. En *Agricultura Mexicana: crecimiento e innovaciones*, coordinado por Margarita Menegus y Alejandro Tortolero, 127-173. México: Instituto Mora, 1999.

NIETO Nava, Nicolás, “Las tensiones del reparto: La justicia y la vida institucional. Una perspectiva desde el juicio de amparo en Michoacán, (1917-1921)”. En *La Reforma Agraria desde los Estados: Ensayos en conmemoración del centenario de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915*, coordinado por Regina Tapia y Catherine Andrews, 93-140. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018.

OCHOA Serrano, Álvaro. “Miguel de la Trinidad Regalado y la lucha por la tierra”. *Relaciones*, IV, n°15, (1983):109-118.

----- . “Revolución y liderazgo en Atacheo: Miguel de la Trinidad Regalado y la sociedad unificadora indígena” en *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, volumen II, coordinado por Carlos Paredes Martínez y Martha. Terán, 459-516. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2003.

PÉREZ Montesinos, Fernando “Geografía política y economía del reparto liberal en la Meseta purépecha, 1851-1914”, *Historia Mexicana*, 66, n°4 (2017):2073-2149.

PONCE Alcocer, María Eugenia. “El *habitus* del hacendado”. *Historia y gráfica*, n°35, (2010): 49-86.

PURECO Ornelas, José Alfredo. “El desarrollo económico de Michoacán. Del Porfiriato a la posrevolución (1891-1950)” en *Vientos de rebelión en Michoacán*, coordinado por Verónica Oikión y Martín Sánchez, 115-135. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010.

REYES García, Cayetano. “Las tierras creadas del noroeste de Michoacán” *Relaciones* III, n° 9 (1982):33-48

RIONDA, Luis Miguel. “Zacapu: Continuidad y exención social en Copándaro”. En *Estudios Michoacanos II*, coordinado por Carlos Herrejon, 245-264. México, El Colegio de Michoacán, 1986.

SÁNCHEZ Díaz, Gerardo, “El movimiento socialista y la lucha agraria en Michoacán 1917-1926”. En *La cuestión Agraria: revolución y contrarrevolución en Michoacán*, editado por Ángel Gutiérrez, José Napoleón Guzmán y Gerardo Sánchez, 41-71, (Colección Historia nuestra, número. 6). Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1984.

SOLÍS Cruz, Jesús. “Iglesia, Catolicismo popular y Estado: fundamentos socio-

históricos de un pueblo michoacano”. *Tzintzun*, n°61, (2015):179-206.

TANAKA, Masahiko “Relatos en torno de un líder local: la imagen de Severo Espinoza”. En *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, Volumen II. Coordinado por Carlos Paredes Martínez y Marta Terán, 517-532. México: El Colegio de Michoacán, 2003.

TORTOLERO Villaseñor, Alejandro. “Espacio, Población y Tecnología: La Modernización En Las Haciendas De Chalco Durante El Siglo XIX”. *Historia Mexicana* 43, n° 4 (1994): 601-631.

----- . “La gran propiedad y sus transformaciones con la reforma agraria en México”. En *¿Interés particular, bienestar público? grandes patrimonios y reformas agrarias*. Coordinado por Ricardo Robledo y Santiago M. López, 389-422. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2007.

VELÁZQUEZ Fernández, Francisco Javier. “Antecedentes agrarios de la Constitución de 1917”. *Letras Históricas*, n° 17, (2018): 123-156.

WALKILD Emily, “Environment and environmentalism” en *A companion to mexican history and culture*. Editado por William H. Beezley, 518-537. Oxford: Blackwell Publishing, 2011.

WOLF, Eric R. y Sidney W. Mintz. “Haciendas y Plantaciones in Mesoamérica y las Antillas” en *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*, coordinado por Enrique Florescano, 493-531. México: Siglo Veintiuno Editores, 1975.

YOKOYAMA Wakako. “La Familia Infante: Los primeros colonizadores y la formación de la sociedad criolla novohispana” en *Tzintztun* n° 19 (1994):43-62.

ZARATE, José Eduardo, “Comunidad, reformas liberales y emergencia del indígena moderno. Pueblos de la meseta purépecha (1869-1904)”, *Relaciones* XXXII n° 125 (2011):17-52

## Tesis

GUZMÁN Ávila, José Napoleón. “La Ciénega de Zacapu: de la conformación de las haciendas al reparto agrario, 1870-1940”. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de México, 2009.

LEMUS Castro, Julio Valdemar. “De la justificación a la Revolución. Una lucha natural por la defensa de las propiedades en la Ciénega de Zacapu 1759-1923”. Tesis de maestría. Universidad Autónoma de Sinaloa, 2010.

MIJANGOS Díaz, Eduardo. "La Dictadura Enana: las prefecturas del Porfiriato en Michoacán". Tesis doctoral. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. <http://132.248.9.195/pd2006/0603347/Index.html>.

PIÑÓN Flores , Marcela Irais. "Tenencia de la tierra en la región de Tlazazalca-Zacapu- Huaniqueo en el siglo XVI". Tesis de licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México, 1976.

SÁNCHEZ Rodríguez, Martín. "*Grupos de poder y centralización política en México. "El caso Michoacán" 1920-1924.* Tesis de maestría. El Colegio de Michoacán, 1993.

### **Simposios, Conservatorios, ponencias**

GUZMÁN Ávila, José Napoleón Guzmán Ávila, "Los Pueblos y comunidades indígenas de Michoacán durante los proyectos de la Reforma Agraria en el siglo XX". Conservatorio, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Instituto de Investigaciones Históricas/ Colegio de Michoacán, 26 de Marzo de 2021.

### **Referencias electrónicas**

ARNAULD Charlotte, Patricia Carot y Marie-France Fauvet. *Arqueología de las Lomas en la cuenca lacustre de Zacapu, Michoacán, México*, cap. I. México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1993. Acceso el 9 de enero de 2020, <https://books.openedition.org/cemca/2631>.

"Carta Encíclica *Rerum Novarum* del sumo pontífice León XIII sobre la situación de los obreros". Acceso el 26 de noviembre de 2020, [http://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf\\_l-xiii\\_enc\\_15051891\\_rerumnovarum.html](http://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerumnovarum.html)

*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*. Acceso el 10 de noviembre de 2019, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, Acceso el 25 de febrero de 2021, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>.

*FamilySearch*. "Registro Civil de Michoacán, matrimonios 1882-1885, Antonio M. Arroyo y María Ortega Elorza, 1885, f. 693", acceso el 18 de junio de 2020 <https://www.familysearch.org/ark>.

----- "Registro Civil de Michoacán, matrimonios 1885-1888, Presentación del C. Antonio Carranza y la señorita. Melania Laris, 1886, f. 312", acceso el 21 de junio de 2020 <https://www.familysearch.org/ark>.

----- "Archivo General de la Nación, México, Censo Nacional 1930, microfilm

1,507,594, f.675” , acceso el 10 de septiembre de 2020, <https://familysearch.org/ark>.

GarcíaDiego, Javier. “Carranza y en inicio de los gobiernos revolucionarios” en *Gobernantes mexicanos 1911-2000* tomo II, coordinado por Will fowler, 96-131. México: Fondo de Cultura Económica, 2015. Acceso el 2 de abril de 2021, <https://es.scribd.com/read/482630011/Gobernantes-mexicanos-II-1911-2000>

*Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal.* Acceso el 20 de Abril de 2021, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/842/30.pdf>

*Padrón de almas del pueblo de Pimiango. Año de 1870*, acceso el 10 de julio de 2020, [http://www.navegante.es/uploads/r/archivo-historico-municipal-deribadedeva/5/5/5581/Eduardo\\_Noriega\\_Colombres.pdf](http://www.navegante.es/uploads/r/archivo-historico-municipal-deribadedeva/5/5/5581/Eduardo_Noriega_Colombres.pdf)

ROMERO Flores Jesús. *La Revolución como nosotros la vivimos*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2020. [https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/La\\_revolucion\\_como\\_nosotros.pdf](https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/La_revolucion_como_nosotros.pdf)

SOUTHWORTH, Jonh R. *El Directorio Oficial de Minas y Haciendas de México*. México: 1910, 206, acceso el 10 de julio de 2020, <http://searchworks.stanford.edu>.

VALENZUELA, Georgette José Valenzuela. “ Los claroscuros de la presidencia de Plutarco Elías Calles: ¿El hombre fuerte de los años veinte?” , en *Gobernantes Mexicanos 1911-2000*, tomo II, coordinado por Will fowler, 216-260. México, Fondo de Cultura Económica, 2015. Acceso el 30 de abril de 2021, <https://es.scribd.com/read/482630011/Gobernantes-mexicanos-II-1911-2000>.

WELLHAUSEN E. J., L. M. Roberts y E. Hernández, *Razas de maíz en México, su origen, características y distribución*. México: Secretaria de Agricultura y Ganadería/ Fundación Rockefeller, 1951. acceso el 6 de septiembre de 2020, [https://www.ars.usda.gov/ARUserFiles/50301000/Races\\_of\\_Maize/Raza\\_Mexico\\_0\\_Book.pdf](https://www.ars.usda.gov/ARUserFiles/50301000/Races_of_Maize/Raza_Mexico_0_Book.pdf).